



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Consejería de Administración Pública y Hacienda**

**Protección Civil.** Decreto 80/2010, de 26 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Administración Pública y Hacienda en materia de Protección Civil y la primera convocatoria ..... 7964

#### **Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente**

**Vehículos. Subvenciones.** Decreto 82/2010, de 26 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco del Plan 2000 E, durante el año 2010 ..... 8000

#### **Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural**

**Tabaco. Ayudas.** Decreto 83/2010, de 26 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación para la concesión de las ayudas a las inversiones que se realicen en plantas de curado de tabaco que utilicen energías renovables y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2010 ..... 8007

**Sanidad vegetal. Indemnizaciones.** Decreto 84/2010, de 26 de marzo, por el que se regulan las indemnizaciones derivadas de la adopción de medidas fitosanitarias para la erradicación y control de la bacteriosis de cuarentena *Erwinia amylovora* (Burriel) Winslow et al., fuego bacteriano de las rosáceas, y se dictan las normas de aplicación para su primera convocatoria de reconocimiento en el año 2010 en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 8059



**Agricultura. Subvenciones.** Decreto 85/2010, de 26 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria única de subvención para la mejora de la financiación de préstamos a titulares de explotaciones ganaderas ubicadas en Extremadura ..... **8078**

### **Consejería de Educación**

**Datos de carácter personal.** Orden de 17 de marzo de 2010 por la que se modifica la Orden de 4 de abril de 2008, por la que se crean, suprimen y regulan ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura ... **8086**

### **Consejería de los Jóvenes y del Deporte**

**Deportes. Ayudas.** Decreto 86/2010, de 26 de marzo, por el que se regulan programas de ayudas a las entidades deportivas extremeñas y se establece la primera convocatoria para el año 2010 ..... **8088**

## **II**

## **AUTORIDADES Y PERSONAL**

### **1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS**

#### **Servicio Extremeño de Salud**

**Delegación de firma.** Resolución de 17 de marzo de 2010, de la Secretaría General, sobre delegación de firma de determinadas competencias en materia de personal ..... **8100**

#### **Universidad de Extremadura**

**Nombramientos.** Resolución de 15 de marzo de 2010, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Ingeniería Química a D. Benito Acedo Hidalgo ..... **8101**

**Nombramientos.** Resolución de 15 de marzo de 2010, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Ingeniería Química a D. Francisco Javier Real Moñino ..... **8102**

**Nombramientos.** Resolución de 17 de marzo de 2010, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Estadística e Investigación a D. Rodrigo Martínez Quintana ..... **8103**

### **2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS**

#### **Consejería de Educación**

**Cuerpos de Funcionarios Docentes. Pruebas selectivas.** Resolución de 30 de marzo de 2010, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria,



Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas y para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados Cuerpos ..... 8104

### Universidad de Extremadura

**Pruebas selectivas.** Resolución de 17 de marzo de 2010, del Rector, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión de Servicios, Especialidad Trabajo Social (Subgrupo A2), mediante el sistema de acceso libre ..... 8218

## III OTRAS RESOLUCIONES

### Consejería de Administración Pública y Hacienda

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 26 de febrero de 2010, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 8/2010, de 4 de enero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 345/2009 ..... 8236

**Recursos. Emplazamientos.** Resolución de 24 de marzo de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 99/2009 ..... 8237

### Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

**Recursos. Emplazamientos.** Resolución de 15 de marzo de 2010, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 1456/2009 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ..... 8238

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 17 de marzo de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 35/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 364/2009 ..... 8239

**Caza.** Resolución de 22 de marzo de 2010, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos para participar en el sorteo de la oferta pública de caza de los terrenos cinegéticos administrados por la Dirección General del Medio Natural para la temporada 2010/2011, y se establece la fecha y lugar de celebración del mismo ..... 8240

### Servicio Extremeño de Salud

**Relaciones de puestos de trabajo.** Resolución de 22 de marzo de 2010, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de las Escalas Facultativas y Técnicas Sanitarias integrados en el Organismo Autónomo ..... 8241



## V

## ANUNCIOS

**Consejería de Fomento**

**Información pública.** Anuncio de 2 de marzo de 2010 sobre ampliación de explotación avícola. Situación: parcelas 114, 119 y 470 del polígono 13. Promotor: D. Juan Carlos Muñoz Rodríguez, en Aceuchal ..... 8243

**Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente**

**Impacto ambiental.** Anuncio de 22 de febrero de 2010 por el que se someten a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental de la LAMT a 20 kV de 9,822 km "Puerto de los Carneros" de STR Talarrubias, en los términos municipales de Herrera del Duque y Fuenlabrada de los Montes. Expte.: 06/AT-010177-017136 ..... 8243

**Impacto ambiental.** Anuncio de 1 de marzo de 2010 por el que se someten a información pública el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "El Secadero", n.º 10A00600, en el término municipal de Cuacos de Yuste ..... 8247

**Consejería de Igualdad y Empleo**

**Centros de Educación Infantil.** Anuncio de 22 de marzo de 2010 sobre apertura del plazo de solicitudes en Centros de Educación Infantil ..... 8248

**Notificaciones.** Edicto de 1 de marzo de 2010 sobre notificación de propuesta de sanción en materia de infracción en el orden social. Acta: I6201000007670 ..... 8253

**Notificaciones.** Edicto de 5 de marzo de 2010 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz en el expediente sancionador n.º 06/0912/09 ..... 8253

**Notificaciones.** Edicto de 5 de marzo de 2010 sobre notificación de resolución de la Unidad de Medición, Arbitraje y Conciliación de Badajoz en el expediente sancionador n.º 06/0907/09 ..... 8255

**Acto de Conciliación. Citación.** Edicto de 18 de marzo de 2010 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en los expedientes n.ºs 372/2010, 373/2010, 374/2010, 375/2010 y 376/2010 .... 8256

**Particulares**

**Extravíos.** Anuncio de 3 de marzo de 2010 sobre extravío del título de Técnico Superior Especializado en Instalaciones Electrotécnicas de D. Francisco Merideño Sánchez ..... 8257



## I DISPOSICIONES GENERALES

### **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

*DECRETO 80/2010, de 26 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Administración Pública y Hacienda en materia de Protección Civil y la primera convocatoria.* (2010040087)

La Protección Civil se define en la Ley 2/1985, de 21 de enero, como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan tanto las diferentes Administraciones Públicas como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

El artículo 14 de la misma Ley recoge, entre las actuaciones preventivas a desarrollar, la promoción y apoyo a la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil a través de las organizaciones constituidas a este fin. La importancia que tiene la protección civil en el ámbito de la seguridad pública, hace necesario que la Comunidad Autónoma realice acciones encaminadas a su fomento en el ámbito local mediante la constitución de Agrupaciones municipales de voluntarios y la realización de acciones encaminadas a la captación de voluntarios de protección civil.

El apoyo de la Comunidad Autónoma se justifica mediante la concesión de ayudas para el mejor funcionamiento y dotación de medios ya que se es consciente de que, en los supuestos de emergencia, una parte muy importante de la población depende, al menos inicialmente, de sus propias fuerzas por lo que resulta aconsejable incentivar la participación de toda la población en las tareas propias de la protección civil, de las que los ciudadanos son, al mismo tiempo, sujetos activos y beneficiarios.

El concepto global de protección civil, no sólo implica la mutua ayuda de los ciudadanos entre sí, sino entre las propias administraciones y es por ello que, en las ayudas al fomento y promoción de la protección civil, deben considerarse los aspectos de objetividad y necesidad de los proyectos y de homogeneización de los medios y recursos que propicien su utilidad global.

En síntesis, la tarea fundamental del sistema de protección civil consiste en establecer el óptimo aprovechamiento de las posibles medidas de protección a utilizar. Consecuentemente, debe plantearse no sólo de forma que los ciudadanos alcancen la protección del Estado y de los otros poderes públicos, sino procurando que ellos, los ciudadanos, estén preparados para alcanzar por sí mismos y recíprocamente tal protección.

Convencidos de la importancia que tiene lograr la comprensión y sensibilización de todos los ciudadanos y, especialmente de los jóvenes y escolares, respecto a su participación solidaria en la protección civil, esta Consejería viene convocando anualmente un concurso para premiar dibujos de escolares, que reflejen los aspectos solidarios inherentes a la protección civil y, asimismo, que describan las situaciones sobrevenidas por la emergencia. No cabe duda que la educación en los valores solidarios y de participación desinteresada en la



protección civil debe comenzar en la edad escolar, de ahí la creación del concurso de dibujo dirigido a escolares de Educación Primaria.

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, establece las normas que determinan las líneas de actuación en situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria.

A través del Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, que aprueba la Norma Básica de Protección Civil, se definen los contenidos de los diferentes Planes de protección civil y se establecen los criterios generales a los que debe acomodarse dicha planificación para conseguir la necesaria coordinación de las diferentes Administraciones Públicas. En este sentido, el Plan Territorial de Protección Civil de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2002, de 22 de octubre, asume el carácter de Plan Director configurándose como el marco organizativo general de la planificación de las emergencias en Extremadura estableciendo entre otras, las directrices y criterios de planificación que permitan la integración de planes de ámbito local.

Tanto la Ley 2/1985, de 21 de enero, como el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, configuran esta materia como una responsabilidad compartida entre todas las Administraciones y fijan la necesidad de disponer de Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito territorial inferior al de la Comunidad Autónoma.

En el Plan Territorial de Protección Civil de Extremadura se contemplan dichos planes municipales definiendo un esquema sucinto de su contenido. Al objeto de promover ese nivel de planificación, parece oportuno desarrollarlo, aprobando una regulación orientativa que facilite a las Entidades Locales interesadas la redacción de Planes de Protección Civil de su responsabilidad.

Estos Planes completarían los dispositivos de respuesta ante situaciones de emergencia en el nivel correspondiente, mejorando la coordinación y permitiendo una mejor evaluación de los medios disponibles y de las dotaciones necesarias.

Con el transcurrir del tiempo y motivado en gran medida por el progresivo y continuo incremento del número de planes de emergencia municipales homologados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estima conveniente trabajar en la implantación de los mismos con el objetivo de mantenerlos operativos y eficaces en el caso de ser necesario dar respuesta a una situación de emergencia.

Además, la aprobación del Plan Especial de Protección Civil sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril mediante Decreto 142/2004, de 14 de septiembre, del Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante Decreto 57/2007, de 10 de abril, y del Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura mediante Decreto 127/2009, de 5 de junio, hacen necesario la adecuación a los mismos de los planes municipales que ya han sido aprobados y homologados.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 26 de marzo de 2010,

**DISPONGO :**

Sección primera. Disposiciones comunes.

**Artículo 1. Ámbito.**

El objeto de este Decreto es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Consejería con competencias en materia de Protección Civil, así como la primera convocatoria de las mismas y que se relacionan a continuación:

- Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Entidades Locales que cuenten con Agrupaciones Municipales de Protección Civil con el fin de dotarlas del equipamiento y medios necesarios para el desarrollo de su actividad.
- Bases reguladoras de la concesión de premios a escolares que participen en el concurso de dibujo relacionado con la protección civil y las situaciones de emergencia.
- Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración de los planes de protección civil, así como para la implantación y modificación de los Planes Municipales existentes para su adecuación a los Planes Especiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura ante el Riesgo de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril, ante el Riesgo de Inundaciones y ante el Riesgo Sísmico.

Sección segunda. Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las entidades locales que cuenten con Agrupaciones Municipales de Protección Civil con el fin de dotarlas del equipamiento y medios necesarios para el desarrollo de su actividad.

**Artículo 2. Objeto.**

El objeto de esta subvención es dotar a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que cuenten con Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del equipamiento y medios necesarios para el desarrollo de su actividad.

**Artículo 3. Procedimiento de concesión y carácter de las subvenciones.**

1. El procedimiento general para la concesión de las subvenciones a que se refiere el presente Decreto será el de concurrencia competitiva, iniciándose de oficio mediante convocatoria pública y periódica que se efectuará mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una Orden de la Consejería competente en materia de Protección Civil, siempre teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.
2. Las convocatorias habrán de especificar la aplicación del presente Decreto a la concesión de las subvenciones, con expresión del Diario Oficial de Extremadura en el que fue publicado.

**Artículo 4. Beneficiarios.**

1. Podrán beneficiarse de esta subvención los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura que tengan constituida la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.



2. También podrán beneficiarse de esta subvención las Mancomunidades de Municipios de Extremadura legalmente constituidas que reúnan los siguientes requisitos:
  - Tener recogida en sus Estatutos la Protección Civil como uno de los servicios a prestar.
  - Tener constituida la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.
3. Con el objeto de racionalizar la actividad administrativa y ofrecer una prestación integral del servicio público de la Protección Civil, los municipios integrantes de una Mancomunidad que sea beneficiaria de esta subvención no podrán acceder a la misma de forma individualizada.
4. Los beneficiarios deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma antes de la propuesta de resolución de concesión de la subvención y antes del pago de la misma.
5. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 5. Cuantía.**

La cuantía de la subvención no superará los 15.000 euros por beneficiario.

**Artículo 6. Solicitudes y documentación.**

1. Las solicitudes, suscritas por el órgano competente de la Entidad Local peticionaria, se ajustarán al modelo que figure en la correspondiente Orden de convocatoria y se dirigirán al titular de la Consejería competente en materia de Protección Civil.
2. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:
  - a) Certificado acreditativo de que está constituida la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
  - b) Certificación de la Resolución del órgano competente de la Entidad Local por la que se acuerda solicitar la subvención a la Consejería con competencias en materia de Protección Civil conforme el modelo contenido en la Orden de convocatoria.
  - c) Compromiso expreso de colaborar en cuantos actos, actividades u operativos organice la Junta de Extremadura en materia de protección civil.
  - d) Presupuesto detallado del material, útiles y equipos que piensa adquirir.
  - e) Los datos correspondientes a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, para la actualización de las bases de datos del Centro de Gestión de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura conforme al modelo contenido en la Orden de convocatoria.
  - f) Relación de instalaciones y medios con que cuenta la Agrupación para el desarrollo de sus actividades.
  - g) Relación nominal del personal voluntario perteneciente a la Agrupación, así como el nombre del responsable de la misma, domicilio y teléfono de contacto.





- h) Cuantos datos e informes acrediten la concurrencia de los criterios recogidos en la base sexta o que se consideren de interés para su toma en consideración por el órgano convocante.
  - i) En el caso de las Mancomunidades, declaración responsable del representante legal de la Mancomunidad que acredite que la Protección Civil forma parte de su objeto social.
  - j) Declaración responsable de que la Entidad Local no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - k) Certificado original, o fotocopia compulsada del mismo, que acredite que la Entidad Local se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma o autorización al órgano gestor para la comprobación de oficio de dichos datos a efectos de la percepción de las ayudas públicas.
3. El/La titular de la Dirección General que tenga atribuida la ejecución de las funciones en materia de Protección Civil, como órgano instructor del expediente, podrá recabar de las Entidades Locales solicitantes cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, así como efectuar las comprobaciones oportunas de los datos aportados por las mismas.
4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados en la Orden de convocatoria, en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente, que agotará la vía administrativa.

#### ***Artículo 7. Plazo y lugar de presentación.***

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales que se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes podrán presentarse en las oficinas que realicen las funciones de registro de cualquier órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los centros de Atención Administrativa o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ***Artículo 8. Criterios de concesión de las subvenciones.***

Para la concesión de las subvenciones se atenderá a los siguientes criterios por el orden de prevalencia:



- a) Riesgos identificados en el territorio de la entidad solicitante según el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante PLATERCAEX). De 0 a 3 puntos.

Se tendrá en cuenta que la entidad esté afectada significativamente por riesgos potenciales de origen natural, de origen antrópico o tecnológico o por riesgos potenciales que requieren un plan especial de protección civil para ese riesgo concreto, concediéndose un punto por cada tipo de riesgo.

- b) Que la Entidad Local solicitante haya incorporado sus Servicios de Urgencias, Emergencias y Seguridad dependientes de su Ayuntamiento al Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias 112 en virtud de la suscripción del correspondiente Convenio de Colaboración. De 0 a 2 puntos.

Se otorgará un máximo de dos puntos a las Entidades que cuenten con mayor número de efectivos en el Centro.

- c) Que la Entidad Local no haya sido subvencionada en el ejercicio anterior o que lo haya sido en cuantía insuficiente a sus necesidades. De 0 a 3 puntos. La aplicación de este criterio se realizará de la siguiente forma:

- a. Hasta 6.000 euros de subvención: 3 puntos.
- b. De 6.000 a 12.000 euros de subvención: 2 puntos.
- c. Más de 12.000 euros de subvención: 1 punto.

- d) El esfuerzo inversor para la dotación de instalaciones y material de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil. De 0 a 1 punto.

Se otorgará un punto al mayor esfuerzo inversor y el resto en proporción.

- e) Que se hayan realizado actividades preventivas u operativas relacionadas con la protección civil en los dos últimos años. De 0 a 1 punto. Se otorgará un punto a las entidades que acrediten haber realizado alguna actividad con independencia de la entidad del operativo y del alcance divulgativo.

- f) Que la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se haya creado en los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria. De 0 a 1 punto.

### **Artículo 9. Adjudicación de la subvención.**

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contado a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias, correspondiendo al titular de la Consejería competente en materia de Protección Civil la competencia para resolver. Cuando hubiera transcurrido el plazo para resolver sin que se haya dictado Resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.
2. Los proyectos se valorarán, conforme a los criterios fijados en el artículo 8, por una Comisión de Valoración creada al efecto y formada por los siguientes representantes de la Dirección General con competencias en materia de Protección Civil:



- Presidente: el titular de la Unidad o Servicio con competencias en materia de Protección Civil.
- Vocales:
  - El Director del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112 Extremadura.
  - Un funcionario de la Dirección General con competencias en materia de Protección Civil designado por el Presidente.
- Secretario: un funcionario de la Dirección General con competencias en materia de Protección Civil designado por el Presidente con voz pero sin voto.

La Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la legislación básica del Estado.

Evaluada las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El/La titular de la Dirección General con competencias en materia de Protección Civil, como órgano instructor del procedimiento, a la vista del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución debidamente motivada.

3. La Resolución del titular de la Consejería competente en materia de Protección Civil, que agotará la vía administrativa, será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, e incluirá la relación de las solicitudes aprobadas con sus cuantías, pudiéndose consultar a través de Internet en la dirección que se especificará en la correspondiente Orden de convocatoria. El resto de solicitudes no incluidas en la Resolución se entenderán desestimadas.
4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin haber sido publicada resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria de la solicitud.

#### **Artículo 10. Pago y justificación de la subvención.**

1. Acordada la concesión de la subvención será transferido el 50% de la cantidad subvencionada a los beneficiarios como pago anticipado o financiación necesaria para llevar a cabo las adquisiciones inherentes a la subvención.

Para proceder al pago del 50% restante, la entidad beneficiaria deberá haber adquirido el material subvencionado, haciéndose efectivo el mismo una vez haya sido acreditado el gasto de la adquisición y justificado mediante la presentación de la correspondiente documentación.

2. Los beneficiarios deberán realizar y justificar la adquisición del equipamiento o medios antes del 1 de noviembre de cada anualidad.

La justificación se realizará mediante la presentación de los documentos que se relacionan a continuación:

- Declaración responsable del representante legal de la entidad local donde se recoja la relación de gastos llevados a cabo y su vinculación con el proyecto subvencionado.



- Certificación acreditativa del cumplimiento del fin de la subvención y del material o equipo adquirido con cargo a la misma.
- Fotocopias compulsadas de las facturas abonadas con cargo a la subvención y justificantes del pago de las mismas.

**Artículo 11. De las obligaciones de los beneficiarios.**

1. La adquisición del equipamiento y la dotación de los medios técnicos de las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil, deberán ajustarse a los criterios de homogeneización que en su caso se determinen por la Consejería competente en materia de Protección Civil.
2. Asimismo, las Entidades Locales rotularán en el equipamiento y en los medios subvencionados, el número de teléfono 112 de Atención de Urgencias y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el logotipo del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias de Extremadura.
3. Las Entidades Locales beneficiarias vendrán obligadas a incluir en su inventario el material y útiles adquiridos y utilizarlos exclusivamente para fines de protección civil, reflejándolos en el formulario de actualización de la base de datos del Centro de Gestión de Urgencias y Emergencias 112 Extremadura.

**Artículo 12. Incompatibilidad.**

1. El importe de la subvención otorgada para cada proyecto será compatible con otras subvenciones o ayudas de cualquier administración pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, siempre y cuando no supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, en este caso el exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada deberá ser reintegrado.
2. El beneficiario de la ayuda deberá comunicar a la Dirección General competente en materia de Protección Civil la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud.
3. En todo caso, la Junta de Extremadura podrá comprobar en cualquier momento la efectiva realización de la actividad en los términos establecidos en el proyecto, así como la imputación de las cantidades otorgadas a los objetivos perseguidos por cada proyecto mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes.

**Artículo 13. Revocación y reintegro de la subvención.**

1. El incumplimiento total por parte de la Entidad Local adjudicataria del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, de los requisitos y obligaciones establecidas en este Decreto, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en cuantas otras normas fueren de aplicación, así como la duplicidad de subvenciones y la obstaculización a la labor inspectora de la Administración dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma, y el consiguiente reintegro de la totalidad de la ayuda percibida.



2. En el caso de incumplimiento parcial de las obligaciones anteriormente referidas, de modo que lo cumplido por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos u obligaciones, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente en función de los gastos y pagos que se hubieran justificado. A estos efectos, se entiende que el beneficiario se aproxima de modo significativo al cumplimiento total cuando se hayan adquirido bienes destinados a la finalidad objeto de la subvención otorgada por importe superior al 50% de la cuantía de la misma.

Sección tercera. Bases reguladoras de la concesión de premios del concurso de dibujo para escolares relacionado con la protección civil en situaciones de emergencia.

**Artículo 14. Objeto.**

El objeto de esta subvención se concreta en la promoción y apoyo a la vinculación voluntaria de los ciudadanos a la protección civil mediante la concesión de premios a escolares que participen en el concurso de dibujo relacionado con la protección civil y las situaciones de emergencia.

**Artículo 15. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento general para la concesión de los premios a que se refiere el presente Decreto será el de concurrencia competitiva, iniciándose de oficio mediante convocatoria pública y periódica que se efectuará mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una Orden de la Consejería competente en materia de Protección Civil, siempre teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.
2. La convocatoria habrá de especificar la aplicación del presente Decreto a la concesión de las subvenciones, con expresión del Diario Oficial de Extremadura en el que fue publicado.

**Artículo 16. Características y cuantía de los premios.**

1. Se establecen los siguientes niveles de participación:
  1. Los escolares de primero, segundo y tercer ciclo de Primaria de cualquier centro público, concertado o privado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  2. Los escolares que cursen estudios de enseñanza básica obligatoria en cualquier centro de Educación Especial público, concertado o privado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Para los escolares de Primaria, la participación en el concurso de dibujo se realizará por los grupos establecidos dentro de los correspondientes ciclos existentes en el centro escolar.

En cada grupo el/la profesor/a realizará una actividad formativa respecto a la protección civil, las situaciones de emergencia en que actúa la protección civil, el voluntariado, los servicios de emergencia, etc., que ilustren al discente, facilite la creación de ideas y propicie el desarrollo de su imaginación a la hora de elaborar el dibujo.

3. En el caso de los centros de Educación Especial, podrán participar los alumnos del centro escolar que cursen enseñanza básica obligatoria.



El/La profesor/a realizará una actividad formativa respecto a la protección civil, las situaciones de emergencia en que actúa la protección civil, el voluntariado, los servicios de emergencia, etc., que ilustren al discente, facilite la creación de ideas y propicie el desarrollo de su imaginación a la hora de elaborar el dibujo.

4. El contenido de las obras tratará sobre la protección civil y todos los aspectos relacionados con la misma: motivos de expresión de solidaridad y mutua ayuda, medios y recursos de los cuerpos y servicios de seguridad, situaciones en las que son necesaria la intervención de los servicios de emergencia, medios o sistemas de alerta o de petición de ayuda, o temas similares. En cada convocatoria se relacionarán los temas a los cuales deberán referirse los dibujos presentados.

Al objeto de que el/la niño/a pueda familiarizarse con el número de emergencias único europeo 112, de especial importancia para su autoprotección, las obras deberán recoger obligatoriamente el número de emergencia 112.

Los dibujos se realizarán en formato horizontal y medidas Din A-4 (21 por 29,7 cm) con el modelo y en el espacio que se adjuntará en el Anexo de la convocatoria correspondiente.

Tanto la técnica como el estilo de los dibujos será libre. La única limitación que tienen es que deben ser en colores.

En cada grupo participante, el profesor realizará la selección de un máximo de dos dibujos de entre los elaborados por sus discentes.

5. La cuantía de los premios será la siguiente:

- A) En el caso de escolares de Educación Primaria se establecen para cada ciclo existente en el centro escolar los siguientes premios:

PRIMER PREMIO, que consistirá en una aportación económica para la adquisición de material escolar del Centro Docente, en una aportación económica destinada a material educativo para el/la autor/a del dibujo premiado y placa honorífica para el/la profesor/a que tutela el trabajo presentado.

La cuantía del primer premio será de 1.600 euros, de los cuales 1.000 euros irán destinados a material escolar del Centro Docente y 600 euros irán destinados a material educativo para el/la autor/a del dibujo premiado.

SEGUNDO PREMIO, que consistirá en una aportación económica para la adquisición de material escolar del Centro Docente, en una aportación económica destinada a material educativo para el/la autor/a del dibujo premiado y placa honorífica para el/la profesor/a que tutela el trabajo presentado.

La cuantía del segundo premio será de 1.400 euros, de los cuales 900 euros irán destinados a material escolar del Centro Docente y 500 euros irán destinados a material educativo para el/la autor/a del dibujo premiado.

- B) En el caso de centros de Educación Especial se establecen los siguientes premios:

PRIMER PREMIO, que consistirá en una aportación económica para la adquisición de material escolar del Centro Docente, en una aportación económica destinada a material



educativo para el/la autor/a del dibujo premiado y placa honorífica para el/la profesor/a que tutela el trabajo presentado.

La cuantía del primer premio será de 1.600 euros, de los cuales 1.000 euros irán destinados a material escolar del Centro Docente y 600 euros irán destinados a material educativo para el/la autor/a del dibujo premiado.

SEGUNDO PREMIO, que consistirá en una aportación económica para la adquisición de material escolar del Centro Docente, en una aportación económica destinada a material educativo para el/la autor/a del dibujo premiado y placa honorífica para el/la profesor/a que tutela el trabajo presentado.

La cuantía del segundo premio será de 1.400 euros, de los cuales 900 euros irán destinados a material escolar del Centro Docente y 500 euros irán destinados a material educativo para el/la autor/a del dibujo premiado.

6. El Jurado podrá proponer que cualquiera de los premios sea declarado desierto cuando, a su juicio, los trabajos no reúnan las condiciones necesarias para obtener el premio correspondiente. Se destinará el 60% de los premios desiertos al resto de los primeros premios de cada ciclo de Educación Primaria y centro de Educación Especial, repartiéndose dicho importe en proporciones iguales entre el Centro y el autor del dibujo. El 40% restante de los premios desiertos se destinará a los beneficiarios del segundo premio siguiendo el mismo criterio.
7. Los solicitantes sólo podrán beneficiarse de un único premio por ciclo.

#### **Artículo 17. Beneficiarios.**

1. Podrán participar en el concurso de dibujo:
  - a. Los escolares de primero, segundo y tercer ciclo de Primaria de cualquier centro público, concertado o privado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - b. Los escolares que cursen estudios de enseñanza básica obligatoria en cualquier centro de Educación Especial público, concertado o privado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los beneficiarios deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica antes de la propuesta de resolución de concesión de la subvención y antes del pago de la misma.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades o personas en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 18. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes de participación se ajustarán al modelo que figure en la correspondiente Orden de convocatoria y se dirigirán al titular de la Consejería competente en materia de Protección Civil.



2. Las solicitudes podrán presentarse en las oficinas que realicen las funciones de registro de cualquier órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los centros de Atención Administrativa o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. El plazo de presentación de las solicitudes en el concurso de dibujo será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
4. Las obras se presentarán indicando el Centro Docente, Ciclo y Grupo al que pertenece el/la autor/a, así como su nombre, apellidos y edad; nombre y apellidos del/de la profesor/a que tutela el trabajo presentado y dirección del Centro Docente, título de la obra y número de teléfono de contacto.
5. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados en la Orden de convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente, que agotará la vía administrativa.

#### **Artículo 19. Adjudicación de la subvención.**

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Cuando hubiera transcurrido el plazo para resolver sin que se haya dictado Resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.
2. El Jurado encargado de analizar y fallar los premios conforme a los criterios fijados en el apartado 5 del presente artículo estará integrado por los siguientes miembros:
  - Presidente: el/la titular de la unidad o servicio con competencias en materia de Protección Civil.
  - Vocales:
    - El Director del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112.
    - Un miembro de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, designado por su Presidente.
    - Un Maestro de Primaria, designado por el Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación.
    - Un Psicólogo, designado por el Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación.
  - Secretario: un funcionario de la Consejería competente en materia de Protección Civil designado por el Presidente del Jurado, con voz pero sin voto.





3. El Jurado se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la legislación básica del Estado.

Evaluadas las obras, el Jurado emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El/La titular de la Dirección General competente en materia de Protección Civil, como órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Jurado, formulará propuesta de resolución debidamente motivada.

4. La Resolución del titular de la Consejería competente en materia de Protección Civil, que agotará la vía administrativa, será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, e incluirá la relación de los premios otorgados con sus respectivas cuantías, pudiéndose consultar a través de Internet en la dirección que se especificará en la correspondiente Orden de convocatoria. El resto de solicitudes no incluidas en la Resolución se entenderán desestimadas.
5. Para la concesión de los premios se atenderá a los siguientes criterios:
  - a) La promoción y proyección de la protección civil en las obras. De 0 a 5 puntos.
  - b) La calidad, cantidad y utilidad de la información que ofrece. De 0 a 5 puntos.

#### **Artículo 20. Divulgación de las obras.**

1. Las obras premiadas pasarán a ser propiedad de la Consejería competente en materia de Protección Civil, que dispondrá de ellas con libertad de reproducción y difusión, haciendo constar siempre el/la autor/a de la obra.
2. Los dibujos presentados podrán ser expuestos durante la celebración de las Jornadas de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La Consejería con competencias en Protección Civil podrá seleccionar las obras premiadas para ilustrar la publicidad de las Jornadas de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Las obras no premiadas podrán retirarse personalmente o por autorización en el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de la Resolución del titular de la Consejería competente en materia de Protección Civil en el Diario Oficial de Extremadura. Si así no fuera, quedarán en propiedad de la Consejería competente en materia de Protección Civil que podrá hacer uso de ellas como estime oportuno.

#### **Artículo 21. Documentación a presentar por los beneficiarios.**

Los beneficiarios de estos premios deberán aportar, con anterioridad al abono de los mismos, la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos se considerará autoridad administrativa al funcionario público responsable del Registro.



- b) Certificados originales, o fotocopias compulsadas de los mismos, que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda o autorización del interesado al órgano gestor para la comprobación de oficio de dichos datos.

**Artículo 22. Forma de pago.**

1. El abono de las cuantías de las obras premiadas en el concurso de dibujo se realizará mediante transferencia bancaria efectuada directamente al Centro docente del que formen parte los autores de los dibujos, para lo cual deberá darse de alta, en el supuesto de que no lo esté, en el Subsistema de Alta de Terceros de la Junta de Extremadura, mediante el correspondiente documento debidamente presentado. Dicho Centro deberá entregar la cantidad correspondiente a los autores de los dibujos.
2. El importe de los premios estará sometido a la legislación vigente sobre retenciones y tratamiento fiscal para premios prevista en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

**Artículo 23. Obligaciones de los beneficiarios del concurso de dibujo.**

1. El Centro docente al que pertenece el/la autor/a del dibujo premiado deberá justificar ante la Consejería competente en materia de Protección Civil la adquisición de material escolar para dicho Centro y la adquisición de material educativo para el autor del dibujo premiado.
2. A tal efecto, y antes de que finalice el año siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria, deberá acreditar el desembolso total del importe del premio mediante los documentos que se citan a continuación:
  - Declaración responsable del representante legal del Centro Escolar donde se recoja la relación de gastos llevados a cabo y su vinculación con el premio otorgado.
  - Certificación acreditativa de la adquisición de material escolar para el Centro Escolar y del material educativo para el/la autor/a del dibujo, adquiridos con cargo al importe exacto del premio.
  - Fotocopias compulsadas de las facturas abonadas con cargo al premio.

**Artículo 24. Incompatibilidades.**

Los dibujos que se presenten no deben haber sido premiados con anterioridad, resultando incompatible la percepción de estos premios con la de cualquier otro tipo de prestación económica o ayuda otorgada por cualquier Administración Pública para la misma finalidad y respecto del mismo trabajo, resultando compatible con el resto de subvenciones, ayudas o premios.

**Artículo 25. Revocación y reintegro.**

1. El incumplimiento total por parte de la Entidad Local adjudicataria del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, de los requisitos y obligaciones establecidas en este Decreto, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



Subvenciones, y en cuantas otras normas fueren de aplicación, así como la duplicidad de subvenciones y la obstaculización a la labor inspectora de la Administración dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma, y el consiguiente reintegro de la totalidad de la ayuda percibida.

2. En el caso de incumplimiento parcial de las obligaciones anteriormente referidas, de modo que lo cumplido por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos u obligaciones, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente en función de los gastos y pagos que se hubieran justificado. A estos efectos, se entiende que el beneficiario se aproxima de modo significativo al cumplimiento total cuando se hayan adquirido bienes destinados a la finalidad objeto de la subvención otorgada por importe superior al 50% de la cuantía de la misma.

Sección cuarta. Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades locales para la elaboración de los Planes Municipales de Protección Civil, así como para la implantación y modificación de los planes municipales existentes para su adecuación a los Planes Especiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura ante el Riesgo de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril, ante el Riesgo de Inundaciones y ante el Riesgo Sísmico.

#### **Artículo 26. Objeto de la subvención.**

Se regulan las bases de las subvenciones dirigidas a las entidades locales destinadas a:

- Elaborar Planes de Protección Civil de ámbito municipal y supramunicipal por parte de las Entidades Locales que carezcan del mismo.
- Modificar los Planes de Protección Civil de ámbito municipal ya aprobados y homologados para adecuarlos al Plan Especial de Protección Civil sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril, al Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura, y financiar las actuaciones dirigidas a la implantación de los planes de protección civil de ámbito municipal.

#### **Artículo 27. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión objeto del presente Decreto será el de concurrencia competitiva, iniciándose de oficio mediante convocatoria pública y periódica, que se efectuará mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una Orden de la Consejería competente en materia de Protección Civil, siempre teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.
2. Las convocatorias habrán de especificar la aplicación del presente Decreto a la concesión de las subvenciones con expresión del Diario Oficial de Extremadura en el que fue publicado.

#### **Artículo 28. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las siguientes Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que no dispongan de Plan Municipal o Supramunicipal de



Protección Civil y expresen su intención de elaborarlo o que, contando con éste, pretendan realizar actuaciones para su implantación o modificación, tras la publicación de los Planes Especiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura ante el riesgo de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril, ante el Riesgo de Inundaciones y ante el Riesgo Sísmico:

- a) Los Municipios.
  - b) Las Mancomunidades de Municipios que dispongan de servicios mancomunados en materia de protección civil.
2. Los municipios integrados en una Mancomunidad que sea beneficiaria de esta subvención no podrán acceder a la misma de forma individualizada.
  3. El beneficiario de la subvención podrá subcontratar total o parcialmente la elaboración o modificación del Plan objeto de la misma, dentro de los límites y con los requisitos que se establecen en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  4. Los beneficiarios deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma antes de la propuesta de resolución de concesión de la subvención y antes del pago de la misma.
  5. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades o personas en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 29. Cuantía.**

1. El importe de la subvención concedida no podrá ser superior, en función de la población de la entidad local solicitante, a las siguientes cantidades:
  - a) En caso de ser un Municipio la entidad solicitante:
    - Hasta 2.000 habitantes censados: 4.500 euros.
    - De 2.001 a 5.000 habitantes: 6.000 euros.
    - De 5.001 a 10.000 habitantes: 9.000 euros.
    - De más de 10.000 habitantes: 15.000 euros.
  - b) En caso de ser una Mancomunidad la entidad solicitante:
    - Hasta 5.000 habitantes censados: 9.000 euros.
    - De 5.001 a 15.000 habitantes: 12.000 euros.
    - De más de 15.000 habitantes: 18.000 euros.
2. La concesión de las subvenciones se otorgará a aquellas entidades solicitantes que obtengan mayor valoración, hasta que se extinga el crédito presupuestario previsto, conforme a los criterios de selección recogidos en el artículo 30.

**Artículo 30. Criterios de adjudicación.**

Para la valoración de las solicitudes presentadas la Comisión de Valoración y Seguimiento tendrá en cuenta los criterios y puntuación siguientes:

a) Que la Entidad Local solicitante haya incorporado sus Servicios de Urgencias, Emergencias y Seguridad dependientes de su Ayuntamiento al Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias 112 en virtud de la suscripción del correspondiente Convenio de Colaboración: 0-1 punto.

b) Organización, estructura y operatividad de los servicios de protección civil locales: 0-2 puntos.

En este punto la valoración se hará del siguiente modo:

- Comisión Local de Protección Civil: 0,5 puntos.
- Agrupación de Voluntarios de Protección Civil: 0,5 puntos.
- Equipamiento destinado a la Protección Civil: 0,5 puntos.
- Cuerpo de Policía Local: 0,16 puntos.
- Junta Local de Extinción de Incendios Forestales: 0,17 puntos.
- Juntas Locales de Seguridad: 0,17 puntos.

c) Riesgos identificados, en el territorio de la entidad solicitante según el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Plan Especial de Protección Civil sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril, el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura: 0-3 puntos.

A tal efecto, se tendrá en cuenta que la entidad esté afectada significativamente por riesgos potenciales de origen natural, de origen antrópico o tecnológico o por riesgos potenciales que requieren un plan especial de protección civil para ese riesgo concreto.

Se otorgará un punto por cada tipo de riesgo a los que la entidad local se encuentra afectada.

d) Número de habitantes, conforme a la siguiente escala:

1. En caso de ser un Municipio la entidad solicitante:

- Hasta 2.000 habitantes censados: 4 puntos.
- De 2.001 a 5.000 habitantes: 3 puntos.
- De 5.001 a 10.000 habitantes: 2 puntos.
- De más de 10.000 habitantes: 1 punto.

2. En caso de ser una Mancomunidad la entidad solicitante:

- Hasta 2.000 habitantes censados: 1 punto.
- De 2.001 a 5.000 habitantes: 2 puntos.
- De 5.001 a 10.000 habitantes: 3 puntos.
- De más de 10.000 habitantes: 4 puntos.

**Artículo 31. Solicitudes y documentación.**

1. Las solicitudes suscritas por el representante legal de la entidad peticionaria, se formularán conforme el modelo que figurará en el Anexo de la correspondiente convocatoria y se dirigirán al titular de la Consejería competente en materia de Protección Civil.
2. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:
  - a) Certificación de la Resolución del correspondiente órgano competente por la que se manifiesta el compromiso de iniciar los trámites para la elaboración, implantación o modificación del Plan Municipal o Supramunicipal de Protección Civil.
  - b) Compromiso de la entidad solicitante de concluir la acción subvencionada antes de los 6 meses siguientes a la fecha de la Resolución. Deberán aportar:
    1. Descripción de la organización, estructura y operatividad de los servicios de protección civil de la entidad local solicitante, con relación nominal del personal voluntario perteneciente a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, de existir la misma.
    2. Justificación de las actividades preventivas u operativas relacionadas con la protección civil.
  - c) Declaración responsable, otorgada ante autoridad administrativa o notario público, del representante legal de la entidad local acreditando no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los subcontratistas deberán presentar también la referida declaración.
  - d) Certificados originales, o fotocopias compulsadas de los mismos, que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, o autorización del interesado al órgano gestor para la comprobación de oficio de dichos datos.
  - e) Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado, en el supuesto de no estar dado de alta.
  - f) En su caso, fotocopia compulsada de los Estatutos de la Mancomunidad.
3. El/La titular de la Dirección General que tenga atribuida la ejecución de las funciones en materia de Protección Civil, como órgano instructor del expediente, podrá recabar de las Entidades Locales solicitantes cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, así como efectuar las comprobaciones oportunas de los datos aportados por las mismas.
4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados en la Orden de convocatoria, en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente, que agotará la vía administrativa.

**Artículo 32. Plazo y lugar de presentación.**

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales que se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes podrán presentarse en las oficinas que realicen las funciones de registro de cualquier órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los centros de Atención Administrativa o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 33. Adjudicación de la subvención.**

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contado a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias, correspondiendo al titular de la Consejería competente en materia de Protección Civil la competencia para resolver. Cuando hubiera transcurrido el plazo para resolver sin que se haya dictado Resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.
2. Las solicitudes y documentación aportadas por los peticionarios serán examinadas por una Comisión de Valoración formada por los siguientes miembros:
  - Presidente: el titular de la Unidad o Servicio con competencias en materia de Protección Civil.
  - Vocales:
    - El Director del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112 Extremadura.
    - Un funcionario de la Dirección General con competencias en materia de Protección Civil designado por el Presidente.
  - Secretario: un funcionario de la Dirección General con competencias en materia de Protección Civil designado por el Presidente con voz pero sin voto.
3. El/La titular de la Dirección General competente en materia de Protección Civil, a la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará la correspondiente propuesta de resolución que elevará al Consejero, que adjudicará motivadamente las subvenciones mediante Resolución que será publicada en el DOE, pudiéndose consultar a través de Internet en la dirección que se especificará en la correspondiente Orden de convocatoria, contra la cual se podrán interponer los recursos que en derecho procedan. El resto de solicitudes no incluidas en la Resolución se entenderán desestimadas.
4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin haber sido publicada resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria de la solicitud.

**Artículo 34. Pago y justificación.**

1. En el caso de haber solicitado la subvención para elaborar o modificar el Plan Municipal de Protección Civil, publicada la concesión de la subvención será transferido el 50% de la cantidad subvencionada a los beneficiarios.

Para proceder al abono del 50% restante de la subvención, la Entidad Local beneficiaria deberá haber aprobado y presentado para su homologación el Plan ante la Comisión de Protección Civil de Extremadura antes de los 6 meses siguientes a la fecha de la Resolución. El pago se hará efectivo una vez haya sido homologado el Plan por la citada Comisión y se hayan justificado documentalmente por el órgano responsable de la Entidad beneficiaria, el importe total de los gastos y pagos realizados en ejecución de la actividad subvencionada.

Las Entidades Locales beneficiarias deberán justificar documentalmente el destino del importe de la subvención mediante la presentación de certificación del Secretario comprensiva de la cuenta justificativa en la que se deberá incluir las correspondientes facturas en los supuestos de subcontratación de la elaboración o modificación del Plan, o, en caso de su efectiva realización mediante administración propia, con descripción de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y desglose de los conceptos de gasto e indicación del coste de los mismos.

2. En el caso de haber solicitado la subvención para realizar la implantación del Plan, publicada la concesión de la subvención será transferida el 50% de la cantidad subvencionada a los beneficiarios como pago anticipado o financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Para proceder al pago del 50% restante, la entidad beneficiaria deberá haber realizado la actuación subvencionada haciéndose efectivo el mismo una vez haya sido realizado y justificado el gasto mediante la presentación de la correspondiente documentación con anterioridad al 31 de marzo del año siguiente al de la publicación la convocatoria.

Con anterioridad al 31 de marzo del año siguiente al de la publicación de la convocatoria, la Entidad Local deberá remitir la cuenta justificativa en la que se incluirán los documentos que se relacionan a continuación:

- Declaración responsable del representante legal de la entidad local donde se recoja la relación de gastos llevados a cabo y su vinculación con el proyecto subvencionado.
- Certificación acreditativa del cumplimiento del fin de la subvención y del material o equipo adquirido con cargo a la misma.
- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las mismas, debidamente relacionadas y totalizadas, que acrediten el gasto realizado y justifiquen el cumplimiento íntegro de la inversión subvencionada, así como los justificantes del pago efectuado.

**Artículo 35. Obligaciones de los beneficiarios.**

Las Entidades Locales que resulten beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a realizar o modificar el Plan Municipal de Protección Civil, siguiendo la estructura y contenido mínimo exigido por el Plan Territorial de Protección Civil de Extremadura, los Planes Especiales





de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los criterios y directrices técnicas aprobados al efecto por la Comisión de Protección Civil de Extremadura, así como a realizar todas las actuaciones tendentes a aprobar, homologar o implantar dicho Plan objeto de la subvención.

### **Artículo 36. Incompatibilidades.**

La concesión de estas subvenciones será incompatible con cualesquiera otras subvenciones o ayudas que sean otorgadas por idéntico concepto y para la misma actividad concreta a subvencionar para la que se soliciten las presentes.

### **Artículo 37. Revocación y reintegro.**

1. El incumplimiento total por parte de la Entidad Local adjudicataria del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, de los requisitos y obligaciones establecidas en este Decreto, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en cuantas otras normas fueren de aplicación, así como la duplicidad de subvenciones y la obstaculización a la labor inspectora de la Administración dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma, y el consiguiente reintegro de la totalidad de la ayuda percibida.
2. En el caso de incumplimiento parcial de las obligaciones anteriormente referidas, de modo que lo cumplido por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos u obligaciones, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente en función de los gastos y pagos que se hubieran justificado. A estos efectos, se entiende que el beneficiario se aproxima de modo significativo al cumplimiento total cuando se hayan adquirido bienes destinados a la finalidad objeto de la subvención otorgada por importe superior al 50% de la cuantía de la misma.

De igual manera, en el supuesto que finalmente el Plan de Protección Civil no sea homologado por la Comisión de Protección Civil de Extremadura, el beneficiario de la ayuda quedará obligado a devolver la cantidad percibida y se declarará la pérdida al derecho de percepción del 50% restante, previo expediente tramitado al efecto.

### **Disposición adicional primera. Convocatoria de subvenciones destinadas a Entidades Locales que cuenten con Agrupaciones Municipales de Protección Civil para el año 2010.**

Uno. Objeto de la subvención.

El objeto de esta subvención es dotar a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que cuenten con Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil del equipamiento y medios necesarios para el desarrollo de su actividad.

Dos. Dotación económica.

La cantidad asignada para la concesión de las presentes subvenciones es de 388.144,04 €, que se encuentra recogida en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio de 2010, aplicaciones presupuestarias 10.08.116A.460.00 y 10.08.116A.461.00, superproyecto 2000.11.03.9003 "Protección Civil", código de proyecto 2005.11.03.0004 "Programa Municipal de Protección Civil".



Tres. Normas de procedimiento.

1. Las solicitudes podrán presentarse en las oficinas que realicen las funciones de registro de cualquier órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los centros de Atención Administrativa de conformidad con lo previsto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en las oficinas de registro de las Entidades Locales que disponen de Ventanilla Única o en cualquiera de los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales que se computarán a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo que figura como Anexo I.1 adjunto a la presente convocatoria, estando disponible asimismo a través de la página web de la Dirección General de Justicia e Interior <http://dgjusticiaeinterior.juntaextremadura.net/>, en documentos protección civil.
4. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente será el titular de la Dirección General de Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.
5. El órgano competente para la resolución del expediente será el titular de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Cuatro. Habilitación.

Se faculta al Director General de Justicia e Interior para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones necesarias para la ejecución de la presente convocatoria.

Cinco. Efectos.

La presente convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

***Disposición adicional segunda. Convocatoria para la concesión de premios del concurso de dibujo para escolares para el ejercicio 2010.***

Uno. Objeto de los premios.

Se convoca la concesión de premios del concurso de dibujo para escolares relacionado con la Protección Civil y situaciones de emergencia para el ejercicio 2010, cuyo objeto viene determinado por la promoción y apoyo a la vinculación voluntaria de los ciudadanos a la Protección Civil.

Dos. Dotación económica.

La cantidad asignada para la concesión de los premios es de 12.000 euros que se encuentran recogidos en la aplicación presupuestaria 10.08.116A.481 del proyecto 2010.10.08.0002



“Concurso de dibujo de escolares de Primaria”, del superproyecto 2000.11.03.9003 “Protección Civil”, de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondientes al ejercicio de 2010.

Tres. Contenido de los dibujos.

El contenido de las obras tratará sobre la protección civil y todos los aspectos relacionados con la misma: motivos de expresión de solidaridad y mutua ayuda, medios y recursos de los cuerpos y servicios de seguridad, situaciones en las que es necesaria la intervención de los servicios de emergencia, medios o sistemas de alerta o de petición de ayuda, o temas similares. En esta convocatoria los dibujos presentados versarán sobre las inundaciones e incendios urbanos y forestales.

Cuatro. Normas de procedimiento.

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como Anexo II.1 en el presente Decreto y se dirigirán al titular de la Consejería de Administración Pública y Hacienda estando disponible asimismo a través de la página web de la Dirección General de Justicia e Interior <http://dgjusticiaeinterior.juntaextremadura.net/>, en documentos protección civil.
2. Las solicitudes de participación podrán presentarse en las oficinas que realicen las funciones de registro de cualquier órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa de conformidad con lo previsto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en las oficinas de registro de las Entidades Locales que disponen de Ventanilla Única o en cualquiera de los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. El plazo de presentación de las solicitudes en el concurso de dibujo será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
4. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente será el titular de la Dirección General de Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.
5. El órgano competente para la resolución del expediente será el titular de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Cinco. Habilitación.

Se faculta al Director General de Justicia e Interior para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones necesarias para la ejecución de la presente convocatoria.

Seis. Efectos.

La presente convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



***Disposición adicional tercera. Convocatoria para el año 2010 de subvenciones destinadas a las Entidades locales para la elaboración de los planes municipales de protección civil, así como para la implantación y modificación de los planes municipales existentes para su adecuación a los planes especiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura ante el Riesgo de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril, ante el Riesgo de Inundaciones y ante el Riesgo Sísmico.***

Uno. Objeto de la convocatoria.

Se convocan subvenciones dirigidas a las entidades locales destinadas a:

- Elaborar Planes de Protección Civil de ámbito municipal y supramunicipal por parte de las Entidades Locales que carezcan del mismo.
- Modificar los Planes de Protección Civil de ámbito municipal ya aprobados y homologados para adecuarlos al Plan Especial de Protección Civil sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril, al Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura, y financiar las actuaciones dirigidas a la implantación de los planes de protección civil de ámbito municipal.

Dos. Dotación económica.

El importe a distribuir en la presente convocatoria asciende a 209.802 euros, que se financiará con cargo a las siguientes partidas y desglose:

- Anualidad 2010: 104.901 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 10.08.116A.460 y 10.08.116A.461, superproyecto 2000.11.03.9003 "Protección Civil", proyecto 2003.11.03.0018 "Programa Municipal Planes de Emergencia".
- Anualidad 2011: 104.901 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 10.08.116A.460 y 10.08.116A.461, superproyecto 2000.11.03.9003 "Protección Civil", proyecto 2003.11.03.0018 "Programa Municipal Planes de Emergencia".

Tres. Normas de procedimiento.

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como Anexo III.1 en el presente Decreto y se dirigirán al titular de la Consejería de Administración Pública y Hacienda estando disponible asimismo a través de la página web de la Dirección General de Justicia e Interior <http://dgjusticiaeinterior.juntaextremadura.net/>, en documentos protección civil.
2. Las solicitudes de participación podrán presentarse en las oficinas que realicen las funciones de registro de cualquier órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa de conformidad con lo previsto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en las oficinas de registro de las Entidades Locales que disponen de Ventanilla Única o en cualquiera de los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



3. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales que se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.
4. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente será el titular de la Dirección General de Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.
5. El órgano competente para la resolución del expediente será el titular de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Cuatro. **Habilitación.**

Se faculta al Director General de Justicia e Interior para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones necesarias para la ejecución de la presente convocatoria.

Cinco. **Efectos.**

La presente convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

***Disposición derogatoria única.***

Quedan derogados los Anexos V, VI y VII del Decreto 74/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones de la Consejería de Presidencia y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de Protección Civil para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para garantizar el cumplimiento y desarrollo de las presentes bases.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 26 de marzo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración  
Pública y Hacienda,  
ÁNGEL FRANCO RUBIO

**ANEXO I.1**

FORMULARIO DE SOLICITUD DE LAS SUBVENCIONES PARA LAS ENTIDADES LOCALES QUE CUENTEN CON AGRUPACIONES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL CON EL FIN DE DOTARLAS DEL EQUIPAMIENTO Y MEDIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD PARA EL AÑO 2010.

**1. DATOS DEL SOLICITANTE (Entidad Local)(1)**

Denominación:					
CIF:					
Representante Legal:					
DNI:					
Número de cuenta (20 dígitos):					
Dirección a efectos de notificación:					
Código Postal:		Localidad:			
Correo electrónico:					
Teléfono:		Móvil:		Fax:	

**2. DATOS DEL PROYECTO**

Breve resumen del proyecto:

--

D. / D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_  
En representación de \_\_\_\_\_

**SOLICITA**

Que sea admitida la presente solicitud y documentación que la acompaña y previo los trámites administrativos preceptivos, se dicte a favor de la Entidad Local que represento, Resolución de reconocimiento del derecho a obtener la subvención de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Administración Pública y Hacienda para las Entidades Locales que cuenten con agrupaciones municipales de protección civil con el fin de dotarlas del equipamiento y medios necesarios para el desarrollo de su actividad para el año 2010.

**DECLARA**

- Que expresamente otorga autorización a la Consejería de Administración Pública y Hacienda para recabar de oficio certificados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma. (Marcar con un aspa la casilla) (1)
- Que la entidad a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Marcar con un aspa la casilla)

Lugar y fecha

Firma

Sello de la entidad

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA DE LA JUNTA DE  
EXTREMADURA. PASEO DE ROMA S/N. 06800 MÉRIDA

(1) PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, la Consejería de Igualdad y Empleo le informa que sus datos personales obtenidos mediante cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto de los datos facilitados mediante escrito dirigido a la Dirección General de Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura, Paseo de Roma, s/n 06800 Mérida.

**A N E X O I . 2**

## CERTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL

D. .... Secretario (Entidad Local) .....

**CERTIFICO:** Que la Presidencia de esta Entidad Local con fecha de ..... ha dictado la siguiente Resolución:

1º.- Solicitar las ayudas para actuaciones en materia de Protección Civil convocadas por la Orden de ....., de la Consejería de Administración Pública y Hacienda en cuantía de ..... euros.\*

2º.- Aprobar el programa de actuaciones a desarrollar, así como su presupuesto, por importe total de ..... euros.

3º.- Adquirir el compromiso de ejecución del programa y de su financiación en la parte no subvencionada.

4º.- Solicitar autorización previa de la Dirección General de Justicia e Interior para introducir cualquier modificación en la actividad subvencionada, antes de la realización de la misma, en el término de tres meses antes de que aquélla finalice.

5º.- Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención, en la forma y procedimiento que se indique en la comunicación de concesión de la misma.

6º.- Devolver el importe de la subvención, en caso de que ésta pudiera haber sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o comprobado el incumplimiento de los compromisos asumidos por la Entidad Local o existencia de una modificación sustancial de fines que no se ajusten a aquellos para los cuales fuera concedida.

7º.- Señalar la cuenta nº ..... de la Entidad Bancaria .. con domicilio en ..... para la transferencia de la subvención que se otorgue.

Y para que conste expido el presente Certificado a ..... de 2010.

Vº Bº  
EL Presidente de la Entidad Local

FIRMA DEL SECRETARIO  
(Sello de la Entidad Local)

\* La cantidad solicitada no vincula la cuantía de la subvención concedida, en su caso, por parte del órgano competente para resolver.

**A N E X O I . 3****FICHA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS BASES DE DATOS DEL CENTRO DE GESTIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS 112 EXTREMADURA, DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR, DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

DATOS CORRESPONDIENTES A FECHA \_\_\_\_\_

**1.- DATOS GENERALES**

Entidad Local \_\_\_\_\_ Provincia de \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

Nombre del Alcalde/Presidente \_\_\_\_\_

Teléfono de contacto \_\_\_\_\_

Otros responsables de Protección Civil:

Nombre	Cargo	Domicilio	Teléfono

**2.- MEDIOS Y RECURSOS MATERIALES DE PROTECCIÓN CIVIL DE QUE DISPONE LA ENTIDAD LOCAL****Instalaciones / Dependencias:**

Tipo de instalación o dependencia	Ubicación

Vehículos:

Clase de Vehículo.	Marca	Características	Matrícula	Cantidad

Transmisiones y comunicaciones:

Clase de elemento	Cantidad	Frecuencias
Antenas		
Repetidores		
Emisoras Fijas		
Emisoras Móviles		
Equipos Portátiles		
Teléfonos Móviles		Núm.
Teléfonos Fijos		Núm.
Teléfonos Móviles		Núm.
Teléfonos Fijos		Núm.





Indicar otros medios disponibles (botiquines, chalecos, lanchas, equipos de buceo, cuerdas...)

Medio disponible	Cantidad

**3.- AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA ENTIDAD LOCAL**

Constituida: SI \_\_\_ Fecha de Constitución de la Agrupación \_\_\_\_\_

NO \_\_\_

Número de miembros: \_\_\_\_\_

Profesiones de los miembros de la Agrupación (Indicar las diferentes profesiones):

---

NOMBRE	PROFESIÓN

(Adjuntar relación de personal si es superior a los apartados existentes)

**EL ALCALDE/PRESIDENTE**

**EL JEFE DE LA AGRUPACIÓN**

**ANEXO I.4****INSTRUCCIONES**

Requisitos para ser beneficiarios:

1. Podrán beneficiarse de esta subvención los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura que tengan constituida la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.
2. También podrán beneficiarse de esta subvención las Mancomunidades de Municipios de Extremadura legalmente constituidas que reúnan los siguientes requisitos:
  - Tener recogida en sus Estatutos la Protección Civil como uno de los servicios a prestar.
  - Tener constituida la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

Con el objeto de racionalizar la actividad administrativa y ofrecer una prestación integral del servicio público de la protección civil, los municipios integrantes de una mancomunidad que sea beneficiaria de esta subvención no podrán acceder a la misma de forma individualizada.

Los beneficiarios deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales que se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo que figura en el Documento I adjunto a la presente convocatoria, estando disponible asimismo a través de Internet en la página web de la Dirección General de Justicia e Interior <http://dgjusticiaeinterior.juntaextremadura.net/>, en documentos protección civil.

Subsanación de errores:

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados en la Orden de convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución del órgano competente, que agotará la vía administrativa.

Plazo de resolución:

El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución será de tres meses, contado a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias, correspondiendo al titular de la Consejería de Administración Pública y Hacienda la competencia para resolver.

**Sentido del silencio:**

Cuando hubiera transcurrido el plazo máximo para resolver sin haber sido publicada Resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria de la solicitud.

**Cumplimentación de la solicitud:**

La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autónoma se comprobará de oficio por el órgano gestor de las ayudas, cuando exista autorización del interesado, para ello deberá marcar con un aspa el apartado correspondiente del Anexo I de solicitud.

En caso contrario deberá ser aportada por él mediante certificado original o fotocopia compulsada del mismo.

Para acreditar que las entidades que concurren no están incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es necesario que su representante legal lo declare marcando con un aspa el apartado correspondiente de la solicitud.

**ANEXO II.1**

JUNTA DE EXTREMADURA  
 Consejería de Administración  
 Pública y Hacienda

Dirección General de Justicia e Interior

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE PREMIOS DEL CONCURSO DE DIBUJO PARA ESCOLARES RELACIONADO CON LA PROTECCIÓN CIVIL Y SITUACIONES DE EMERGENCIA PARA EL EJERCICIO 2010

**DATOS DEL SOLICITANTE:**

Centro Escolar:			
CIF:			
Director del Centro Escolar:			
DNI:			
Dirección a efectos de notificación:			
Código Postal:		Localidad:	
Correo electrónico:			
Teléfono:		Móvil:	Fax:

**SOLICITA**

Participar en el procedimiento de concurrencia competitiva regulado en la Orden de la Consejería de Administración Pública y Hacienda para la concesión de premios del concurso de dibujo para escolares relacionado con la Protección Civil y situaciones de emergencia en el ejercicio 2010, para lo cual presenta los siguientes dibujos:

Centro de Educación Infantil:

	Primer Ciclo:	Segundo Ciclo:	Tercer Ciclo:
N. de dibujos:			

Centro de Educación Especial:

N. de dibujos:	
----------------	--

**DECLARA**

- No estar incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que los dibujos presentados a concurso no han sido premiados con anterioridad.
- Autorizo a la Consejería de Administración Pública y Hacienda a comprobar de oficio el cumplimiento de mis obligaciones fiscales con la Hacienda Autónoma.

Lugar y fecha

Sello de la entidad

Firma

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.  
 PASEO DE ROMA S/N. 06800 MÉRIDA

**ANEXO II.2****INSTRUCCIONES PARA EL INTERESADO****1. Requisitos para ser beneficiarios.**

Podrán participar en el concurso de dibujo:

- a) Los escolares de primero, segundo y tercer ciclo de Primaria de cualquier centro público, concertado o privado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Los escolares que cursen estudios de enseñanza básica obligatoria en cualquier centro de Educación Especial público, concertado o privado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los beneficiarios deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**2. Efectos básicos del procedimiento.**

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria. Dichas solicitudes se presentarán conforme al modelo que figura como Documento I adjunto a la convocatoria, estando disponible asimismo a través de Internet en la página web de la Dirección General de Justicia e Interior <http://dgjusticiaeinterior.juntaextremadura.net/>, en documentos protección civil.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados en la Orden de convocatoria, se requerirá al interesado para que el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación que se efectúe, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente, que agotará la vía administrativa.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, correspondiendo al titular de la Consejería de Administración Pública y Hacienda la competencia para resolver.

Cuando hubiera transcurrido el plazo máximo para resolver sin haber sido publicada la resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria de la solicitud.

**3. Información para la correcta cumplimentación del modelo de solicitud.**

Para acreditar que los participantes que concurren no están incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como que los dibujos no han sido premiados con anterioridad, es necesario que se declare marcando con un aspa en los apartados correspondientes de la solicitud.

La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica se comprobará de oficio por el órgano gestor de las ayudas, cuando exista autorización del interesado concedida al efecto, para lo cual deberá marcar con una aspa el apartado correspondiente del Anexo de la Orden que incluye la solicitud. En el caso contrario, deberá ser aportada por él, mediante certificado original o fotocopia compulsada del mismo.



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA  
Dirección General de Justicia e Interior  
C/ Paseo de Roma, s/n. 06800 – MÉRIDA

Dirección General de Justicia e Interior

CONCURSO DE DIBUJO SOBRE PROTECCIÓN CIVIL PARA ESCOLARES (Año 2010)

**ANEXO II.3**

	<p><b>AUTOR/A:</b> Nombre: _____ Apellidos: _____ Edad: _____ años / CICLO: _____ GRUPO: _____</p> <p><b>CENTRO EDUCATIVO:</b> Nombre: _____ Localidad: _____ Dirección: _____ Tfno.: _____</p> <p><b>PROFESOR/A:</b> Nombre: _____ Apellidos: _____</p>
--	--

**ANEXO III.1**

## FORMULARIO DE SOLICITUD

**1. DATOS DEL SOLICITANTE****Municipio/Mancomunidad (1)**

Denominación :					
CIF:					
Representante Legal:					
DNI:					
Número de cuenta para realizar el ingreso (20 dígitos):					
Dirección a efectos de notificación:					
Código Postal:		Localidad:			
Correo electrónico:					
Teléfono:		Móvil:		Fax:	

**2. DATOS DEL PLAN DE PROTECCIÓN CIVIL****2.1 Breve resumen del plan (ámbito territorial):**

MUNICIPIO	MANCOMUNIDAD
<b>Cuantía de la subvención solicitada:</b> <input type="checkbox"/> Hasta 2.000 habitantes censados ..... 4.500 euros. <input type="checkbox"/> De 2.000 a 5.000 habitantes ..... 6.000 euros. <input type="checkbox"/> De 5001 a 10.000 habitantes ..... 9.000 euros. <input type="checkbox"/> Más de 10.000 habitantes ..... 15.000 euros.	<b>Cuantía de la subvención solicitada:</b> <input type="checkbox"/> Hasta 5.000 habitantes censados ..... 9.000 euros <input type="checkbox"/> De 5.001 a 15.000 habitantes ..... 12.000 euros <input type="checkbox"/> Más de 15.000 habitantes ..... 18.000 euros
<b>Gestión directa:</b>	<b>Gestión directa:</b>
<b>Subcontratación:</b>	<b>Subcontratación:</b>

**3. DATOS DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR PARA IMPLANTACIÓN DEL PLAN****Breve resumen del proyecto:**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_  
 En representación de \_\_\_\_\_

**SOLICITA**

Que sea admitida la presente solicitud y documentación que la acompaña y previo los trámites administrativos preceptivos, se dicte a favor de la Entidad Local que represento, Resolución de reconocimiento del derecho a obtener la subvención de acuerdo con lo establecido en la Orden por la que se establecen subvenciones destinadas a las Entidades Locales para la elaboración de los planes de protección civil de ámbito local, así como para la implantación y modificación de los planes municipales existentes para su adecuación a los planes especiales de la Comunidad Autónoma.

**DECLARA**

Que expresamente otorga autorización a la Consejería de Administración Pública y Hacienda para recabar de oficio certificados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica. (Marcar con un aspa la casilla) **(1)**

Que la entidad a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Marcar con un aspa la casilla)

Lugar y fecha

Sello de la entidad local

Firma

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. PASEO DE ROMA S/N. 06800 MÉRIDA**

(1) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se garantiza el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el formulario y, en su caso, de los que se recaben durante la tramitación del procedimiento, así como el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor para las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias.

**ANEXO III.2****INSTRUCCIONES****REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS:**

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las siguientes Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que no dispongan de Plan Municipal o Supramunicipal de Protección Civil y expresen su intención de elaborarlo o que, contando con éste, pretendan realizar actuaciones para su implantación o modificación, tras la publicación de los Planes Especiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura ante el riesgo de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril, ante el Riesgo de Inundaciones y ante el Riesgo Sísmico:
  - a) Los Municipios.
  - b) Las Mancomunidades de Municipios que dispongan de servicios mancomunados en materia de protección civil.
2. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Decreto aquellos Municipios integrados en una Mancomunidad que dispongan de servicios mancomunados en materia de protección civil.

**PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES:**

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo contenido en el Documento I que acompaña a la presente convocatoria, estando disponible asimismo a través de la página web de la Dirección General de Justicia e Interior <http://dgjusticiaeinterior.juntaextremadura.net/>, en documentos protección civil.

**SUBSANACIÓN DE ERRORES:**

Si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados en la Orden de convocatoria, se requerirá a la entidad peticionaria para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAP y PAC, que agotará la vía administrativa.

**PLAZO DE RESOLUCIÓN:**

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a computar desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo de un mes para la presentación de solicitudes, cómputo éste que a su vez comenzará el día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria.

**SENTIDO DEL SILENCIO:**

Cuando hubiera transcurrido el plazo máximo para resolver sin haber sido publicada la Resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria de la solicitud.





## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*DECRETO 82/2010, de 26 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco del Plan 2000 E, durante el año 2010. (2010040089)*

Mediante el Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos durante el año 2010, el Gobierno de la Nación ha continuado con el Plan 2000 E, de apoyo a la renovación del parque de vehículos, establecido por el Real Decreto 898/2009, a la vista de sus resultados que han permitido dinamizar de forma notable las ventas de turismos.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobó el Decreto 137/2009, de 12 de junio, por el que se reguló la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por medio del cual contribuía con el compromiso asumido por el Gobierno y los fabricantes de vehículos, cofinanciando el citado Plan mediante la aportación de 500 euros por la compra de cada vehículo.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma el éxito del Plan 2000 E ha generado un fuerte incremento en la venta de vehículos, hasta el punto de que el citado Decreto se modificó en dos ocasiones a lo largo de 2009 debido al agotamiento sucesivo del crédito previsto para subvencionar tales ventas.

Teniendo en cuenta que los objetivos del Plan 2000 E son incentivar la renovación del parque automovilístico, mantener el empleo en el sector de automoción, especialmente en los concesionarios, anuar los criterios de apoyo al sector entre las diferentes Comunidades Autónomas y estimular la sustitución de vehículos antiguos por otros menos contaminantes, la Comunidad Autónoma de Extremadura quiere seguir contribuyendo con el compromiso asumido por el Gobierno y los fabricantes de vehículos, al considerar que tal medida supondrá sin duda un elemento de dinamización de la actividad económica de la región.

Dada la situación de agotamiento del crédito previsto en el citado Decreto 137/2009, de 12 de junio, y en sus dos modificaciones antes citadas para subvencionar tales ventas, se hace necesario volver a dotar de financiación la parte autonómica del Plan 2000 E con cargo a los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2010.

Finalmente, dado que el Plan 2000 E configura estas subvenciones con el carácter de ayuda directa, procede aplicar el supuesto excepcional previsto en el artículo 41. Uno de la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el 26 de marzo de 2010,



## DISPONGO :

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El objeto del presente Decreto es establecer el régimen de concesión directa de ayudas por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición de vehículos de la categoría M1 (vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros) y de la categoría N1 (vehículos cuya masa máxima no supere las 3,5 toneladas, diseñados y fabricados para el transporte de mercancías), en el marco del Plan 2000 E.
2. Las ayudas contempladas en el presente Decreto constituyen un complemento a las establecidas en el Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos, Plan 2000 E, de apoyo a la renovación del parque de vehículos, de conformidad con lo que establece el artículo 10 del citado Real Decreto.
3. Las ayudas a que se refiere este Decreto se concederán a las adquisiciones de vehículos que se registren en el sistema telemático de gestión contemplado en el Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre, entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2010, o hasta el cumplimiento del objetivo cuantitativo fijado en el artículo 3.4.

**Artículo 2. Adquisiciones subvencionables.**

1. Será objeto de subvención la adquisición de vehículos nuevos o usados de hasta 5 años de antigüedad de la categoría M1 o de la categoría N1, matriculados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que reúnan las siguientes características:
  - a) Vehículos de turismo categoría M1:
    - Emisiones de CO<sub>2</sub> no superiores a 120 gr/km, o
    - emisiones de CO<sub>2</sub> no superiores a 149 gr/km y que además incorporen sistemas de control electrónico de estabilidad y detectores presenciales en plazas delanteras, o
    - emisiones de CO<sub>2</sub> no superiores a 149 gr/km y que además incorporen un catalizador de tres vías para vehículos de gasolina o dispositivos EGR de recirculación de gases de escape para vehículo diesel.
  - b) Vehículos de transporte de categoría N1 con emisiones de CO<sub>2</sub> no superiores a 160 gr/km.
2. Para la concesión de las ayudas será requisito necesario que el beneficiario dé de baja definitiva, mediante certificado de achataamiento por parte del centro autorizado, un vehículo de categoría M1 o N1 respectivamente de una antigüedad mínima de diez años o un kilometraje mínimo de 250.000 kilómetros, si se adquiere un vehículo nuevo, o de una antigüedad de doce años si se adquiere un vehículo usado de hasta cinco años de antigüedad.
3. Asimismo será requisito necesario que el precio de adquisición de los vehículos, antes de aplicar alguna de las ayudas de las contempladas en el Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre, y en el presente Decreto, no supere los 30.000 euros, IVA incluido.



4. Las ayudas para la adquisición de un vehículo previstas en el presente Decreto se otorgarán por una sola vez sin que quepa duplicidad en caso de sucesivas transmisiones del mismo vehículo. No tendrán la condición de subvencionables las adquisiciones de vehículos que contaron con ayudas en adquisiciones previas, al amparo del Decreto 137/2009, de 12 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco del Plan 2000 E, o de sus modificaciones.

### **Artículo 3. Financiación e importe de las ayudas.**

1. La financiación global de las ayudas reguladas en el presente Decreto asciende a 1.200.000 euros, y se realizará con cargo al proyecto 2009.15.001.0002.00 "Ayudas a la adquisición de vehículos: Plan 2000 E", en la aplicación presupuestaria 15.01.352A 770.00, de la anualidad 2010.
2. El importe de la ayuda consistirá en 500 euros por cada vehículo que reúna las características y condiciones establecidas en el artículo 2.
3. Las ayudas reguladas en el presente Decreto están condicionadas al otorgamiento por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de la ayuda por importe de 500 euros recogida en el Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre.
4. El número máximo de vehículos a financiar no podrá superar la cifra de 2.400 en su conjunto para las dos categorías señaladas en el apartado 1 del artículo 2.

### **Artículo 4. Beneficiarios.**

1. Podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas contempladas en el presente Decreto:
  - Las personas físicas.
  - Los profesionales autónomos dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
  - Las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, con los requisitos establecidos en el Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre.
2. Será requisito necesario para que las personas físicas puedan ser beneficiarias de estas ayudas que estén empadronadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el caso de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas que tengan su domicilio social en Extremadura, en ambos casos a fecha 1 de enero de 2010.

### **Artículo 5. Régimen de concesión.**

1. Existen razones de interés público, económico y social para conceder las ayudas contempladas en el presente Decreto al amparo de lo previsto en el apartado Uno del artículo 41 de la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010, por el procedimiento de concesión directa, y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la necesidad urgente de dinamizar el mercado de vehículos y reactivar el sector en el actual contexto económico ante el retroceso de las matriculaciones producidas, así como para favorecer la renovación del parque de vehículos, por otros más seguros y menos contaminantes.



2. El presente régimen de ayudas se establece de conformidad con el Reglamento (CE) 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas "de mínimos".

**Artículo 6. Gestión y pago.**

1. La gestión de las ayudas corresponderá a la entidad colaboradora previamente seleccionada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través del procedimiento previsto en el artículo 6 del Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre, que entregará los fondos públicos a los beneficiarios, y que cumplirá lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cuya participación no supondrá compensación económica alguna a cargo de esta Administración.
2. Mediante el correspondiente convenio de colaboración con la entidad colaboradora se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta, pudiendo contemplarse en dicho instrumento de colaboración que la transferencia de fondos por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la entidad colaboradora para que ésta realice el pago de las ayudas, se efectúe anticipadamente, no siendo necesario que por parte de aquélla se constituya garantía.
3. La solicitud de ayuda se realizará a través de los agentes de ventas implantados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos la entidad colaboradora establecerá con ellos convenios individuales de colaboración. El agente de ventas del vehículo deberá hacerse cargo en cualquier caso de la documentación requerida al comprador para justificar el derecho a la subvención y deberá registrarlo en el sistema de gestión. El expediente de cada operación deberá incluir como mínimo la siguiente documentación:
  - Duplicado o copia compulsada de la factura de venta que deberá reflejar al menos la fecha de venta, los datos de concesionario (CIF y sello original), los datos del beneficiario (nombre y apellido, DNI o CIF), los datos del vehículo marca y modelo y el desglose del coste del vehículo, reflejando el IVA.
  - Ficha técnica del vehículo a adquirir.
  - Certificado de destrucción del coche que se achatarra, emitido por el centro autorizado de tratamiento correspondiente.
  - Declaración responsable del beneficiario de no hallarse incurso en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones y de encontrarse al corriente de sus obligaciones ante la Hacienda Pública estatal y autonómica y la Seguridad Social.
  - Declaración responsable del beneficiario en que acredite que le han sido aplicados los descuentos correspondientes.
  - Cuando el solicitante sea una persona jurídica, será necesario aportar copia compulsada de la escritura de constitución o modificación de la sociedad donde figure su domicilio social vigente.
  - Cuando el solicitante sea una persona física, certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - Aquella que considere necesaria la entidad colaboradora al efecto del mejor control de cada operación.



4. El agente de ventas descontará del precio del vehículo el importe de la ayuda a la que tiene derecho el beneficiario del siguiente modo: en la factura deberá figurar el descuento practicado por el fabricante o importador (1.000 euros) sobre el precio franco-fábrica, y sobre la cantidad resultante se aplicarán los impuestos previstos en las normas fiscales vigentes; finalmente, sobre la nueva cantidad resultante, se practicará la deducción de las ayudas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La deducción de las ayudas públicas serán adelantadas al comprador por parte del agente de ventas y serán liquidadas cada 15 días por la entidad colaboradora, previo registro por parte de aquél en el sistema de gestión de la documentación justificativa referida.

5. Registradas las solicitudes por parte del agente de ventas, la entidad colaboradora verificará que se cumplen los requisitos establecidos en el Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre, y en este Decreto y procederá al envío de los fondos correspondientes, una vez se haya comprobado en las bases de datos de la Dirección General de Tráfico que el vehículo nuevo ha sido matriculado, o el usado adquirido cambiado de titularidad, y que el vehículo sustituido ha sido dado de baja.
6. La entidad colaboradora presentará mensualmente a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente informe justificativo de las operaciones realizadas por cada agente de venta, los fondos públicos aplicados a cada operación y la documentación justificativa de que reúnen los requisitos exigidos en el citado Plan, así como la justificación de los pagos realizados.
7. El agente de ventas asegurará que los documentos incorporados al expediente y enviados a la entidad colaboradora a través del sistema de gestión son procedentes y que los datos incluidos en los mismos corresponden fehacientemente al beneficiario final y a los vehículos del expediente.
8. Una vez que el agente de ventas se ha registrado en el sistema y ha suscrito el convenio con la entidad colaboradora, estará obligado a cumplir las obligaciones que se especifiquen en dicho convenio. La entidad colaboradora podrá rescindir el convenio en caso de incumplimiento del mismo por parte del agente de ventas.
9. Cuando la entidad colaboradora detecte que se ha aplicado un 70 por 100 de los fondos públicos referidos en el artículo 3.1, y solo quede un 30 por 100 de los mismos, deberá prorratearse entre cada agente de venta un porcentaje equivalente a los fondos públicos que cada uno ha aplicado hasta la fecha. La entidad colaboradora deberá comunicar a cada agente de venta los fondos que le quedan disponibles para aplicar las ayudas públicas hasta la finalización del Plan, e impedirá, a partir de este momento, el registro de nuevos agentes de ventas.
10. El cálculo del prorrateo del 30% se hará proporcionalmente a los expedientes que cada agente de ventas haya introducido en el sistema de gestión donde están incluidos los que estén pendientes de matriculación del vehículo adquirido nuevo. En este último caso sólo estarán pendientes de registro en el sistema la matrícula del vehículo adquirido, su número de bastidor, la declaración responsable del beneficiario de que el Agente de Ventas le ha aplicado los descuentos correspondientes, el certificado de achatarramiento del vehículo que se va a sustituir y la factura.
11. La acreditación de la matriculación del vehículo deberá presentarse antes del 30 de noviembre de 2010 como condición necesaria para que la entidad colaboradora liquide la subvención a los agentes de ventas.

**Artículo 7. Régimen de justificación.**

La justificación de las ayudas se realizará, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la sección segunda del Capítulo II de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, mediante la aportación de la documentación a la que hace referencia en el artículo 6.3 de este Decreto.

**Artículo 8. Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

**Artículo 9. Compatibilidad de las subvenciones.**

1. Las ayudas reguladas en este Decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe acumulado de las mismas no supere el coste de la adquisición.
2. En el caso de concurrencia con las ayudas previstas en el Decreto 75/2009, de 3 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la adquisición de vehículos híbridos y primera convocatoria, será de aplicación lo que establece la disposición adicional única del presente Decreto.
3. Cuando se trate de ayudas "de mínimos", se respetarán las reglas de acumulación que impiden que se sobrepasen los límites de ayuda establecidos en el Reglamento (CE) 1998/2006 sobre ayudas "de mínimos".
4. Las ayudas reguladas en este Decreto son incompatibles con las concedidas al amparo del Decreto 137/2009, de 12 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco del Plan 2000 E, y sus posteriores modificaciones.

**Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las ayudas vienen obligados a:

- a) Cumplir con las obligaciones que con carácter básico se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la normativa comunitaria europea.
- b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las acciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que se le puedan efectuar, aportando cuanta información le sea requerida.
- d) Conservar un mínimo de tres años los vehículos desde la fecha de su adquisición.
- e) Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la ayuda recibida, que estarán a disposición de la Consejería con competencias en energía,



de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.

**Artículo 11. Control de las ayudas y deber de colaboración.**

1. En todo caso, corresponde a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Mine-ra, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos relativos a las ayudas contempladas en el presente Decreto.
2. La entidad colaboradora, los beneficiarios, y los terceros relacionados con el objeto de la ayuda estarán obligados a prestar la debida colaboración con la Consejería competente en materia de industria, con la Intervención General de la Junta de Extremadura y con cuan-tos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirla.

**Artículo 12. Régimen Jurídico.**

Estas ayudas se registrarán, además de por lo dispuesto en este Decreto, y en lo que correspon-da, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010, y demás normativa autonómica de aplicación.

**Disposición adicional única. Adecuación de cuantías.**

En el caso de que por la misma adquisición del vehículo que haya generado la concesión y pago de la ayuda, contemplada en el presente Decreto, se presente solicitud de ayuda para la adquisición de vehículos híbridos, al amparo de la vigente convocatoria de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del importe de los 3.000 euros previstos en el Decreto 75/2009, de 3 de abril, se deducirá de dicho importe la cantidad prevista en el artículo 3.2 del presente Decreto.

**Disposición final primera. Habilitación normativa.**

Se faculta al Consejero competente en materia de industria, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 26 de marzo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Industria,  
Energía y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*DECRETO 83/2010, de 26 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación para la concesión de las ayudas a las inversiones que se realicen en plantas de curado de tabaco que utilicen energías renovables y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2010. (2010040090)*

La Comunidad Autónoma de Extremadura es titular de la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, atribuida en virtud del artículo 7.1.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura. Asimismo, en el marco de la legislación básica del Estado, y en los términos que ésta establezca, le corresponde a nuestra Comunidad el desarrollo legislativo y ejecución de la ordenación y planificación de la actividad económica regional, en el ejercicio de sus competencias en el marco del Estatuto, según su artículo 8.1.

La Junta de Extremadura presentó el Plan de Apoyo al Sector Tabaquero, con el propósito de garantizar la continuidad del cultivo del tabaco en nuestra Comunidad Autónoma.

El Plan de Apoyo al Sector Tabaquero dará respuestas al sector ante el escenario creado tras el acuerdo del Chequeo Médico de la PAC de 20 de noviembre de 2008, en el que la Comisión Europea decidió mantener la entrada en vigor del desacoplamiento total de las ayudas al tabaco prevista para el año 2010.

Este Plan se concreta en diversas líneas, entre las que se encuentran las Medidas de apoyo a través del Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Extremadura y entre ellas, la medida de Valorización y Mejora de la Calidad, orientada a la mejora e implantación de secaderos de tabaco.

Para el periodo 2007-2013, el marco de apoyo comunitario a favor del desarrollo rural se establece en el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de ayudas al desarrollo rural con cargo al Fondo Europeo Agrícola para el Desarrollo Rural (FEADER).

En la regulación de estas ayudas se ha tenido en cuenta además lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural con cargo al FEADER.

Por Decisión de la Comisión Europea C (2008) 3836 de 16 de julio de 2008, se aprobó el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el periodo de programación 2007-2013 (CCI 2007 ES06 RPO 010). En el eje prioritario 1 del citado programa se encuadra la Medida 1.2.3 denominada "Aumento del Valor Añadido de los Productos Agrícolas y Forestales".

La publicación del Reglamento (CE) n.º 74/2009, del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) 1698/2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural con cargo al FEADER, determina que los Estados miembros deben establecer en sus programas de desarrollo rural operaciones relacionadas con los "nuevos retos", aprobadas de conformidad con aquel Reglamento.





Las nuevas prioridades señaladas en el citado Reglamento son la mitigación del cambio climático, las energías renovables, la gestión del agua, la biodiversidad y la reestructuración del sector lechero.

De entre las actuaciones enumeradas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 y de acuerdo con las necesidades de la región se ha decidido, con el objetivo de avanzar hacia la mejora ambiental de la industria agroalimentaria, apoyar a las inversiones dirigidas a la utilización de energías renovables en el sector del tabaco.

En virtud de lo establecido en el artículo 16 bis del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, modificado por el Reglamento (CE) n.º 74/2009, los porcentajes de intensidad de ayuda que se fijan en el Anexo I se aumentarán en 10 puntos porcentuales en el caso de las operaciones que se mencionan en el párrafo anterior.

La modificación del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el periodo 2007-2013, incluyendo, entre otras, estas actuaciones, ha sido presentada a la Comisión Europea, y fue aprobada en el Comité de Desarrollo Rural celebrado el día 20/01/2010.

Este régimen de ayudas se acoge a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (DO L 214 de 9.8.2008 p. 3), el cual establece la exención de la obligación de notificación del apartado 3 del artículo 88 del Tratado, si se cumplen determinadas condiciones.

En virtud de lo expuesto, vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión celebrada el 26 de marzo de 2010,

**D I S P O N G O :**

### ***Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.***

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las bases reguladoras y las normas de aplicación del régimen de ayudas a las inversiones dirigidas a la creación de nuevas plantas colectivas de curado de tabaco, tipo Virginia, que utilicen energías renovables en el proceso de secado o modernización de las existentes, siempre que dicho proceso implique la reducción o la eliminación de la utilización de combustibles fósiles y su sustitución por energías renovables.
2. Estas ayudas se enmarcan dentro de la Medida 1.2.3 denominada "Aumento del Valor Añadido de los Productos Agrícolas y Forestales" del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el periodo 2007-2013.

### ***Artículo 2. Beneficiarios.***

1. Tendrán la consideración de beneficiarios, las personas físicas o jurídicas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad



económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, realicen inversiones destinadas a los fines previstos en el artículo 3 de este Decreto, siempre y cuando tengan la consideración de pequeña y mediana empresa (PYME) según la definición de la Comisión en la Recomendación 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, o bien aquéllas que no teniendo la consideración de PYME cuenten con menos de 750 empleados o con un volumen de negocios no superior a 200 millones de euros calculados de acuerdo a la citada Recomendación.

2. Sólo podrán optar a estas ayudas, aquellas instalaciones colectivas que tengan una capacidad mínima de secado de 160.000 kg de tabaco curado.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en este Decreto las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones para obtener dicha condición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Artículo 3. Objetivos de las ayudas.**

Las ayudas se destinarán a la nueva instalación, ampliación, equipamiento y modernización de las plantas de curado de tabaco, que utilicen energías renovables en el proceso de secado del tabaco y se concentrará en particular, en lograr uno o varios de los siguientes objetivos:

- a) El ahorro energético.
- b) La mejora de la calidad de las producciones.
- c) La utilización de biomasa como combustible, procedente de residuos y subproductos agrícolas, forestales o de la industria agroalimentaria.
- d) La reducción de la utilización de combustibles fósiles.
- e) La utilización en común de las plantas de curado, mediante la agrupación de varios productores.

### **Artículo 4. Actuaciones subvencionables.**

1. Serán subvencionables, siempre que se trate de elementos nuevos y de primer uso y su adquisición o ejecución se realice con posterioridad a la presentación de la solicitud, las siguientes inversiones y gastos:
  - a) La adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto. La inversión en terrenos deberá ir vinculada a inversiones en obra civil e instalaciones y su



importe, según establece el Reglamento (CE) 1698/2005 relativo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, no podrá sobrepasar el 10% del gasto total del proyecto considerado subvencionable.

- b) La construcción o adquisición de inmuebles de primer uso destinados a la actividad para la que se le concede la ayuda.
  - c) La adquisición de maquinaria, equipos e instalaciones nuevos, incluidos los programas informáticos.
  - d) Los gastos generales tales como honorarios de arquitectos, ingenieros, que se añadirán a los gastos a que hacen referencia los apartados a), b) y c) hasta un límite máximo del 12% de dicho gasto. Los gastos relativos a los honorarios por la elaboración de proyectos o anteproyectos técnicos podrán ser anteriores a la solicitud de la ayuda hasta un máximo de seis meses.
2. Cuando la obra civil consista en reformas sobre locales o edificaciones en régimen de alquiler, se admitirá hasta el 20% del total de la inversión aprobada y con un máximo de 30.000 euros.
3. No obstante, no podrá ser objeto de subvención la adquisición por parte del beneficiario de terrenos o edificios a su cónyuge o familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad. Igualmente, tampoco podrá ser objeto de subvención la adquisición de dichos bienes cuando exista análoga relación entre cualquiera de los comuneros, socios, representantes o administradores de la entidad beneficiaria y el transmitente o cualquiera de sus comuneros, socios, representantes o administradores, si éste fuera una persona jurídica. Del mismo modo quedan excluidas las transmisiones entre sociedades vinculadas.

#### ***Artículo 5. Inversiones y gastos no subvencionables.***

No tendrán la consideración de inversiones o gastos subvencionables:

- Las operaciones que se realicen con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las normas de derecho comunitario en materia de medio ambiente, salud pública, transcurrida la fecha en que el cumplimiento haya pasado a ser obligatorio.
- Las inversiones relativas al comercio al por menor.
- Las transferencias de la propiedad de una empresa.
- La compra de materiales y equipos usados.
- La compra de elementos destinados al transporte externo.
- Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos o maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
- Las inversiones que se limiten a sustituir un edificio o una máquina existentes, o partes de los mismos, por un edificio o una máquina nuevos y modernos, sin ampliar la capacidad de producción en más de un 25% o sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza



de la producción o la tecnología correspondiente. No se considerarán inversiones sustitutivas la demolición total de un edificio agrario de 30 años o más y su sustitución por otro moderno ni la renovación general de un edificio. Una renovación se considerará general cuando su coste suponga como mínimo el 50% del valor del edificio nuevo.

- Los gastos originados por obras de mantenimiento o reparación.
- Los impuestos, tasas y contribuciones relacionados con la ejecución del proyecto de inversión.
- Los intereses deudores.
- La adquisición de terrenos por un coste superior al 10% del total de los gastos subvencionables. No será subvencionable el valor del terreno en la adquisición de inmuebles ya construidos.
- Los gastos de constitución y establecimiento de una sociedad.
- Las obras no vinculadas con el proyecto de inversión, viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares.
- La urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto.
- En ningún caso se considerarán como subvencionables las inversiones realizadas mediante un sistema de venta y arriendo retroactivo (lease-back), el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas y otros impuestos, así como los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.
- Las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing), salvo que antes de la finalización del plazo de ejecución establecido, se haya ejercido el derecho de opción de compra de los bienes y éstos sean ya propiedad de la empresa. En cualquier caso, esta opción es incompatible con las ayudas concedidas por la línea de Financiación de Operaciones de Leasing, establecida por la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.
- Los gastos financieros.
- Los gastos de garantía bancaria.
- Los impuestos personales o sobre la renta y las contribuciones a cualesquiera regímenes de previsión social.
- Los intereses de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los descuentos efectuados en contratos o facturas en la adquisición de bienes y servicios.
- Los gastos anteriores a la solicitud de la ayuda, salvo los relativos a los honorarios por la elaboración de proyectos o anteproyectos técnicos que podrán ser anteriores a la solicitud de la ayuda hasta un máximo de seis meses.

**Artículo 6. Clase y cuantía de las ayudas.**

1. Las ayudas revestirán la forma de subvención directa de capital, como un porcentaje de la inversión subvencionable.
2. La intensidad máxima de la ayuda pública no podrá superar en ningún caso el 60% sobre la inversión considerada subvencionable, para las microempresas, pequeñas y medianas empresas, definidas según la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2003. No obstante, cuando el beneficiario sea una gran empresa que cuente con menos de 750 empleados o con un volumen de negocios no superior a 200 millones de euros de acuerdo a la mencionada Recomendación, la intensidad máxima se reducirá al 35%.
3. A los efectos de determinar la intensidad de la ayuda en un proyecto de inversión de acuerdo al nivel máximo permitido por la normativa comunitaria, se tendrán en cuenta las ayudas de cualquier Administración Pública nacional o comunitaria que haya obtenido o solicitado la empresa para el mismo proyecto, en términos de equivalente de subvención bruto (ESB).

**Artículo 7. Solicitud y documentación a presentar.**

1. Las solicitudes se presentarán con carácter previo al inicio de la ejecución de las inversiones proyectadas en el modelo oficial que se establece como Anexo I, acompañando la siguiente documentación, bien original, o copia compulsada:
  - a) Documentación acreditativa de la identidad del solicitante, según proceda (NIF o CIF). En el caso de personas físicas y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, la comprobación o constancia de los datos de identidad de quienes tengan la condición de interesados se realizará de oficio, previo consentimiento del interesado, para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por el órgano instructor, debiendo constar dicho consentimiento en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior.
  - b) En el caso de personas jurídicas, escrituras de constitución de la Sociedad y de sus posteriores modificaciones, poder del representante legal, así como inscripción de tales extremos en el Registro Mercantil o en otro registro público, cuando proceda y acreditación de la representación. Si la empresa estuviera en constitución se aportará al menos el certificado del Registro Mercantil de "no coincidencia de nombre", y el proyecto de estatutos con la relación nominal de los socios.
  - c) Cuando se trate de entidades sin personalidad deberá aportarse el documento de constitución de la misma así como una relación nominal de las personas que la integran y la designación de un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la misma.
  - d) Declaración responsable sobre la condición de beneficiario, según modelo establecido al efecto.
  - e) Declaración sobre subvenciones o ayudas solicitadas, concedidas y/o recibidas para las mismas inversiones, así como la obligación de comunicarlas en cualquier momento posterior del procedimiento.



- f) Memoria detallada del proyecto de inversión (Anexo II) incluyendo valoración económica y descripción detallada de las inversiones a realizar (edificios: características constructivas y superficies de las distintas dependencias; equipamiento y otras inversiones: modelo, fabricante, precio unitario, etc.).
- g) Estudio o informe que acredite la viabilidad económica de la empresa.
- h) Facturas pro forma o presupuestos de los activos por los que se solicita subvención. En el caso de tratarse de inversiones por ejecución de obra superiores a 30.000 euros, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, deberán presentarse como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores. No obstante, podrán admitirse inversiones que no vayan acompañadas de estas tres ofertas comerciales cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- i) Planos de situación y emplazamiento, de planta, donde puedan apreciarse las diferencias entre la situación anterior de la posterior a la inversión y planos de distribución en planta, donde se detallen las superficies construidas y útiles, así como la ubicación de la maquinaria a instalar.
- j) Impuesto de Sociedades o impuesto sobre la renta de las personas físicas, según proceda, correspondiente a los dos últimos ejercicios.
- k) Modelo relativo a la declaración de la condición de PYME (según Anexo V).
- l) Alta de terceros, cumplimentada en original.
- m) Para proyectos que incluyan obra civil, o adquisición de inmuebles se deberá acreditar la titularidad de los terrenos mediante nota simple actual del Registro de la Propiedad referente a esos inmuebles, opción de compra o compromiso de adquisición antes de la finalización del plazo de vigencia de la concesión. No obstante, en el caso de obra civil consistente en reformas sobre locales, se admitirá hasta el 20% de la inversión aprobada y con un máximo de 30.000 euros, siendo suficiente para la justificación de la disponibilidad de los terrenos la documentación relacionada en el apartado siguiente.
- n) En el caso de proyectos que no incluyan obra civil ni la adquisición de inmuebles, será suficiente la aportación de contrato de arrendamiento, cesión o similar o justificante de la propiedad del lugar donde se realiza la inversión.
- o) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, dicho certificado podrá ser sustituido por la autorización expresa al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias para con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social. Dicha autorización podrá otorgarse en la solicitud.



Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural y podrán ser presentadas en los servicios centrales y territoriales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en las Oficinas Comarcales Agrarias, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 254/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo para la presentación de solicitudes finalizará transcurrido un mes desde la fecha de publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

### **Artículo 8. Instrucción.**

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en el presente Decreto será instruido por el Servicio de Incentivos Agroindustriales de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. Una vez recibida la solicitud por el órgano instructor, éste comprobará el no inicio de inversiones que quedará justificada en el expediente administrativo mediante acta de presencia elevada por técnico de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

No obstante, a efectos de justificar el no inicio de las inversiones, se podrá presentar acta notarial de presencia en original en el que conste ese extremo.

Este acta no será necesaria para proyectos de inversión consistentes únicamente en maquinaria sin instalación permanente, tales como equipos informáticos, equipos de transporte interior o similares.

3. Los solicitantes deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, en cualquier momento del procedimiento, las ayudas solicitadas o concedidas para el mismo proyecto de inversión, pudiendo, en caso de omisión, falseamiento o tergiversación, provocar la pérdida total del derecho a la subvención concedida de acuerdo con el artículo 22 del presente Decreto.
4. El promotor del proyecto facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias disponga y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y formulará, a través del órgano instructor, la correspondiente propuesta de resolución.



La Comisión de Valoración señalada en el párrafo anterior estará presidida por el Jefe de Servicio de Incentivos Agroindustriales, o persona en quien delegue, y cuatro funcionarios designados por el Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, uno de los cuales actuará como Secretario.

### **Artículo 9. Criterios de valoración.**

Se valorará:

- a) La forma jurídica del solicitante: las Sociedades Cooperativas Agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación: 8 puntos.
- b) La capacidad de secado de las instalaciones (kg de tabaco seco): por encima de 2.000.000 kg: 10 puntos; desde 1.000.000 kg y hasta 2.000.000 kg: 7 puntos; desde 600.000 kg y hasta 1.000.000 kg: 5 puntos; desde 300.000 kg y hasta 600.000 kg: 2 puntos; desde 160.000 kg y hasta 300.000 kg: 1 punto.
- c) La creación de empleo fijo: ratio de creación de empleo fijo (coste de la inversión dividida entre el incremento neto de empleo creado con carácter indefinido). Por debajo de 50.000: 5 puntos; desde 50.000 y hasta 100.000: 3 puntos; desde 100.000 y hasta 250.000: 2 puntos; desde 250.000 y hasta 500.000: 1 punto.
- d) La implantación de sistemas de calidad: tener establecidos y acreditar la implantación de sistemas de aseguramiento de la calidad, gestión medioambiental, sistemas de certificación de producto: 1 punto cada una de ellas.
- e) Autofinanciación del proyecto: ratio de fondos propios sobre inversión subvencionable en el balance del último ejercicio económico cerrado anterior a la presentación de la solicitud. Por encima de 0,25: 3 puntos.

### **Artículo 10. Resolución.**

1. La concesión de las ayudas previstas en este Decreto se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica a que se refiere el artículo 22 de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con los criterios de valoración que se indican en el artículo 9 de este Decreto. El inicio del procedimiento se realizará mediante convocatoria aprobada por Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en la que se establecerán las condiciones, el importe total asignado a esa convocatoria y los demás requisitos establecidos en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo de resolución será seis meses, a contar desde la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes. Si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, ésta se entenderá desestimatoria.

La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural indicando las condiciones que afecten a cada proyecto, y a cuyo cumplimiento está supeditada la concesión de la subvención. Las resoluciones estarán debidamente motivadas y establecerán: la inversión subvencionable, la cuantía de las





ayudas concedidas expresada como porcentaje de la inversión subvencionable, las Administraciones que financian las ayudas y su porcentaje de participación y el plazo concedido al beneficiario para la realización de la inversión y para justificar el pago de las inversiones realizadas.

2. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en los plazos y términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.
3. La concesión de estas subvenciones no exime a las empresas beneficiarias del cumplimiento del resto de sus obligaciones económicas, fiscales o de legalización ante organismos nacionales, regionales, provinciales o locales.
4. Será objeto de publicación la relación de las subvenciones concedidas al amparo del presente Decreto, con indicación de los beneficiarios, proyectos subvencionados e importe concedido.
5. Aquellas solicitudes que hubieran sido desestimadas al amparo de la convocatoria anual por falta de crédito presupuestario podrán volverse a presentar a la convocatoria del ejercicio inmediatamente siguiente, siempre y cuando hayan acreditado que no habían iniciado las inversiones antes de la primera solicitud.

#### ***Artículo 11. Justificación y plazo de ejecución del proyecto.***

1. La ejecución del proyecto deberá ajustarse en sus condiciones, finalidad, prescripciones y plazos a las condiciones a las que estaba sujeta la concesión de la subvención.
2. El plazo para la ejecución del proyecto vendrá establecido en la correspondiente resolución individual de concesión y éste plazo, más la posible prórroga que se pueda conceder, no podrá exceder de dos años, para proyectos de inversión subvencionable de hasta 600.000 euros, o de tres años para proyectos de inversión subvencionable superior a 600.000 euros.
3. De forma excepcional, y con el fin de alcanzar la completa ejecución de un proyecto de inversión, se podrán conceder ampliaciones de plazo no superior a doce meses, sobre los plazos establecidos en el apartado 2. En este caso, el interesado, en el momento de la solicitud de ampliación del plazo de ejecución, deberá acreditar la justificación de al menos el 50% de la inversión aprobada.

#### ***Artículo 12. Gestión financiera y compromiso de gastos.***

1. El procedimiento de ejecución presupuestaria se basará en la naturaleza plurianual del gasto, y en que la ejecución del crédito atiende subvenciones concedidas en ejercicios anteriores.
2. Previo a la concesión de los incentivos se acreditará por parte de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias la existencia de crédito adecuado y suficiente para cada expediente de ayuda.



3. Las disposiciones de crédito se basarán en los calendarios de justificación de las inversiones, de acuerdo con la resolución de concesión de la ayuda, y se formularán para los ejercicios que procedan.
4. Dichas disposiciones de crédito podrán ser modificadas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, por la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias.

**Artículo 13. Solicitud de liquidación, declaración de cumplimiento, liquidación y pago de la subvención.**

1. Las subvenciones se liquidarán y abonarán, previa comprobación por parte de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

El procedimiento de liquidación se iniciará previa presentación por parte del solicitante de la correspondiente solicitud de liquidación en el modelo que se establece mediante Anexo III.

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de un mes desde la fecha de finalización del periodo de ejecución. Transcurrido este plazo sin que se haya presentado la solicitud de cobro se procederá a requerir para que en plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido conllevará la pérdida del derecho a la subvención a que hace referencia el artículo 22 del presente Decreto.

Junto con la solicitud de liquidación deberá presentar la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada:

- Escritura de constitución de la Sociedad y de sus posteriores modificaciones, inscritas en el Registro Mercantil, u otro Registro público, según proceda, en el caso de aquellas sociedades que se encuentren en fase de constitución o modificación al momento de la solicitud.
- Fotografías donde se muestre la actividad de la empresa, incluyendo las inversiones subvencionadas.
- En el caso de no aportar autorización expresa para que la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias recabe de oficio información sobre la situación de la empresa frente a la AEAT y la Seguridad Social, se deberá aportar Certificación de estar al corriente con sus obligaciones expedida por cada uno de los organismos citados.
- Licencia Municipal de Apertura del establecimiento o documentación de evaluación de impacto ambiental o de calificación ambiental que resulte exigible por la normativa vigente. En el caso de actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente, informe o calificación de los Servicios Municipales de los Ayuntamientos.
- Justificación de las inversiones subvencionadas conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio que tenga encomendada tal función.



Declarado el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda. Asimismo, en este momento se procederá a proponer a la Consejería de Administración Pública y Hacienda, la liberación, si existiesen, de las garantías exigidas.

2. El beneficiario podrá presentar liquidaciones parciales de subvención proporcionales a la inversión efectuada hasta ese momento, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
  - a) Que el pago parcial que se solicita no sea inferior a 60.000 euros y que se haya ejecutado y justificado documentalmente al menos el 50 por ciento de la inversión aprobada.
  - b) Que el beneficiario presente además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada hasta ese momento.
  - c) Que se aporten por el beneficiario como garantías con carácter previo al abono del pago parcial, avales bancarios por un importe equivalente al 105% de la cantidad a liquidar.
  - d) Que no le haya sido concedido un anticipo de la ayuda según se establece en el artículo 16 de este Decreto.

#### **Artículo 14. Justificación de la subvención.**

1. De forma general los gastos se acreditarán mediante facturas originales o copias compulsadas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil.
2. Las inversiones realizadas en compra de inmuebles se justificarán mediante la escritura pública de compraventa a favor del titular del expediente, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, y sus correspondientes justificantes de pago.

Asimismo y conforme establece el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá aportarse junto con la solicitud de liquidación certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

3. Las inversiones consistentes en nuevas construcciones y edificaciones, se acreditarán mediante facturas originales o copias compulsadas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil de fecha posterior a la solicitud de la ayuda y sus correspondientes justificantes de pagos, así como escritura de declaración de obra nueva debidamente inscrita y a favor del beneficiario de la subvención concedida.
4. En el caso de bienes inscribibles en un Registro Público deberá hacerse constar en la escritura el destino de los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante al menos cinco años, desde su efectiva adquisición, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el Registro Público correspondiente.
5. Dado que por inicio de las inversiones se entiende el inicio de los trabajos de construcción, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos, y que en todo caso se ha de producir con posterioridad a la solicitud de la ayuda, en ningún caso se admitirán entregas a cuenta anteriores a dicha fecha. No se entenderá que se han iniciado las inversiones la mera solicitud de facturas proformas, presupuestos o la firma de contratos de opción a compra.
6. En el caso de trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su inmovilizado, o entre empresas del mismo grupo, su justificación se realizará mediante certificación contable acreditada por auditor o censor jurado de cuentas.



7. En todo proyecto que tenga concedida una subvención por importe superior a 100.000 euros, además de las facturas y justificantes de pago establecidos en los apartados anteriores, se aportará un informe de auditor colegiado, en el ejercicio de sus funciones, en aplicación de la normativa de auditoría y tendrá el contenido mínimo determinado por la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias en el modelo establecido al efecto como Anexo IV.

**Artículo 15. Justificación del pago de las inversiones efectuadas.**

Los beneficiarios deberán acreditar que el pago efectivo de las inversiones efectuadas se ha producido dentro del plazo de ejecución, y en todo caso con carácter posterior a la solicitud de la subvención. Se establecen las siguientes reglas:

- a) Pagos a través de entidad financiera. Se presentará factura definitiva de fecha posterior a la solicitud y justificante bancario del pago de la misma.
- b) Pagos aplazados (letras, pagarés o recibos).

Si el pago se ha efectuado mediante efectos, se deberá aportar factura en firme junto con el justificante de pago (fotocopia compulsada de los citados efectos, mecanización bancaria, extracto bancario del mismo, etc.). En cualquier caso el aplazamiento de los pagos no puede superar el plazo de vigencia de la concesión.

- c) Pagos en moneda extranjera.

En el caso de pagos en moneda extranjera se indicará el contravalor en euros en la fecha de la operación.

**Artículo 16. Anticipos.**

1. Los beneficiarios podrán solicitar el abono de un anticipo de la ayuda concedida en el modelo establecido en el Anexo VI, en las condiciones previstas en el artículo 56 del Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre (DOUE L368 de 23/12/2006), modificado por el Reglamento (CE) 363/2009, de la Comisión, de 4 de mayo (DOUE L 111 de 5 de mayo de 2009).
2. Su liquidación se supeditará a la constitución de una garantía bancaria equivalente al 110% del importe anticipado.
3. La garantía se liberará cuando la Dirección General de Infraestructura e Industrias Agrarias haya procedido a la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 13 del presente Decreto.

**Artículo 17. Cumplimiento de obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y la Hacienda Regional.**

Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida o de un anticipo, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.



Para acreditarlo, el interesado podrá prestar autorización expresa en el modelo de solicitud de liquidación, con objeto de que la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias solicite directamente la información que acredite la situación de la empresa beneficiaria ante el Organismo correspondiente. En caso de no aportar autorización expresa para que la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias recabe de oficio información sobre la situación de la empresa frente a la AEAT y Seguridad Social, la solicitante deberá aportar certificación de estar al corriente con sus obligaciones expedida por cada uno de los organismos citados.

Asimismo no deberán ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ***Artículo 18. Mantenimiento de la actividad e inversión.***

El beneficiario de la subvención queda obligado a mantener en Extremadura la actividad, la inversión y demás condiciones establecidas en la resolución de concesión, durante al menos cinco años consecutivos a partir de la fecha de la solicitud de liquidación de la subvención.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, el plazo expresado en el párrafo anterior se empezará a contar desde su efectiva adquisición. Asimismo, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Las consecuencias del incumplimiento de la obligación de destino, y, en su caso, la sustitución de bienes inventariables se regirá por lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### ***Artículo 19. Incidencias en la ejecución del proyecto.***

Las incidencias en la ejecución del proyecto serán resueltas por la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de oficio o previa comunicación de los interesados y, en especial los supuestos de cambios de denominación o de las circunstancias societarias con o sin cambios de titularidad, cambios de ubicación, retrasos en la ejecución del proyecto que motiven la solicitud de una prórroga, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, a excepción de las que supongan modificaciones sustanciales que se regirán por lo especificado en el artículo 20.

No se admitirán cambios en el beneficiario salvo que el nuevo sea resultante de un proceso de fusión o absorción, de un cambio de denominación de la empresa o de una transformación del tipo de sociedad y asimismo cuando el nuevo beneficiario sea una entidad en cuyo capital participa el beneficiario inicial. En cualquier caso la nueva empresa deberá cumplir los requisitos para ser beneficiaria, indicados en el presente Decreto y deberá subrogarse en todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión.

#### ***Artículo 20. Modificaciones en el proyecto aprobado.***

1. Durante el primer año del periodo de ejecución establecido en la resolución de concesión y, en todo caso, con carácter previo a la presentación de la solicitud de liquidación, la empresa podrá formular solicitud de modificaciones sustanciales del proyecto a ejecutar.



Cuando la modificación solicitada suponga incorporación de inversiones no solicitadas inicialmente el interesado deberá acreditar el no inicio de dichas inversiones de acuerdo a lo establecido en el apartado 2.º del artículo 8.

La citada solicitud será estudiada por la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias y, en su caso, aprobada por el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural.

Transcurrido este primer año de ejecución no se autorizarán modificaciones sustanciales al proyecto.

2. La resolución de aceptación de modificaciones no podrá dar lugar a una inversión subvencionable o a una ayuda superiores a las inicialmente aprobadas.
3. Presentada la solicitud de liquidación de la subvención concedida, las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan variación a la baja del importe de la inversión aprobada, o cualquier otro criterio tenido en cuenta para la valoración se liquidarán en función de la inversión efectivamente ejecutada o de los criterios efectivamente cumplidos siempre y cuando se cumplan los objetivos del proyecto.
4. Se podrán admitir compensaciones entre las partidas admitidas del proyecto, agrupadas en los conceptos de terrenos, obra civil, equipamiento y otras inversiones a que hace referencia el artículo 4 del presente Decreto, con un límite del 25% siempre y cuando provengan de una mayor inversión y no de un mayor coste de la inversión inicial.

#### ***Artículo 21. Comprobaciones e inspecciones.***

1. La Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias vigilará la adecuada aplicación de los incentivos, pudiendo, para ello, realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.
2. Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias procederá a comprobar que el proyecto se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias a analizar el alcance del incumplimiento, procediendo a su liquidación conforme a lo establecido en el artículo 20.3 o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.

#### ***Artículo 22. Pérdida del derecho a la subvención: declaración de incumplimiento.***

1. En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las



referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

2. En el supuesto de que en la resolución de incumplimiento se considere que la empresa ha obrado fraudulentamente, ello podrá llevar consigo la imposibilidad de que la citada empresa, acceda a otras subvenciones públicas de cualquier índole durante un plazo de hasta cinco años, en todo caso, el régimen sancionador será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 23. Incumplimiento de condiciones y graduación de su alcance.**

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en su caso, la pérdida total o parcial de la subvención concedida o reintegro total o parcial de la subvención percibida, y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
  - a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente o justificación fuera del plazo establecido.
  - b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
  - c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
  - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
  - e) Incurrir en cualquier momento antes de la finalización del periodo de compromiso de los incentivos de algunas de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - f) Obtener la subvención por una cuantía cuyo importe en concurrencia con otras subvenciones o ayudas compatibles de otras administraciones públicas, entes públicos o privados sobrepase el 60% en términos de ESB en el caso de pequeñas y medianas empresas definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión o el 35% en caso de empresas que cuenten con menos de 750 empleados o con un volumen de negocios no superior a 200 millones de euros.
  - g) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 27 del presente Decreto.
  - h) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad de las inversiones subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones.

En el supuesto de que la inversión total justificada no alcanzase el 50% de la inversión aprobada se procederá a declarar el incumplimiento total del proyecto con la consiguiente pérdida de la subvención concedida.



2. En todo caso, el incumplimiento será total en los siguientes casos:
  - a) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
  - b) Cuando el beneficiario no acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
  - c) La falta de colaboración con las actuaciones de comprobación y control.
  - d) Cuando se hayan percibido subvenciones para el mismo proyecto sin que se hubiera informado a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias sobre la concesión y/o pago de la citada ayuda.
  - e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 27 del presente Decreto.
3. En el supuesto de obtener incentivos para el proyecto de inversión por una cuantía que en su conjunto sobrepase los topes máximos del 60% en términos de ESB el caso de pequeñas y medianas empresas definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, y 35% en caso de empresas que cuenten con menos de 750 empleados o con un volumen de negocios no superior a 200 millones de euros, se minorará el importe de los incentivos en el exceso obtenido sobre los topes máximos fijados anteriormente, siempre que la obtención o pago de las citadas ayudas haya sido comunicada a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias previo a la liquidación y pago de la ayuda regulada por el presente Decreto.
4. En el supuesto de incumplimiento de otras condiciones que afecten a cada proyecto de inversión, a cuyo cumplimiento esté supeditado la concesión de la subvención, el alcance del incumplimiento se determinará en la proporción en que dicha condición haya quedado incumplida en relación con lo que el beneficiario hubiera quedado obligado en la resolución de concesión.

***Artículo 24. Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención.***

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

- a) La Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de incumplimiento y las causas que los fundamenten. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.
- b) Instruido el procedimiento se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
- c) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del órgano que concedió la ayuda.
- d) Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades





ya percibidas. De esta Resolución se dará traslado, una vez firme en vía administrativa, a la Dirección General de Hacienda de la Consejería de Administración Pública y Hacienda que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

- e) El plazo máximo para resolver los procedimientos por incumplimiento será el de seis meses, computado desde el acuerdo de iniciación. Cuando transcurra el plazo de seis meses sin resolver el procedimiento se entenderá caducado con los efectos previstos en el artículo 92.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarándose así de oficio o a instancia del interesado. Si la paralización del procedimiento fuera imputable al interesado, el plazo para resolver quedará interrumpido mientras subsista la causa que determinó la paralización.

#### ***Artículo 25. Normativa y políticas comunitarias.***

Al tratarse de una medida cofinanciada por el FEADER se cumplirán las disposiciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable, así como las referentes a las Políticas Comunitarias, y el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el periodo de programación 2007-2013.

#### ***Artículo 26. Financiación de las ayudas.***

Estas ayudas están cofinanciadas por el FEADER, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Junta de Extremadura, de acuerdo a la financiación prevista en el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura para el periodo 2007-2013 (CCI 2007 ES06 RPO 010), dentro del eje 1, Medida 1.2.3 "Aumento del Valor Añadido de los Productos Agrícolas y Forestales". La contribución del FEADER será de un 90% sobre el gasto público total de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 bis del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, modificado por el Reglamento (CE) n.º 74/2009.

#### ***Artículo 27. Información y publicidad.***

1. Las autoridades competentes, así como las encargadas de la realización de los proyectos, pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente Decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.
2. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma que se establezca y que será comunicada como documentación anexa a la resolución individual de concesión, acorde a lo establecido en el Decreto 50/2001 y en el Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural con cargo al FEADER.



3. Este cartel anunciador deberá colocarse en lugar visible y permanecer instalado desde el inicio de las inversiones o recepción de la resolución individual de concesión y hasta la finalización del periodo de mantenimiento de la actividad, inversión y demás condiciones a que hace referencia el artículo 18.

No obstante lo anterior, cuando el coste total subvencionable de la inversión supere los 500.000 euros, una vez hayan concluido la ejecución de las inversiones, este cartel anunciador se sustituirá por una placa explicativa, visible y de tamaño apreciable que se mantendrá como mínimo hasta la finalización del periodo de mantenimiento de la actividad, inversión y demás condiciones a que hace referencia el artículo 18.

### ***Artículo 28. Régimen de compatibilidades.***

Los gastos cofinanciados con el Fondo Europeo Agrícola para el Desarrollo Rural en virtud del presente Decreto, no podrán acogerse a ayudas procedentes de ningún otro instrumento financiero comunitario.

### ***Disposición adicional primera. Convocatoria.***

Se convoca la concesión de ayudas correspondiente al ejercicio 2010, con las siguientes condiciones:

1. Plazo para la presentación de solicitudes y documentación:

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará transcurrido un mes desde la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

A la solicitud se le acompañará la documentación que se señala en el artículo 7 de este Decreto.

2. Importe de la convocatoria.

Para atender a los fines previstos, se establece como importe de la convocatoria la cantidad de 20.000.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.323C A.770.00, en el proyecto de gasto 2010.12.005.0003.00, de acuerdo con las siguientes anualidades e importes:

- Anualidad 2010: 10.000.000 €.
- Anualidad 2011: 10.000.000 €.

### ***Disposición adicional segunda. Programa de Desarrollo Rural 2007-2013.***

La concesión de las ayudas previstas en el presente Decreto quedan condicionadas a la Decisión de aprobación por la Comisión Europea de la modificación del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013, para Extremadura.

### ***Disposición transitoria única. Solicitudes al amparo del Decreto 21/2007, de 6 de febrero.***

Todos aquellos expedientes administrativos que contengan operaciones financiables conforme a los artículos 3 y 4 de este Decreto, solicitados al amparo de las normas contenidas en el



Decreto 21/2007, de 6 de febrero, y sobre los que no haya recaído resolución expresa, se podrán tramitar de acuerdo a las normas contenidas en el presente Decreto.

La Resolución de estas solicitudes se efectuará en la convocatoria correspondiente al ejercicio 2010, previa solicitud del interesado, y exclusivamente para las operaciones financiadas a través del presente Decreto. En este caso, no será necesaria la acreditación del no inicio, según lo establecido en el artículo 8.2 de este Decreto, y se entenderá cumplido el requisito si se ha realizado según lo establecido en el Decreto 21/2007, de 6 de febrero.

***Disposición final primera. Supletoriedad.***

En todo lo no regulado en este Decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de ayudas al desarrollo rural con cargo al Fondo Europeo Agrícola para el Desarrollo Rural (FEADER), en el Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de aquél, en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el periodo de programación 2007-2013 y en el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

***Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.***

Se faculta al Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de marzo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



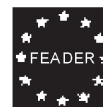
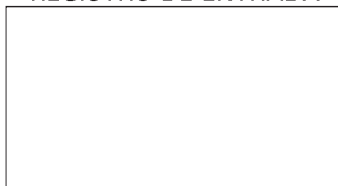
**ANEXO I**

Consejería de  
Agricultura y Desarrollo Rural

REGISTRO DE ENTRADA

JUNTA DE EXTREMADURA

*Dirección General de  
Infraestructuras e Industrias Agrarias*



Europa Invierte en las Zonas Rurales

**INCENTIVOS EXTREMEÑOS: AYUDAS A LAS PLANTAS DE  
CURADO DE TABACO QUE UTILICEN ENERGÍAS RENOVABLES**

INSTANCIA – SOLICITUD DE AYUDA

Nº de Expediente **N.R.**

**A.- SOLICITANTE:**

EMPRESA: \_\_\_\_\_ C.I.F./N.I.F.: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_  
 CódigoPostal \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Representante D: \_\_\_\_\_ D.N.I.: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

**B.- DEFINICIÓN DEL PROYECTO:**

**Modalidad:**  
 NUEVA PLANTA DE CURADO       AMPLIACION/MODERNIZACION DE PLANTA DE CURADO

**Capacidad de secado prevista de las instalaciones :**

**Objetivos de la inversión:**  Ahorro energético    Mejora de la calidad de la producción    La utilización de biomasa como combustible    La reducción de la utilización de combustibles fósiles    La utilización en común de las plantas de curado , mediante la agrupación de varios productores

**Ubicación de las inversiones a subvencionar:**  
 Dirección \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_  
 Fecha prevista para el inicio de las inversiones: \_\_\_\_\_  
 Fecha prevista para la finalización de las inversiones: \_\_\_\_\_

**C.- RESUMEN DE LAS INVERSIONES PROYECTADAS:**

TERRENOS. .... \_\_\_\_\_  
 EDIFICIOS-OBRA CIVIL. .... \_\_\_\_\_  
 EQUIPAMIENTO-BIENES DE EQUIPO. .... \_\_\_\_\_  
 OTRAS INVERSIONES. .... \_\_\_\_\_

**TOTAL INVERSIONES** ..... \_\_\_\_\_



**DECLARACION JURADA DE NO INICIO DE LAS INVERSIONES  
OBJETO DE LA SUBVENCION**

D./Dña. \_\_\_\_\_, con N.I.F. nº \_\_\_\_\_, como representante legal de la empresa cuyos datos figuran en el presente impreso, DECLARA que las inversiones para las que se solicita subvención no se han iniciado al día de presentación de esta solicitud, y se compromete a no iniciarlas hasta no haber levantado acta notarial de presencia.

(1) El interesado solicita expresamente la visita de Técnico de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para acreditar el no inicio de las inversiones objeto de la solicitud de esta ayuda, en sustitución del Acta Notarial

FDO.: \_\_\_\_\_

(1) Marcar con una X en caso de estar interesado

**D.- AYUDAS OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS A LA EMPRESA PARA ESTE PROYECTO. ( Incluidas las subsidiaciones de intereses )**

<u>TIPO DE AYUDA</u>	<u>ORGANISMO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>SITUACION</u>
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

En el apartado de SITUACION se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión diferenciando: 1-Pendiente de solicitar, 2-Solicitada, 3-Concedida y 4-Cobrada.

**E.- CUADRO RESUMEN DE EMPLEO**

	ANTES DE LA INVERSIÓN	DESPUES DE LA INVERSIÓN ( Mantener + Crear )
AUTONOMOS		
FIJOS		
FIJOS DISCONTINUOS		
EVENTUALES		
<b>TOTAL</b>		

En este apartado se transcribirán los mismos datos que figuren en el cuadro resumen de empleo de la memoria normalizada del Proyecto de inversión., calculados de acuerdo con lo expuesto en dicha memoria.

**AUTORIZACION EXPRESA PARA SOLICITAR JUSTIFICANTES DE ESTAR AL CORRIENTE  
CON LAS ADMINITRACIONES PUBLICAS**

D./Dña. \_\_\_\_\_, con N.I.F. n° \_\_\_\_\_, como representante legal de la empresa cuyos datos figuran en el presente impreso, AUTORIZA a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, a SOLICITAR a efectos únicamente de la tramitación del presente expediente:

- Información sobre justificación de estar al corriente de mis obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social ante los Organismos competentes a efectos únicamente de la liquidación de la subvención concedida.

FDO.: \_\_\_\_\_

La prestación de la anterior autorización **no es obligatoria**. En caso de que la empresa no lo autorice deberá aportar, junto con esta solicitud, todos los documentos a que se refiere la misma.

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto \_\_\_\_\_, declara ante la Administración Pública la intención de realizar las inversiones proyectadas y la creación de empleo expresada en los términos que se recogen en el presente documento y para tal fin **SOLICITA** la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda, y efectúa la siguiente **DECLARACIÓN JURADA**:

- **TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD Y EN LA MEMORIA NORMALIZADA DEL PROYECTO DE INVERSION SON CORRECTOS Y VERACES.**
- **SE COMPROMETE A APORTAR LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE SOLICITEN O LOS DATOS ADICIONALES QUE SE REQUIERAN, AL TIEMPO QUE SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTACIÓN DE LA CONCESIÓN EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE PRODUZCAN.**
- **SE COMPROMETE A PONER EN CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS E INDUSTRIAS AGRARIAS, EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO, OTRAS AYUDAS SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS PARA ESTE MISMO PROYECTO DE INVERSIÓN QUE NO HAYAN SIDO COMUNICADAS ANTERIORMENTE**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

(firma y, en su caso, sello de la empresa)

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE/S O REPRESENTANTE/S LEGAL/ES:

**EXMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. MÉRIDA**



## INCENTIVOS EXTREMEÑOS AGROINDUSTRIALES

### DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA INSTANCIA-SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

(Estos documentos se presentarán en originales o en copias compulsadas)

- a) Documentación acreditativa de la identidad del solicitante, según proceda (NIF o CIF). En el caso de personas físicas y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, la comprobación o constancia de los datos de identidad de quienes tengan la condición de interesados se realizará de oficio, previo consentimiento del interesado, para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por el órgano instructor, debiendo constar dicho consentimiento en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior.
- b) En el caso de personas jurídicas, escrituras de constitución de la Sociedad y de sus posteriores modificaciones, poder del representante legal, así como inscripción de tales extremos en el Registro Mercantil o en otro registro público, cuando proceda y acreditación de la representación. Si la empresa estuviera en constitución se aportará al menos el certificado del Registro Mercantil de "no coincidencia de nombre", y el proyecto de estatutos con la relación nominal de los socios.
- c) Cuando se trate de entidades sin personalidad deberá aportarse el documento de constitución de la misma así como una relación nominal de las personas que la integran y la designación de un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la misma.
- d) Declaración responsable sobre la condición de beneficiario, según modelo establecido al efecto.
- e) Memoria detallada del proyecto de inversión (Anexo II) incluyendo valoración económica y descripción detallada de las inversiones a realizar (edificios: características constructivas y superficies de las distintas dependencias; equipamiento y otras inversiones: modelo, fabricante, precio unitario, etc.).
- f) Estudio o informe que acredite la viabilidad económica de la empresa.
- g) Facturas proforma o presupuestos de los activos por los que se solicita subvención. En el caso de tratarse de inversiones por ejecución de obra superiores a 30.000 euros, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, deberán presentarse como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores. No obstante, podrán admitirse inversiones que no vayan acompañadas de estas tres ofertas comerciales cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- h) Planos de situación y emplazamiento de planta, donde puedan apreciarse las diferencias entre la situación anterior de la posterior a la inversión y planos de distribución en planta, donde se detallen las superficies construidas y útiles, así como la ubicación de la maquinaria a instalar.



- i) Impuesto de Sociedades o Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según proceda, correspondiente a los dos últimos ejercicios.
- j) Modelo relativo a la declaración de la condición de PYME (según Anexo V).
- k) Alta de terceros, cumplimentada en original.
- l) Para proyectos que incluyan obra civil, o adquisición de inmuebles, se deberá acreditar la titularidad de los terrenos mediante nota simple actual del Registro de la Propiedad referente a esos inmuebles, opción de compra o compromiso de adquisición antes de la finalización del plazo de vigencia de la concesión. No obstante, en el caso de obra civil consistente en reformas sobre locales, se admitirá hasta el 20% de la inversión aprobada y con un máximo de 30.000 euros, siendo suficiente para la justificación de la disponibilidad de los terrenos la documentación relacionada en el apartado siguiente.
- m) En el caso de proyectos que no incluyan obra civil ni la adquisición de inmuebles, será suficiente la aportación de contrato de arrendamiento, cesión o similar o justificante de la propiedad del lugar donde se realiza la inversión.
- n) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, dicho certificado podrá ser sustituido por la autorización expresa al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias para con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social. Dicha autorización podrá otorgarse en la solicitud
- o) Una vez recibida la solicitud por el órgano instructor, éste comprobará el no inicio de inversiones que quedará justificada en el expediente administrativo mediante acta de presencia elevada por técnico de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias. No obstante, a efectos de justificar el no inicio de las inversiones, se podrá presentar acta notarial de presencia en original en el que conste ese extremo. (Este acta no será necesario para proyectos de inversión consistentes únicamente en maquinaria sin instalación permanente, tales como equipos informáticos, equipos de transporte interior o similares).



**DECLARACION RESPONSABLE SOBRE LA CONDICION DE BENEFICIARIO**

D./Dña. \_\_\_\_\_,  
con N.I.F. nº \_\_\_\_\_, actuando en su propio nombre o como representante  
legal de la empresa \_\_\_\_\_, con C.I.F. nº  
\_\_\_\_\_, **DECLARA :**

- ✓ No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- ✓ No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- ✓ No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- ✓ No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.
- ✓ Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
- ✓ No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- ✓ Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- ✓ No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

FDO.: \_\_\_\_\_

**AL EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.**

**ANEXO II****MEMORIA NORMALIZADA DEL PROYECTO DE INVERSION****1 – DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE**

- EMPRESA : \_\_\_\_\_  
- C.I.F./N.I.F. : \_\_\_\_\_

( Si la empresa no esta aún constituida en esta casilla se consignará A CONSTITUIR ).

**A – Domicilio social :**

Nombre : \_\_\_\_\_

Calle : \_\_\_\_\_

Código Postal - Localidad : \_\_\_\_\_

Provincia : \_\_\_\_\_

Teléfono/s : \_\_\_\_\_

Fax : \_\_\_\_\_ E- mail : \_\_\_\_\_

**B – Representante/s: \_\_\_\_\_**

Calle : \_\_\_\_\_

Código Postal - Localidad : \_\_\_\_\_

Provincia : \_\_\_\_\_

Teléfono/s : \_\_\_\_\_

Fax : \_\_\_\_\_ E- mail : \_\_\_\_\_

**C – Dirección a efecto de notificaciones :**

Nombre : \_\_\_\_\_

Calle : \_\_\_\_\_

Código Postal - Localidad : \_\_\_\_\_

Provincia : \_\_\_\_\_

Teléfono/s : \_\_\_\_\_

Fax : \_\_\_\_\_ E- mail : \_\_\_\_\_

**D - En caso de tramitar el expediente a través de CONSULTORÍA-ASESORÍA indicar nombre:**

\_\_\_\_\_

- Los apartados B y C anteriores se cumplimentaran únicamente en el caso de que no coincidan con los indicados en el apartado A. El apartado D se cumplimentará en caso de que el solicitante quiera autorizar a otras personas o entidades distintas de sus representantes.

**2 – DATOS ECONOMICOS DEL SOLICITANTE**

- Principal Actividad actual de la empresa : \_\_\_\_\_
- Actividad para la que se solicita la subvención : \_\_\_\_\_
- Epígrafe I.A.E. para la actividad por la que se solicita la subvención ( con 4 dígitos ) : \_\_\_\_\_
- Código Nacional de Actividades Económicas ( C.N.A.E. - 93 ) : \_\_\_\_\_
- Localización de las nuevas inversiones :
  - Dirección : \_\_\_\_\_
  - Municipio : \_\_\_\_\_
  - Provincia : \_\_\_\_\_

(Deberá coincidir, en su caso, con la que conste en el Acta Notarial de presencia que acredite el no inicio de las inversiones por las que se solicita la subvención ).

- Dimensión actual de la empresa :
  - Empleo: Superior a 750 empleados : SI  NO
  - Volumen de Negocios Anual superior a 200 millones de euros : SI  NO

**3 – ANTECEDENTES EMPRESARIALES DE LOS PROMOTORES O DE LA EMPRESA**

( Exclusivamente los relacionados con el objeto de la inversión a realizar ).



**4 – MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO DE INVERSION**

( Para cumplimentar correctamente este epígrafe consultar las instrucciones existentes al respecto ).

**5-VALORACION ECONOMICA DEL PROYECTO DE INVERSION**

( Para cumplimentar correctamente este epígrafe consultar las instrucciones existentes al respecto ).

<u>CONCEPTOS</u>	<u>EUROS</u>
<b>A- TERRENOS</b> (        m <sup>2</sup> )*	
<u>TOTAL TERRENOS</u>	
<b>B- EDIFICIOS-OBRA CIVIL</b>	
Adquisición de inmuebles industriales o comerciales de primer uso (        m <sup>2</sup> )*	
Traídas y acometidas de servicios	
Urbanización y obras exteriores (        m <sup>2</sup> )*	
Edificios de almacenamiento, de producción y de servicios industriales (        m <sup>2</sup> )*	
Oficinas, laboratorios y servicios especiales (        m <sup>2</sup> )*	
Otras obras ( detalladas en el apartado 4 )	
<u>TOTAL EDIFICIOS-OBRA CIVIL</u>	
<b>C- INSTALACIONES</b>	
Eléctricas	
De agua	
Especiales ( generadores térmicos, climatización, etc. )	
De seguridad	
Otras instalaciones ( detalladas en el apartado 4 )	
<u>TOTAL INSTALACIONES</u>	
<b>D- EQUIPAMIENTO-BIENES DE EQUIPO</b>	
Maquinaria de proceso y utillaje	
Transportes interiores	
Equipos de medida, control y seguridad	
Mobiliario y enseres	
Equipos para procesos de información	
Otros equipamientos-bienes de equipo ( detallados en el apartado 4 )	
<u>TOTAL EQUIPAMIENTO-BIENES DE EQUIPO</u>	
<b>E- OTRAS INVERSIONES ( Detallados en el apartado 4 )</b>	
<b>F- TRABAJOS DE INGENIERIA DE PROYECTOS Y DIRECCION TECNICA</b>	
<b>TOTAL INVERSIONES PROYECTADAS</b>	

\* En estas partidas se harán constar la superficies, expresada en m<sup>2</sup>, que se vayan a adquirir, construir, adaptar, etc., según proceda.

**6 – MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS FINALES****6.1.- ORIGEN Y DESTINO DE LAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS FINALES.**

	MATERIAS PRIMAS	PRODUCTOS FINALES
EXTREMADURA (1)	%	%
RESTO DE ESPAÑA (2)	%	%
TOTAL NACIONAL (3)=(1)+(2)	%	%
RESTO DE LA UNIÓN EUROPEA (4)	%	%
FUERA DE LA UNIÓN EUROPEA (5)	%	%
TOTAL (3)+(4)+(5)	100%	100%

**6.2.- INFORMACIÓN SOBRE EL CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS Y OBTENCIÓN DE PRODUCTOS FINALES.**

	DESIGNACIÓN	UD/AÑO	ANTES DE LA INVERSIÓN	DESPUÉS DE LA INVERSIÓN
ENTRADAS DE MATERIAS PRIMAS	-	-	-	-
	-	-	-	-
	-	-	-	-
	-	-	-	-
	-	-	-	-
SALIDAS DE PRODUCTOS	-	-	-	-
	-	-	-	-
	-	-	-	-
	-	-	-	-
	-	-	-	-

**7.- CUADRO RESUMEN DE LOS EFECTOS DE LAS INVERSIONES PREVISTAS SOBRE LA CAPACIDAD INSTALADA.**

CAPACIDAD DE :	ANTES DE LA INVERSIÓN	DESPUÉS DE LA INVERSIÓN
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS		
MANIPULACIÓN		
TRANSFORMACIÓN		
ENVASADO		
ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS TERMINADOS		

Nota: Indíquese las unidades de medida

**8 – INCIDENCIAS DEL PROYECTO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE**

--

**INFORMACIÓN SOBRE EL MEDIO AMBIENTE:**

	<i>ANTES DE LA INVERSIÓN</i>	<i>DESPUÉS DE LA INVERSIÓN</i>
Consumo de agua (m <sup>3</sup> /año)		
Consumo de energía : <ul style="list-style-type: none"><li>- Gas natural (m<sup>3</sup>/año)</li><li>- Electricidad (Kw.h/año)</li><li>- Productos petrolíferos(m<sup>3</sup>/año de gasóleo,fuel..)</li><li>- Carbón (t/año)</li><li>- Biomasa(t/año) (indicar tipo)</li><li>- Otras (indicar fuente de energía)</li></ul>		
Cantidad de residuos generados: <ul style="list-style-type: none"><li>- Residuos peligrosos (t/año)</li><li>- Residuos de envases y embalajes (t/año)</li><li>- Otros residuos (t/año)</li></ul>		
Volumen de vertidos (m <sup>3</sup> /año)		
Implantación de sistemas de gestión de la calidad: (sí/no)		
Implantación de sistemas de gestión medioambiental. (sí/no)		

**9.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA MINIMA**

<b>Nº REGISTRO DE INDUSTRIAS AGRARIAS:</b>
--

**10.-PARTICIPACIÓN DEL PRODUCTOR DE BASE EN LA VENTAJAS DE LA INVERSIÓN**

Uno de los objetivos del R(CE)1698/2005, del Consejo, relativo a una ayuda al desarrollo rural con cargo al FEADER es mejorar la calidad de vida en las zonas rurales y fomentar la diversificación de la actividad económica. Debe acreditarse las ventajas que supone para la zona donde se va a instalar la industria.

--

Nº DE PRODUCTORES BENEFICIADOS: \_\_\_\_\_

**11.- DATOS DE EMPLEO**

(Para cumplimentar correctamente este epígrafe consultar las instrucciones existentes al respecto ).

<b><u>CUADRO-RESUMEN</u></b>	ANTES DE LA INVERSION	DESPUES DE LA INVERSION
AUTONOMOS		
FIJOS		
FIJOS DISCONTINUOS		
EVENTUALES		
<b>TOTAL</b>		

**OBSERVACIONES AL EMPLEO**

--

**12 – MEMORIA ECONOMICA**

( Para cumplimentar correctamente este epígrafe consultar las instrucciones existentes al respecto ).

--



**CUENTA DE EXPLOTACIÓN** (por años económicos)

	<u>ANTES INVERSIÓN</u>	<u>DESPUÉS INVERSIÓN</u>
<b><u>INGRESOS</u></b>		
- Importe Neto de la Cifra de negocios .....	_____	_____
- Aumento de Existencias .....	_____	_____
- Trabajos efectuados para el Inmovilizado .....	_____	_____
- Otros Ingresos de Explotación .....	_____	_____
<b>TOTAL (a)</b> .....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b><u>GASTOS</u></b>		
- Reducción de Existencias .....	_____	_____
- Aprovisionamientos .....	_____	_____
<b>TOTAL (b)</b> .....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b>VALOR AÑADIDO (a - b)</b> .....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Gastos de personal .....	_____	_____
Dotaciones para amortizaciones .....	_____	_____
Variación Provisiones de Tráfico .....	_____	_____
Otros Gastos de Explotación .....	_____	_____
<b>TOTAL (c)</b> .....	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b>I. RESULTADO DE LA EXPLOTACION (a - b - c)</b>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Ingresos financieros (d) .....	_____	_____
Gastos financieros (e) .....	_____	_____
<b>II. RESULTADOS FINANCIEROS (d - e)</b>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Ingresos extraordinarios (f) .....	_____	_____
Gastos extraordinarios (g) .....	_____	_____
<b>III. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS (f - g)</b>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b>IV. RESULTADOS DEL EJERCICIO (I+II+III)</b>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Impuesto sobre Sociedades (h).....	_____	_____
<b>V. RESULTADOS DESPUES IMPUESTOS (IV-h)</b>	<input type="text"/>	<input type="text"/>



**13.- PLAN FINANCIERO**

( Para cumplimentar correctamente este epígrafe consultar las instrucciones existentes al respecto ).

• Recursos propios (25 % mínimo) .....	___ %
• Préstamos subvencionados (*) .....	___ %
(*) La empresa ha solicitado, o va a solicitar, un crédito complementario del 75 % : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
• Subvenciones directas	
- Ayudas a las plantas de curado de tabaco que utilicen energías renovables .....	___ %
- Otras subvenciones públicas (especificar) .....	___ %
.....	
.....	
.....	
<b>TOTAL</b> .....	<b>100 %</b>



**ANEXO III**

Consejería de  
Agricultura y Desarrollo Rural

*Dirección General de  
Infraestructuras e Industrias Agrarias*

REGISTRO DE ENTRADA

JUNTA DE EXTREMADURA



Europa invierte en las zonas rurales

**AYUDAS A LAS PLANTAS DE CURADO DE TABACO QUE UTILICEN  
ENERGÍAS RENOVABLES**

SOLICITUD DE LIQUIDACION

Nº de Expediente	<b>N.R.</b>			
------------------	-------------	--	--	--

**A.- SOLICITANTE:**

EMPRESA: \_\_\_\_\_ C.I.F. / N.I.F.: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_

Código Postal \_\_\_\_\_ Provincia : \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Representante: D. \_\_\_\_\_ D.N.I.: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

**B.- DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA SUBVENCION:**

ENTIDAD : \_\_\_\_\_ CLAVE :

SUCURSAL : \_\_\_\_\_ CLAVE :

DIGITO DE CONTROL :

Nº DE CUENTA :

TITULAR DE LA CUENTA: \_\_\_\_\_

( Este titular debe coincidir con el beneficiario de esta subvención y la cuenta indicada deberá estar dada de ALTA en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura ).

**C.- OTROS DATOS COMPLEMENTARIOS:**

Fecha de finalización del periodo de vigencia de esta concesión de subvención : \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Tipo de liquidación que se solicita : TOTAL

PARCIAL

¿ Esta inversión ha sido complementada por las líneas de financiación ? SI  NO

En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa deberá indicar a continuación el número de expediente :

Nº DE EXPEDIENTE : P- \_\_\_\_\_



**D.- DECLARACION DE OTRAS AYUDAS OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS A LA EMPRESA PARA ESTE PROYECTO. (Incluidas las subsidiaciones de intereses )**

<u>TIPO DE AYUDA</u>	<u>ORGANISMO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>SITUACION</u>
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

En caso de no tener otras ayudas para este mismo proyecto se inutilizará el cuadro anterior mediante un trazo. En el apartado de SITUACION se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión diferenciando : 1- Solicitada, 2- Concedida, 3- Cobrada y 4- Denegada.

**E.- RESUMEN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS:**

TERRENOS .....	_____
EDIFICIOS-OBRA CIVIL .....	_____
EQUIPAMIENTO-BIENES DE EQUIPO .....	_____
OTRAS INVERSIONES .....	_____
<b>TOTAL INVERSIONES</b> .....	_____

**F.- CUADRO RESUMEN DE EMPLEO:**

	AUTONOMOS	FIJOS	FIJOS DISCONTINUOS	EVENTUALES	<b>TOTAL</b>
EMPLEO ACTUAL					

**AUTORIZACION EXPRESA PARA SOLICITAR JUSTIFICANTES DE ESTAR AL CORRIENTE CON LAS ADMINITRACIONES PUBLICAS**

D./Dña. \_\_\_\_\_, con N.I.F. nº \_\_\_\_\_, como representante legal de la empresa cuyos datos figuran en el presente impreso, AUTORIZA a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a SOLICITAR a efectos únicamente de la liquidación de la subvención concedida.:

- Información sobre justificación de estar al corriente de mis obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social ante los Organismos competentes
- Información sobre movimientos en el Censo de Actividades Económicas correspondiente a la empresa solicitante

FDO.: \_\_\_\_\_

La prestación de la anterior autorización **no es obligatoria**. En caso de que la empresa no lo autorice deberá aportar, junto con esta solicitud, todos los documentos a que se refiere la misma.



El que suscribe actuando en representación de la empresa titular del expediente de concesión de subvención al que se refiere la presente solicitud de liquidación **SOLICITA** que, una vez efectuados los trámites y comprobaciones oportunas, le sea liquidada la subvención a fondo perdido que proceda, y para tal fin **DECLARA BAJO JURAMENTO** que :

- **SE HAN REALIZADO Y PAGADO LAS INVERSIONES OBJETO DEL EXPEDIENTE DE CONCESION DE SUBVENCION Y SE HA MANTENIDO Y/O CREADO EMPLEO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS APARTADOS E Y F DE LA PRESENTE SOLICITUD.**
  
- **LA EMPRESA ESTA EN FUNCIONAMIENTO, DESARROLLA SU ACTIVIDAD NORMALMENTE Y SE ENCUENTRA LEGALIZADA ANTE LOS ORGANISMOS PUBLICOS CORRESPONDIENTES.**
  
- **TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES .**
  
- **SE COMPROMETE AL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD, DE LAS INVERSIONES SUBVENCIONADAS Y DEL EMPLEO COMPROMETIDO DURANTE AL MENOS CINCO AÑOS CONSECUTIVOS A PARTIR DE LA FECHA DE SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**
  
- **SE COMPROMETE A COMUNICAR LAS INCIDENCIAS RELATIVAS A ESTE EXPEDIENTE DE CONCESION DE INCENTIVOS QUE SE PRODUZCAN CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

(firma y, en su caso, sello de la empresa)

NOMBRE, APELLIDOS Y D.N.I. DEL SOLICITANTE/S O REPRESENTANTE/S LEGAL/ES :

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL      MERIDA**



## AYUDAS A LAS PLANTAS DE CURADO DE TABACO QUE UTILICEN ENERGÍAS RENOVABLES

### Documentación a presentar junto con la Instancia-Solicitud de liquidación

(Estos documentos se presentaran en originales o en copias compulsadas )

#### Documentos Comunes a todas las solicitudes :

- Escritura de Constitución de la Sociedad y de sus posteriores modificaciones, debidamente inscritas en el Registro Mercantil (en caso de no haberse aportado con anterioridad o haber sufrido modificaciones las aportadas al expediente).
- Fotografías donde se muestre la actividad de la empresa, incluyendo las inversiones subvencionadas y, si procede, del cartel anunciador de la subvención concedida.
- Relación de todas las facturas que se presenten, diferenciándose las distintas partidas del proyecto de inversión (terrenos, obra civil, instalaciones, etc.), y con indicación de : Concepto, Proveedor, Fecha y número de la factura e importe de la misma.
- Facturas en firme y justificantes de pago de todas las inversiones subvencionadas ,según se establece en los artículos 14 y 15 del Decreto
- En caso de no aportar autorización expresa para que la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias recabe de oficio información sobre la situación de la empresa frente a la AEAT y Seguridad Social, la solicitante deberá aportar Certificación de estar al corriente con sus obligaciones expedida por cada uno de los organismos citados
- Licencia Municipal de Apertura del establecimiento, documentación de evaluación de impacto ambiental o de calificación ambiental que resulte exigible por la normativa vigente. En el caso de actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente, informe o calificación de los Servicios Municipales de los Ayuntamientos.

#### Documentos Específicos en función del proyecto subvencionado :

- (\*) *Con carácter general, cuando se trate de bienes inscribibles en un registro público deberá hacerse constar en la escritura la afectación de ese bien al fin concreto para el que se concedió la subvención, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.*
- En caso de adquisición de inmuebles : Escritura pública de compraventa, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y a favor del beneficiario de la subvención concedida o, a falta de inscripción, documento acreditativo de su presentación y liquidada en sus correspondientes impuestos. (\*)
- En caso de adquisición de bienes inmuebles: Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
- En caso de que la Obra Civil consiste en nuevas construcciones y edificaciones : Escritura de Declaración de Obra Nueva debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y a favor del beneficiario de la subvención concedida o, a falta de inscripción, documento acreditativo de su presentación y liquidada en sus correspondientes impuestos. (\*)
- En el caso de trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su propio inmovilizado, o entre empresas del mismo grupo: Certificación contable acreditada por Auditor Colegiado, en el ejercicio de sus funciones y en aplicación de las normas de auditoría.
- En el caso de proyecto que tengan concedida una subvención superior a 100.000 euros: Informe de Auditor Colegiado, en el ejercicio de sus funciones, conforme al modelo establecido al efecto.
- Certificado de Vida Laboral de los trabajadores autónomos o socios trabajadores que tenga la empresa emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social (sólo en el caso de que se haya tenido en cuenta en la valoración para la concesión de la ayuda)
- Certificado de Vida Laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social referida, como mínimo, a los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. (sólo en el caso de que se haya tenido en cuenta en la valoración para la concesión de la ayuda)
- En caso de tratarse de una liquidación parcial resguardo para la constitución de depósito en aval depositado en la Caja General de Depósitos de la Junta de Extremadura

**ANEXO IV****INFORME ESPECIAL DE CERTIFICACIÓN DE INVERSIONES**

A la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Junta de Extremadura.

1. Hemos procedido a la actuación profesional que resulta del presente documento a requerimiento de D. (*nombre del representante de la empresa con poderes suficientes para este requerimiento*), con N.I.F.: \_\_\_\_\_, en calidad de (*titular, gerente, consejero delegado, etc*), de la empresa (*empresa titular del expediente de subvención*), con domicilio social en (*calle y localidad*).
2. Por el mandato recibido, se solicita certificación en la cual se manifieste evidencia suficiente de que la empresa (*empresa titular del expediente de subvención*) ha realizado las inversiones relacionadas en el Anexo A, previstas en el expediente de Incentivos Extremeños Industriales con el número (*indicar el número del expediente*), en la localidad de (*localidad y provincia*), al amparo del Decreto \_\_\_\_\_, todo ello para su presentación ante la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias la Junta de Extremadura.
3. Nuestra actuación profesional ha consistido en la verificación de los siguientes procedimientos:
  - a) Examen de las facturas y justificantes de pago de la inversión realizada por la empresa (*empresa titular del expediente de subvención*) entre las fechas (1ª: *fecha de presentación de la solicitud de subvención*. 2ª: *fecha de la última factura que complete las inversiones, o como máximo fecha del periodo de vigencia; si existiesen facturas cuyas fechas sean posteriores al periodo de vigencia se incluirán las mismas en el presente informe en un segundo Anexo con el mismo formato que el Anexo A*).
  - b) Verificación de la contabilización de la inversión en los registros de la empresa titular.
4. Como resultado de la revisión que hemos efectuado de la documentación aportada por la Empresa, CERTIFICAMOS que:
  - a) Se han examinado las facturas relacionadas en el Anexo A, por un valor sin I.V.A. de (*Importe total en euros*), y las mismas corresponden a la inversión realizada.



- b) Las inversiones realizadas han sido satisfechas por los importes reflejados en el Anexo A, incluido el I.V.A., de acuerdo con las condiciones de pago pactadas con los proveedores de los bienes objeto de inversión. En este sentido se hacen las siguientes consideraciones: *(indicar, si corresponde, consideraciones u observaciones relevantes respecto a incidencias apreciadas en esta actuación).*
- c) Desde el DD/MM/AAAA hasta el DD/MM/AAAA *(las mismas fechas que se recogen en el punto 3.a de este modelo)* las inversiones que se han realizado se muestran en el siguiente detalle:

	Inversión realizada (sin IVA)	Pagos realizados vencidos (*)	Pagos pendientes *(1)
Terrenos			
Edificios - obra civil			
Instalaciones			
Equip. Bienes de equipo			
Otras inversiones			
Ingeniería y D. Técnica			
Gastos de traslado			
<b>TOTAL INVERSIONES</b>			

(\*) IVA incluido.

(1) Los pagos pendientes se referiran a la fecha de emisión del presente informe especial de certificación de inversiones.

- d) Las inversiones revisadas que se detallan en el Anexo A se han contabilizado en los registros contables de la Empresa.

5.- En las facturas de inversión que se recogen en el Anexo A no se han tenido en cuenta aquellas relativas a mantenimiento y/o reparaciones, dado que éstas no son subvencionables.

6.- Para llevar a cabo el presente Informe se ha verificado que la justificación de las inversiones realizadas se ajusta a lo dispuesto en el Decreto /2010, de , y en particular con lo establecido en los artículos 14 y 15 del citado Decreto.

7.- Este Informe Especial de Certificación se emite exclusivamente para acreditar las inversiones realizadas por la empresa *(empresa titular del expediente de subvención)*, ante la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, según el expediente número *(indicar el número del expediente)*, y no debe utilizarse para ninguna otra finalidad.

Fecha y firma.

Fdo.: *(nombre del auditor y sello)*

Nº Inscripción en el R.O.A.C. \_\_\_\_\_



**ANEXO A.****RELACION DE JUSTIFICANTES DE INVERSIÓN.****EMPRESA:**

DATOS DE LA FACTURA				FORMA DE PAGO						
FECHA FACTURA	NÚMERO FACTURA	NOMBRE PROVEEDOR	CONCEPTO FACTURA	BASE FACTURA	TOTAL FACTURA	FORMA DE PAGO	VENCIDO	IMPORTE	PAGADO	PTE. DE PAGO
				(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
			TOTAL							

**TODOS LOS IMPORTES SE INDICARÁN EN EUROS**

- (1): Importe correspondiente a la base de la factura, sin IVA.  
(2): Importe correspondiente al total de la factura, con IVA.  
(3): Tipo del documento de pago: recibo (REC), pagaré (PAG), letra (LET), contado (CON), etc.  
(4): Fecha de vencimiento del documento de pago.  
(5): Importe del documento de pago.  
(6): Pagado: indicar el importe del documento si ya ha sido cargado, referido a la fecha de emisión del Informe Especial.  
(7): Pendiente de pago: indicar el importe del documento si aún no ha sido cargado, referido a la fecha de emisión del Informe Especial.

Se harán tantos ANEXOS A como capítulos de inversión (obra civil, bienes de equipo, instalaciones, etc.).  
**ESTOS ANEXOS ESTARÁN SELLADOS Y FIRMADOS POR EL AUDITOR.**

**A N E X O V****MODELO DE DECLARACIÓN INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DE PYME****IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA EMPRESA**

Nombre o razón social:

Domicilio social:

C.I.F / NIF:

Nombre y cargo del/de los principales directivos (1 )

**TIPO DE EMPRESA (véase la nota explicativa en la hoja siguiente)**

Indíquese con una o varias cruces la situación de la empresa solicitante:

- Empresa Autónoma (En este caso, los datos indicados a continuación proceden únicamente de las cuentas de la empresa solicitante. Cumpliméntese únicamente la declaración, sin anexo.)
- Empresa asociada (Cumpliméntese y añádase el anexo (, en su caso, fichas suplementarias); a continuación complétese la declaración trasladando el resultado del cálculo al cuadro de abajo.)
- Empresa vinculada

**DATOS PARA DETERMINAR LA CATEGORÍA DE LA EMPRESA**

Se calcularán según el artículo 6 del anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

Periodo de referencia (\*):

Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (**)	Balance general (**)

(\*) Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

(\*\*) en miles de euros.

**Importe:** Hay un cambio de datos con respecto al ejercicio contable anterior que podría acarrear el cambio de categoría de la empresa solicitante (microempresa, pequeña, mediana o gran empresa)

 **No** **SI** (en este caso, cumpliméntese y añádase una declaración relativa al ejercicio anterior (2))**Firma**

Nombre y cargo del firmante, facultado para representar a la empresa:

Declaro que la presente declaración y sus posibles anexos son exactos.

En \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_

Firma:

(1) *Presidente, director general o equivalente.*(2) *Apartado 2 del artículo 4 de la definición contenida en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.*



NOTA EXPLICATIVA RELATIVA A LOS TIPOS DE EMPRESAS CONSIDERADOS PARA  
CALCULAR LOS EFECTIVOS Y LOS IMPORTES FINANCIEROS

I. TIPOS DE EMPRESAS.

La definición de PYME (1) distingue tres tipos de empresa en función del tipo de relación que mantiene con otras empresas respecto a participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante (2).

Tipo 1: empresa autónoma.

Es con diferencia el caso más frecuente. Abarca todas las empresas que no pertenecen a ninguno de los otros dos tipos (asociadas o vinculadas).

La empresa solicitante es autónoma si:

- No posee una participación igual o superior al 25% (3) en otra empresa.
- El 25% (3) o más de la misma no es propiedad directa de otra empresa u organismo público ni de varias empresas vinculadas entre sí o varios organismos públicos, salvo determinadas excepciones (4).
- Y no elabora cuentas consolidadas ni está incluida en las cuentas de una empresa que elabore cuentas consolidadas, y por tanto no es una empresa vinculada (5).

Tipo 2: empresa asociada.

Este tipo está constituido por las empresas que mantienen lazos significativos de asociación financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre la otra. Son asociadas las empresas que ni son autónomas ni están vinculadas entre sí.

La empresa solicitante es asociada de otra empresa si:

- Posee una participación comprendida entre el 25% (3) y el 50% (3) de dicha empresa.
- O si dicha empresa posee una participación comprendida entre el 25% (3) y el 50% (3) de la empresa solicitante.
- Y la empresa solicitante no elabora cuentas consolidadas que incluyan a dicha empresa por consolidación, ni está incluida por consolidación en las cuentas de dicha empresa ni en las de ninguna empresa vinculada a ella (5).

Tipo 3: empresa vinculada.

Este tipo corresponde a la situación económica de las empresas que forman parte de un grupo que controla, directa o indirectamente, la mayoría de su capital o derechos de voto (aunque sea a través de acuerdos o de personas físicas accionistas), o que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa. Son casos menos habituales que en general se diferencian claramente de los dos tipos anteriores.

Para evitar dificultades de interpretación a las empresas, la Comisión Europea ha definido este tipo de empresas utilizando, cuando se adapten al objeto de la definición, las condiciones incluidas en el artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983,

basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas (6), que se aplica desde hace años.

Por lo tanto, una empresa sabe, por lo general, de forma inmediata si está vinculada, en tanto que ya está sujeta a la obligación de elaborar cuentas consolidadas en virtud de dicha Directiva o está incluida por consolidación en las cuentas de una empresa obligada a elaborar cuentas consolidadas.

Los dos únicos casos, aunque poco frecuentes, en los cuales una empresa puede considerarse vinculada sin estar obligada a elaborar cuentas consolidadas se describen en los dos primeros guiones de la nota n.º 5 al final de la presente nota explicativa. En este caso, la empresa debe verificar si cumple alguna de las condiciones especificadas en el apartado 3 del artículo 3 de la Definición.

## II. LOS EFECTIVOS Y UNIDADES DE TRABAJO ANUAL (7).

Los efectivos de una empresa corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA).

¿Quiénes se incluyen en los efectivos?

- Los asalariados de la empresa.
- Las personas que trabajan para la empresa que mantengan una relación de subordinación con la misma y estén asimiladas a los asalariados con arreglo a la legislación nacional.
- Los propietarios que dirigen su empresa.
- Los socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos.

### MODO DE CALCULAR LOS EFECTIVOS:

Una UTA corresponde a una persona que haya trabajado en la empresa o por cuenta de la misma a jornada completa durante todo el año de que se trate. Los efectivos se contabilizan en UTA.

El trabajo de las personas que no hayan trabajado todo el año o lo hayan hecho a tiempo parcial, independientemente de su duración, así como el trabajo estacional, se contabiliza en fracciones de UTA.

No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o permisos parentales.

---

(1) En el presente texto, el término "definición" se refiere al Anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

(2) Artículo 3 de la definición.

(3) En términos de participación de capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje se añadirá el porcentaje de participación que cualquier otra empresa



- vinculada a la empresa accionista posea sobre la empresa en cuestión (apartado 2 del artículo 3 de la definición).
- (4) Una empresa puede seguir siendo considerada autónoma aunque se alcance o se supere este límite del 25% cuando corresponda a alguno de los tipos de inversores que se indican a continuación (siempre que los inversores no sean empresas vinculadas a la empresa solicitante):
- a) Sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o business angel) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos business angels en la misma empresa no supere 1.250.000 euros.
  - b) Universidades o centros de investigación sin fines lucrativos.
  - c) Inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional. (Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).
- (5) Si el domicilio social de la empresa está ubicado en un Estado que ha previsto una excepción a la obligación de elaborar dichas cuentas con arreglo a la séptima Directiva 83/349/CEE, la empresa debe verificar específicamente que no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición.
- En algunos casos poco frecuentes, una empresa puede estar vinculada a otra a través de una persona o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo (apartado 3 del artículo 3 de la definición).
  - A la inversa, puede darse el caso, muy poco habitual, de que una empresa elabore voluntariamente cuentas consolidadas sin estar sujeta a ello según la séptima Directiva. En este caso hipotético, la empresa no está necesariamente vinculada y puede considerarse sólo asociada.
- Para determinar si una empresa está vinculada o no, debe verificarse, para cada una de las tres situaciones mencionadas, si cumple alguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición, en su caso a través de una persona o grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo.
- (6) DO L 193 de 18.7.1983, p. I. cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 283 de 27.10.2001, p. 28).
- (7) Artículo 5 de la definición. Contenida en el Anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

**ANEXO DE LA DECLARACIÓN CÁLCULO EN EL CASO DE UNA EMPRESA ASOCIADA O VINCULADA.****Anexos que han de adjuntarse, según proceda**

- **Anexo A** si la empresa tiene una o varias empresas asociadas (y, en su caso, fichas suplementarias).
- **Anexo B** si la empresa tiene una o varias empresas vinculadas (y, en su caso, fichas suplementarias).

**Cálculo de los datos de una empresa vinculada o asociada (1) (véase nota explicativa)**

Periodo de referencia (2)			
	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
1. Datos (2) de la empresa solicitante o bien de las cuentas consolidadas datos del cuadro B(1) del anexo B (3)			
2. Datos (2) agregados proporcionalmente de todas las (posibles) empresas asociadas (datos del cuadro A del anexo A)			
3. Suma de los datos (2) de todas las (posibles) empresas vinculadas no incluidas por consolidación en la línea 1 (datos del cuadro B (2) del anexo B)			
Total			

(\*) En miles de euros.

(1) Apartados 2 y 3 del artículo 6 de la definición.

(2) Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero (artículo 4 de la definición).

(3) Los datos de la empresa, incluidos los efectivos, se determinan con arreglo a las cuentas y demás datos de la empresa o, en su caso, de las cuentas consolidadas de la empresa o las cuentas consolidadas en las que está incluida por consolidación.

Los resultados de la línea "Total" han de trasladarse al cuadro destinado a los datos para determinar la categoría de empresa de la declaración.

**ANEXO A Empresa del Tipo Asociada**

Para cada empresa para la que se cumplimente una "ficha de asociación" (una ficha para cada empresa asociada a la empresa solicitante y para las empresas asociadas a las posibles empresas vinculadas cuyos datos aún no se hayan recogido en las cuentas consolidadas (1)), los datos del "cuadro de asociación" de que se trate se trasladarán al cuadro recapitulativo siguiente:

**Cuadro A**

Empresa asociada complétese con el nombre y la identificación	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
Total			

(\*) En miles de euros.

en caso necesario, añádanse páginas o amplíese el cuadro

**Recuerde:** Estos datos son el resultado de un cálculo proporcional efectuado en la "ficha de asociación" cumplimentada para cada empresa asociada directa o indirecta.

Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 2 (relativa a las empresas asociadas) del cuadro del anexo de la declaración.

(1) Si los datos relativos a una empresa se recogen en las cuentas consolidadas en un porcentaje inferior al determinado en el apartado 2 del artículo 6, es conveniente, no obstante, aplicar el porcentaje que se determina en dicho artículo (segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición).

**FICHA DE ASOCIACIÓN****I. IDENTIFICACIÓN PRECISA**

Nombre o razón social:

Domicilio social:

CIF./NIF:

Nombre y cargo del/ de los principales directivos (1)

**II. DATOS BRUTOS DE DICHA EMPRESA ASOCIADA.**

Periodo de referencia:			
	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Datos brutos			
(*) En miles de euros			

**Recuerde:** Estos datos brutos son el resultado de las cuentas y demás datos de la empresa asociada, en su caso consolidados, a los que se añade el 100% de los datos de las empresas vinculadas a la misma, salvo si los datos de dichas empresas ya están incluidos por consolidación en la contabilidad de la empresa asociada (2). Si resulta necesario, añádanse "fichas de vinculación" para las empresas vinculadas no incluidas por consolidación.

**III. CÁLCULO PROPORCIONAL**

a) Indíquese exactamente el porcentaje de participación (3) que posee la empresa declarante (o la empresa vinculada a través de la que se establece la relación con la empresa asociada) en la empresa asociada objeto de la presente ficha.

Indíquese el porcentaje de participación que posee la empresa asociada objeto de la presente ficha en la empresa declarante (o en la empresa vinculada).

b) Selecciónese el mayor de ambos porcentajes y aplíquese a los datos brutos indicados en el cuadro anterior. Trasládense los resultados de dicho cálculo proporcional al cuadro siguiente:

**"Cuadro de asociación"**

Porcentaje:.....	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Resultados proporcionales			
(*) En miles de euros			

Estos datos debe trasladarse al **Cuadro A del Anexo A.**

(1) *Presidente, director general o equivalente.*

(2) *Primer párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición.*

(3) *Por lo que respecta a participación en el capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje debe añadirse el porcentaje de participación que cualquier empresa vinculada posea de la empresa en cuestión (primer párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición)*





## ANEXO B Empresas vinculadas

## A. DETERMINAR EL CASO EN EL QUE SE ENCUENTRA LA EMPRESA SOLICITANTE

- Caso 1:** La empresa solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas consolidadas de otra empresa vinculada (**Cuadro B1**)
- Caso 2:** La empresa solicitante o una o varias empresas vinculadas no elaboran cuentas consolidadas o no se incluyen por consolidación (**Cuadro B2**)

**Nota importante:** Los datos de las empresas vinculadas a la empresa solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posterior a la de la empresa solicitante, en caso de que no estén ya incluidas por consolidación (1)

## B. MÉTODOS DE CÁLCULO PARA CADA CASO

En el caso 1: Las cuentas consolidadas sirven de base de cálculo. Cumplímense a continuación el **Cuadro B1**

**Cuadro B1**

	Efectivos (UTA) (a)	Volumen de negocios (b)	Balance general (b)
Total			

(a) Cuando en las cuentas consolidadas no figuren los efectivos, el cálculo del mismo se realizará mediante la suma de los efectivos de todas las empresas a las que esté vinculada.

(b) En miles de euros

Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 1 del Cuadro del anexo de la declaración.

## Identificación de las empresas incluidas por consolidación

Empresa vinculada (nombre/identificación)	Domicilio social	Nº de registro o del IVA (c)	Nombre y cargo del/de los principales directivos (d)
A.			
B.			
C.			
D.			
E.			

(c) Lo determinarán los Estados Miembros según sus necesidades.

(d) Presidente, director general o equivalente.

**Nota importante:** Las empresas asociadas a una empresa vinculada de este tipo que no estén ya incluidas por consolidación se tratarán como socios directivos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos y una "ficha de asociación".

## En el caso 2:

Rellénese una "ficha de vinculación" por cada empresa vinculada (incluidas las vinculaciones a través de otras empresas vinculadas) y procedase mediante simple suma de las cuentas de todas las empresas vinculadas cumplimentando el

**Cuadro B2** siguiente.

**Cuadro B2**

Empresa nº	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (f)	Balance general (f)
1.(e)			
2.(e)			
3.(e)			
4.(e)			
5.(e)			
Total			

(e) Añádase una "ficha de vinculación" por empresa.

(f) En miles de euros.

Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 3 (relativa a las empresas vinculadas) del cuadro del anexo de la declaración.

(1) Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 6 de la definición.

**FICHA DE VINCULACIÓN****(SOLAMENTE PARA CADA EMPRESA VINCULADA NO INCLUIDA POR CONSOLIDACIÓN)****1. Identificación precisa de la empresa**

Nombre o razón social:

Domicilio social:

C.I.F. / NIF.:

Nombre y cargo del/de los principales directivos (1) :

**2. Datos relativos a esta empresa**

Periodo de referencia:			
	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios(*)	Balance general (*)
Total			
(*) En miles de euros			

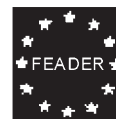
Estos datos deberán trasladarse al **Cuadro B2** del **Anexo B**.

**Nota importante:** Los datos de las empresas vinculadas a las empresas solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posteriormente a la de la empresa, en caso de que no estén ya incluidas en las cuentas consolidadas (2).

Las empresas asociadas de este tipo deberán tratarse como socios directivos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos una "ficha de asociación".

(1) Presidente, director general o equivalente.

(2) Apartado 2 del artículo 4 de la definición contenida en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión

**A N E X O V I**

Fondo Europeo Agrícola para el Desarrollo Rural  
Europa Invierte en las Zonas Rurales

**SOLICITUD DE PAGO DE ANTICIPO DE AYUDA A LAS PLANTAS DE CURADO DE TABACO QUE UTILICEN ENERGÍAS RENOVABLES**

D./Dña. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, en **representación propia / como representante legal** (táchese lo que no proceda) de la Entidad \_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_

**EXPONE:**

**1º.-** Que es beneficiario de una ayuda a través del **Decreto** \_\_\_ /2010, por el que se regulan las ayudas a las plantas de curado de tabaco que utilicen energías renovables, aprobada mediante Resolución de fecha \_\_\_\_\_, con los datos que a continuación se señalan:

<b>Nº Expediente</b>	
<b>Inversión aprobada</b>	euros
<b>% Ayuda</b>	%
<b>Ayuda concedida</b>	euros

**2º.-** Que ha solicitado la constitución de una garantía bancaria equivalente a un 110 % del importe del anticipo solicitado.

**3º.-** Que se compromete a ejecutar las inversiones aprobadas de acuerdo a lo establecido en la Resolución de concesión.

**SOLICITA:**

**El abono de un anticipo**, en las condiciones previstas en el artículo 56 del Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre (DOUE L368 de 23/12/2006), modificado por el Reglamento (CE) 363/2009, de la Comisión, de 4 de mayo (DOUE L 111 de 5 de mayo de 2009)

Importe solicitado

<b>Ayuda concedida en € (1)</b>	<b>% anticipo solicitado sobre la ayuda (2)</b>	<b>Importe anticipo solicitado ( € ) (3)=(1)*(2)/100</b>

**Ilmo. Sr. Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias.**  
Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural  
Avda. Portugal , s/n, 06800.- Mérida



*DECRETO 84/2010, de 26 de marzo, por el que se regulan las indemnizaciones derivadas de la adopción de medidas fitosanitarias para la erradicación y control de la bacteriosis de cuarentena *Erwinia amylovora* (Burril) Winslow et al., fuego bacteriano de las rosáceas, y se dictan las normas de aplicación para su primera convocatoria de reconocimiento en el año 2010 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2010040091)*

La bacteria *Erwinia amylovora* (Burril) Winslow et al., comúnmente conocida como fuego bacteriano, es una grave enfermedad bacteriana de cuarentena no establecida en Extremadura, que afecta a plantas de especies frutales y ornamentales de la familia de las rosáceas: "*Amelanchier*" Med., "*Chaenomeles*" Lindl., "*Cotoneaster*" Ehrh., "*Crataegus*" L., "*Cydonia*" Mill., "*Eriobotrya*" Lindl., "*Malus*" Mill., "*Mespilus*" L., "*Photinia davidiana*" (Dcne.) Cardot, "*Pyracantha*" Roem., "*Pyrus*" L., y "*Sorbus*" L.

Con la aprobación del Real Decreto 1201/1999, de 9 de julio, por el que se establece el programa nacional de erradicación y control del fuego bacteriano de las rosáceas, se armonizaron y coordinaron las medidas oficiales aplicables ante la aparición de casos de fuego bacteriano. La vigencia de este programa fue prorrogada en la disposición transitoria tercera de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal. La regulación contenida en el citado Real Decreto 1201/1999, de 9 de julio, tiene el carácter de normativa básica del Estado, tal como preceptúa su disposición adicional primera.

Debido a los cambios producidos en la normativa comunitaria, así como ante los avances en el conocimiento de la epidemiología y control de dicho organismo nocivo y la experiencia adquirida durante los años de aplicación del programa, el Real Decreto 1512/2005, de 22 de diciembre, modificó diversos aspectos del Real Decreto 1201/1999, de 9 de julio, con el fin de optimizar las actuaciones oficiales de erradicación y control del fuego bacteriano y adecuarlas al marco legal vigente en la Unión Europea.

En ejecución del programa nacional de erradicación y control del fuego bacteriano de las rosáceas, durante el año 2009 se han detectado varios focos del patógeno en las zonas de Vegas Altas (Badajoz) y Talayuela (Cáceres), por lo que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha tenido que intervenir adoptando diversas medidas fitosanitarias para evitar la propagación de la enfermedad a partir de estos focos iniciales. Asimismo, en función de su evolución, queda abierta la posibilidad de que se adopten nuevas medidas fitosanitarias.

Sin perjuicio de lo anterior, las medidas fitosanitarias de salvaguarda adoptadas por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en el ámbito de su competencia de la sanidad vegetal, deben acompañarse de un régimen de indemnizaciones a los fruticultores, viveristas o comerciantes de plantas de vivero y propietarios de plantas ornamentales, con la finalidad de paliar los daños ocasionados por su aplicación. Esta obligación legal de indemnización, cuando las medidas supongan la destrucción, deterioro o inutilización de bienes o propiedades particulares o públicas, viene consagrada en el artículo 21 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal. Por contra, el lucro cesante se exceptúa expresamente como supuesto indemnizable por el artículo 18.2 del Real Decreto 1190/1998, de 12 de junio, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en el territorio nacional.



Por todo lo expuesto y al amparo de la competencia exclusiva reconocida a la Comunidad Autónoma en el artículo 7.1.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias; oídos los sectores afectados, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 26 de marzo de 2010,

D I S P O N G O :

**Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto regular las indemnizaciones derivadas de la adopción de medidas fitosanitarias por la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro de su ámbito territorial, en ejecución del programa nacional de erradicación y control del fuego bacteriano de las rosáceas regulado en el Real Decreto 1201/1999, de 9 de julio, así como las normas de aplicación para su primera convocatoria de reconocimiento en el año 2010.

**Artículo 2. Conceptos indemnizables.**

1. Son indemnizables, dentro de la disponibilidad presupuestaria, cuando el material vegetal haya sido declarado contaminado o probablemente contaminado por Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, los siguientes conceptos:

- a) La totalidad de los gastos de arranque y destrucción del material vegetal hasta un importe máximo de 1.200 euros por hectárea.
- b) La plantación o material vegetal afectado destruido, valorado de acuerdo con los baremos establecidos en el Anexo I.

Dichos baremos son considerados valores máximos y su aplicación a cada caso concreto se modulará por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, teniendo en cuenta la edad de las plantaciones, densidades, vigor vegetativo, variedad e infraestructura de la parcela. Dicha modulación se publicará como Anexo en cada Orden de convocatoria que se establezca para el pago de indemnizaciones.

- c) Los posibles daños causados por las pérdidas de valor en las plantaciones o el material vegetal, como consecuencia de inmovilización cautelar ordenada oficialmente, si posteriormente no se confirma la presencia del patógeno. La cuantía se modulará de acuerdo con los baremos establecidos en el Anexo I, no pudiendo superar el 50% de dichos valores.
- d) Gastos derivados de la desinfección de almacenes, cámaras, aperos u otros objetos que se declaren contaminados hasta 300 euros por explotación.

La justificación de los gastos citados anteriormente se realizará mediante factura o, cuando las medidas fitosanitarias se ejecuten por el propio titular de la explotación agrícola, será indemnizable la parte proporcional de los gastos justificados imputables a estas labores, hasta el límite establecido en los puntos anteriores.

2. No son indemnizables los gastos ocasionados, ni el material vegetal destruido en aplicación de una medida oficial, cuando el propietario de los vegetales afectados haya incumplido la



normativa vigente aplicable a las especies hospedantes de *Erwinia amylovora* y especialmente lo determinado en el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para las vegetales y productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

3. Cuando de las investigaciones efectuadas se demuestre que el origen de la contaminación procede de lotes suministrados por un productor o comerciante que haya incumplido lo determinado en la legislación vigente, sin perjuicio de las acciones que la Administración adopte respecto a ellos, el afectado que hubiera sido resarcido por un productor o comerciante de los daños ocasionados, deberá reembolsar a la Administración la indemnización que hubiese percibido de ésta.

### **Artículo 3. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las indemnizaciones que regula el presente Decreto los siguientes operadores que hayan ejecutado las medidas fitosanitarias adoptadas por Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria conjuntamente con la calificación definitiva de contaminación, probable contaminación o no contaminación por la presencia de *Erwinia amylovora*:

- a) Los titulares de explotaciones de frutales de especies de la familia de las rosáceas que se hallen debidamente inscritos y actualizados o, en su defecto, tengan solicitada dicha inscripción o actualización en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Junta de Extremadura en la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.
- b) Los titulares de plantas ornamentales.
- c) Los productores o comerciantes de plantas de vivero que tengan sus viveros o almacenes dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura e inscritos en el Registro Oficial de Proveedores de Plantas de Vivero.

### **Artículo 4. Plazos para la presentación de solicitudes y documentación.**

1. El plazo de presentación de solicitudes se determinará para cada convocatoria de reconocimiento mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Las indemnizaciones se solicitarán conforme a los modelos establecidos en el Anexo III para titulares de explotaciones frutales o plantas ornamentales o en el Anexo IV para viveristas y comerciantes de plantas frutales y ornamentales, y podrán presentarse en cualquiera de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Junta de Extremadura o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dirigidas al Director General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, Avda. de Portugal, s/n., 06800 Mérida.
3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
  - a) Para aquellos solicitantes que no hayan autorizado a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para consultar sus datos de identidad y domicilio, deberán aportar

fotocopia del DNI o cualquier otro documento acreditativo de la identidad, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

b) En su caso:

- Facturas justificativas de arranque y eliminación del material contaminado.
  - Factura justificativa, en su caso, de la compra de las plantas.
  - Facturas de gastos de desinfección.
  - Documentación acreditativa del pago de las facturas.
  - Declaración valorada de labores realizadas por el titular de la explotación acompañada, cuando corresponda, de los justificantes de nóminas y Seguridad Social (TC1 y TC2).
  - Declaración del beneficiario del conjunto de todas las indemnizaciones o ayudas percibidas, solicitadas o autorizadas para estas mismas actuaciones, a otras Administraciones o entes públicos.
  - Los titulares de las explotaciones, según corresponda: certificación registral o notarial del título de propiedad, o contrato de producción o arrendamiento. En el documento que se aporte deberán constar los siguientes datos: nombre, apellidos y DNI/CIF del propietario o arrendatario, y datos SIGPAC de la explotación (término municipal, polígono, parcela, recinto y superficie).
  - Acreditación, o autorización en su caso, de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social así como con la Hacienda Pública de Extremadura.
4. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en los apartados anteriores, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos, se suspenderá el transcurso del plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior.

#### **Artículo 5. Tramitación y resolución.**

1. La tramitación la efectuará el Servicio de Sanidad Vegetal, que examinará la solicitud y la documentación presentada y adjuntará las copias de las Resoluciones correspondientes y las actas levantadas durante las actuaciones.



2. La Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, a propuesta del Servicio de Sanidad Vegetal, dictará y notificará resolución en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.
3. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, la falta de notificación de resolución expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla estimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Las resoluciones de reconocimiento o denegación de las indemnizaciones solicitadas no ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

#### **Artículo 6. Justificación y verificación.**

1. La certificación del cumplimiento de las medidas fitosanitarias adoptadas será condición indispensable para la percepción de las indemnizaciones.
2. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la percepción de las indemnizaciones contempladas en este Decreto será motivo suficiente para la denegación de las mismas o el reintegro de lo fraudulentamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.
3. El reintegro de lo fraudulentamente percibido se sustanciará de acuerdo con los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos o anulables previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las especialidades propias derivadas de la organización administrativa que se regulan en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Las devoluciones que se declaren de acuerdo con el párrafo anterior tendrán el carácter de ingresos de derecho público y se recaudarán por el procedimiento prevenido en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

#### **Artículo 7. Financiación.**

Las indemnizaciones contempladas en el presente Decreto se abonarán con cargo al programa de "erradicación y control del fuego bacteriano de las rosáceas" y de "lucha contra plagas". El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, dentro de los límites establecidos por los créditos disponibles para estos fines, podrá participar con cargo a sus presupuestos en la cuantía de hasta el 50 por 100 de los gastos ocasionados en la ejecución del programa.

#### **Disposición adicional única. Normas de aplicación de las indemnizaciones para la primera convocatoria de reconocimiento en el ejercicio 2010.**

1. El plazo de presentación de solicitudes para la primera convocatoria de reconocimiento en el año 2010 será de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto, sustanciándose el procedimiento de acuerdo con lo establecido en el mismo.





2. Siempre que se ajusten a lo previsto en los artículos 2 y 3, también se admitirán a trámite aquellas solicitudes para las medidas fitosanitarias relativas al fuego bacteriano ejecutadas con anterioridad a la publicación del presente Decreto y cuya obligatoriedad se haya declarado mediante Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria.
3. Las indemnizaciones se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010 por un importe global de 2.500.000 euros y serán financiadas a través de las siguientes partidas presupuestarias: 12.02.312A.470.00, del proyecto n.º 201012002001000 denominado Erradicación y Control del Fuego Bacteriano de las Rosáceas; y 12.02.312A.470.00, del proyecto n.º 200612002001200 denominado Lucha contra Plagas. Estas cuantías podrán ser incrementadas con las cantidades que incorporadas al presupuesto sean aprobadas mediante Resolución del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural para esta finalidad, o en quien tenga delegada sus funciones.
4. En el Anexo II se establece la modulación de los importes unitarios máximos de las indemnizaciones establecidas por el artículo 2.b) del presente Decreto.

***Disposición final primera. Facultad de ejecución.***

Se faculta a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y cumplimiento del presente Decreto, así como para introducir las modificaciones que resulten convenientes en los modelos de solicitud que se acompañan como Anexos.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 26 de marzo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

**ANEXO I**

## RELACIÓN DE IMPORTES UNITARIOS MÁXIMOS DE LAS INDEMNIZACIONES

## Frutales:

Plantaciones jóvenes (plantación de frutales de edad inferior a los cuatro verdes de edad): 7.820,97 €/ha.

Plantaciones en plena producción (plantación de frutales de edad igual o superior a los cuatro verdes de edad):

a) Plantación intensiva (plantación de frutales con una densidad igual o superior a los 1.000 árboles por hectárea): 17.419,44 €/ha.

b) Plantación normal (plantación de frutales con una densidad inferior a los 1.000 árboles por hectárea): 13.508,95 €/ha.

d) Árbol aislado: 19,20 €/unidad.

## Ornamentales:

Árboles y arbustos aislados de más de 4 años hasta: 19,20 €/unidad.

Árboles y arbustos aislados de menos de 4 años hasta: 10 €/unidad.

Cualquier especie intensiva: hasta 1,42 €/unidad.

## Viveros:

1. Plantón de frutal poda en bola. Injerto de 4 años: 3,25 €/unidad.

2. Plantón de frutal poda en bola. Injerto de 3 años: 2,25 €/unidad.

3. Plantón de frutal poda en bola. Injerto de 2 años: 1,95 €/unidad.

4. Plantón de frutal de injerto de 1 año: 1,50 €/unidad.

5. Patronos en rejillas para su injerto de jardinería: 1,05 €/unidad.

6. Plantas para setos de jardinería: 0,5 €/unidad.

7. Plantones de 3 años de injerto de *Pyrus germánica*: 3,50 €/unidad.

8. Patronos sin injertar: 0,30 €/unidad.

Otros: hasta 50% del valor comercial según catálogo del material vegetal.

**ANEXO II**BAREMOS DE VALORACIÓN DE PLANTACIONES FRUTALES AFECTADAS  
POR FUEGO BACTERIANO

Cada tipo de plantación será valorada hasta un máximo de 100 puntos de acuerdo a su marco de plantación, edad y sistema de riego.

Esta puntuación parcial se dividirá por 100 y se aplicará un factor de corrección denominado VIGOR, para obtener la puntuación final unitaria.



Puntuación final = (Puntuación parcial/100) x VIGOR.

La indemnización a percibir será el resultado de multiplicar la indemnización máxima según el tipo de plantación por la puntuación final y por la superficie de la plantación.

A) VALORACIÓN DE PLANTACIONES JÓVENES (plantación de frutales de edad inferior a los cuatro verdes de edad):

MARCO (Hasta 30 puntos)	Ponderación	Puntuación a
≥ 1.000 árboles/ha	1	30
601-999 árboles/ha	0,75	20,5
251-600 árboles/ha	0,50	15
≤ 250 árboles/ha	0,25	7,5

EDAD (Hasta 40 puntos)	Ponderación	Puntuación b
3 verdes	1	40
2 verdes	0,8	32
1 verde	0,6	24

SISTEMA DE RIEGO (Hasta 30 puntos)	Ponderación	Puntuación c
LOCALIZADO	1	30
INUNDACIÓN	0,6	18

Puntuación parcial plantación joven = Puntuación a + Puntuación b + Puntuación c  
VIGOR.

Para obtener la puntuación final de la plantación, a la suma de la puntuación parcial obtenida, se le aplicará un factor de corrección denominado VIGOR, que se graduará de acuerdo al estado vegetativo de la plantación y la época de arranque y se valorará de la siguiente forma:

VIGOR = ÉPOCA DE ARRANQUE x ESTADO VEGETATIVO DE LA PLANTACIÓN

ÉPOCA DE ARRANQUE	Ponderación
Cualquiera	1

ESTADO VEGETATIVO DE LA PLANTACIÓN	Ponderación
ÓPTIMO: (marras +árboles decaídos) ≤ 5%	1
REGULAR: (5 %> marras +árboles decaídos < 15%)	0,9
MALO: (marras +árboles decaídos) ≥ 15%	0,7



MARRAS: árboles muertos o inexistentes.

ÁRBOLES DECAÍDOS: árboles que por cualquier motivo tienen una vegetación y estructura muy inferior al general de la plantación.

B) VALORACIÓN DE PLANTACIONES NORMALES EN PLENA PRODUCCIÓN. (plantación de frutales de edad igual o superior a los cuatro verdes de edad y con una densidad inferior a los 1.000 árboles por hectárea).

MARCO (Hasta 30 puntos)	Ponderación	Puntuación a
601-999 árboles/ha	1	30
301-600 árboles/ha	0,8	24
≤ 300 árboles/ha	0,5	15

EDAD (Hasta 40 puntos)	Ponderación	Puntuación b
4-9 verdes	1	40
10-14 verdes	0,9	36
15-19 verdes	0,8	32
20-24 verdes	0,7	28
25-29 verdes	0,6	24
≥ 30 verdes	0,4	16

SISTEMA DE RIEGO (Hasta 30 puntos)	Ponderación	Puntuación c
LOCALIZADO	1	30
INUNDACIÓN	0,6	18

Puntuación parcial plantación normal = Puntuación a + Puntuación b + Puntuación c

VIGOR.

Para obtener la puntuación final de la plantación, a la suma de la puntuación parcial obtenida, se le aplicará un factor de corrección denominado VIGOR, que se graduará de acuerdo al estado vegetativo de la plantación y la época de arranque y se valorará de la siguiente forma:

VIGOR = ÉPOCA DE ARRANQUE x ESTADO VEGETATIVO DE LA PLANTACIÓN

ÉPOCA DE ARRANQUE	Ponderación
De 16 de junio a recolección (no cosechado)	1
De 1 de mayo a 15 de junio	0,95
De 1 de marzo a 30 de abril	0,90
De postcosecha a 29 de febrero	0,8



ESTADO VEGETATIVO DE LA PLANTACIÓN	Ponderación
ÓPTIMO: (marras +árboles decaídos) $\leq$ 5%	1
REGULAR: (5 % > marras +árboles decaídos < 15%)	0,9
MALO: (marras +árboles decaídos) $\geq$ 15%	0,7

MARRAS: árboles muertos o inexistentes.

ÁRBOLES DECAÍDOS: árboles que por cualquier motivo tienen una vegetación y estructura muy inferior al general de la plantación.

- C) VALORACIÓN DE PLANTACIONES INTENSIVAS EN PLENA PRODUCCIÓN. (plantación de frutales de edad igual o superior a los cuatro verdes de edad y con una densidad igual o superior a los 1.000 árboles por hectárea).

MARCO (Hasta 30 puntos)	Ponderación	Puntuación a
Desde 1.400 árboles/ha	1	30
De 1.200 a 1.399 árboles/ha	0,8	24
1.000 a 1.199 árboles/ha	0,6	18
EDAD (Hasta 40 puntos)	Ponderación	Puntuación b
4-9 verdes	1	40
10-14 verdes	0,9	36
15-19 verdes	0,8	32
20-24 verdes	0,7	28
25-29 verdes	0,6	24
$\geq$ 30 verdes	0,4	16
SISTEMA DE RIEGO (hasta 30 puntos)	Ponderación	Puntuación c
LOCALIZADO	1	30
INUNDACIÓN	0,6	18

Puntuación parcial plantación intensiva = Puntuación a + Puntuación b + Puntuación c

VIGOR.

Para obtener la puntuación final de la plantación, a la suma de la puntuación parcial obtenida, se le aplicará un factor de corrección denominado VIGOR, que se graduará de acuerdo al estado vegetativo de la plantación y la época de arranque y se valorará de la siguiente forma:

VIGOR = ÉPOCA DE ARRANQUE x ESTADO VEGETATIVO DE LA PLANTACIÓN



ÉPOCA DE ARRANQUE	Ponderación
De 16 de junio a recolección (no cosechado)	1
De 1 de mayo a 15 de junio	0,95
De 1 de marzo a 30 de abril	0,90
De postcosecha a 29 de febrero	0,8

ESTADO VEGETATIVO DE LA PLANTACIÓN	Ponderación
ÓPTIMO: (marras +árboles decaídos) $\leq$ 5%	1
REGULAR: (5 % > marras +árboles decaídos < 15%)	0,9
MALO: (marras +árboles decaídos) $\geq$ 15%	0,7

MARRAS: árboles muertos o inexistentes.

ÁRBOLES DECAÍDOS: árboles que por cualquier motivo tienen una vegetación y estructura muy inferior al general de la plantación.

**A N E X O I I I**

SOLICITUD DE INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN EL DECRETO 84/2010, DE 26 DE MARZO. *Erwinia amylovora* (Burril) Winslow *et al.*, FUEGO BACTERIANO DE LAS ROSÁCEAS PARA TITULARES DE EXPLOTACIONES FRUTALES O DE PLANTAS ORNAMENTALES

**DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN**

Nombre y apellidos:	NIF/CIF:
Domicilio:	Término Municipal:
Provincia	Teléfono

**DATOS DE LA EXPLOTACION**

Plantación	Superficie Total (ha)
Término/s municipal/es	
Nº de Registro Explotaciones	

**EXPONE**

Que en la explotación anteriormente descrita existe una plantación de frutales u ornamentales de la especie \_\_\_\_\_, en una superficie de \_\_\_\_\_ ha. Con la siguiente distribución superficial :

T. Municipal \_\_\_\_\_ Polígono \_\_\_\_ Parcela \_\_\_\_\_ Superficie \_\_\_\_\_ ha.  
 T. Municipal \_\_\_\_\_ Polígono \_\_\_\_ Parcela \_\_\_\_\_ Superficie \_\_\_\_\_ ha.  
 T. Municipal \_\_\_\_\_ Polígono \_\_\_\_ Parcela \_\_\_\_\_ Superficie \_\_\_\_\_ ha.  
 T. Municipal \_\_\_\_\_ Polígono \_\_\_\_ Parcela \_\_\_\_\_ Superficie \_\_\_\_\_ ha.

Que ha sido declarada como \_\_\_\_\_ por Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de fecha para el patógeno de cuarentena *Erwinia amylovora* (Burril) Winslow *et al.*

**SOLICITA**

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 84/2010, de 26 de marzo, me sea concedida la indemnización que de acuerdo con las valoraciones acompañantes, corresponda por los siguientes conceptos

	Coste (€)
Labores de arranque y destrucción en _____ ha	
Gastos de desinfección (Máximo 300 € por explotación)	

**PLANTACIÓN JOVEN**

Plantación nº	Superficie (ha)	Puntos Parcial Plantación	VIGOR	€ max/ha	€ PLANTACIÓN
1	_____ X	(_____/100) X	_____ X	7.820,97 € =	_____
2	_____ X	(_____/100) X	_____ X	7.820,97 € =	_____
3	_____ X	(_____/100) X	_____ X	7.820,97 € =	_____
...	_____ X	(_____/100) X	_____ X	7.820,97 € =	_____
SUMA TOTAL € PLANTACIÓN JOVEN					_____

**PLANTACIÓN NORMAL**

Plantación nº	Superficie (ha)	Puntos Parcial Plantación	VIGOR	€ max/ha	€ PLANTACIÓN
1	_____ X	(_____/100) X	_____ X	13.508,95 € =	_____
2	_____ X	(_____/100) X	_____ X	13.508,95 € =	_____
3	_____ X	(_____/100) X	_____ X	13.508,95 € =	_____
...	_____ X	(_____/100) X	_____ X	13.508,95 € =	_____
SUMA TOTAL € PLANTACIÓN NORMAL					_____

PLANTACIÓN INTENSIVA

Plantación nº	Superficie(ha)	Puntos Parcial Plantación	VIGOR	€ max/ha	€ PLANTACIÓN
1	_____ X	(_____/100 ) X	_____ X	17.419,97 € =	_____
2	_____ X	(_____/100 ) X	_____ X	17.419,97 € =	_____
3	_____ X	(_____/100 ) X	_____ X	17.419,97 € =	_____
...	_____ X	(_____/100 ) X	_____ X	17.419,97 € =	_____
SUMA TOTAL € PLANTACIÓN INTENSIVA					_____

ÁRBOL AISLADO :

Nº ÁRBOLES \_\_\_\_\_ X \_\_\_\_\_ € /unidad = \_\_\_\_\_ €

ORNAMENTALES:

- Nº unidades de \_\_\_\_\_ (*especificar especie*) aislados de mas de 4 años X  
 . \_\_\_\_\_ € /unidad = \_\_\_\_\_ €

- Nº unidades de \_\_\_\_\_ (*especificar especie*) aislados de menos de 4 años  
 X. \_\_\_\_\_ € /unidad = \_\_\_\_\_ €

- Nº unidades de \_\_\_\_\_ (*especificar especie*) intensiva X \_\_\_\_\_ € /unidad = \_\_\_\_\_ €

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 201\_\_

Fdo:

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.  
 Avda. Portugal, s/n. 06800 MERIDA





VALORACIONES DE PLANTACIONES PARA LAS QUE SE REALIZA LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN EL DECRETO 84/2010, DE 26 DE MARZO. *Erwinia amylovora* (Burril) Winslow *et al.*, FUEGO BACTERIANO DE LAS ROSÁCEAS

**A) PLANTACIONES JÓVENES** (plantación de frutales de edad inferior a los cuatro verdes de edad)

**Plantación nº** \_\_\_\_ : T. Municipal \_\_\_\_ Polígono \_\_\_\_ Parcela \_\_\_\_ Recinto/s \_\_\_\_.  
Superficie \_\_\_\_ ha. Mes/año de plantación \_\_\_\_ con planta de \_\_\_\_ verdes

<b>MARCO (Hasta 15 Puntos)</b>	Puntuación	TOTAL
≥ 1000 árboles/ha	30	
601-999 árboles/ha	20,5	
251-600 árboles/ha	15	
< 250 árboles/ha	7,5	
<b>EDAD (Hasta 40 puntos)</b>		
3 verde	40	
2 verdes	32	
1 verdes	24	
<b>SISTEMA DE RIEGO (Hasta 30 Puntos)</b>		
LOCALIZADO	30	
INUNDACIÓN	18	
<b>SUMA PUNTOS PARCIAL PLANTACIÓN Nº</b> ____		____/100

<b>VIGOR: ESTADO VEGETATIVO PLANTACIÓN Nº</b> ____	Ponderación	A
ÓPTIMO: (marras + árboles decaídos) ≤ 5%	1	
REGULAR: (5 % > marras + árboles decaídos < 15%)	0.9	
MALO: (marras + árboles decaídos) ≥ 15%	0.7	

**(Artículo 6 2.** La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la percepción de las indemnizaciones contempladas en este Decreto será motivo suficiente para la denegación de las mismas o el reintegro de lo fraudulentamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse)



**B) VALORACIÓN DE PLANTACIONES NORMALES EN PLENA PRODUCCIÓN.** (plantación de frutales de edad igual o superior a los cuatro verdes de edad y con una densidad inferior a los 1.000 árboles por hectárea)

**Plantación nº** \_\_\_\_ : T. Municipal \_\_\_\_\_ Polígono \_\_\_\_ Parcela \_\_\_\_ Recinto/s \_\_\_\_.  
Superficie \_\_\_\_ ha. Mes/año de plantación \_\_\_\_\_ con planta de \_\_\_\_ verdes

<b>MARCO (Hasta 30 puntos)</b>	Puntuación	Total
601-999 árboles/ha	30	
301-600 árboles/ha	24	
< 300 árboles/ha	15	
<b>EDAD (Hasta 40 puntos)</b>		
4-9 verdes	40	
10-14 verdes	36	
15-19 verdes	32	
20-24 verdes	28	
25-29 verdes	24	
> 30 verdes	16	
<b>SISTEMA DE RIEGO (Hasta 30 puntos)</b>		
LOCALIZADO	30	
INUNDACIÓN	18	
<b>SUMA PUNTOS PARCIAL PLANTACIÓN nº</b> ____		____/100

<b>VIGOR</b>		
<b>EPOCA DE ARRANQUE</b>	Ponderación A	A
De 16 de junio a recolección (no cosechado)	1	
De 1 de mayo a 15 de junio	0.95	
De 1 de marzo a 30 de abril	0.90	
De postcosecha a 29 de febrero	0.8	
<b>ESTADO VEGETATIVO</b>	Ponderación B	B
ÓPTIMO: (marras +árboles decaídos) ≤ 5%	1	
REGULAR: (5 %> marras +árboles decaídos<15%)	0.9	
MALO: (marras +árboles decaídos) ≥15%	0.7	
<b>VIGOR PLANTACIÓN Nº</b> ____ (Ponderación A x Ponderación B) = ____ (A) X ____ (B) = ____		

**(Artículo 6 2.** La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la percepción de las indemnizaciones contempladas en este Decreto será motivo suficiente para la denegación de las mismas o el reintegro de lo fraudulentamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse)



**C) VALORACIÓN DE PLANTACIONES INTENSIVAS EN PLENA PRODUCCIÓN.** (plantación de frutales de edad igual o superior a los cuatro verdes de edad y con una densidad igual o superior a los 1.000 árboles por hectárea)

**Plantación nº** \_\_\_\_; T. Municipal \_\_\_\_\_ Polígono \_\_\_\_ Parcela \_\_\_\_ Recinto/s \_\_\_\_.  
Superficie \_\_\_\_ ha. Mes/año de plantación \_\_\_\_\_ con planta de \_\_\_\_ verdes

<b>MARCO (Hasta 30 puntos)</b>	Puntuación	Total
Desde 1400 árboles/ha	30	
De 1200 a 1399 árboles/ha	24	
1000 a 1199 árboles/ha	18	
<b>EDAD (Hasta 40 puntos)</b>		
4-9 verdes	40	
10-14 verdes	36	
15-19 verdes	32	
20-24 verdes	28	
25-29 verdes	24	
≥ 30 verdes	16	
<b>SISTEMA DE RIEGO (Hasta 30 puntos)</b>		
LOCALIZADO	30	
INUNDACIÓN	18	
<b>SUMA PUNTOS PARCIAL PLANTACIÓN nº</b>		____/100

<b>VIGOR</b>		
<b>EPOCA DE ARRANQUE</b>	Ponderación A	A
De 16 de junio a recolección (no cosechado)	1	
De 1 de mayo a 15 de junio	0.95	
De 1 de marzo a 30 de abril	0.90	
De postcosecha a 29 de febrero	0.8	
<b>ESTADO VEGETATIVO</b>	Ponderación B	B
ÓPTIMO: (marras +árboles decaídos) < 5%	1	
REGULAR: (5 %> marras +árboles decaídos<15%)	0.9	
MALO: (marras +árboles decaídos) ≥15%	0.7	
<b>VIGOR PLANTACIÓN Nº</b> ____ (Ponderación A x Ponderación B) = ____ (A) X ____ (B) = ____		

**(Artículo 6 2.** La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la percepción de las indemnizaciones contempladas en este Decreto será motivo suficiente para la denegación de las mismas o el reintegro de lo fraudulentamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse)



A la presente solicitud se acompaña:

SI/NO	Facturas justificativas de arranque y destrucción, gastos de desinfección, restauración del terreno.
SI/NO	Factura justificativa, en su caso, de la compra de las plantas
SI/NO	Documentación acreditativa del pago de las facturas
SI/NO	En su caso, declaración de haber realizado estas labores por medios propios acompañado, cuando corresponda, de los justificantes de nóminas y seguridad social.
SI/NO	Alta a terceros de la cuenta corriente del solicitante para la domiciliación de los pagos.
SI/NO	Cuando corresponda, declaración del conjunto de todas las indemnizaciones o ayudas percibidas, solicitadas o autorizadas para estas mismas actuaciones, a otras administraciones o entes públicos
SI/NO	Para todo tipo de titulares de explotación, según corresponda: fotocopia compulsada del título de propiedad o declaración jurada del titular de la propiedad o contrato de producción o arrendamiento. En la declaración se hará constar: nombre, apellidos y DNI del propietario o propietarios, y datos SIGPAC de la explotación (término municipal, polígono, parcela, recinto y superficie).
SI/NO	Modelo de autorización para consulta por vía telemática de información de datos identificativos y tributarios
SI/NO	Acreditación de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social así como con la Hacienda Pública de Extremadura.
SI/NO	Fotocopia compulsada del D.N.I./C.I.F. del solicitante
SI/NO	Fotocopia compulsada del documento de representación del firmante de la solicitud.
	OTROS: Describir

**A N E X O I V**

*SOLICITUD DE INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN EL DECRETO 84/2010, DE 26 DE MARZO.* Erwinia amylovo (Burril) Winslow et al., fuego bacteriano de las rosáceas, PARA VIVERISTAS Y COMERCIANTES DE PLANTAS

**DATOS DEL TITULAR DEL VIVERO O ESTABLECIMIENTO**

Nombre y apellidos:		NIF/CIF:
Domicilio:	Término Municipal:	
Provincia	Teléfono	

**DATOS DE LA PLANTACIÓN**

<b>Nombre comercial</b>	<i>NIF/CIF:</i>	
<i>Dirección:</i>	<i>Término municipal</i>	
<i>Nº de Registro de Proveedor</i>	<i>Teléfono</i>	

**EXPONE**

Que como consecuencia de los análisis realizados por el Servicio de Sanidad Vegetal a la partida de frutales u ornamentales del genero Variedad procedencia ha sido declarada como por Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de fecha para el patógeno de cuarentena *Erwinia amylovora (Burril) Winslow et al .*

**SOLICITA**

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 84/2010, de 26 de marzo, me sea concedida la indemnización que corresponda por los siguientes conceptos:

<b>Tipo de plantón</b>	<b>Unidades</b>	<b>€/unidad</b>	<b>TOTAL</b>

En a de 201\_\_

Fdo:

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.  
Avda. Portugal, s/n. 06800 MERIDA



A la presente solicitud se acompaña:

SI/NO	Facturas justificativas de arranque y destrucción, gastos de desinfección, restauración del terreno.
SI/NO	Factura justificativa, en su caso, de la compra de las plantas
SI/NO	Documentación acreditativa del pago de las facturas
SI/NO	En su caso, declaración de haber realizado estas labores por medios propios acompañado, cuando corresponda, de los justificantes de nóminas y seguridad social.
SI/NO	Alta a terceros de la cuenta corriente del solicitante para la domiciliación de los pagos.
SI/NO	Cuando corresponda, declaración del conjunto de todas las indemnizaciones o ayudas percibidas, solicitadas o autorizadas para estas mismas actuaciones, a otras administraciones o entes públicos
SI/NO	Para todo tipo de titulares de explotación, según corresponda: fotocopia compulsada del título de propiedad o declaración jurada del titular de la propiedad o contrato de producción o arrendamiento. En la declaración se hará constar: nombre, apellidos y DNI del propietario o propietarios, y datos SIGPAC de la explotación (término municipal, polígono, parcela, recinto y superficie).
SI/NO	Modelo de autorización para consulta por vía telemática de información de datos identificativos y tributarios
SI/NO	Acreditación de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social así como con la Hacienda Pública de Extremadura.
SI/NO	Fotocopia compulsada del D.N.I./C.I.F. del solicitante
SI/NO	Fotocopia compulsada del documento de representación del firmante de la solicitud.
	OTROS: Describir

### MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA VIA TELEMÁTICA

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con  
D.N.I. \_\_\_\_\_, en calidad de solicitante o representante legal del solicitante de las indemnizaciones derivadas de la adopción de medidas fitosanitarias para la erradicación y control del fuego bacteriano de la rosáceas *Erwinia amylovora* (*Burril*) *Winslow* et al., para el año 2010 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### AUTORIZA

A la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural **a acceder a la información vía telemática** sobre sus datos identificativos y de domicilio, así como sobre su situación de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el concreto procedimiento que se deriva de tal solicitud.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_.

Fdo.



*DECRETO 85/2010, de 26 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria única de subvención para la mejora de la financiación de préstamos a titulares de explotaciones ganaderas ubicadas en Extremadura. (2010040092)*

La Comunidad Autónoma de Extremadura y la Administración General del Estado han mantenido su apoyo al sector ganadero a través de la subsidiación de los intereses de préstamos a titulares de explotaciones ganaderas ubicadas en Extremadura, subvención regulada en el ámbito autonómico por el Decreto 20/2008, de 22 de febrero, modificado por Decreto 136/2008, de 3 de julio y Decreto 133/2009, de 5 de junio.

Ante la persistencia de una situación coyuntural desfavorable, resulta imprescindible seguir facilitando el acceso a la financiación externa de los ganaderos.

Con la presente norma, se pretende la consecución de dichos objetivos, permitiendo la ampliación hasta dos años, que podrán ser de carencia, del plazo de amortización de los préstamos subsidiados al amparo de este Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de marzo de 2010,

D I S P O N G O :

**Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto posibilitar la mejora de la financiación de los titulares de explotaciones ganaderas ubicadas en Extremadura con préstamos subvencionados al amparo del Decreto 20/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria única de subvención para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones ganaderas ubicadas en Extremadura, modificado por los Decretos 136/2008, de 3 de julio y por Decreto 133/2009, de 5 de junio.

**Artículo 2. Beneficiario.**

Podrán ser beneficiarios los que lo fueran en virtud del Decreto 20/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria única de subvención para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones ganaderas ubicadas en Extremadura, modificado por los Decretos 136/2008, de 3 de julio y por Decreto 133/2009, de 5 de junio.

**Artículo 3. Actividad subvencionable.**

La actividad subvencionable consistirá en la modificación de los préstamos subvencionados en virtud del Decreto 20/2008, de 22 de febrero, en el único extremo de ampliar dos años, que podrán ser de carencia, el plazo de amortización.

**Artículo 4. Solicitudes. Plazo de presentación.**

1. La solicitud de la presente ayuda quedará incorporada en la propia novación del préstamo, debidamente formalizada y suscrita, a través de las siguientes cláusulas:



- El/La prestatario/a los/las prestatarios/as solicita/n la ampliación de la subsidiación de los intereses de la póliza de préstamo (descrita por su fecha y número bancario) regulada en el presente Decreto (que se definirá de acuerdo con su referencia oficial, título, fecha y fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura).
- El/La prestatario/a los/las prestatarios/as declara/n conocer los requisitos y condiciones regulados en el Decreto referido en el párrafo anterior y especialmente que la subvención en él regulada se encuentra acogida al Reglamento (CE) n.º 1535/2007 de la Comisión de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis en el sector de la producción de productos agrícolas (DOUE L 337 de 21.12.2007 p. 35) y deben respetarse sus requisitos, especialmente la obligación de que las subvenciones de mínimis percibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el presente no superen los 7.500 euros.
- El/La prestatario/a los/las prestatario/s declara/n, con sujeción a las responsabilidades que puedan derivarse de su inexactitud, que no está/n incurso/s en ninguna de las causas que determina la prohibición para ser beneficiario de subvenciones según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- En su caso, el/la prestatario/a los/las prestatarios/as autoriza/n expresamente para que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura compruebe de oficio que se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social al objeto de poder ser reconocidos como beneficiarios y preceptores de la ayuda solicitada.

Esta autorización será potestativa; en defecto de la misma deberán adjuntarse con la solicitud certificados de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica de Extremadura, y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 124/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

- El/La prestatario/a los/las prestatarios/as han suscrito/no han suscrito aval con la Sociedad Anónima Estatal de Caución agraria para la modificación del préstamo que da lugar a la ayuda solicitada.
2. Las solicitudes deberán presentarse desde el día siguiente a la publicación del presente Decreto y antes del 1 de julio del año 2010.
  3. Las solicitudes serán presentadas por las entidades colaboradoras, a menos que los interesados decidan presentarlas por sí o por representante, en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dirigidas a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, Avda. de Portugal, s/n., 06800 Mérida.





4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, teniéndose por desistido de su petición si así no lo hiciera.

**Artículo 5. Entidades colaboradoras.**

1. Serán entidades colaboradoras, las que lo fueran para la gestión de las subvenciones otorgadas al amparo del Decreto 20/2008, de 22 de febrero.
2. No podrán obtener la condición de entidades colaboradoras aquellas entidades en las que concurran las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se acreditará la ausencia de prohibición para ser beneficiaria mediante la declaración responsable prevista en el apartado 7 del artículo 13 de dicha norma.
3. El convenio de colaboración tendrá un contenido uniforme, sujeto a las prescripciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y extenderá su vigencia hasta la cancelación de los préstamos modificados en las condiciones reguladas en el presente Decreto y en el convenio de colaboración.

**Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Sin perjuicio de las modificaciones de los préstamos que podrán dar lugar a las subvenciones que regula este Decreto, serán además obligaciones de los beneficiarios no modificar ni novar los elementos ni condiciones de los préstamos cuyos intereses se subsidian, sin perjuicio de su posible cancelación total o parcial anticipada que sólo podrá producirse al vencimiento de los intereses anuales. De tener lugar esta cancelación anticipada se estará a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 20/2008, de 22 de febrero.
3. Para tener derecho a los sucesivos pagos de la subvención concedida, el beneficiario deberá estar igualmente al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma de Extremadura así como con la Seguridad Social.
4. A tal efecto, y salvo que se hubiere otorgado autorización para su comprobación de oficio, o en este último caso, cuando se hubiere comprobado que el beneficiario no cumple dicho requisito, se notificará al interesado requerimiento para que aporte certificación acreditativa del mismo en el plazo improrrogable de quince días hábiles. Desatendido el requerimiento, el beneficiario perderá el derecho al cobro de la subvención a la anualidad correspondiente, circunstancia de la que se advertirá expresamente al interesado en el requerimiento que se le notifique.

**Artículo 7. Obligaciones de las entidades colaboradoras.**

En los términos del artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de este Decreto y del convenio de colaboración que se establezca, las entidades colaboradoras quedarán obligadas a:

- a) Verificar que:
  - Las solicitudes cumplen los requisitos establecidos en el artículo 4.
  - Las modificaciones de los préstamos se adecuan a lo establecido en el presente Decreto.
- b) No novar las pólizas de préstamos acogidas a este Decreto de no concurrir los requisitos establecidos en el apartado anterior.
- c) Presentar las solicitudes recibidas en el plazo, salvo el derecho del interesado a presentarlas por sí o a través de representación, según lo establecido en el artículo 4 de este Decreto, y de acuerdo, en su caso, con las especificaciones del convenio de colaboración que se suscriba. Deberá remitirse en igual plazo por las entidades colaboradoras los datos de las solicitudes recibidas en formato telemático normalizado de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria.
- d) Entregar a los beneficiarios los fondos en cuanto se reciban y justificar dicha entrega en los términos detallados en el convenio de colaboración, dentro de los límites legalmente establecidos.
- e) Comunicar, en cuanto se conozcan, cualesquiera alteraciones en los sujetos o condiciones de los préstamos subvencionados.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación, que, respecto de la gestión de dichos fondos, pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

**Artículo 8. Procedimiento de otorgamiento de la subvención.**

1. Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva.
2. Dada la finalidad de atender por igual a todos los beneficiarios en los que concurran los requisitos establecidos en esta norma en caso de insuficiencia presupuestaria, se prorrateará entre todos los beneficiarios el importe global máximo destinado a las subvenciones, en proporción inversa a las UGM asignadas en el reconocimiento del derecho a solicitar la condición de beneficiario regulado en el Decreto 20/2008, de 22 de febrero.
3. En virtud de lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones que deban realizarse en virtud del procedimiento de concesión de las subvenciones se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo 9. Criterios para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención.**

1. La subvención consistirá en la subsidiación con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de dos puntos porcentuales del tipo de interés del préstamo subvencionable.
2. La presente subvención se encuentra acogida al Reglamento (CE) n.º 1535/2007 de la Comisión de 20 de diciembre de 2007 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis en el sector de la producción de productos agrícolas (DOUE L 337 de 21 de diciembre de 2007), por lo que la cuantía total de las ayudas de mínimis a una empresa no podrá exceder de 7.500 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales, en los términos establecidos en dicha norma comunitaria.

**Artículo 10. Órganos competentes para la ordenación e instrucción.**

El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Producción Agraria, que realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

**Artículo 11. Órgano colegiado.**

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado formado por el Presidente que será el Jefe del Servicio de Producción Agraria y dos funcionarios de dicho Servicio, uno de los cuales, asesor jurídico, que actuará como Secretario.

**Artículo 12. Órgano competente para resolver. Resolución. Plazo máximo para resolver, sentido del silencio y recursos.**

1. Será competente para resolver la persona titular de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. La resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. En caso contrario, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.
3. Contra la resolución expresa o contra la desestimación por silencio de la solicitud cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, quien será el competente para resolverlo.
4. La resolución que se dicte tendrá carácter complementario respecto de la que, en su caso, hubiera recaído en el procedimiento seguido al amparo de lo dispuesto en el Decreto 20/2008, de 22 de febrero, y, en consecuencia, permitirá su aplicación conjunta a través de pagos y de las liquidaciones que corresponda efectuar para su ejecución.

**Artículo 13. Aceptación de la subvención.**

Se entenderá que el beneficiario acepta las condiciones de la subvención concedida si no manifiesta expresamente su disconformidad en el plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción, de lo que se informará expresamente al interesado tanto en la resolución como en el acto de notificación.

**Artículo 14. Modificación de la resolución por cambio de circunstancias.**

De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la modificación de las condiciones del préstamo, salvo la cancelación anticipada, total o parcial será causa de reintegro. La cancelación anticipada, total o parcial del préstamo, determinará la modificación correspondiente de los importes subvencionados. La subrogación de un tercero con la condición de prestatario significará la pérdida de la condición de beneficiario y será causa de reintegro de la subvención percibida junto con los intereses de demora, salvo que se produzca por fallecimiento o por transmisión de todas las explotaciones ganaderas de las que sea titular el prestatario debida a jubilación, cese anticipado de la actividad, incapacidad permanente o causa de fuerza mayor; en estos casos, la novación subjetiva del préstamo solo determinará la pérdida del derecho a percibir las subvenciones concedidas que aún no se hubieran abonado.

**Artículo 15. Pago de la subvención.**

1. El pago de la subvención se realizará a través de las entidades colaboradoras, pudiendo efectuarse con anterioridad al vencimiento de las liquidaciones anuales de los intereses subsidiados, sin necesidad de que los beneficiarios aporten garantía.
2. Se fija un plazo de antelación de cuatro meses para la liquidación anual de intereses, quedando establecido el procedimiento de pago con la remisión a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural por parte de las entidades financieras que suscribieron el convenio de colaboración de toda la información relativa a las solicitudes, junto con el resto de los datos en formato telemático. Una vez computado el volumen de préstamo formalizado y la fecha de formalización para realizar el cálculo de la liquidación de intereses, se procede al anticipo de pago, todo lo cual se hará constar en el documento que se suscriba a tales efectos.

**Artículo 16. Financiación.**

1. Las subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1202.312B.470.00, código de proyecto 200912002000900, por una cuantía máxima de ocho millones cien mil ochocientos noventa y nueve euros con ochenta y tres céntimos (8.100.899,83 €), distribuidos en los siguientes importes:
  - Anualidad 2012: dos millones trescientos nueve mil cuatrocientos cincuenta euros con cuatro céntimos (2.309.450,04 €).
  - Anualidad 2013: dos millones trescientos trece mil novecientos ochenta y un euros con treinta y un céntimos (2.313.981,31 €).
  - Anualidad 2014: dos millones trescientos dieciocho mil quinientos trece euros con setenta y cuatro céntimos (2.318.513,74 €).



— Anualidad 2015: un millón ciento cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro euros con setenta y cuatro céntimos (1.158.954,74 €).

2. No obstante, la cuantía global de los créditos presupuestarios, podrá aumentarse, antes de resolver la concesión de las mismas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias.

#### ***Artículo 17. Compatibilidad con otras ayudas.***

El régimen de las ayudas previstas en la presente disposición será compatible con otros ingresos, recursos, ayudas o subvenciones para la misma finalidad u objeto, otorgados por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin que en ningún caso puedan exceder los límites cuantitativos establecidos en las normas comunitarias sobre ayudas de mínimis ni superar en su conjunto los intereses del préstamo subvencionado.

#### ***Artículo 18. Publicidad.***

El órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura, las subvenciones concedidas por importe superior a 3.000 euros con expresión de la presente norma, el programa y crédito presupuestario a los que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, dentro del mes siguiente a que hubiera resultado firme en vía administrativa la última resolución estimatoria de solicitud acogida a este Decreto. Podrá accederse a las restantes subvenciones concedidas en la página web de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural dentro del mismo plazo.

#### ***Artículo 19. Causas de reintegro.***

En las circunstancias establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las contempladas en los artículos 5, 15 y 20 del Decreto 20/2008, de 22 de febrero, y en los supuestos de exceso de los límites del artículo 17 del presente Decreto, concurrirá obligación de reintegro en unión de los intereses de demora del artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. A tal efecto se seguirá el procedimiento establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ***Disposición adicional única. Subsidiación estatal complementaria.***

En los términos establecidos en la Orden ORM/572/2010, de 10 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas a los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas para facilitar el acceso a la financiación (BOE n.º 61 de 11 de marzo de 2010), los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Decreto tendrán derecho a la subsidiación estatal complementaria de los intereses de los préstamos, una vez se haga efectivo lo dispuesto en la disposición adicional única de aquella Orden, dentro de los límites de la transferencia financiera y previas las disposiciones normativas y resoluciones que fuere preciso dictar.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta al Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de marzo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*ORDEN de 17 de marzo de 2010 por la que se modifica la Orden de 4 de abril de 2008, por la que se crean, suprimen y regulan ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura. (2010050083)*

El portal educativo Educar.ex es una plataforma formada por distintas aplicaciones web que tienen como finalidad favorecer los procesos de enseñanza y aprendizaje mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como la comunicación entre los distintos miembros de la comunidad educativa extremeña. Entre dichas aplicaciones se encuentran: Mercurio (portal web multimedia educativo), Aldaba (gestión unificada de usuarios), Laboratorios Virtuales para favorecer el aprendizaje y Aulas Virtuales colaborativas con espacios web individuales.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece en su artículo 20, apartado 1, que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas, sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente. El apartado segundo del citado artículo determina que ésta deberá indicar: la finalidad del fichero y los usos previstos para los mismos; las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos; el procedimiento de recogida de datos; la estructura básica del fichero; las cesiones de datos previstas; los órganos de la Administración responsables del fichero; los servicios o unidades ante los que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

El artículo 39.2 de la citada Ley Orgánica, dispone que los ficheros de los que sean titulares las Administraciones Públicas, serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Mediante la Orden de 4 de abril de 2008, de la Consejería de Educación, se crean, suprimen y regulan ficheros automatizados de datos de carácter personal, gestionados por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

Por todo cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

***Artículo único. Modificación de la Orden de 4 de abril de 2008, por la que se crean, suprimen y regulan ficheros automatizados de datos de carácter personal, gestionados por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.***

Se modifica el Anexo I de la Orden de 4 de abril de 2008, por la que se crean, suprimen y regulan ficheros automatizados de datos de carácter personal, gestionados por la Consejería de Educación, y se crea un nuevo fichero denominado "Portal Educativo Extremeño", que figura como Anexo a la presente Orden.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de marzo de 2010.

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

**A N E X O**

## FICHERO DENOMINADO "PORTAL EDUCATIVO EXTREMEÑO"

- a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: gestión de entornos virtuales colaborativos para favorecer los procesos de enseñanza y aprendizaje de los centros educativos y la comunicación entre los diferentes miembros de la comunidad educativa extremeña, mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal: miembros de la comunidad educativa extremeña (profesorado, familias, alumnado y personal de administración y servicios) y ciudadanos que participen o colaboren en actividades de carácter educativo.
- c) Procedimiento de recogida de datos:
  - Formularios.
  - Dispositivos de grabación de vídeo y/o audio.
- d) Estructura básica del fichero y estructura básica de los tipos de datos:
  - Datos identificativos: nombre, apellidos, DNI, fecha de nacimiento, teléfono, correo electrónico, imagen y voz.
  - Datos académicos: centro educativo, grupo, asignaturas, calificaciones, trabajos y tareas didácticas, tutorías y sesiones.
  - Datos de comunicación: mensajes y comentarios.
- e) Cesiones de datos: no hay cesiones de datos.
- f) Órgano responsable del fichero: Consejería de Educación.
- g) Servicios y unidades ante los que puede ejercerse el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección General de Política Educativa de la Consejería de Educación, sito en la calle Delgado Valencia, n.º 6, 06800 Mérida (Badajoz).
- h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: nivel medio.





## **CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE**

*DECRETO 86/2010, de 26 de marzo, por el que se regulan programas de ayudas a las entidades deportivas extremeñas y se establece la primera convocatoria para el año 2010. (2010040093)*

El artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Junta de Extremadura competencia exclusiva en la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio.

En ejercicio de esta competencia, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, que en su artículo 3.6 establece como uno de sus principios básicos el fomento del asociacionismo deportivo en todas sus manifestaciones.

Para dar cumplimiento a estos principios se publicó el Decreto 260/2005, de 7 de diciembre, por el que se establecen ayudas a las entidades deportivas extremeñas, que reguló el régimen de concesión de ayudas a federaciones deportivas extremeñas, a entidades deportivas extremeñas y para la participación en competiciones deportivas de ámbito nacional, con el fin de adecuarlas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dado que tanto las federaciones deportivas extremeñas como las entidades que participan en competiciones de categoría nacional han quedado fuera del ámbito de actuación del citado Decreto, en ambos casos porque la fórmula de concesión de subvenciones ha sido modificada, se hace necesario el presente Decreto con el fin de regular exclusivamente la concesión de subvenciones a entidades deportivas extremeñas para las actividades que no excedan del ámbito autonómico.

En su virtud, a propuesta del Consejero de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 26 de marzo de 2010,

D I S P O N G O :

### **Artículo 1. Objeto.**

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen de la concesión de ayudas para las actividades deportivas, que no excedan del ámbito autonómico, que lleven a cabo las entidades deportivas inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura en las secciones de Clubes Deportivos, Entidades de Actividad Físico-Deportiva o Agrupaciones Deportivas Escolares, con la finalidad de fomentar el asociacionismo deportivo, la actividad física deportiva en diferentes niveles y modalidades, así como promover el desarrollo de las competiciones deportivas oficiales.
2. Los costes previsibles del presente Decreto se harán efectivos con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Artículo 2. Convocatoria anual.**

Durante el ejercicio presupuestario de cada año, la Consejería de los Jóvenes y del Deporte podrá publicar en el Diario Oficial de Extremadura una convocatoria de ayudas a entidades deportivas extremeñas.

**Artículo 3. Programas subvencionables.**

1. Se subvencionará la participación de la entidad en las competiciones oficiales organizadas por las respectivas federaciones deportivas extremeñas o, en su caso, españolas, para las actividades que no excedan del ámbito autonómico.
2. Los gastos subvencionables serán los siguientes:
  - Adquisición de material deportivo.
  - Desplazamientos, siempre que se trate de actividades no incluidas en los Juegos Deportivos Extremeños y que se presenten facturas emitidas por empresas de transporte legalmente constituidas.
  - Licencias de deportistas o de entrenadores titulados incluidos en la baremación de las presentes subvenciones.

**Artículo 4. Beneficiarios y requisitos que han de cumplir.**

Las entidades solicitantes deberán acreditar dentro del plazo de presentación de solicitudes el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Figurar inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las modalidades deportivas para las que soliciten las ayudas y en alguna de las Secciones indicadas en el artículo 1 del presente Decreto.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica y Estatal y frente a la Seguridad Social, según lo establecido en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) No encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 5. Financiación.**

1. Las ayudas objeto de estas convocatorias, que en cualquier caso se regirán por el principio de concurrencia competitiva, se financiarán, con el límite que se fije en cada convocatoria y siempre dentro del crédito disponible.
2. En la respectiva Orden anual de convocatoria se indicará la correspondiente aplicación presupuestaria con cargo a la cual se harán efectivas las ayudas.

**Artículo 6. Solicitudes y subsanación de errores.**

1. Solicitudes:
  - a) Impreso: las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados que figuren como Anexos a este Decreto.
  - b) Lugar: las solicitudes y la documentación que corresponda se presentarán, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura, en



cualquiera de los lugares de presentación que determina el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- c) Plazo de presentación: será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
  - d) Cada entidad deportiva no podrá presentar más de una solicitud de ayuda, aún cuando tuviera creadas varias secciones deportivas.
2. Subsanación de errores: se concederá un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para subsanar posibles defectos en la solicitud presentada, así como la falta de documentación, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 del mismo texto legal.

#### **Artículo 7. Documentación.**

Las solicitudes se formalizarán según el Anexo I del presente Decreto y a ellas deberá adjuntarse la documentación siguiente:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del presidente de la entidad, salvo que el interesado autorice al órgano gestor a la comprobación de oficio de los datos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, indicándolo en el Anexo I del presente Decreto.
- b) Fotocopia compulsada del NIF de la entidad.
- c) Certificado expedido por la Federación Extremeña correspondiente, según modelo indicado en el Anexo II.
- d) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, salvo que el interesado autorice al órgano gestor a la comprobación de oficio de los datos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, y en concordancia con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, indicándolo en el Anexo I.
- e) Declaración de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario. Esta declaración podrá realizarse cumplimentando el Anexo III de este Decreto.
- f) En el caso de las licencias de los entrenadores exclusivamente, deberá presentarse, junto con el certificado correspondiente de la federación extremeña indicado en el apartado c) de este artículo, fotocopia compulsada de la licencia en vigor.

#### **Artículo 8. Ordenación, instrucción y resolución del expediente.**

- 1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Dirección General de Deportes.



2. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Selección y Seguimiento que tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 del presente Decreto.
- Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Proponer la adjudicación de las ayudas y determinar su cuantía.

3. La Comisión estará compuesta por:

- Presidente: Sr. Director General de Deportes.
- Vocales: tres funcionarios/as de la Dirección General de Deportes.
- Secretario/a: un/a funcionario/a de la Dirección General de Deportes, que actuará con voz pero sin voto.

La Comisión se ajustará a lo prevenido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

4. La Comisión, una vez analizadas las solicitudes presentadas emitirá un Informe dirigido al Director General de Deportes, quien elevará la propuesta de resolución a la vista del Expediente y del Informe emitido por la Comisión, al Consejero de los Jóvenes y del Deporte en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de la solicitud, en la que se indicará la cuantía de la ayuda propuesta o especificando las causas de denegación, en su caso.

5. El Consejero de los Jóvenes y del Deporte dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la propuesta anterior.

6. Las ayudas concedidas y denegadas se harán públicas en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión de los recursos procedentes.

7. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses contados a partir de la publicación de la respectiva Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa deberá entenderse desestimada la solicitud por silencio administrativo.

#### **Artículo 9. Criterios de valoración.**

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta el número de licencias federativas tanto de deportistas como de entrenadores. Para la valoración de los proyectos presentados se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de licencias federativas de deportistas (hasta 80 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de licencias federativas de deportistas con que cuente la entidad).



- b) Número de licencias federativas de entrenadores titulados (hasta 20 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de licencias federativas de entrenadores titulados con que cuente la entidad).
2. Se faculta a la Comisión de Selección y Seguimiento para que, de forma motivada, establezca índices correctores negativos en las modalidades o especialidades deportivas que considere conveniente.
  3. En aquellas modalidades o, en su caso, especialidades de categoría femenina, se aplicará un índice corrector favorable, resultante de multiplicar el número de puntos obtenidos por el número que se indique en cada convocatoria anual.
  4. Para considerar aprobada una solicitud se deberán obtener un mínimo de veinte (20) puntos.

**Artículo 10. Cuantía de las ayudas.**

Se establece una cuantía mínima de 100 euros y una cuantía máxima de 5.000 euros.

**Artículo 11. Régimen de compatibilidades e incompatibilidades.**

Las ayudas reguladas por el presente Decreto son compatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse de la Junta de Extremadura para la misma finalidad.

**Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.**

Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a:

1. Realizar las actividades que fundamentan la concesión de las ayudas en el plazo, forma, términos y condiciones previstos.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, a través de la Dirección General de Deportes, lleve a cabo para constatar que el desarrollo de los Programas se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en los mismos, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura.
3. Presentar, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la resolución:
  - a) Declaración de aceptación de la ayuda, según modelo establecido en el Anexo IV.
  - b) Documento de Alta de Terceros en caso de no estar dado de alta en este sistema o en caso de estarlo y querer modificar los datos que constasen a la fecha.
  - c) Las entidades beneficiarias de las ayudas habrán de acreditar que su proyecto deportivo está informado por los principios básicos de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura; y que, a tal efecto, con la aceptación de la ayuda, la entidad se compromete al cumplimiento de las obligaciones que se exijan en la Orden anual de



convocatoria. El incumplimiento de este requisito se entenderá como renuncia a la ayuda, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los Programas la leyenda "Subvencionado por la Junta de Extremadura, Consejería de los Jóvenes y del Deporte, Dirección General de Deportes", así como el logotipo "Extremadura, deporte desde la base".

4. Los beneficiarios deberán cumplir asimismo todas las demás obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Artículo 13. Justificación de las ayudas**

1. La justificación del gasto derivado de las adquisiciones o de las actividades subvencionadas deberá realizarse con carácter previo al cobro de la ayuda y, en todo caso, antes del 15 de octubre del año al que corresponda la respectiva convocatoria.

2. Se presentarán facturas originales con los requisitos previstos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes. Deberán presentarse copias de dichas facturas para su compulsión junto con la documentación justificativa, en caso de que se desee la devolución de los originales. En este caso, la Consejería de los Jóvenes y del Deporte extenderá diligencia en las facturas originales haciendo constar su vinculación a la subvención concedida.

3. Las acciones subvencionables deberán ser ejecutadas desde el 1 de enero del año al que corresponde la convocatoria hasta el día en que finalice el plazo de justificación.

### **Artículo 14. Pagos.**

El abono de las ayudas concedidas será propuesto por la Consejería de los Jóvenes y del Deporte y hecho efectivo por la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el plazo que resulte de su sistema contable, a través de la modalidad de pago único, tras la presentación de la documentación justificativa referida en el artículo anterior.

### **Artículo 15. Reintegro de las ayudas.**

1. Procederá la revocación y posterior reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.



- d) Incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones descritas en el artículo duodécimo.
  - e) En los demás establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Cuando el incumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad.
  3. En todo caso, la graduación prevista en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se producirá en función de la voluntariedad en el incumplimiento y en el volumen e importancia del mismo.
  4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público.
  5. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles, así como la posible pérdida de la garantía prestada.
  6. El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones, así como a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento que la desarrolla.

***Disposición adicional única. Convocatoria para el año 2010.***

1. Se convocan las ayudas para las actividades deportivas, que no excedan del ámbito autonómico, que durante el año 2010 lleven a cabo las entidades deportivas inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura en las secciones de Clubes Deportivos, Entidades de Actividad Físico-Deportiva o Agrupaciones Deportivas Escolares, con la finalidad de fomentar el asociacionismo deportivo, la actividad física deportiva en diferentes niveles y modalidades, así como promover el desarrollo de las competiciones deportivas oficiales.
2. Las ayudas objeto de esta convocatoria se financiarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 2010.11.02.274A.489.00, superproyecto: 2005.17.04.9002-proyecto: 2005.17.04.0009 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2010, por importe de 300.000 euros.
3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto y convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
4. Las subvenciones concedidas deberán ser justificadas antes del 15 de octubre de 2010 en cualquiera de los siguientes conceptos:
  - a) Adquisición de material deportivo.
  - b) Desplazamientos, siempre que se trate de actividades no incluidas en los Juegos Deportivos Extremeños y que se presenten facturas emitidas por empresas de transporte legalmente constituidas.



- c) Licencias de deportistas o de entrenadores titulados incluidos en la baremación de las presentes subvenciones.
5. Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- a) Número de licencias federativas de deportistas (hasta 80 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de licencias federativas de deportistas con que cuente la entidad).
- b) Número de licencias federativas de entrenadores titulados (hasta 20 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de licencias federativas de entrenadores titulados con que cuente la entidad).
6. En aquellas modalidades o, en su caso, especialidades de categoría femenina, se aplicará un índice corrector favorable, resultante de multiplicar por 1,5 el número de puntos obtenidos.
7. Para considerar aprobada una solicitud se deberán obtener un mínimo de veinte (20) puntos.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta al titular de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de marzo de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte,  
CARLOS J. RODRÍGUEZ JIMÉNEZ



**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDA A ENTIDADES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS 2010**

D./Dña. \_\_\_\_\_ con  
N.I.F. \_\_\_\_\_, y con teléfono nº \_\_\_\_\_, como presidente/a de la entidad  
deportiva denominada \_\_\_\_\_,  
con domicilio a efectos de notificaciones en la calle \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ (Código Postal: \_\_\_\_\_), con teléfono nº \_\_\_\_\_,  
correo electrónico \_\_\_\_\_ y C.I.F. \_\_\_\_\_,  
inscrita en el Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el  
nº \_\_\_\_\_.

**DECLARA QUE:**

La entidad a la que representa cumple los requisitos exigidos en la convocatoria de ayudas a entidades deportivas extremeñas para el año 2010, y asume todos los compromisos reflejados en la misma, adjuntando la documentación exigida en la misma.

Por ello,

**SOLICITA**

- 1º) Una ayuda de \_\_\_\_\_ euros
- 2º) Que el importe de la ayuda concedida sea ingresado en el número de cuenta en la cual la entidad está dada de Alta a Terceros en la Tesorería General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

**AUTORIZACIÓN**

SI  NO , autoriza a la Junta de Extremadura a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.

SI  NO , autoriza a la Junta de Extremadura para que mis datos de identidad personal y de domicilio o residencia sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Presidencia como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, (SVDI).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, de 2010

(FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD)

Fdo: \_\_\_\_\_

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de los Jóvenes y del Deporte le informa que sus datos de carácter personal obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

SR. CONSEJERO DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

**ANEXO II****AYUDAS A ENTIDADES DEPORTIVAS 2010**

D/Dña. \_\_\_\_\_, como Secretario/a General de la Federación Extremeña de \_\_\_\_\_, certifica que son ciertos los datos que a continuación se indican, referidos a la temporada deportiva en vigor y exclusivamente a competiciones oficiales:

Entidad: \_\_\_\_\_

Nº de licencias de deportistas:

CATEGORÍA	Nº LICENCIAS
TOTALES	

Nº de entrenadores con titulación oficial y licencia federativa:

NIVEL	Nº. LICENCIAS
NIVEL III	
NIVEL II	
NIVEL I	
TOTALES	

Asimismo, certifica que ninguno de los equipos de la entidad se ha retirado de la competición en la que participaba, ni ha sido sancionado por los órganos disciplinarios federativos con la exclusión de la competición.

A efectos de solicitud de ayuda por parte de la entidad arriba indicada, ante la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, firmo la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010.

(Sello de la Federación)

(firma)

**ANEXO III****AYUDAS A ENTIDADES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS 2010**

D./Dña. \_\_\_\_\_, Presidente/a de la entidad deportiva \_\_\_\_\_,

DECLARA que la entidad a la que representa no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impida obtener la condición de beneficiario.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010.

**ANEXO IV****AYUDAS A ENTIDADES DEPORTIVAS 2010**

D./Dña. \_\_\_\_\_, Presidente/a de la entidad deportiva \_\_\_\_\_, comunica que, de acuerdo con el artículo 11.3.a) de la convocatoria que regula la concesión de ayudas a entidades deportivas extremeñas para el año 2010, acepta la adjudicación de la ayuda por cuantía de \_\_\_\_\_ euros y se compromete a la realización del programa en los términos señalados en la citada convocatoria.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 11.3.c) de la convocatoria acredita que su proyecto deportivo está informado por los principios básicos de la Ley 2/1995, del Deporte de Extremadura y que se compromete al cumplimiento de las obligaciones que se exigen en la convocatoria.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010.

( Sello de la entidad )

(Firma)

SR. DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES  
06800 - MÉRIDA





## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2010, de la Secretaría General, sobre delegación de firma de determinadas competencias en materia de personal.* (2010060749)

Vistas las competencias que el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud atribuye en su artículo 5.c) al Secretario General, entendiéndose que, por razones de agilidad administrativa y organización del trabajo es conveniente la delegación de la firma de determinadas competencias, y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVO :

Primero. Delegar la firma para el cese del personal estatutario interino y eventual en los Gerentes de Área del Servicio Extremeño de Salud.

Segundo. En las resoluciones y actos administrativos que se firmen por delegación, se harán constar las precisiones que establece el apartado 2 del artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 17 de marzo de 2010.

El Secretario General del  
Servicio Extremeño de Salud,  
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO



## **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2010, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Ingeniería Química a D. Benito Acedo Hidalgo. (2010060747)*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 1 de diciembre de 2009 (BOE de 18 de diciembre de 2009), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 4.º de la normativa vigente, referidos en la Resolución de la convocatoria:

Este rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a D. Benito Acedo Hidalgo, con DNI número 34.768.473-V, Titular de Universidad, del área de conocimiento de Ingeniería Química (código de la plaza DF2369), del Departamento de Ingeniería Química y Química Física.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOE.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente, por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los arts. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente Resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, a 15 de marzo de 2010.

El Rector,  
JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO

• • •





*RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2010, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Ingeniería Química a D. Francisco Javier Real Moñino. (2010060748)*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 1 de diciembre de 2009 (BOE de 18 de diciembre de 2009), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 4.º de la normativa vigente, referidos en la Resolución de la convocatoria:

Este rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a D. Francisco Javier Real Moñino, con DNI número 76.245.854-A, Titular de Universidad, del área de conocimiento de Ingeniería Química (código de la plaza DF2474), del Departamento de Ingeniería Química y Química Física.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOE.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente, por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los arts. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente Resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, a 15 de marzo de 2010.

El Rector,

JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO

• • •





*RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2010, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Estadística e Investigación a D. Rodrigo Martínez Quintana. (2010060746)*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 1 de diciembre de 2009 (BOE 18 de diciembre de 2009), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 4.º de la normativa vigente, referidos en la Resolución de la convocatoria:

Este rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a D. Rodrigo Martínez Quintana, con DNI número 08872072-Y, Titular de Universidad, del área de conocimiento de Estadística e Investigación (código de la plaza DF2343), del Departamento de Matemáticas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOE.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente, por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los arts. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente Resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, a 17 de marzo de 2010.

El Rector,

JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO





## 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2010, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas y para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados Cuerpos. (2010060769)*

La disposición transitoria decimoséptima de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece un procedimiento selectivo de ingreso en la función pública docente en el cual se valorará en la fase de concurso la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley (BOE núm. 53, de 2 de marzo), dispone en su artículo 3 que el órgano competente de las Comunidades Autónomas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederá a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de función pública que les sean de aplicación.

La disposición transitoria primera del citado Real Decreto establece que las disposiciones contenidas en su Título VI se aplicarán a los procedimientos de ingreso en los cuerpos docentes que se convoquen durante los años de implantación de la Ley Orgánica de Educación.

Por su parte, su artículo 52 dispone que las Administraciones educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las nuevas especialidades que dentro del cuerpo de pertenencia pueden adquirirse mediante el procedimiento descrito en el Título V de la norma reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 79/2010, de 26 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Junta de Extremadura para el año 2010 (DOE núm. 59, de 29 de marzo), esta Dirección General de Política Educativa acuerda anunciar las siguientes:

#### CONVOCATORIAS

- I. Para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.
- II. Para la adquisición de nuevas especialidades en los mencionados cuerpos.



I CONVOCATORIA PARA INGRESO Y ACCESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

Se regirá por las siguientes bases:

BASE I. NORMAS GENERALES

1.1. Plazas convocadas.

Se convocan procedimientos selectivos para cubrir 390 plazas, situadas en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, con el desglose por especialidades y turnos que se indica en el Anexo I, de los siguientes Cuerpos:

- Profesores de Enseñanza Secundaria (Código 0590), 297 plazas.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional (Código 0591), 69 plazas.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (Código 0592), 16 plazas.
- Profesores de Música y Artes Escénicas (Código 0594), 8 plazas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 47/2003, de 22 de abril, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por el Decreto 199/2006, de 26 de noviembre, se reserva un porcentaje no inferior al 5 por 100 del total de plazas incluidas en el procedimiento selectivo de libre ingreso para ser cubiertas por personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. En el supuesto de que dichas plazas no sean cubiertas no se acumularán a las restantes convocadas del turno libre.

Asimismo, de conformidad con el Título IV del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se reserva un 20 por 100 de las plazas convocadas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria para los accesos regulados en dicho título. En el supuesto de que dichas plazas no sean cubiertas se acumularán a las restantes convocadas del turno libre.

1.2. Normativa aplicable.

A las presentes convocatorias les será de aplicación:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.



- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.
- Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la Formación Profesional Específica.
- Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo.
- Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ellas los Profesores de dicho Cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir.
- Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de ciudadanos nacionales de otros Estados a los que sea aplicable el derecho a la libre circulación de trabajadores y de ciudadanos extranjeros residentes en España.
- Decreto 47/2003, de 22 de abril, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010.
- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos los participantes, la Administración y los órganos de selección, constituyendo, por tanto, la ley de los procedimientos selectivos que se convocan.

### 1.3. Lugar de celebración del procedimiento selectivo. Número de órganos de selección.

Los procedimientos selectivos que por la presente se convocan tendrán lugar en las ciudades de Badajoz y Cáceres, tal como se refleja en el Anexo II de esta convocatoria. No obstante, podrán celebrarse en distinta localidad en función de las características de las pruebas, anunciándose oportunamente a través de la resolución por la que se nombran los órganos de selección, prevista en el apartado 5.1 de la presente convocatoria.



El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y Comisiones de Selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

#### 1.4. Duración máxima del procedimiento selectivo.

La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios correspondientes al procedimiento selectivo convocado por la presente Resolución, no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de los mismos.

### BASE II. REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos en los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

#### 2.1. Requisitos generales:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

- b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo al que se pretende ingresar, salvo que se concurra a los procedimientos para adquisición de nueva especialidad a que se refiere esta convocatoria.



## 2.2. Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

### 2.2.1. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

- A) Estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos para su expedición del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Son equivalentes a efectos de docencia, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única y el Anexo V del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, y en el artículo I del Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el Anexo IV de la presente convocatoria.

- B) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

De conformidad con la disposición transitoria única del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, acreditan dicha formación quienes se encuentren en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.

No será necesario la posesión del citado título oficial de Máster Universitario quienes acrediten alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar en posesión de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica realizados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como del Certificado de Aptitud Pedagógica, obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.
- b) Estar en posesión del título de maestro, diplomado en profesorado de educación general básica, maestro de enseñanza primaria, licenciado en pedagogía y psicopedagogía o quienes estén en posesión de licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, obtenidos antes de 1 de octubre de 2009.
- c) Quienes acrediten que antes del término del curso 2008-2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

### 2.2.2. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos para su expedición de la titulación de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Son equivalentes a efecto de docencia, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional única y el Anexo VI del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el Anexo IV de la presente convocatoria.

Igualmente, de conformidad con la disposición adicional única.6 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para ingreso en las especialidades de Estética, Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y Fluidos, Laboratorio, Mantenimiento de Vehículos, Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas, Operaciones de Producción Agraria y Peluquería podrán ser admitidos aquellos aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, acrediten una experiencia docente de, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y estén en posesión de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente. En todas las citadas especialidades, ésta será la última convocatoria, excepto en la de Estética, que tendrá, además de esta, otras dos convocatorias más.

Por otro lado, serán también de aplicación las disposiciones que declaran equivalente a efectos de docencia las titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior cuando se acredite una experiencia docente en la especialidad a que se pretende acceder de al menos dos años en centros educativos públicos dependientes de la Administración educativa convocante cumplidos a 31 de agosto de 2007.

### 2.2.3. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

A) Estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos para su expedición del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Son equivalentes a efectos de docencia, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única y el Anexo V del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, y en el artículo I del Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el Anexo IV de la presente convocatoria.

B) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

De conformidad con la disposición transitoria única del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, acreditan dicha formación quienes se encuentren



en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.

No será necesario la posesión del citado título oficial de Máster Universitario quienes acrediten alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar en posesión de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica realizados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como del Certificado de Aptitud Pedagógica, obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.
- b) Estar en posesión del título de maestro, diplomado en profesorado de educación general básica, maestro de enseñanza primaria, licenciado en pedagogía y psicopedagogía o quienes estén en posesión de licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, obtenidos antes de 1 de octubre de 2009.
- c) Quienes acrediten que antes del término del curso 2008-2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

#### 2.2.4. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

Estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos para su expedición del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Son equivalentes a efecto de docencia, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional única y el Anexo VII del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el Anexo IV de la presente convocatoria.

#### 2.2.5. Titulaciones obtenidas en el extranjero.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (BOE de 4 de marzo) y el Real Decreto 1830/2004, de 27 de agosto (BOE de 31 de agosto), o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.

#### 2.2.6. Requisitos para participar en el procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior.



El personal aspirante de este procedimiento deberá reunir lo siguientes requisitos específicos, además de los exigidos con carácter general:

- a) Estar en posesión de la titulación de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.
- b) Pertenecer como personal funcionario de carrera a Cuerpos y Escalas Docentes clasificados en el Grupo A2 a que se refiere la vigente legislación de la Función Pública.
- c) Haber permanecido en sus Cuerpos docentes de origen un mínimo de seis años como personal funcionario de carrera.

### 2.3. Requisitos específicos para participar por la reserva de discapacidad.

2.3.1. Podrán participar por esta reserva aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales y específicos, tengan reconocido con carácter permanente por los órganos competentes un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, siempre que ello sea compatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

2.3.2. La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si fuera seleccionado, mediante certificación de los órganos competentes. En dicha solicitud, además, habrá que indicar la discapacidad por la que están afectados, debiendo solicitar en ese momento, si lo estiman conveniente, las adaptaciones en tiempos y medios necesarios para la realización de los ejercicios. La decisión sobre las adaptaciones se hará de conformidad con lo previsto en el apartado 5.13 de esta convocatoria, y en todo caso, el proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre.

2.3.3. No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad al que se opta, podrán recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes conforme a lo indicado anteriormente. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

2.3.4. Los aspirantes que concurran por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema de discapacidad.

### 2.4. Fecha en la que se deben poseer los requisitos.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán reunirse en la fecha en que finalicen los plazos de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.





No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido por la disposición adicional segunda del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, añadida por el Real Decreto 48/2010, de 22 de enero, el requisito de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, deberá reunirse en el momento de la publicación de las listas provisionales de aspirantes seleccionados previstas en la Base 8.3.5.

### BASE III. SOLICITUDES

#### 3.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en los procedimientos selectivos deberán hacerlo constar en la solicitud en instancia oficial según modelo que figura en el Anexo III de la presente convocatoria, no admitiéndose fotocopia del mismo y siguiendo las instrucciones que para su cumplimentación figuran en dicho Anexo. Se presentarán tantas solicitudes como número de especialidades a las que se opte.

Las instancias oficiales para participar en el proceso se hallarán disponibles en todos los Centros de Atención Administrativa, en las Delegaciones Provinciales de Educación y en la Dirección General de Personal Docente, así como en Internet en la dirección: <http://profex.educarex.es>

#### 3.2. Todos los aspirantes deberán consignar en su solicitud de participación, el procedimiento de ingreso por el que concurren, señalando el que corresponda de entre los detallados a continuación:

- Libre: (1).
- Reserva de discapacidad: (2).
- Acceso a cuerpo de grupo superior: (3).
- Acceso a distinto cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino: (4).
- Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades: (5).

#### 3.3. Documentación.

Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes los siguientes documentos:

A. En el caso de que estén exentos del abono de la tasa por derechos de examen, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.6.2, deberán aportar la documentación acreditativa correspondiente.

B. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.2.1 de la presente Resolución, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto, salvo que se deduzca de su origen, el Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera o el Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o el título de licenciado en Filología Hispánica o Románica. De no aportar esta documentación deberá realizar la prueba a que se refiere la citada base de esta convocatoria.



- C. Fotocopia simple de toda la documentación acreditativa de los requisitos, así como de los méritos, de conformidad con los Anexos IX y X.

Únicamente, en el caso de los aspirantes por el procedimiento libre y reserva de discapacidad, la experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura prevista en los apartados 1.1 y 1.2 del Anexo IX, se incorporará de oficio por la Dirección General de Personal Docente. La experiencia docente previa desarrollada en otras Administraciones educativas deberá ser acreditada por el interesado de conformidad con el Anexo indicado.

- D. Los aspirantes que soliciten el informe al que se refiere la Base 7.2.2, la correspondiente unidad didáctica, así como, en el caso de aquellos que hayan prestado servicios como funcionario interino durante el curso escolar 2009/2010 en otras Administraciones Educativas, certificado acreditativo de que cumplen los requisitos exigidos, en el modelo que se incluye como Anexo V.

#### 3.4. Lugar de presentación.

Las instancias oficiales se presentarán, junto con el resto de la documentación, en los registros de las Delegaciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación.

— En Badajoz: Avda. de Europa, 2.

— En Cáceres: Avda. de Miguel Primo de Rivera, 2.

Las solicitudes podrán presentarse asimismo, en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el número 3.5 de la presente base, a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al organismo competente.

#### 3.5. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

#### 3.6. Tasa.

La tasa por derechos de examen se abonará por solicitud y su ingreso se efectuará a través de cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras que se indican en el Anexo III. En la solicitud deberá figurar el sello correspondiente de la entidad bancaria colaboradora en el recuadro correspondiente a "Prestaciones Patrimoniales: Derechos de examen de Personal Docente", acreditativo del pago de derechos de examen.



Los derechos a liquidar serán:

- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria 34,87 euros.
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional 31,38 euros.
- Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas 34,87 euros.
- Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas 34,87 euros.

En ningún caso, la presentación de la solicitud para el pago de la tasa en las entidades bancarias colaboradoras supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

### 3.6.1. Reintegro de los derechos de examen ingresados.

En aplicación de lo establecido en el Anexo de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se reintegrarán los derechos de examen ingresados siempre que efectivamente participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso:

- a) A los aspirantes que tengan la condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo, siempre que la mantengan durante todo el proceso selectivo.
- b) A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

Dicha solicitud deberá presentarse antes del 15 de julio de 2010, adjuntando:

- Certificado acreditativo de la condición de demandante de empleo a la fecha de solicitud para participar en la prueba selectiva, así como de no pertenecer a la modalidad de mejora de empleo expedido por el Servicio Extremeño Público de Empleo u órgano de la Comunidad Autónoma donde tenga establecida su residencia, con competencia en esta materia, en el que consten, además, los periodos de inscripción.

### 3.6.2. Exención del pago de la tasa por derechos de examen.

Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen:

- a) Los aspirantes que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Para ello deberán presentar fotocopia compulsada del reconocimiento con carácter definitivo de la condición de discapacitado.
- b) Los aspirantes que tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos. Para ello deberán presentar junto con la solicitud certificado acreditativo de dicha condición.

La falta de la justificación de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma de la solicitud.



#### BASE IV. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

##### 4.1. Lista de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de Política Educativa dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de los aspirantes que, por no poseer la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en el apartado 7.2.1 de esta convocatoria, así como aquellos aspirantes que habiendo solicitado el informe al que se refiere la Base 7.2.2 reúnen los requisitos para su emisión. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el Diario Oficial del Extremadura, se indicarán los lugares en que se expondrán al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos. En la lista deberán constar los apellidos, nombre, número de documento nacional de identidad, o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si ésta no fuera la española, procedimiento selectivo por el que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

##### 4.2. Reclamaciones contra las listas provisionales y listas definitivas de admitidos y excluidos.

Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán reclamar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán a la Delegación Provincial de Educación correspondiente al lugar donde se celebren las pruebas y se presentarán en ésta o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.4.

En el término de quince días desde que termine el plazo para la presentación de reclamación o para la subsanación de errores a que se refiere el apartado anterior, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en virtud de la cual serán aceptadas o denegadas las reclamaciones presentadas. Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa conforme dispone el artículo 109 de la LRJAP-PAC, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Director General de Política Educativa en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la citada Ley, o directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento selectivo que se convoca mediante la presente Resolución. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la Base X de esta convocatoria debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.



## BASE V. ÓRGANOS DE SELECCIÓN

### 5.1. Órganos de selección.

La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por las comisiones de selección y por los Tribunales, nombrados al efecto, mediante resolución de la Dirección General de Política Educativa en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

### 5.2. Composición de los Tribunales.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7, puntos 1 y 2, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los miembros de los Tribunales serán funcionarios de carrera en activo de los cuerpos de funcionarios docentes o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración educativa, y pertenecerán todos a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el correspondiente al cuerpo al que se opta en número impar, no inferior a cinco. Para el presente concurso-oposición se fija la composición de todos los Tribunales en cinco miembros.

En la designación de los Tribunales que hayan de juzgar cada una de las áreas se tendrá en cuenta el principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo. No obstante, excepcionalmente podrá nombrarse un solo Tribunal para más de una especialidad. Se tenderá a la paridad entre profesores y profesoras, salvo razones fundadas y objetivas que lo impidan.

Los Tribunales estarán integrados por:

- Un presidente, designado directamente por el Director General de Política Educativa, a propuesta de la Dirección General de Personal Docente.
- Cuatro vocales. De conformidad con el resultado del sorteo público realizado en virtud de la Resolución de 20 de enero de 2010, del Director General de Personal Docente (DOE núm. 20, de 1 de febrero), el orden de designación será el de los funcionarios docentes de las especialidades y cuerpos convocados, que estén prestando servicios durante el curso escolar 2009/2010 en la provincia donde actúen los Tribunales de los que deban formar parte, cuyo primer apellido comience por las letras HE.

Si no existiese ningún funcionario cuyo primer apellido coincida con dichas letras, el orden de designación será el de las letras siguientes. En el caso de que el número de funcionarios con destino en esa provincia no fuera suficiente, los Tribunales se completarán con funcionarios que tengan destino en la otra provincia de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De no resultar posible la Dirección General de Política Educativa designará de oficio los vocales correspondientes.

Actuará como Secretario el Vocal de menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.



Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

De acuerdo con el artículo 7.6 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, excepcionalmente y por causas justificadas, se podrá solicitar de otras Administraciones educativas que propongan funcionarios de la especialidad o, en su caso, del cuerpo correspondiente para formar parte de estos Tribunales, o se podrán completar éstos con funcionarios de otra especialidad, pudiendo designarse en este caso asesores especialistas.

### 5.3. Composición de las comisiones de selección.

Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un Tribunal para alguna de las especialidades, se constituirán comisiones de selección para cada una de éstas, establecidas en el artículo 5.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. Estas comisiones estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y, en su caso, si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra, por vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Para esta convocatoria el número de miembros de la Comisión de Selección se fija en cinco miembros. Actuará como Presidente de esta comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión, salvo que ésta acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará además como comisión de selección.

### 5.4. Obligatoriedad de la participación en los órganos de selección.

De conformidad con el artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio.

### 5.5. Abstención.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Personal Docente, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del nombramiento de los órganos de selección.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

### 5.6. Recusación.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurren algunas de las circunstancias a las que se refiere el número anterior de esta misma base, en los términos previstos en el artículo 29 de la LRJAP-PAC.



#### 5.7. Nombramiento de nuevos miembros de los órganos de selección.

Con anterioridad al inicio del procedimiento selectivo a que hace referencia esta convocatoria, la Dirección General de Política Educativa publicará en el Diario Oficial de Extremadura la Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que deban sustituir a los que hayan perdido su condición de tal por alguna de las causas previstas en el número 5.5 y 5.6 de esta base.

#### 5.8. Constitución de los órganos de selección. Suplencia.

Previa convocatoria de los Presidentes, los Tribunales y las comisiones de selección se constituirán, con asistencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes.

Una vez constituidos los órganos de selección para actuar válidamente, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por la Dirección General de Política Educativa; la de los Vocales, por el Presidente del Tribunal que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

Si llegado el momento de actuación de los Tribunales no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, el Director General de Política Educativa adoptará las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

#### 5.9. Funciones de los órganos de selección.

##### 5.9.1. Funciones de los Tribunales.

Corresponde a los Tribunales, una vez constituidos:

- La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición.
- El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.

##### 5.9.2. Funciones de las Comisiones de Selección.

Corresponderá a estas Comisiones:

- La coordinación de los Tribunales.
- La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y la homogeneización de dicha actuación.
- La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del concurso a las adjudicadas en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de aspirantes que hayan superado ambas fases.



- La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación a la Dirección General de Política Educativa.
- La elaboración y corrección de la prueba de desempate a que se refiere el apartado 8.3.2.

Dentro de las distintas fases del concurso-oposición, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

#### 5.10. Asesores especialistas y ayudantes técnicos.

Los Tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes técnicos. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.

#### 5.11. Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes en la fase de concurso de acuerdo con el baremo recogido en los Anexos IX y X a la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Consejería de Educación a que se alude en el apartado 7.8.3, quienes realizarán esta valoración en nombre de los Tribunales o comisión de selección, aportando a los mismos, una vez concluida la fase de oposición, los resultados de su valoración.

#### 5.12. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### 5.13. Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad gocen de igualdad de oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización, siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente, y sin que en ningún momento supongan desnaturalización del contenido de la prueba. A tal efecto, el órgano de selección atenderá a lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

#### 5.14. En ningún caso las comisiones de selección o los Tribunales únicos, podrán declarar que han superado el concurso-oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.





#### 5.15. Indemnizaciones por razón de servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio, los órganos de selección tendrán la categoría primera.

#### BASE VI. COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO

##### 6.1. Comienzo.

Este proceso selectivo dará comienzo en la fecha fijada en la resolución de nombramiento de los órganos de selección.

Con antelación a esta fecha la Dirección General de Personal Docente hará pública en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y de la Dirección General de Personal Docente, así como en la página web <http://profex.educarex.es> resolución indicando:

- La distribución de los aspirantes por Tribunales.
- El día, hora y lugar de celebración del acto de presentación.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día, deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día, deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el Diario Oficial de Extremadura. Estos anuncios deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

##### 6.2. Desarrollo.

El orden de actuación de los opositores se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo que se celebre para el año 2010 por la Consejería de Administración Pública y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre. Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los opositores que acrediten su identidad. Asimismo, si los Tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director General de



Política Educativa, comunicándole asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra esta resolución los aspirantes podrán interponer recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 LRJAP-PAC o directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### 6.3. Idioma de las pruebas de las especialidades de idiomas modernos.

Todas las pruebas correspondientes a las especialidades de idiomas modernos se desarrollarán en ese idioma, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

## BASE VII. SISTEMA DE SELECCIÓN

- Procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacidad.

Conforme a lo establecido en el apartado 1 de la disposición transitoria decimoséptima, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Título VI del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, consistirá en un concurso-oposición, existiendo además una fase de prácticas.

- Acceso de funcionarios docentes a otro cuerpo docente incluido en grupo de clasificación superior.

De conformidad con el artículo 36 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, constará de un concurso de méritos y una prueba.

- Acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

De conformidad con el artículo 51 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, constará de un concurso de méritos y una prueba.

### 7.1. Temarios.

De conformidad con lo previsto en el artículo único de la Orden EDU/3430/2009, de 11 de diciembre, por la que se regulan los temarios que han de regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 306, de 21 de diciembre), en estos procedimientos selectivos serán de aplicación los temarios a que se refieren las Ordenes que se recogen a continuación, así como los que se indican para cada una de las especialidades en el Anexo XI de la presente Resolución, exclusivamente en lo referido a la parte "A", quedando sin vigencia para su aplicación en estos procedimientos selectivos la parte "B" en las citadas Órdenes y en sus modificaciones posteriores:

- 7.1.1. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE del 21) y en la Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE del 13).



7.1.2. Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE del 13).

7.1.3. Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE del 21).

7.1.4. Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas: Orden ECD/310/2002, de 15 de febrero de 2002 (BOE del 19).

## 7.2. Procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacidad.

7.2.1. Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no poseen la nacionalidad española y el conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su origen.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas de selección, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento adecuado del castellano, salvo que se deduzca de su origen, mediante la superación de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba, además de aquellos cuyo conocimiento de dicha lengua se deduzca de su origen, quienes acrediten poseer el Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre (BOE de 8 de noviembre), por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o el Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o título de licenciado en Filología Hispánica o Románica y que lo hayan aportado junto con la solicitud o los que hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores realizadas por la Consejería de Educación. Asimismo, estarán exentos de la realización de la citada prueba aquellos aspirantes cuyo título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente haya sido expedido por el Estado español.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Política Educativa dictará Resolución que se publicará en las Delegaciones Provinciales de Educación, anunciando el lugar y la fecha de celebración de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores.

El Tribunal para la realización de esta prueba estará constituido por un Presidente y cuatro vocales designados por el Director General de Política Educativa entre funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. El nombramiento de este Tribunal se realizará mediante Resolución que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, designándose por el mismo procedimiento un Tribunal suplente.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por el Tribunal en la convocatoria a los aspirantes tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.



Sin perjuicio de lo indicado anteriormente sobre su composición y funciones, a los miembros de este Tribunal le será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección en la Base V de la presente convocatoria.

La prueba se calificará de "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para realizar las pruebas de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada esta prueba la Dirección General de Política Educativa dictará resolución anunciando la fecha y lugar en el que se harán públicas las listas de los aspirantes que han obtenido la calificación de "apto". Contra las mismas los interesados podrán interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 LRJAP-PAC.

#### 7.2.2. Fase de oposición.

En esta fase se valorarán los conocimientos sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente y constará en todas las especialidades de una sola prueba.

Con carácter previo al inicio de las pruebas se llevará a cabo un acto de presentación de los aspirantes que participen en el proceso selectivo. Dicho acto tendrá carácter personalísimo, por lo que será de asistencia obligatoria, no admitiéndose acreditaciones ni poderes de representación.

En este acto de presentación, los Tribunales identificarán a los aspirantes, los cuales deberán ir provistos de documento nacional de identidad o documento equivalente del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en que aparezca la fotografía del titular, e impartirán las instrucciones precisas para el desarrollo de las fases de oposición y de concurso. Los Tribunales también concretarán el centro donde tendrá su sede el Tribunal, aclararán las dudas planteadas y darán las instrucciones que consideren convenientes para el mejor desarrollo del proceso selectivo. En dicho acto, además, los aspirantes entregarán la programación didáctica de la parte B1).

Quienes no asistan efectivamente al acto de presentación decaerán en sus derechos y serán excluidos del procedimiento.

#### A) PRUEBA DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. El Tribunal sólo hará pública la nota final y global de la prueba obtenida por todos los aspirantes.

Los aspirantes deberán realizar ambas partes en su totalidad, excepto en el caso que opten por sustituir la parte B.2 por el informe al que se refiere la presente base. En la especialidades de idioma todos los ejercicios se desarrollarán en dicho idioma. Igualmente, la programación didáctica y la unidad didáctica deberán presentarse en dicho idioma.

Los que no realicen una de las dos partes o uno de los ejercicios de estas serán excluidos del proceso selectivo.



La prueba y sus dos partes se ajustarán a lo siguiente:

Parte A). Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre un número de temas extraídos al azar por el Tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, se tendrá que escoger entre tres temas.
- b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51 temas, se tendrá que escoger entre cuatro temas.
- c) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, se tendrá que escoger entre cinco temas.

Los aspirantes dispondrán de dos horas para la realización de esta parte A).

Esta parte de la prueba se valorará de 0 a 10 puntos.

Parte B). Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, y constará de:

- Presentación de una programación didáctica.
- Preparación y exposición de una unidad didáctica.

En el caso de las especialidades de Música del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como de todas las de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y de Profesores de Música y Artes Escénicas, además, habrá un ejercicio de carácter práctico, que se adecuará a lo previsto en el Anexo VII.

B.1) Presentación de la programación didáctica.

- a) La programación didáctica, referida a un curso académico, hará referencia al currículo de un área relacionada con la especialidad por la que se participa. En ella deberán especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención al alumnado con necesidades educativas específicas.

El currículo vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura se concreta en el Anexo XII.

La programación didáctica se entregará en el acto de presentación, teniéndose en cuenta únicamente las programaciones didácticas que se presenten en dicho acto.

Para los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la programación podrá ser referida a la etapa de la educación secundaria obligatoria, al bachillerato o a los ciclos formativos de formación profesional.

La programación didáctica, de carácter personal, será elaborada de forma individual por el aspirante y deberá contener un mínimo de 15



unidades didácticas que deberán ir numeradas, con una extensión máxima de 60 hojas. En ella el aspirante deberá concretar, según su propio criterio, los subapartados específicos que correspondan (portada, introducción, índice, anexos, bibliografía, desarrollo de las unidades,...). El formato de dichas hojas será DIN-A4 escritos a una sola cara, a doble espacio con letra tipo "Arial" o similar, tamaño 12 puntos sin comprimir. En todas sus hojas deberá aparecer el nombre y los apellidos del aspirante y firmarse en la última hoja.

En la especialidad de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria el aspirante elegirá entre presentar la programación de un Departamento de Orientación en un Instituto de Enseñanza Secundaria o el Plan General de Actuación de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica. Esta programación deberá concretarse en, al menos, 15 programas/propuestas de intervención (unidades didácticas) dirigidas a los tres ámbitos siguientes: asesoramiento al centro y al profesorado, intervención con el alumno e intervención/asesoramiento a la familia y a la comunidad social.

En las especialidades propias de la Formación Profesional del sistema educativo, la programación estará referida a uno de los módulos de los ciclos formativos en el que tenga atribución de competencia docente la especialidad a la que se opta en la familia profesional correspondiente. No podrá referirse al módulo de formación en centros de trabajo, sino que deberán indicarse las capacidades a desarrollar en este módulo en relación con el módulo programado.

En la especialidad de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional el aspirante podrá elegir bien entre presentar la programación de un Departamento de Orientación en un Instituto de Enseñanza Secundaria o el Plan General de Actuación de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, bien referirla a uno de los módulos de los ciclos formativos en los términos indicados en el párrafo anterior. En el primer caso esta programación deberá concretarse en, al menos, 15 programas/propuestas de intervención (unidades didácticas) dirigidas a los tres ámbitos siguientes: asesoramiento al centro y al profesorado, intervención con el alumno e intervención/asesoramiento a la familia y a la comunidad social.

Las programaciones didácticas presentadas por los aspirantes quedarán a disposición de los Tribunales durante todo el proceso selectivo, por lo que no se procederá a su devolución.

La presentación de la programación didáctica no podrá exceder de 30 minutos, y se valorará de 0 a 10 puntos.

#### B.2) Preparación y exposición de una unidad didáctica.

La unidad didáctica estará relacionada con la programación presentada por el aspirante. El aspirante elegirá la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por el mismo, de su propia programación. En la elaboración de la citada



unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

Para su preparación el aspirante dispondrá de una hora y podrá utilizarse el material que considere oportuno; la exposición de la unidad didáctica no podrá exceder de 30 minutos y se calificará de 0 a 10 puntos. En la misma podrá utilizarse material auxiliar que sirva de apoyo para la citada exposición, que deberá aportar el aspirante así como un guión que no excederá de un folio por una sola cara y que deberá entregar al Tribunal al término de su exposición.

En la especialidad de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en la de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, los aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

En las especialidades propias de la Formación Profesional Específica tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del de Profesores Técnicos de Formación Profesional la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

Esta parte de la prueba, de conformidad con el artículo 61 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se podrá sustituir por un informe, previa solicitud del interesado, en el que se valoren los conocimientos de dicho personal acerca de la unidad didáctica, cuando el aspirante cumpla los dos requisitos siguientes:

- Encontrarse en la situación administrativa de servicio activo como funcionario interino en alguno de los cuerpos objeto de la presente convocatoria al menos un día durante el plazo de presentación de solicitudes.
- Estar desempeñando puesto de trabajo, con nombramiento de interinidad emitido por la Administración educativa competente en alguno de los cuerpos objeto de la presente convocatoria para todo el curso escolar 2009/2010. A estos efectos, se entenderá que cumplen este requisito quienes hayan prestado servicios, al menos, durante 6 meses, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en el citado curso escolar, así como quienes hubiesen cumplido los requisitos anteriores de no haber estado en la situación administrativa de excedencia voluntaria o situaciones asimiladas a ésta.

Para hacer efectiva esta opción el aspirante deberá indicarlo expresamente en su solicitud de participación, indicando, igualmente, la Administración Educativa para la que presta los servicios requeridos. Una vez ejercida esta opción el aspirante no podrá realizar el ejercicio B.2, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación.

El procedimiento para la emisión del informe será el siguiente:

- a) Tanto los aspirantes que se encuentren prestando servicios en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como



aquellos otros que, cumpliendo los requisitos exigidos, se encuentren en servicio activo en otra Administración Educativa deberán presentar junto con su solicitud de participación, una unidad didáctica o unidad de intervención con objeto de que la comisión nombrada al efecto emita el informe que figura como Anexo VI.

La unidad didáctica o de intervención ha de ser una de las que figuren en la programación del aspirante y constará de un máximo de 10 hojas, en las que el aspirante deberá concretar, según su propio criterio, los subapartados específicos que correspondan (portada, introducción, índice, anexos, bibliografía, desarrollo de la unidad,...). El formato de dichas hojas será DIN-A4 escritos a una sola cara, a doble espacio con letra tipo "Arial" o similar, tamaño 12 puntos sin comprimir. En todas sus hojas deberá aparecer el nombre y los apellidos del aspirante y firmarse en la última hoja.

Las comisiones estarán formadas por un número impar de miembros no inferior a cinco, designados por la Dirección General de Política Educativa, a propuesta de la Dirección General de Personal Docente. Su presidente será un Inspector de Educación y el resto de miembros funcionarios de carrera de los cuerpos y especialidades correspondientes. Cada comisión tendrá su sede en la Delegación Provincial de Educación de la provincia en que actúe la especialidad correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Anexo II de la presente convocatoria.

Las comisiones podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes técnicos. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.

Las unidades didácticas o unidades de intervención que no se aporten en el plazo de presentación de solicitudes no serán admitidas, debiendo el aspirante realizar el ejercicio B.2.

Tanto la unidad didáctica como la unidad de intervención se presentarán en la Delegación Provincial de Educación de la Consejería de Educación donde se desarrolle la correspondiente especialidad, así como en cualquiera de los lugares indicados en la Base 3.4 de la presente convocatoria.

Las comisiones emitirán los correspondientes informes, sobre todos y cada uno de los elementos y descriptores previstos, con uno de los valores siguientes: "Sí" o "No", de acuerdo con el modelo que aparece en el Anexo VI. La comisión levantará acta de la sesión o sesiones en las que se realicen los informes citados. Posteriormente enviarán al Servicio de personal docente de la Delegación Provincial correspondiente toda la documentación (informes, unidades didácticas y actas) que, a su vez, la hará llegar a los Tribunales.





- b) En el caso de los aspirantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, se encuentren en servicio activo en otra Administración Educativa deberán, además, presentar junto a su solicitud de participación, certificado acreditativo de que cumplen los requisitos, de conformidad con el modelo que se adjunta como Anexo V de la presente Resolución.

Aquellos certificados de aspirantes interinos de otras Administraciones Educativas que, por causas ajenas a esta Administración no se ajusten a lo exigido no serán admitidos, debiendo el aspirante realizar el ejercicio B.2.

El Tribunal juzgará, valorará y calificará el informe con una calificación de 0 a 10 puntos, dándole el mismo peso que se asigna al ejercicio B.2 de la prueba, a efectos de calcular la calificación final de la fase de oposición.

### B.3) Ejercicio de carácter práctico.

En el caso de las especialidades de Música del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como de todas las de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y de Profesores de Música y Artes Escénicas se incorporará la realización de un ejercicio de carácter práctico, que se adecuará a lo concretado para cada una de ellas en el Anexo VII. El tiempo del que se dispondrá para su realización será fijado por la Comisión de Selección.

## B) CALIFICACIÓN EN LA FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición se calificará de 0 a 10 puntos.

A los efectos de obtener la calificación global de la fase de oposición, el peso de cada uno de los ejercicios será el siguiente:

Parte A: 4 puntos.

Parte B.1: 3 puntos.

Parte B.2: 3 puntos.

Para las especialidades con ejercicio de carácter práctico, la calificación será la siguiente:

Parte A: 4 puntos.

Parte B.1: 2 puntos.

Parte B.2: 2 puntos.

Parte B.3: 2 puntos.

Superarán la fase de oposición quienes obtengan una puntuación igual o superior a 5 puntos.

### 7.3. Procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior.

La prueba a que se refiere la Base VII de esta convocatoria, tendrá por objeto valorar tanto los conocimientos sobre la materia como los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.



Dicha prueba consistirá en la exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a que se opte, elegido por el candidato entre ocho, elegidos al azar por el Tribunal de entre los que componen el temario de su especialidad, indicado en el apartado 7.1. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por el aspirante.

En el caso de concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, de conformidad con lo indicado en el Anexo VIII de la presente Resolución, el tema será elegido por el candidato de entre nueve elegidos al azar por el Tribunal.

En la exposición se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

El candidato dispondrá de dos horas para su preparación pudiendo utilizar el material que estime oportuno y que deberá aportar el mismo, así como un guión que entregará al Tribunal al término de su intervención. La exposición y el planteamiento didáctico tendrá una duración máxima de 1 hora.

En la especialidad de Música la prueba incluirá la realización de un ejercicio de carácter práctico, el cual se ajustará a las características enunciadas en el Anexo VII de la presente convocatoria, para cuya realización los candidatos dispondrán del tiempo que establezcan los Tribunales.

La prueba se valorará de cero a 10 puntos, debiendo los aspirantes obtener, al menos cinco puntos para superarla. Para su superación se atenderá, tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

Finalizada la prueba, los Tribunales facilitarán a la comisión de selección, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba a fin de que por la misma se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos de conformidad con lo previsto en el apartado 8.2 de la presente Resolución.

#### 7.4. Procedimiento de acceso a distinto cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

A) Para los aspirantes que opten a la misma especialidad de la que son titulares en su cuerpo de origen la prueba consistirá en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de una programación didáctica elaborada por el aspirante conforme a lo establecido en el apartado 7.2.2, que deberá entregar junto con su solicitud de participación. El aspirante dispondrá, como máximo, de 1 hora para la exposición de la programación. Durante el debate, el cual no podrá exceder de 15 minutos, el Tribunal planteará preguntas o actuaciones relativas al contenido de la exposición.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a 10 puntos debiendo alcanzar los aspirantes para su superación un mínimo de cinco puntos.

B) Para los aspirantes que opten por este procedimiento a especialidad distinta de la que sean titulares en su cuerpo de origen, la prueba se realizará conforme a lo que se dispone en la Base 7.3 para el acceso a cuerpos docentes de grado superior, salvo en



lo relativo a la elección del tema por parte de cada aspirante que, en este caso, se realizará de entre nueve temas elegidos al azar por el Tribunal de entre los que componen el temario de su especialidad, indicado en el apartado 7.1.

Los Tribunales calificarán la prueba de cero a 10 puntos, debiendo los aspirantes obtener, al menos, cinco puntos para superarla. Para su superación se atenderá, tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

Finalizada la prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba a fin de que por la misma se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos de conformidad con lo previsto en el apartado 8.2 de esta Resolución.

#### 7.5. Calificación de los ejercicios o partes de la prueba.

En cada una de las pruebas de la fase de oposición la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal, calculadas con una aproximación de hasta diezmilésimas. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

#### 7.6. Normas para la realización de pruebas consistentes en una exposición oral.

En aquellas pruebas que no consistan en una exposición oral por el aspirante ante el Tribunal, los candidatos leerán los ejercicios en sesión pública ante el Tribunal excepto en aquellos casos en los que, por la naturaleza de los ejercicios, los Tribunales dispongan otra cosa.

#### 7.7. Listas de aspirantes que han superado la fase de oposición.

Al término de la realización de la fase de oposición los Tribunales remitirán a las comisiones de selección la relación de los aspirantes que han superado esta fase ordenados de mayor a menor puntuación, con aproximación de hasta diezmilésimas, con indicación de su documento nacional de identidad o documento análogo para los extranjeros. Los Tribunales confeccionarán listas diferenciadas de aspirantes según el sistema por el que hayan participado sea el de ingreso libre o el de reserva para discapacidad.

#### 7.8. Fase de concurso.

En esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes mediante la aplicación del baremo que como Anexos IX y X se acompañan a la presente convocatoria. Se valorarán exclusivamente los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

##### 7.8.1. Calificación de la fase de concurso.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los candidatos que hayan superado la fase de oposición.



#### 7.8.2. Entrega de la documentación acreditativa de los méritos.

Los aspirantes entregarán junto con su solicitud de participación, fotocopia simple de los méritos que pretendan alegar en la fase de concurso. Únicamente, en el caso de los aspirantes por el procedimiento libre y reserva de discapacidad, la experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura prevista en los apartados 1.1 y 1.2 del Anexo IX, se incorporará de oficio por la Dirección General de Personal Docente. La experiencia docente previa desarrollada en otras Administraciones educativas deberá ser acreditada por el interesado de conformidad con el Anexo indicado.

Únicamente se tendrán en cuenta aquellos méritos que se presenten junto a la citada solicitud, con la única excepción anteriormente indicada.

#### 7.8.3. Valoración de la fase de concurso.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes de los procedimientos selectivos, según el baremo recogido en los Anexos IX y X de la presente convocatoria, se llevará a efecto por las unidades de la Delegación Provincial de Educación de la localidad en donde se celebran las pruebas, quienes realizarán esta valoración en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan.

La puntuación obtenida por esta valoración de méritos se publicará en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación pudiendo los interesados presentar contra las mismas, en el plazo de cinco días naturales a partir de su exposición, escrito de reclamación dirigido a las citadas Delegaciones que procederán a su estudio. La resolución de estas alegaciones se entenderá efectuada con la publicación de la resolución de la comisión de selección, por la que se elevan a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso. Contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Política Educativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la LRJAP-PAC.

#### 7.9. Agregación de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en las distintas fases del proceso selectivo.

De conformidad con lo establecido en la Base V de la presente convocatoria corresponde a las comisiones de selección la agregación de las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes en las distintas fases del proceso selectivo, la ordenación de los mismos de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado este procedimiento.

Los aspirantes que resulten seleccionados en el procedimiento de libre ingreso y reserva de discapacidad deberán realizar un periodo de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los mismos. La calificación de esta fase será de "apto" o "no apto".

### BASE VIII. SUPERACIÓN DEL CONCURSO-OPOSICIÓN

#### 8.1. Procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacidad.

Para la obtención de la puntuación global, de conformidad con el artículo 63 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se ponderará en un 60 por 100 la puntuación obteni-



da en la fase de oposición a que se refiere el apartado 7.2.B) de la presente Resolución y en un 40 por 100 la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

En cada uno de estos turnos, superarán el concurso-oposición y, por tanto, resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas, en la correspondiente especialidad.

De conformidad con la Base I de la presente convocatoria, las plazas asignadas al turno de reserva por discapacidad que no sean cubiertas, no se acumularán a las restantes convocadas del turno libre.

#### 8.2. Procedimientos de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior y a cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

En el caso del primero de dichos procedimientos para la obtención de la puntuación global, de conformidad con el artículo 36.4 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se ponderará en un 55 por 100 la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 45 por 100 la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

Superarán estos procedimientos y, por tanto, se declarará que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes que habiendo obtenido al menos cinco puntos en la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas, en la correspondiente especialidad para estos procedimientos.

#### 8.3. Listas de aspirantes seleccionados.

De conformidad con lo establecido en el apartado 5.9 de la presente convocatoria, corresponde a las comisiones de selección o Tribunal único, en su caso, la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superados estos procedimientos. A estos efectos las comisiones se atenderán a los que se dispone en los siguientes apartados:

8.3.1. Las comisiones de selección o los Tribunales únicos, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, o bien los Tribunales únicos agregarán, una vez ponderadas si así procede, las puntuaciones de la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en cada procedimiento, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas y determinarán los aspirantes que han superado los correspondientes procesos de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 y 2 de la presente base.

Las comisiones de selección o los Tribunales únicos no podrán dar por superado el proceso selectivo a un número superior de aspirantes superior al de plazas fijadas en la presente convocatoria.



8.3.2. En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

A) Para los aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacidad:

- 1) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2) Mayor puntuación en cada una de las pruebas de la oposición por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.
- 3) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en el Anexo IX.
- 4) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en el Anexo IX.

Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, se procederá por la Comisión de Selección a convocar a los afectados con 48 horas de antelación para la realización de una prueba de capacitación complementaria consistente en una serie de cuestiones referidas al temario de la especialidad indicado en el apartado 7.1 para lo cual dispondrán de un máximo de 1 hora.

B) Para los aspirantes que concurren por los procedimientos de accesos a cuerpos de grupo superior y a cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino:

- 1) Mayor puntuación en la prueba.
- 2) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en el Anexo X.
- 3) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en el Anexo X.

Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, se procederá por la Comisión de Selección a convocar a los afectados con 48 horas de antelación para la realización de una prueba de capacitación complementaria consistente en una serie de cuestiones referidas al temario de la especialidad indicado en el apartado 7.1 para lo cual dispondrán de un máximo de 1 hora.

8.3.3. Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el concurso-oposición correspondiente al ingreso libre, las comisiones de selección no acumularán las plazas reservadas para el turno de discapacidad. En el supuesto de que un aspirante del turno de discapacidad superase los ejercicios correspondientes, no obtuviera plaza y su puntuación total fuere superior a la obtenida por otros aspirantes del turno libre, será incluido, por orden de puntuación, en la relación de aprobados del turno libre.

8.3.4. Las comisiones de selección o, en su caso, los Tribunales únicos, finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista única de



aspirantes seleccionados. Figurarán en primer lugar, los aspirantes que hayan accedido desde cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino; en segundo lugar, los que hayan accedido desde cuerpos de destino de distinto grupo y, en tercer lugar, el resto de aspirantes que hayan superado el concurso-oposición, indicando quiénes lo hayan hecho por el turno de discapacidad. Dentro de cada uno de estos grupos los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida.

- 8.3.5. Las comisiones de selección o los Tribunales únicos expondrán en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación en cuya sede hayan actuado, la lista de aspirantes seleccionados, dando un plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación para que los interesados puedan presentar reclamaciones ante la propia Comisión de Selección por los errores que pudieran existir. Una vez examinadas las reclamaciones que, en su caso, se presenten, las comisiones de selección publicarán las listas definitivas de seleccionados en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de Política Educativa que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra estas listas definitivas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Director General de Política Educativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5.b), 114 y 115 de la LRJAP-PAC.

Un ejemplar de las mismas se elevará al órgano convocante quedando el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del concurso-oposición, bajo la custodia de la Delegación Provincial de Educación donde se hayan celebrado las pruebas.

De todas las actuaciones levantarán acta que unirán a las listas a que se refiere el párrafo anterior.

#### BASE IX. ACTUACIONES A REALIZAR POR LOS ASPIRANTES QUE HAN SIDO SELECCIONADOS

Los aspirantes seleccionados que se encuentren en alguno de los supuestos que se contemplan a continuación deberán presentar la siguiente documentación:

##### 9.1. Aspirantes seleccionados por dos cuerpos.

Los aspirantes seleccionados por dos cuerpos deberán efectuar la opción correspondiente para la realización de la fase de prácticas en uno de éstos, aplazándose la realización de la fase de prácticas del otro cuerpo hasta el inicio del siguiente curso.

##### 9.2. Aspirantes seleccionados por más de una especialidad del mismo cuerpo.

Los aspirantes seleccionados por más de una especialidad del mismo cuerpo, realizarán la fase de prácticas en un lugar de trabajo correspondiente a una de las especialidades y en el caso de ser declarados aptos en la fase de prácticas citada, ingresarán en el cuerpo para todas las especialidades superadas en el procedimiento selectivo.

##### 9.3. Aspirantes que superen el procedimiento selectivo para ingreso al mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes Administraciones Educativas.

Los aspirantes que superen el procedimiento selectivo para ingreso al mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes Administraciones Educativas deberán optar



por una de ellas, de forma que renunciarán a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.4. Aspirantes que estén prestando servicios remunerados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los candidatos que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE de 6 de marzo), modificado por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero (BOE de 1 de marzo). En el supuesto del personal interino esta opción sólo procederá si el nombramiento se ha realizado para todo el curso 2010/2011.

9.5. Exención de la fase de prácticas.

Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas al haber accedido por el procedimiento a que se alude en el apartado 2.2.6 de la presente convocatoria, podrán optar por permanecer en su puesto de su cuerpo de origen hasta su nombramiento como funcionarios de carrera o por incorporarse al destino que obtengan como funcionarios en prácticas.

Igualmente los aspirantes seleccionados que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera estarán exentos de la realización de la fase de prácticas, pudiendo, no obstante, optar por permanecer en el puesto como funcionario de carrera en su cuerpo de origen hasta su nombramiento como funcionarios de carrera o por incorporarse al destino que obtengan como funcionarios en prácticas, estando exentos de la evaluación de las mismas.

Los aspirantes a que se refiere este apartado que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de seleccionados.

9.6. Aspirantes seleccionados por el acceso a cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior que estén ocupando con carácter definitivo en el ámbito de la Consejería de Educación plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la misma especialidad.

En el caso de los aspirantes seleccionados por el acceso a cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior que estén ocupando con carácter definitivo en el ámbito de la Consejería de Educación plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad a las que acceden podrán optar por permanecer en las mismas. Estos aspirantes seleccionados, una vez nombrados funcionarios de carrera, serán confirmados en los destinos previos que vinieran ocupando, siempre que estos destinos definitivos lo estén desempeñando en la Comunidad Autónoma de Extremadura.





Las opciones a que se refiere la presente Base deberán realizarse enviando solicitud a la Dirección General de Personal Docente en el plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

La exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes ni en la lista de seleccionados.

#### BASE X. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

##### 10.1. Plazo y documentación a presentar.

En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieran públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición, éstos deberán presentar en la Delegación Provincial de Educación de la provincia en que han actuado, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

- a) Originales o fotocopias compulsadas de todos los méritos que presentaron junto con la solicitud, con objeto de que se tuviesen en cuenta en la fase de concurso.
- b) Fotocopia compulsada del título alegado para participar o, en su defecto, documento acreditativo del abono de los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de su homologación.
- c) En el caso de las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas acreditación, de conformidad con lo indicado en la Base 2.2.3, de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de conformidad con lo indicado en la Base 2.2.3.
- d) En el caso de que el aspirante no indique en su solicitud que consiente para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por la Administración, deberá presentar:
  - Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
  - Los aspirantes extranjeros que residan en España, fotocopia compulsada de la tarjeta de extranjero, o de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor. En su defecto deberán presentar fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte.
  - Los aspirantes nacionales de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régi-



men de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte.

- Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.

- e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, según el modelo que figura como Anexo XIII a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según el modelo que figura como Anexo XIII a esta convocatoria.

- f) Declaración jurada o promesa de ser cónyuge de un español, de nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de nacional de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y no estar separado de derecho o de ser descendiente de español, de nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de nacional de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, o descendiente de su cónyuge, menor de veintinueve años, o mayor de dicha edad que viva a sus expensas, según el modelo que figura como Anexo XIV a esta convocatoria.
- g) Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las funciones docentes, expedido por facultativo competente y en modelo oficial.
- h) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria competente acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de la función docente.

#### 10.2. Documentación a presentar por los funcionarios públicos de carrera.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener



su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del registro central del órgano del que dependa, para acreditar tal condición, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del cuerpo al que pertenecen, número de registro de personal y si se encuentran en servicio activo.
- b) Número de años como funcionario de carrera.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Título académico que poseen y fecha de expedición.

Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el cuerpo al que se opta por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente la documentación que los acredite.

#### 10.3. Efectos de la no presentación de la documentación o de la carencia de requisitos.

Los aspirantes que dentro del plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujera que no están en posesión de la formación pedagógica y didáctica o que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base II, decaerán en todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial. Asimismo, si del examen de la documentación acreditativa de los méritos se comprobara que carece de alguno de ellos, se procederá a la modificación de la puntuación de la fase de concurso con los efectos que de ello se deriven.

### BASE XI. FASE DE PRÁCTICAS

#### 11.1. Asignación de destino a los aspirantes seleccionados para la realización de la fase de prácticas.

Por la Dirección General de Política Educativa se procederá a nombrar funcionarios en prácticas, a lo largo del curso escolar, a los aspirantes seleccionados, asignándoles destino para efectuarlas de acuerdo con las necesidades del servicio, según el orden obtenido y la petición realizada, conforme al procedimiento que determine la Dirección General de Personal Docente, bien en puestos vacantes, bien en sustituciones de su especialidad. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días hábiles a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

#### 11.2. Carácter provisional de los destinos obtenidos para la realización de las prácticas.

Los destinos obtenidos para la realización del periodo de prácticas tendrán carácter provisional. Los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas están obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.



### 11.3. Objeto y régimen de la fase de prácticas.

Las prácticas tendrán por objeto comprobar que los aspirantes seleccionados poseen las capacidades didácticas necesarias para la docencia y su duración será de seis meses.

Esta fase comenzará con el inicio del curso escolar 2010/2011, salvo en aquellos casos en los que las necesidades docentes no lo requieran, pudiendo entonces la Administración, acordar la incorporación a las mismas a lo largo del curso escolar.

Podrán realizarse en vacantes o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad, o especialidades análogas que demande el servicio docente, siempre que exista un periodo de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo.

Se crearán comisiones calificadoras de la fase de prácticas que programarán las actividades de inserción en el puesto de trabajo y formación que deberán realizar los candidatos. Su composición se determinará en la resolución que regule la fase de prácticas.

El candidato será tutelado, en esta fase, por un profesor designado por la comisión calificadora correspondiente. Asimismo, estas comisiones serán las encargadas, con arreglo a los criterios que establezca la citada Resolución, de la evaluación final, que se expresará en los términos "apto" o "no apto".

### 11.4. Aplazamiento de incorporación a las prácticas.

Aquellos que necesiten aplazamiento de incorporación por gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente, deberán solicitarlo por escrito en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la exposición por las comisiones de selección de las listas de aspirantes seleccionados, acompañando los documentos justificativos.

### 11.5. Efectos de la no superación de la fase de prácticas.

Los aspirantes que no superen la fase de prácticas, realizarán las prácticas durante el siguiente curso académico, ocupando el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. En caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquel en que fue calificado como "no apto".

Quienes no superen este periodo de prácticas por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera por resolución motivada de la autoridad convocante.

### 11.6. Régimen jurídico-administrativo aplicable.

Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.



#### 11.7. Comisiones Calificadoras.

En cada provincia se constituirá una Comisión Calificadora integrada por el Jefe de Servicio de Inspección de la Delegación Provincial de Educación, que actuará como Presidente; el Jefe de la Unidad de Programas Educativos, un Inspector de Educación y dos Directores de centros designados por el Delegado Provincial de Educación.

Las Comisiones Calificadoras deberán constituirse dentro del plazo de 15 días, contados a partir del inicio del curso académico. La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurren circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al Delegado Provincial de Educación. De tal acto de constitución, se levantará el acta correspondiente.

Asimismo, en el plazo de diez días después de su constitución remitirán dicho acta a la Dirección General de Personal Docente.

El Delegado Provincial de Educación procederá a la sustitución de los miembros de estas Comisiones que, por causas justificadas, hayan de causar baja en las mismas.

Las Comisiones Calificadoras organizarán las actividades de formación e inserción de la fase de prácticas, nombrarán a los profesores-tutores y evaluarán a los aspirantes al término del proceso.

#### 11.8. Designación del tutor.

El tutor será designado por la Comisión Calificadora, a propuesta del Director del centro, preferentemente entre los profesores del centro en que el aspirante desarrolle las prácticas, teniendo en cuenta que posean al menos cinco años de servicio, siempre que sea posible, y demuestren especial dedicación y eficiencia en el trabajo profesional.

Las funciones del profesor-tutor consistirán en asesorar, informar y evaluar tal como se indica en el apartado siguiente al funcionario en prácticas sobre la organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica, sobre la programación didáctica de las enseñanzas que les corresponda impartir, así como sobre los proyectos educativo y curricular del centro. El profesor-tutor podrá asistir a las clases que imparta el aspirante si así lo considera conveniente para el desarrollo de sus funciones, así como admitir en las suyas al profesor en prácticas.

Al final del periodo de prácticas, el profesor tutor emitirá un informe en el que exprese su valoración sobre los aspectos que se contienen en el Anexo XVII a esta Resolución, así como otros datos que considere de interés, y lo remitirá a la Comisión Calificadora.

#### 11.9. Actividades de inserción y formación.

Las actividades de inserción en el puesto de trabajo consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el profesor-tutor en relación a la programación de aula y la evaluación de los alumnos, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno y de participación en la organización de actividades escolares y extraescolares y de coordinación didáctica, con especial atención a las actividades realizadas en las horas de tutoría de alumnos.



Las actividades de formación serán programadas por la Comisión Calificadora, bien como actividades específicas para los aspirantes, bien dentro de la oferta general de formación. Versarán sobre la didáctica de las materias atribuidas a la especialidad del aspirante, y sobre temas de contenido educativo general: elaboración de los proyectos educativos y curricular, evaluación, tutoría y medidas de atención a la diversidad. Su duración no será inferior a veinte horas a lo largo de todo el periodo de prácticas que podrán computarse como actividades complementarias en el horario del aspirante. El desarrollo de estas actividades será informado por los responsables de la actividad, si se trata de una oferta específica, o mediante el certificado correspondiente si se trata de actividades incluidas en la oferta general.

#### 11.10. Evaluación de los profesores en prácticas.

Los aspirantes elaborarán un informe final en el que harán una valoración de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos. Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la Comisión Calificadora.

La evaluación de los aspirantes será efectuada por la Comisión Calificadora a partir de los informes emitidos por el profesor-tutor, el Director del centro, los responsables de las actividades de formación y, en su caso, el Inspector responsable del centro. Los informes del profesor-tutor y del Director del centro se ajustarán a los modelos que figuran en el Anexo XVII a esta Resolución, y se expresarán en los términos "Satisfactorio" o "No satisfactorio". En su valoración se tendrá en cuenta el informe elaborado por el funcionario en prácticas. El juicio de la Comisión Calificadora se expresará en término de "apto" o "no apto".

El Presidente de la Comisión Calificadora, en el caso que lo considere necesario, dispondrá que el Inspector de Educación del centro en el que presta servicios el funcionario que está realizando las prácticas, visite dicho centro y evalúe sus aptitudes didácticas en el aula. El informe del Inspector se añadirá a los del Director y profesor-tutor para que, junto con el informe final realizado por el funcionario en prácticas, sirvan para la evaluación que debe hacer la Comisión calificadora.

Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de "apto" o "no apto", sin la presencia, al menos del Presidente y la mitad del resto de los miembros de la Comisión. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del mismo Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Delegado Provincial de Educación, que resolverá lo procedente.

La Comisión Calificadora trasladará al Delegado Provincial de Educación la relación de funcionarios en prácticas con la calificación obtenida, para su remisión a la Dirección General de Personal Docente.

Los aspirantes que no superen la fase de prácticas realizarán éstas durante el curso académico 2011/2012. Quienes no superen este periodo de prácticas por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera por resolución motivada de esta Dirección General de Política Educativa.



#### 11.11. Duración de las prácticas.

Las prácticas se considerarán concluidas al término del segundo trimestre del curso escolar para aquellos profesores que se hubieran incorporado a comienzo de curso para su realización, las mismas podrán realizarse en puestos o sustituciones de profesorado correspondiente a su especialidad o especialidades análogas que demande el servicio docente, siempre que exista un periodo de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo.

Las Comisiones dispondrán de un plazo de veinte días a partir del 15 de abril próximo, para redactar el acta final y la enviarán a la Dirección General de Personal Docente, pudiendo, igualmente, si así lo estimara necesario, emitir un informe complementario sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones Calificadoras.

En el acta final a la que se alude en el apartado anterior se incluirá a los funcionarios en prácticas que deban ser evaluados, haciéndose constar la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso.

Con fecha 30 de abril de 2011, se darán por finalizadas las prácticas para aquellos profesores que hayan prestado servicios durante un periodo de seis meses, contados a partir de la incorporación al centro, sin perjuicio de que sigan atendiendo a sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionario de carrera.

A los profesores que el 30 de abril de 2011 hayan prestado servicios por tiempo inferior a seis meses, le serán computados dichos servicios, contados a partir de la incorporación al centro, a efectos de completar el periodo contemplado en el párrafo anterior. Para ello, las Comisiones se considerarán constituidas con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente apartado e irán remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

#### BASE XII. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, la Dirección General de Política Educativa procederá a la aprobación del expediente del procedimiento selectivo que se hará público en el Diario Oficial de Extremadura, y remitirá las listas de ingresados en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas al Ministerio de Educación, a efectos de su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

#### BASE XIII. POSESIÓN Y DESTINO DEFINITIVO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10, letra d), del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, acudiendo con carácter forzoso al concurso correspondiente, conforme dispone el artículo 2 en sus apartados 2 y 3 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (BOE del 6).



## II CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

Se registrá por las siguientes bases:

### BASE XIV. NORMAS GENERALES

#### 14.1. Procedimiento convocado.

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas directamente dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, puedan adquirir nuevas especialidades, de acuerdo con el Título V del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en esta convocatoria serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A este procedimiento, en lo no previsto en esta convocatoria, le será de aplicación lo dispuesto en la convocatoria para ingreso libre en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.

#### 14.2. Número de Tribunales y provincia de celebración.

El número de solicitudes por especialidad condicionará el de Tribunales. Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar en la provincia en la que se celebren procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente.

### BASE XV. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos al procedimiento de selección los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria y de los adscritos a plazas en el exterior o circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino inmediatamente anterior.

- b) Poseer el nivel de titulación y los demás requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la adquisición de la nueva especialidad.





## BASE XVI. SOLICITUDES

### 16.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en este procedimiento deberán hacerlo constar en la solicitud en instancia oficial según modelo que figura en el Anexo III de la presente convocatoria, no admitiéndose fotocopia del mismo y siguiendo las instrucciones que para su cumplimentación figuran en dicho Anexo. Se presentarán tantas solicitudes como número de especialidades a las que se opte.

Las instancias oficiales para participar en el proceso se hallarán disponibles en todos los Centros de Atención Administrativa, en las Delegaciones Provinciales de Educación y en la Dirección General de Personal Docente, así como en Internet en la dirección: <http://profex.educarex.es/profex>

### 16.2. Documentación.

Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes:

La documentación acreditativa de la exención del abono de la tasa por derechos de examen, de conformidad con lo previsto en el apartado 16.5.

Aquellos aspirantes que presten sus servicios en centros ubicados en el extranjero deberán presentar hoja de servicios certificada por las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Los que estén en situación de excedencia deberán presentar hoja de servicios certificada por la Delegación Provincial de Educación del último destino servido.

### 16.3. Lugar de presentación.

Las solicitudes se presentarán, junto con el resto de la documentación en los registros de las Delegaciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación (en Badajoz: Avda. de Europa, 2, y en Cáceres: Avda. de Miguel Primo de Rivera, 2).

Las solicitudes podrán presentarse asimismo, en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes presentadas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el apartado 16.4 a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente.

### 16.4. Plazo de presentación.

El plazo será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.



#### 16.5. Tasa.

Los derechos de examen se abonarán por solicitud y su ingreso se efectuará á través de cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras que se indican en el Anexo III. En la solicitud deberá figurar el sello correspondiente de la entidad bancaria colaboradora en el recuadro correspondiente a "Prestaciones Patrimoniales: Derechos de examen de Personal Docente", acreditativo del pago de derechos de examen.

Los derechos a liquidar serán:

- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: 34,87 euros.
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: 31,38 euros.
- Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: 34,87 euros.
- Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas: 34,87 euros.

En ningún caso, la presentación de la solicitud para el pago de la tasa en las oficinas bancarias colaboradoras supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen:

- a) Los aspirantes que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Para ello deberán presentar fotocopia compulsada del reconocimiento con carácter definitivo de la condición de discapacitado.
- b) Los aspirantes que tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos. Para ello deberán presentar junto con la solicitud certificado acreditativo de dicha condición.

La falta de la justificación de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma de la solicitud.

#### BASE XVII. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

A este respecto es de aplicación a esta convocatoria de adquisición de nuevas especialidades la Base IV, apartados 4.1 y 4.2 de la convocatoria del concurso-oposición para ingreso en el cuerpo al que se opta que, conjuntamente, se lleva a cabo por la presente Resolución.

#### BASE XVIII. TRIBUNALES

##### 18.1. Valoración de la prueba.

La valoración de la prueba será realizada por los Tribunales, a los que, para lo no establecido en la presente base, les será de aplicación la Base V, de órganos de selección, de las que rigen la convocatoria para ingreso en los cuerpos docentes.

##### 18.2. Funciones de los Tribunales.

Corresponde a los Tribunales:

- La valoración de los conocimientos propios y específicos del ámbito cultural, científico o artístico de la especialidad.



- La elaboración de las listas de los aspirantes que han sido declarados aptos.
- La elevación de las listas a que se refiere el párrafo anterior al órgano convocante.

En el desarrollo del procedimiento, los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos.

#### BASE XIX. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

##### 19.1. Comienzo de la prueba.

El comienzo de las pruebas se anunciará por el Tribunal con al menos 72 horas de antelación.

##### 19.2. Desarrollo de la prueba.

El desarrollo de dichas pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Base VI, apartados 6.1, 6.2 y 6.3, de la convocatoria para ingreso.

#### BASE XX. SISTEMA DE SELECCIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la prueba constará de dos partes cuya realización es obligatoria para los aspirantes:

##### a) Para todas las especialidades.

La prueba consistirá en la exposición oral por el aspirante ante el Tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante de entre un número de temas extraídos al azar por el Tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51 temas, se tendrá que escoger entre cuatro temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, se tendrá que escoger entre cinco temas.

La exposición tendrá, a su vez, dos partes, la primera versará sobre los aspectos científicos del tema. En la segunda el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo oficial de la Consejería de Educación, indicado en el apartado 7.3 de la presente convocatoria, y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado curso previamente establecido por él.

El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, metodología y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos. Finalizada la exposición el Tribunal podrá realizar un debate con el candidato sobre el contenido de su intervención.



La exposición y el debate a que se refiere el apartado anterior tendrá una duración máxima, respectivamente, de una hora y treinta minutos. El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

- b) Para las especialidades de Música del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como en todas las de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas la prueba tendrá, además, una parte de contenido práctico que se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo VII, y que será propuesta por los Tribunales. Para su realización los candidatos dispondrán del tiempo que los correspondientes Tribunales determinen al realizar la convocatoria de los aspirantes.

#### BASE XXI. CALIFICACIÓN

##### 21.1. Valoración de la prueba.

Los Tribunales valorarán la prueba a que se refiere el apartado anterior como "apto" o "no apto", y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes calificados con "apto".

##### 21.2. Publicación por los Tribunales de la calificación de la prueba.

Los Tribunales harán públicas en los tabloneros de anuncios de los lugares donde se hayan celebrado las pruebas, las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de "apto" y elevará al órgano convocante un ejemplar de las mismas. Contra estas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Política Educativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la LRJAP-PAC.

##### 21.3. Publicación por la Dirección General de Política Educativa de la calificación de la prueba.

La Dirección General de Política Educativa publicará en el Diario Oficial de Extremadura la resolución por la que se declaran "aptos" a los aspirantes que hayan superado ese proceso, con indicación de la nueva especialidad, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la Base XV de esta convocatoria.

##### 21.4. Exención de la fase de prácticas.

Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento, estarán exentos de la fase de prácticas.

##### 21.5. Efectos de la adquisición de una nueva especialidad.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo.



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Política Educativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 30 de marzo de 2010.

El Director General de Política Educativa  
(P.D. Resolución de 25 de enero de 2010,  
DOE núm. 20, de 1 de febrero),  
FELIPE GÓMEZ VALHONDO

**A N E X O I****DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS POR TURNOS Y ESPECIALIDADES**

1 = Libre.

2 = Reserva para discapacidad.

3 = Acceso a cuerpos docentes de grupo superior.

4 = Acceso a cuerpo de mismo grupo y nivel de complemento de destino.

<b>CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA</b>						
<b>COD</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>TIPO ACCESO</b>				<b>TOTAL</b>
		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	
001	FILOSOFÍA	1	1	1		3
002	GRIEGO	2		1		3
003	LATÍN	5	1	2		8
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	13	6	5	1	25
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	8	2	3	1	14
006	MATEMÁTICAS	12	5	5	1	23
007	FÍSICA Y QUÍMICA	14	1	4		19
008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	26	3	8	1	38
009	DIBUJO	1	1			2
010	FRANCÉS	19	1	5	1	26
011	INGLÉS	13	2	4	1	20
015	PORTUGUES	4	-	1		5
016	MÚSICA	5	1	2		8
017	EDUCACIÓN FÍSICA	6		1		7
018	ORIENTACIÓN EDUCATIVA	17	4	5		26
019	TECNOLOGÍA	4		1		5
061	ECONOMÍA	5	1	1		7
101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	1				1
102	ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL	2				2
103	ASESORIA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	1				1
104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN	2				2
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	9	1	3		13
106	HOSTELERÍA Y TURISMO	2		1		3
107	INFORMÁTICA	3		1		4
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	5	1	2		8
111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	2		1		3
112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACION MECANICA	2				2



113	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGETICOS	1				1
115	PROCESOS DE PRODUCCION AGRARIA	1				1
117	PROCESOS DE DIAGNÓSTICOS CLINICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS	2				2
118	PROCESOS SANITARIOS	4		1		5
119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	2		1		3
122	PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRAFICAS	1				1
125	SISTEMAS ELECTROTECNICOS Y AUTOMÁTICOS	5		1		6
<b>TOTAL</b>		<b>200</b>	<b>31</b>	<b>60</b>	<b>6</b>	<b>297</b>

<b>CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>TOTAL</b>
201	COCINA Y PASTELERIA	5		5
203	ESTETICA	1		1
204	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	1		1
205	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FUIDOS	2		2
206	INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	4		4
208	LABORATORIO	1		1
209	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	5		5
211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS	2		2
214	OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	1		1
216	OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCION AGRARIA	1		1
218	PELUQUERIA	2		2
219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLINICO Y ORTOPROTÉSICO	3		3
220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	10	1	11
222	PROCESOS DE GESTION ADMINISTRATIVA	4		4
223	PRODUCCION EN ARTES GRAFICAS	1		1
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	9	1	10
226	SERVICIOS DE RESTAURACION	3		3
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMATICAS	7	1	8
228	SOLDADURA	1		1
229	TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO	3		3
<b>TOTAL</b>		<b>66</b>	<b>3</b>	<b>69</b>



<b>CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>TOTAL</b>
001	ALEMÁN	3		3
008	FRANCÉS	1		1
011	INGLÉS	6	1	7
012	ITALIANO	2		2
015	PORTUGUÉS	3		3
	<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>1</b>	<b>16</b>

<b>CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>TOTAL</b>
404	CLARINETE	1		1
414	GUITARRA	1		1
423	PIANO	4		4
424	SAXOFÓN	1		1
434	VIOLONCELLO	1		1
	<b>TOTAL</b>	<b>8</b>		<b>8</b>



**ANEXO II****DISTRIBUCIÓN DE ESPECIALIDADES POR PROVINCIA DE EXAMEN**

<b>CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA</b>			
<b>BADAJOS</b>		<b>CÁCERES</b>	
<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>CÓDIGO</b>
FILOSOFÍA	001	GRIEGO	002
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	004	LATÍN	003
BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	008	GEOGRAFÍA E HISTORIA	005
DIBUJO	009	MATEMÁTICAS	006
FRANCÉS	010	FÍSICA Y QUÍMICA	007
INGLÉS	011	MÚSICA	016
EDUCACIÓN FÍSICA	017	PORTUGUÉS	015
TECNOLOGÍA	019	ORIENTACIÓN EDUCATIVA	018
ECONOMÍA	061	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	103
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	101	HOSTELERÍA Y TURISMO	106
ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL	102	INFORMÁTICA	107
CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN	104	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	108
FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	105	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	111
ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	112	PROCESOS SANITARIOS	118
ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	113	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	119
PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	115	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	125
PROCESOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS	117		
PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRÁFICAS	122		



<b>CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>			
<b>BADAJOS</b>		<b>CÁCERES</b>	
<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>CÓDIGO</b>
FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	204	COCINA Y PASTELERIA	201
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDOS	205	ESTÉTICA	203
INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	206	PELUQUERÍA	218
LABORATORIO	208	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	220
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	209	PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS	223
MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	211	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	226
OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	214	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	227
OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	216	TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO	229
PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	219		
PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	222		
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	225		
SOLDADURA	228		

<b>CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS</b>	
<b>BADAJOS</b>	
<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>CÓDIGO</b>
ALEMÁN	001
FRANCÉS	008
INGLÉS	011
ITALIANO	012
PORTUGUÉS	015

<b>CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS</b>	
<b>CÁCERES</b>	
<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>CÓDIGO</b>
CLARINETE	404
GITARRA	414
PIANO	423
SAXOFÓN	424
VIOLONCELLO	434



**ANEXO III. EJEMPLAR NO VALIDO. UTILICE EL MODELO OFICIAL**

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

**DATOS PERSONALES**

N.I.F./N.I.E.

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

Fecha de Nacimiento (día-mes-año)

Sexo

H  M

Teléfono

Teléfono móvil

Domicilio: calle/plaza/avda ... y número

Código Postal

Municipio

Presto mi consentimiento para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), mis datos de identificación personal, por lo que no apporto copia del DNI/NIE/Pasaporte. (SI/NO)

**CONVOCATORIA**

Cuerpo

Código Cuerpo

Especialidad

Código Especialidad

Forma de acceso

Discapacidad

En caso de discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma

Grado (%)

TITULACIÓN ACADÉMICA (exigida en convocatoria)

Nacionalidad

A consignar por los participantes que no posean la nacionalidad española

EXENCIÓN de la prueba de castellano (SI/NO)

Opta por la emisión del informe al que se refiere la convocatoria

Indique la Administración educativa en la que ha prestado servicios en este curso

**MODELO 50**

El/la abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso y las especialidades señaladas en la convocatoria citada, comprometiéndose a aportar, en su caso y cuando proceda, los documentos acreditativos de que se reúnen los requisitos exigidos por dicha convocatoria.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

Firma:

**CARTA DE PAGO**

PT Formación Profesional  
31,38 euros

Resto de cuerpos  
34,87 euros

Ingreso efectuado a favor de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura en cuenta restringida a través de las Entidades Colaboradoras que figuran en el ejemplar nº 3

FORMA DE PAGO:  E.C. Efectivo  E.C. Adeudo en cuenta

BANCO O CAJA N° DE CUENTA (sólo si es adeudado en Cuenta del interesado)

(Datos a cumplimentar por la Entidad Financiera Colaboradora)

**PRESTACIONES PATRIMONIALES: DERECHOS DE EXÁMENES**

Nº de Código

13008

5

50

Ejercicio:

2010

CARTA DE PAGO Nº:

A INGRESAR:

(Espacio reservado para el sello o validación mecánica de la entidad colaboradora)

Delegación Provincial de Educación de \_\_\_\_\_



### ANEXO III. EJEMPLAR NO VALIDO. UTILICE EL MODELO OFICIAL

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

##### DATOS PERSONALES

N.I.F./N.I.E.

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

Fecha de Nacimiento (día-mes-año)

Sexo

H  M

Teléfono

Teléfono móvil

Domicilio:calle/plaza/avda ... y número

Código Postal

Municipio

Presto mi consentimiento para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), mis datos de identificación personal, por lo que no apporto copia del DNI/NIE/Pasaporte. (SI/NO)

##### CONVOCATORIA

Cuerpo

Código Cuerpo

Especialidad

Código Especialidad

Forma de acceso

Discapacidad

Grado (%)

En caso de discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma

TITULACIÓN ACADÉMICA (exigida en convocatoria)

Nacionalidad

A consignar por los participantes que no posean la nacionalidad española

EXENCIÓN de la prueba de castellano (SI/NO)

Opta por la emisión del informe al que se refiere la convocatoria (SI/NO)

Indique la Administración educativa en la que ha prestado servicios en este curso

##### MODELO 50

El/la abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso y las especialidades señaladas en la convocatoria citada, comprometiéndose a aportar, en su caso y cuando proceda, los documentos acreditativos de que se reúnen los requisitos exigidos por dicha convocatoria.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_

Firma:

##### CARTA DE PAGO

PT Formación Profesional  
31,38 euros

Resto de cuerpos  
34,87 euros

Ingreso efectuado a favor de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura en cuenta restringida a través de las Entidades Colaboradoras que figuran en el ejemplar nº 3

FORMA DE PAGO:  E.C. Efectivo  E.C. Adeudado en cuenta

BANCO O CAJA N° DE CUENTA (sólo si es adeudado en Cuenta del interesado)

(Datos a cumplimentar por la Entidad Financiera Colaboradora)

##### PRESTACIONES PATRIMONIALES: DERECHOS DE EXÁMENES

N° de Código

50

Ejercicio:

CARTA DE PAGO N°:

A INGRESAR:

(Espacio reservado para el sello o validación mecánica de la entidad colaboradora)

Delegación Provincial de Educación de \_\_\_\_\_

### 2. EJEMPLAR PARA EL INTERESADO



**ANEXO III. EJEMPLAR NO VALIDO. UTILICE EL MODELO OFICIAL**

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

**DATOS PERSONALES**

N.I.F./N.I.E.

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

Cuerpo

Código Cuerpo

Especialidad

Código Especialidad

Forma de acceso

**JUNTA DE EXTREMADURA**

**Sello del Registro**

(SELLAR ÚNICAMENTE EN EL INTERIOR DEL RECUADRO)

**ENTIDADES BANCARIAS**

Bancos: BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Pueyo, Bankinter, Sabadell, Caixa Geral, Banco Guipuzcoano

Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almodóvar, CajaSur, Caixa Catalunya, Caja España y CajaSol.

**MODELO 50**

El/la abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria citada, comprometiéndose a aportar, en su caso y cuando proceda, los documentos acreditativos de que se reúnen los requisitos exigidos por dicha convocatoria.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_

Firma:

**CARTA DE PAGO**

PT Formación Profesional  
31,38 euros

Resto de cuerpos  
34,87 euros

Ingreso efectuado a favor de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura en cuenta restringida a través de las Entidades Colaboradoras que figuran en el ejemplar nº 3

FORMA DE PAGO:  E.C. Efectivo  E.C. Adeudo en cuenta

BANCO O CAJA N° DE CUENTA (sólo si es adeudado en Cuenta del interesado)

(Datos a cumplimentar por la Entidad Financiera Colaboradora)

**PRESTACIONES PATRIMONIALES: DERECHOS DE EXÁMENES**

N° de Código

1 3 0 0 8

5

50

Ejercicio:

2 0 1 0

CARTA DE PAGO N°:

A INGRESAR:

(Espacio reservado para el sello o validación mecánica de la entidad colaboradora)

Delegación Provincial de Educación de \_\_\_\_\_

**3. EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD COLABORADORA**



## INSTRUCCIONES PARA FORMALIZAR LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

La formalización de las solicitudes para participar en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, así como para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados cuerpos, se realizará por cualquiera de los siguientes medios:

Rellenar la solicitud a través de Internet.

### — Pasos a seguir

1. Acceder al modelo de solicitud desde la página web de la Junta de Extremadura: <http://profex.educarex.es/profex>
2. Complimentarlo conforme a las normas de la convocatoria y a las instrucciones que se indican a continuación.
3. Generar el documento PDF e imprimir las tres páginas del mismo.
4. Pagar la tasa correspondiente en una Entidad Financiera Colaboradora (31,38 euros para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y 34,87 euros para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas).
5. Presentar las hojas 1 y 2 con la documentación complementaria, en su caso, en:
  - Los registros de las Delegaciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación (en Badajoz: Avda. de Europa, 2. En Cáceres: Avda. de Miguel Primo de Rivera, 2).
  - En las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
  - En una Oficina de Correos. En este caso se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.
  - En el caso de las solicitudes suscritas en el extranjero, a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, que remitirán seguidamente al organismo competente.

### — Instrucciones para cumplimentación de la solicitud a través de Internet

Consigne obligatoriamente el texto correspondiente en los campos:

#### • NIF/NIE:

- En caso de NIF: escriba 8 números (incluidos ceros a la izquierda) y la letra correspondiente, sin espacios, ni puntos ni guiones: Ej.: 09876785K.
- En caso de NIE: escriba la letra X, 8 números y la letra final correspondiente, sin espacios, ni puntos ni guiones: Ej.: X09876785K.



- Primer apellido, Segundo Apellido y Nombre. En caso de apellidos o nombres compuestos deje un espacio en blanco entre cada palabra. No utilizar abreviaturas.
- Fecha de Nacimiento.
- Sexo.
- Código Postal (5 dígitos), municipio y provincia de residencia.
- Titulación académica exigida en convocatoria para presentarse a la especialidad seleccionada.
- Nacionalidad.

Indique a continuación el cuerpo y especialidad a la que se presenta y la forma de acceso:

“Cuerpo/Código Cuerpo”. Indicar el que corresponda:

- Profesores de Enseñanza Secundaria. Código 0590.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional. Código 0591.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas. Código 0592.
- Profesores de Música y Artes Escénicas. Código 0594.

“Especialidad/Código Especialidad”. Consignar el nombre y el código de la especialidad, conforme se indica en el Anexo I de la convocatoria.

“Forma de acceso”. Consigne el código que corresponda:

CÓDIGO	FORMA DE ACCESO
1	Libre
2	Reserva Discapacidad
3	Acceso a cuerpo de grupo superior
4	Acceso a cuerpo de mismo grupo y nivel de complemento de destino
5	Procedimiento de adquisición de especialidades

Si solicita participar por el turno de discapacidad, debe consignar el grado y la descripción de la discapacidad.

“Exención de la prueba de castellano”. En el caso de los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente en el recuadro correspondiente su nacionalidad, así como si están o no exentos de la realización de la prueba de acreditación del idioma castellano, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.2.1 de la convocatoria.

“Opta por la emisión del informe al que se refiere la base 7.2.2”. Indicar SÍ o NO. Añadir la Administración Educativa para la que se prestó servicios durante el curso escolar 2009/2010.



Opcionalmente, puede indicar:

- Teléfono con prefijo y teléfono móvil.

No olvide firmar el impreso.

— Dirigir la solicitud de participación a la Delegación Provincial de Educación de la provincia de examen:

- Delegación Provincial de Educación de Cáceres: Avda. Miguel Primo de Rivera, 2, 10071. Cáceres.
- Delegación Provincial de Educación de Badajoz: Avda. de Europa, 2, 06071. Badajoz.

En el caso de presentar la solicitud en una oficina de Correos, deberá asegurarse que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

Rellenar la solicitud en formato papel.

— Pasos a seguir:

1. Recoger el modelo de solicitud en cualquier Centro de Atención Administrativa, en las Delegaciones Provinciales de Educación o en la Dirección General de Personal Docente.
2. Cumplimentar la solicitud conforme a las normas de la convocatoria y a las instrucciones que se indican a continuación.
3. Pagar la tasa correspondiente en una Entidad Financiera Colaboradora (31,38 euros para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y 34,87 euros para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas).
4. Presentar las hojas 1 y 2 con la documentación complementaria, en su caso, en:
  - Los registros de las Delegaciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación (en Badajoz: Avda. de Europa, 2. En Cáceres: Avda. de Miguel Primo de Rivera, 2).
  - En las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
  - En una Oficina de Correos. En este caso se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.
  - En el caso de las solicitudes suscritas en el extranjero, a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, que remitirán seguidamente al organismo competente.





— Instrucciones para cumplimentación de la solicitud en formato papel:

LEA MUY ATENTAMENTE Y PRESTE TODA SU ATENCIÓN A LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES. SI NO SIGUE LAS INSTRUCCIONES SUS DATOS PUEDEN RESULTAR ERRÓNEOS Y COMO CONSECUENCIA QUEDAR EXCLUIDO.

**INSTRUCCIONES GENERALES:**

1. En caso de que necesite grapar algún documento a la solicitud utilice la zona destinada a tal efecto en el margen superior izquierdo.
2. Escriba solamente con bolígrafo negro o azul sobre superficie dura y lisa, y utilice un bolígrafo que marque bien los trazos.
3. Haga los caracteres (letras, números y signos) en cada apartado con letra de imprenta mayúscula, clara y legible.
4. No escriba nada fuera del recuadro o casilla correspondiente.
5. Asegúrese, al escribir, de que el bolígrafo marca bien dejando un trazo continuo.
6. Si se equivoca al rellenar una marca o código no borre ni corrija. Rellene otro ejemplar.
7. En los recuadros donde deba escribir texto sin separación entre caracteres, hágalo con letra de imprenta mayúscula, clara y legible. No se salga del recuadro a escribir.
8. No olvide firmar su solicitud. La ausencia de la firma es causa de exclusión.
9. No doble la solicitud ni deje manchas de bolígrafo sobre ella.

**INSTRUCCIONES PARTICULARES:**

“Cuerpo/Código Cuerpo”. Indicar el que corresponda:

- Profesores de Enseñanza Secundaria. Código 0590.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional. Código 0591.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas. Código 0592.
- Profesores de Música y Artes Escénicas. Código 0594.

“Especialidad/Código Especialidad”. Consignar el nombre y el código de la especialidad, conforme se indica en el Anexo I de la convocatoria.

“Forma de acceso”. Consigne el código que corresponda:

CÓDIGO	FORMA DE ACCESO
1	Libre
2	Reserva Discapacidad
3	Acceso a cuerpo de grupo superior
4	Acceso a cuerpo de mismo grupo y nivel complemento de destino
5	Procedimiento de adquisición de especialidades



“Discapacidad”. Indicar el grado de discapacidad y, en su caso, la adaptación que se solicita y el motivo para la misma.

“Nacionalidad/Exención de la prueba de castellano”. En el caso de los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente en el recuadro correspondiente su nacionalidad, así como si están o no exentos de la realización de la prueba de acreditación del idioma castellano, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.2.1 de la convocatoria.

“Opta por la emisión del informe al que se refiere la base 7.2.2”. Indicar SÍ o NO. Añadir la Administración Educativa para la que se prestó servicios durante el curso escolar 2009/2010.

— Dirigir la solicitud de participación a la Delegación Provincial de Educación de la provincia de examen:

- Delegación Provincial de Educación de Cáceres: Avda. Miguel Primo de Rivera, 2, 10071. Cáceres.
- Delegación Provincial de Educación de Badajoz: Avda. de Europa, 2, 06071. Badajoz.

En el caso de presentar la solicitud en una oficina de Correos, deberá asegurarse que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

**ANEXO IV****TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA.**

<b>CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA</b>	
<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA</b>
TECNOLOGÍA.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ingeniero Técnico.</li><li>• Arquitecto Técnico.</li><li>• Diplomado en Máquinas Navales.</li><li>• Diplomado en Navegación Marítima.</li><li>• Diplomado en Radioelectrónica Naval.</li></ul>
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Diplomado en Ciencias Empresariales.</li><li>• Diplomado en Gestión y Administración Pública.</li></ul>
ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial</li><li>• Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrial Forestales</li></ul>
CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Arquitecto Técnico.</li><li>• Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades.</li><li>• Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en todas sus especialidades.</li><li>• Ingeniero Técnico en Topografía.</li></ul>
FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Diplomado en Ciencias Empresariales.</li><li>• Diplomado en Relaciones Laborales.</li><li>• Diplomado en Trabajo Social.</li><li>• Diplomado en Educación Social.</li><li>• Diplomado en Gestión y Administración Pública.</li></ul>
HOSTELERÍA Y TURISMO.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Diplomado en Turismo.</li></ul>
INFORMÁTICA	<ul style="list-style-type: none"><li>• Diplomado en Estadística.</li><li>• Ingeniero Técnico en Informática de Gestión.</li><li>• Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas.</li><li>• Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática.</li></ul>



<b>CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA</b>	
<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA</b>
INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Maestro, en todas sus especialidades.</li><li>• Diplomado en Educación Social.</li><li>• Diplomado en Trabajo Social.</li></ul>
ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Diplomado en Navegación Marítima.</li><li>• Diplomado en Radioelectrónica Naval.</li><li>• Diplomado en Máquinas Navales.</li><li>• Ingeniero Técnico Aeronáutico, en todas sus especialidades.</li><li>• Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades.</li><li>• Ingeniero Técnico Forestal, en todas sus especialidades.</li><li>• Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades.</li><li>• Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades.</li><li>• Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en todas sus especialidades.</li><li>• Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades.</li></ul>
ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECANICA.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades.</li><li>• Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades.</li><li>• Ingeniero Técnico en Diseño Industrial.</li><li>• Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronaves, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales.</li><li>• Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades.</li><li>• Ingeniero Técnico Agrícola:<ul style="list-style-type: none"><li>- especialidad en Explotaciones Agropecuarias</li><li>- especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias</li><li>- especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales</li></ul></li><li>• Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles.</li></ul> <p>Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Diplomado en Máquinas Navales.</li></ul>



<b>CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA</b>	
<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA</b>
ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades.</li><li>• Ingeniero Técnico Aeronáutico, en todas sus especialidades</li><li>• Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en todas sus especialidades.</li><li>• Ingeniero Técnico de Telecomunicación en todas sus especialidades.</li><li>• Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades.</li><li>• Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades.</li><li>• Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades</li><li>• Diplomado en Máquinas Navales.</li></ul>
PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades.</li><li>• Ingeniero Técnico Forestal, en todas sus especialidades</li></ul>
PROCESOS SANITARIOS.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Diplomado en Enfermería.</li></ul>
PROCESOS Y PRODUCTOS DE ARTES GRÁFICAS	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ingeniero Técnico en Diseño Industrial.</li><li>• Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales.</li><li>• Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial.</li></ul>
SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	<ul style="list-style-type: none"><li>• Diplomado en Radioelectrónica Naval.</li><li>• Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación.</li><li>• Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas.</li><li>• Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial.</li><li>• Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en todas sus especialidades.</li></ul>

NOTA. Las titulaciones indicadas corresponden al Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales y a las sucesivas incorporaciones al mismo. También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homólogas a las especificadas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE de 17 de noviembre).



<b>CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>	
<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>TITULACIONES</b>
COCINA Y PASTELERÍA.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Técnico Superior en Restauración.</li><li>• Técnico Especialista en Hostelería.</li></ul>
ESTÉTICA.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Técnico Superior en Estética.</li><li>• Técnico Especialista en Estética.</li></ul>
FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	<ul style="list-style-type: none"><li>• Técnico Superior en Producción de Madera y Mueble.</li><li>• Técnico Superior en Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble.</li><li>• Técnico Especialista en Construcción Industrial de Madera.</li><li>• Técnico Especialista Ebanista.</li><li>• Técnico Especialista en Madera.</li><li>• Técnico Especialista Modelista de Fundición.</li><li>• Técnico Especialista en Diseño y Fabricación de Muebles.</li></ul>
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	<ul style="list-style-type: none"><li>• Técnico Superior en Automoción.</li><li>• Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil.</li><li>• Técnico Especialista en Automoción.</li><li>• Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras.</li></ul>



MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	<ul style="list-style-type: none"><li>• Técnico Superior en Producción por Mecanizado.</li><li>• Técnico Especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria.</li><li>• Técnico Especialista en Micromecánica de Máquinas Herramientas.</li><li>• Técnico Especialista en Micromecánica de Instrumentos.</li><li>• Técnico Especialista Instrumentista en Sistemas de Medida.</li><li>• Técnico Especialista en Utillajes y Montajes Mecánicos.</li><li>• Técnico Especialista Mecánico de Armas.</li><li>• Técnico Especialista en Fabricación Mecánica.</li><li>• Técnico Especialista en Máquinas-Herramientas.</li><li>• Técnico Especialista en Matricería y Moldes.</li><li>• Técnico Especialista en Control de Calidad.</li><li>• Técnico Especialista en Micromecánica y Relojería.</li></ul>
PELUQUERÍA	<ul style="list-style-type: none"><li>• Técnico Especialista en Peluquería.</li><li>• Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal.</li></ul>
PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Técnico Superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas.</li><li>• Técnico Especialista en Composición.</li><li>• Técnico Especialista en Encuadernación.</li><li>• Técnico Especialista en Impresión.</li><li>• Técnico Especialista en Procesos Gráficos.</li><li>• Técnico Especialista en Reproducción Fotomecánica.</li><li>• Técnico Especialista en Composición de Artes Gráficas.</li></ul>
SERVICIOS DE RESTAURACIÓN.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Técnico Superior en Restauración.</li><li>• Técnico Especialista en Hostelería.</li></ul>
SOLDADURA	<ul style="list-style-type: none"><li>• Técnico Especialista en Construcciones Metálicas</li><li>• Técnico Especialista en Construcciones Metálicas y Soldador.</li><li>• Técnico Especialista en Soldadura.</li><li>• Técnico Especialista en Fabricación Soldada</li><li>• Técnico Especialista en Calderería en Chapa Estructural</li><li>• Técnico Especialista en Construcción Naval</li><li>• Técnico Especialista Trazador Naval</li></ul>

**CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS****TITULACIONES**

- Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
- Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.



**ANEXO V**

\_\_\_\_\_,  
(cargo) de la Dirección General de \_\_\_\_\_ de la Consejería de  
\_\_\_\_\_ de la Comunidad Autónoma de \_\_\_\_\_

**CERTIFICA** que los datos que figuran en esta Administración educativa sobre D/D<sup>a</sup>  
\_\_\_\_\_, funcionario/a interino/a  
del Cuerpo de \_\_\_\_\_,  
son los siguientes:

1. Se encuentra en situación administrativa de servicio activo a fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes para participar en los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes convocados por la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2010.

2. Tiempo de servicio efectivo durante el curso 2009/2010, ocupando una plaza adscrita al citado Cuerpo de \_\_\_\_\_  
para todo el curso académico:

Fecha inicio: \_\_\_\_\_

Fecha fin (previsión, en su caso): \_\_\_\_\_

3. Especialidad del puesto que ocupa:  
\_\_\_\_\_.

Y para que conste ante la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, expide y firma la presente certificación en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ de dos mil diez.

**ANEXO VI****INFORME AL QUE SE REFIERE LA BASE 7.2.2**

N.I.F./ N.I.E.	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
CUERPO:		ESPECIALIDAD:	
CENTRO DE SERVICIO:		CÓDIGO: <input type="text"/>	
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	
<b>AMBITOS DEL INFORME</b>			<b>( I )</b>
<b>1.- Concreción de los objetivos de aprendizaje.</b>			
- Los objetivos están técnicamente bien formulados, son coherentes y concretan los más generales del currículo oficial.			
- Están adaptados al curso correspondiente y a las características del alumnado.			
<b>2.- Contenidos.</b>			
- La selección de los contenidos es acorde con la propuesta de objetivos.			
- Se enmarcan en el currículo oficial y son apropiados para el curso que se propone.			
- Su formulación es variada y responde a criterios epistemológicos, contextualizados y funcionales.			
<b>3.- Actividades de enseñanza y aprendizaje.</b>			
- La programación de actividades contribuye al logro de los objetivos y al desarrollo de los contenidos propuestos.			
- Son motivadoras, variadas, graduadas en dificultad y accesibles a la mayoría del alumnado.			
- Se prevé la utilización de distintos recursos didácticos y expresamente el uso didáctico de las tecnologías de la información y la comunicación funcionales en sistema operativo no propietario.			
<b>4. Procedimientos de evaluación.</b>			
- Son coherentes con los objetivos, contenidos y actividades propuestos.			
- Son variados, flexibles y están adaptados a la diversidad del alumnado y prevén mecanismos de recuperación.			

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

Fdo.: \_\_\_\_\_

(I) En la valoración de los distintos indicadores deberá hacerse constar una de las posibilidades fijadas en la Base 7.2.2 ("SI" o "NO").

**ANEXO VII**

## CARACTERÍSTICAS DEL EJERCICIO DE CARÁCTER PRÁCTICO (Parte B3)

## CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

## MÚSICA:

La prueba práctica constará de las siguientes partes:

## a) Comentario y análisis de:

I) Una partitura propuesta por el Tribunal.

II) Una audición propuesta por el Tribunal.

III) Un texto, propuesto por el Tribunal, sobre la estética musical de una época, un compositor o una obra determinada.

b) Interpretación de una obra musical de libre elección por parte del opositor (máximo de dos páginas) con el instrumento que aporte o bien al piano. En el caso de los opositores que elijan canto, interpretarán la obra a capella o acompañándose de instrumento, a su elección. En esta prueba de carácter práctico se valorará no la mayor habilidad o destreza musical del aspirante sino el que posea la capacidad suficiente para impartir el correspondiente nivel educativo.

## CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

## COCINA Y PASTELERÍA:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

- Realización completa de un plato, a partir de una determinada materia prima básica, presentando al Tribunal previamente y por escrito, los procesos de trabajo que se van a llevar a cabo.
- Realización de un proceso análogo para una elaboración pastelero-repostera o de panadería.
- Propuesta de menús para casos específicos.
- Realización de operaciones de servicio en diversas modalidades.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará el nivel de aprovechamiento de las materias primas, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, la idoneidad de las técnicas culinarias aplicadas, la presentación, el planteamiento de alternativas a la elaboración, la justificación de los lugares de almacenamiento y conservación así como la aplicación de la normativa vigente.

**ESTÉTICA:**

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

- Preparación de prótesis para caracterización.
- Aplicación de técnicas de maquillaje.
- Aplicación de técnicas de manicura, pedicura y escultura de uñas.
- Elaboración de propuestas técnicas de cambio sobre imagen física.
- Aplicación de técnicas de higiene facial y corporal.
- Aplicación de técnicas de electroestética.
- Ejecución de masajes faciales y corporales.
- Aplicación de técnicas de depilación.
- Realización de microimplantación de pigmentos.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el aspirante posee el sentido estético y las capacidades de tipo instrumental necesarios y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

**FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE:**

Realización de un proyecto de fabricación e instalación de carpintería y mueble que contendrá los siguientes apartados:

- Representación de planos, vistas y perspectivas.
- Fabricación del elemento con medios tanto manuales como mecánicos e informáticos.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

**INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDOS:**

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

Montaje de tuberías: realización, bajo medidas, de un entramado de tubos que comprenda curvados, derivaciones, ensanchamientos, uniones soldadas y uniones abocardadas, montando en uno de los tramos una válvula obús para toma de presión.

En una instalación frigorífica: Sustitución de un elemento, recuperación del gas refrigerante, inspección de las válvulas del compresor y regulación de termostatos y presostatos. Cálculo y dimensión de un condensador o un evaporador.



En una instalación de calor: Regulación del quemador y análisis de combustión, regulación y ajuste de un grupo de presión de combustible.

En instalaciones frigoríficas, de calor o de acondicionamiento de aire: Realización de balances térmicos de instalaciones y análisis de rendimientos, realización de la regulación de la instalación, diseño y mecanización de los elementos de un cuadro eléctrico.

Ante un esquema o plano de una instalación frigorífica: Selección de los diámetros de tuberías y cálculo de las caídas de presión en cada tramo.

Localización de averías: trucado de la instalación, para conseguir los síntomas de la avería que se debe localizar, identificación de los síntomas de la avería, explicación de las posibles causas, realización de un plan de intervención para la reparación y puesta en marcha de la instalación.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

#### INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

- Configuración y cálculo de instalaciones electrotécnicas, documentando el proceso.
- Construcción, a partir de los planos del proyecto, de instalaciones electrotécnicas.
- Diagnóstico y localización de averías en instalaciones electrotécnicas y en sistemas de regulación de motores de corriente continua y corriente alterna, identificación de los síntomas, explicación de las posibles causas, realización de un plan de intervención para la reparación y puesta en marcha de la instalación.
- Mantenimiento de máquinas rotativas y construcción de máquinas estáticas.
- Programación de autómatas programables.
- Instalación de entornos microinformáticos con sus periféricos básicos.
- Operación del sistema operativo y programas de un equipo informático.
- Análisis y/o desarrollo de sistemas de control secuencial.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

**LABORATORIO:**

El Tribunal elegirá la realización de dos o más prácticas entre las siguientes:

- Ensayo físico de un material.
- Prueba microbiológica de detección o recuento.
- Operación de preparación de una muestra.
- Elaboración de un preparado o forma farmacéutica.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer, oportunamente, a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado, si el opositor demuestra la corrección y destreza en el uso de los materiales y del instrumental, el dominio de las técnicas de laboratorio y la presentación de resultados. En cada una de las prácticas se tendrá en cuenta las condiciones de seguridad y ambientales aplicadas así como el procedimiento seguido.

**MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS:**

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

- Selección e interpretación de documentación técnica relacionada con la constitución y funcionamiento de los productos, elementos, conjuntos o sistemas implicados.
- Medida y comprobación de parámetros y su contraste con los valores determinados por el fabricante.
- Realización de operaciones de desmontaje y/o montaje de elementos o conjuntos pertenecientes al vehículo.
- Puesta a punto y ajuste de sistemas del vehículo.
- Detección y reparación de averías y desperfectos provocados en el vehículo.
- Resolución por escrito de problemas de carácter científico/tecnológico relacionados con el temario.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

Se valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

**MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS:**

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

- Mecanizado en torno y fresadora de las partes que compongan un conjunto a partir de un plano, en el que se especifiquen las características necesarias para su fabricación.
- Realización del programa de control numérico (CNC) a partir de un plano de fabricación de una pieza para mecanizar en torno o fresadora.



- Realización del montaje de los distintos elementos necesarios para que se produzca una secuencia de movimientos producidos por unos actuadores neumáticos o hidráulicos partiendo de su descripción.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

#### OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

- Elaboración, total o parcial, de productos alimentarios en una planta piloto u obrador que incluya:
  - Selección, manejo y control de los equipos.
  - Adecuación al proceso de las materias primas y auxiliares.
  - Realización de las operaciones de elaboración y/o envasado.
  - Realización de pruebas de autocontrol de calidad.
  - Interpretación de los resultados.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

#### OPERACIONES DE PRODUCCIÓN AGRARIA:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

- Realización del plan de producción de cultivos de una finca.
- Organización del parque agrícola de una explotación agraria.
- Cálculo de la carga ganadera de una explotación y definición de las razas que se deben explotar.
- Planificación de la implantación y conservación de un jardín de una zona periurbana.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.



El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

#### PELUQUERÍA:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

- Recogidos históricos con colocación de adornos y postizos.
- Cambios de forma del cabello temporales y permanentes.
- Peinados, acabados y recogidos.
- Realización de manicura y uñas de fantasía.
- Tratamiento de manos (Hidratación, nutrición, exfoliación).
- Aplicación de prótesis de uñas (porcelana, fibra de vidrio, gel).
- Realización de maquillaje.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

#### PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

- Dispensa de productos farmacéuticos y parafarmacéuticos.
- Realización de fórmulas magistrales.
- Determinación de parámetros habituales físicos, químicos, bioquímicos, hematológicos, inmunológicos y microbiológicos en muestras de sangre.
- Realización de un análisis físico, químico y microbiológico de aguas y alimentos.
- Resolución de supuestos de exploración radiológica.
- Elaboración de prótesis completas, parciales acrílicas y metálicas siguiendo las indicaciones de la prescripción.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.





El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

#### PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

- Preparación de planes de cuidados para pacientes.
- Preparación de planes de prevención de infecciones nosocomiales.
- Selección de material y posiciones para una determinada exploración o instrumentación en consulta odontoestomatológica.
- Procesamiento de muestras de anatomía patológica.
- Toma de muestras de alimentos y análisis de determinación de características físico-químicas y microbiológicas.
- Aplicación de tratamientos físico-químicos de conservación higienización y regeneración de un alimento.
- Tratamiento de documentación sanitaria.
- Exploración de higiene bucodental. Metodología y selección de material.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

#### PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, referidas a la elaboración y presentación de:

- Documentación mercantil relativa a los procesos de compras y de ventas y a la gestión de almacenes, existencias e inventarios, pudiendo apoyarse en aplicaciones informáticas.
- Documentación relativa a los procesos de personal y comunicación.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.



#### PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

- Elaboración de una forma impresa, realizando unas primeras pruebas de ajuste.
- Configuración de una página a partir de un original fotográfico y unos textos, con o sin pautas de maquetación.
- Resolución de casos de integración de texto-imagen.
- Identificación del proceso de producción utilizado en la realización de un producto impreso.
- Valoración económica de proyectos de producción gráfica, teniendo en cuenta el material y el equipo humano que se va a utilizar.
- Comprobación de la calidad de los productos gráficos haciendo mediciones y solventando desviaciones de la norma.
- Elaboración de un producto de postimpresión.
- Establecimiento de criterios de recepción de materiales y de ubicación en un pequeño almacén, teniendo en cuenta condiciones de humedad relativa y temperatura.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

#### SERVICIOS A LA COMUNIDAD:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

- Elaboración de un programa de animación de ocio y tiempo libre, partiendo de un supuesto.
- Simulación de intervención ante un grupo.
- Elaboración de un programa para el desarrollo y adquisición de hábitos de autonomía personal en los niños.
- Desarrollo de un proyecto de intervención educativa utilizando el juego como recurso.
- Organización de un rincón de expresión.
- Utilización de recursos de expresión y comunicación en la intervención con niños.
- Identificación de carencias y alteraciones en supuesto de unidades de convivencia y planteamiento de proyectos de intervención.
- Diseño de la organización del domicilio ante determinados casos de discapacidad.
- Desarrollo de un proyecto de inserción ocupacional.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.



El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

#### SERVICIOS DE RESTAURACIÓN:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

- Planificación de los recursos humanos y materiales necesarios para un determinado servicio.
- Montaje de diferentes servicios, presentación de un plato de distribución y justificación.
- Realización de operaciones de servicios en diversas modalidades.
- Preparación y presentación de bebidas, realización de la ficha técnica de elaboración.
- Evaluación y descripción, por medio de la degustación, de las características de una bebida alcohólica, sus condiciones de conservación y servicio.
- Elaboración de un plato a la vista del cliente.
- Propuesta de menús para casos específicos.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de las materias primas, la selección y utilización diestra de útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas, la presentación y el planteamientos de alternativas en la resolución de las prácticas.

#### SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

- Interpretación de información contenida en documentación técnica relativa a equipos y características. Configuración de componentes "hardware". Elección de componentes por su compatibilidad.
- Manejo e interpretación de información contenida en la documentación de aplicaciones y entornos de desarrollo.
- Instalación, configuración, manejo de funciones y gestión de recursos en un sistema operativo monousuario.
- Instalación, configuración, manejo de funciones y gestión de recursos en un sistema operativo multiusuario.
- Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema de red de área local.



- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguajes con programación estructurada. Gestión de estructuras de datos internos. Ficheros. Bases de datos relacionales.
- Diseño y realización de interfaces de usuario. Herramientas multimedia.
- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en un lenguaje de programación orientado a entornos gráficos. Ficheros. Bases de datos relacionales.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

#### SOLDADURA:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

Construcción de calderería o estructura metálica, efectuándose alguna de las siguientes operaciones:

- Elaboración del proceso de trabajo.
- Desarrollo y/o trazado de los elementos estructurales o de calderería especificados en plano.
- Cortado y/o conformado.
- Montaje de los elementos.
- Realización de las uniones de acuerdo con las especificaciones indicadas en el plano.

Aplicación de técnicas de unión por soldadura, efectuándose alguna de las siguientes operaciones:

- Especificación del procedimiento de soldadura de acuerdo con el código de fabricación indicado en la documentación entregada.
- Realización de una unión por soldadura, aplicando el procedimiento especificado.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.



#### TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO:

El Tribunal elegirá dos o más prácticas, que a su vez podrán constar de varias partes, entre las siguientes:

- Tratamiento de imágenes fotográficas por procedimientos fotosensibles.
- Realización del montaje, edición y postproducción de un producto audiovisual.
- Resolución de problemas y ejercicios prácticos específicos sobre las áreas de fotografía fotoquímica y digital, vídeo y sonido relacionadas con la parte A del temario.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

#### CUERPO DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

##### CLARINETE, GUITARRA, SAXOFÓN Y VIOLONCHELO:

Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor en el que estén incluidas obras completas de al menos cuatro estilos y autores diferentes. El opositor interpretará las obras (o movimientos concretos de las mismas), que el Tribunal seleccione de dicho programa durante el tiempo que éste establezca. Las obras deberán estar publicadas. El opositor aportará su pianista acompañante, en los casos que sea necesario.

Análisis escrito, formal, estético, técnico (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.) y didáctico (objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación), de una obra o fragmento escrita para el instrumento y propia del currículo de Grado Medio cuya partitura será proporcionada por el Tribunal. Posteriormente, se defenderá de forma oral ante el Tribunal. Para la realización de este ejercicio el aspirante dispondrá del tiempo que determine el Tribunal.

Análisis escrito, formal y estético de una obra o fragmento de obra de cámara cuya partitura será proporcionada por el Tribunal. Para la realización de este ejercicio el aspirante dispondrá del tiempo que determine el Tribunal.

##### PIANO:

Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor en el que estén incluidas obras completas de al menos cuatro estilos y autores diferentes. El opositor interpretará las obras (o movimientos concretos de las mismas), que el Tribunal seleccione de dicho programa durante el tiempo que establezca éste. Las obras deberán estar publicadas.



Análisis escrito, formal, estético, técnico (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.) y didáctico (objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación), de una obra o fragmento escrita para el instrumento y propia del currículo de Grado Medio cuya partitura será proporcionada por el Tribunal. Para la realización de este ejercicio el aspirante dispondrá del tiempo que determine el Tribunal.

Análisis escrito, formal y estético de una obra o fragmento de obra de cámara cuya partitura será proporcionada por el Tribunal. Para la realización de este ejercicio, el aspirante dispondrá del tiempo que determine el Tribunal.

Repentización del acompañamiento de una obra instrumental y otra de canto o fragmento de las mismas que serán proporcionadas por el Tribunal. El opositor dispondrá de un breve periodo de tiempo para la preparación de este ejercicio, determinado por el Tribunal.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:

En todos los cuerpos y especialidades los Tribunales posibilitarán que los aspirantes tengan la opción de elegir entre dos o más opciones en, al menos, alguna de las pruebas, cuestiones, supuestos prácticos, técnicas, procedimientos, ... anteriormente enumerados.

**ANEXO VIII****ACCESO A CUERPOS DE GRUPO DE CLASIFICACIÓN SUPERIOR  
CONCORDANCIAS ENTRE LA TITULACIÓN ACADÉMICA CON LA  
QUE SE OPTA Y LA ESPECIALIDAD A LA QUE SE ASPIRA**

<b>ESPECIALIDADES</b>		<b>TITULACIONES ACADÉMICAS CONCORDANTES</b>
001	FILOSOFÍA	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Filosofía y Letras, sección Filosofía.</li><li>- Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección Filosofía.</li><li>- Filosofía</li></ul>
002	GRIEGO	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Filosofía y Letras, sección Filología Clásica.</li><li>- Filología Clásica.</li><li>.</li></ul>
003	LATÍN	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Filosofía y Letras, sección Filología Clásica.</li></ul> Filología Clásica.
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Filosofía y Letras, sección Filología Hispánica o Románica.</li><li>- Filología Románica.</li><li>- Filología Hispánica.</li><li>- Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española.</li><li>- Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española.</li></ul>
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Filosofía y Letras, sección Geografía e Historia.</li><li>- Geografía, Geografía e Historia, Historia.</li><li>- Historia del Arte.</li><li>- Humanidades.</li><li>- Antropología Social y Cultural.</li></ul>



006	MATEMÁTICAS	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Ciencias, sección Matemáticas.</li><li>- Ciencias Matemáticas.</li><li>- Matemáticas.</li><li>- Ciencias y Técnicas Estadísticas.</li><li>- Ciencias, Sección Físicas.</li><li>- Ciencias Físicas.</li><li>- Física.</li><li>- Geodesia y Cartografía.</li><li>- Informática.</li></ul> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- en Informática.</li><li>- Aeronáutico.</li><li>- Industrial.</li><li>- de Telecomunicación.</li><li>- de Caminos, Canales y Puertos.</li><li>- Naval y Oceánico.</li></ul>
007	FÍSICA Y QUÍMICA	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Ciencias, sección Física o Química.</li><li>- Ciencias Ambientales</li><li>- Ciencias Físicas.</li><li>- Ciencias Químicas.</li><li>- Física.</li><li>- Química.</li><li>- Bioquímica.</li></ul> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Químico.</li><li>- Aeronáutico.</li><li>- Industrial.</li><li>- de Telecomunicación.</li><li>- de Caminos, Canales y Puertos.</li><li>- Naval y Oceánico.</li><li>- en Geodesia y Cartografía.</li><li>- Agrónomo.</li></ul>





008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Ciencias Naturales</li><li>- Ciencias, sección Biología o Geología</li><li>- Ciencias Biológicas</li><li>- Ciencias Geológicas</li><li>- Biología</li><li>- Ciencias Ambientales</li><li>- Geología</li><li>- Ciencias del mar</li><li>- Bioquímica.</li><li>- Farmacia.</li><li>- Medicina.</li><li>- Veterinaria.</li></ul> Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"><li>- Agrónomo.</li><li>- de Montes.</li><li>- de Minas.</li></ul>
009	DIBUJO	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Bellas Artes.</li></ul> Arquitecto. Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"><li>- de Caminos, Canales y Puertos.</li><li>- Aeronáutico.</li><li>- Naval y Oceánico.</li><li>- Industrial.</li><li>- en Geodesia y Cartografía.</li></ul>
010	FRANCÉS	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Filología Francesa.</li><li>- Traducción o Interpretación Lingüística (primer idioma francés).</li></ul>
011	INGLÉS	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Filología Inglesa.</li><li>- Traducción e Interpretación Lingüística (Primer Idioma Inglés)</li></ul>
015	PORTUGUÉS	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Filología Portuguesa.</li><li>- Traducción e Interpretación Lingüística (Primer Idioma Portugués)</li></ul>



016	MÚSICA	<p>Título Superior de Música en cualquiera de las especialidades, correspondientes a los estudios regulados por el R.D. 617/1995, de 21 de abril (BOE 6.6.1995). Todas las titulaciones declaradas equivalentes al Título Superior de Música según R.D. 1542/1994, de 8 de julio (BOE de 9.8.1994).</p> <p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Historia y Ciencias de la Música.</li><li>- Historia, especialidad de Historia del Arte (Sección Musicología).</li></ul>
017	EDUCACIÓN FÍSICA	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Educación Física.</li><li>- Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.</li><li>- Medicina y estar en posesión del diploma especialista en Medicina Deportiva.</li></ul>
018	ORIENTACIÓN EDUCATIVA	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Psicología.</li><li>- Psicopedagogía</li><li>- Filosofía y Ciencias de la Educación, sección Psicología o Ciencias de la Educación o Pedagogía.</li><li>- Filosofía y Letras, sección Pedagogía o Psicología o Ciencias de la Educación.</li></ul> <p>Diplomado en las Escuelas Universitaria de Psicología hasta 1974</p>
019	TECNOLOGÍA	<p>Ingeniero. Arquitecto.</p> <p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Ciencias, sección Físicas.</li><li>- Ciencias Físicas.</li><li>- Física.</li><li>- Química.</li><li>- Marina Civil.</li><li>- Máquinas Navales</li><li>- Náutica y Transporte Marítimo.</li><li>- Radioelectrónica Naval.</li></ul> <p>Ingeniero Técnico Arquitecto Técnico</p> <p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Máquinas Navales.</li><li>- Navegación Marítima.</li><li>- Rodioelectrónica Naval.</li></ul> <p>.</p>



061	ECONOMÍA	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Ciencias Económicas.</li><li>- Ciencias Empresariales.</li><li>- Economía.</li><li>- Administración y Dirección de Empresas.</li><li>- Ciencias Actuariales y Financieras.</li><li>- Investigación y Ciencias del Mercado.</li></ul> Ingeniero en Organización Industrial.
101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Administración y Dirección de Empresas.</li><li>- Ciencias Actuariales y Financieras.</li><li>- Ciencias del Trabajo.</li><li>- Ciencias Empresariales</li><li>- Ciencias Políticas y de la Administración.</li><li>- Derecho.</li><li>- Economía.</li></ul> Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Ciencias Empresariales.</li><li>- Gestión y Administración Pública.</li></ul>
102	ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Bioquímica.</li><li>- Ciencias Ambientales.</li><li>- Ciencia y Tecnología de los Alimentos.</li><li>- Enología.</li><li>- Farmacia.</li><li>- Química.</li></ul> Ingeniero Químico.
103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Biología.</li><li>- Bioquímica.</li><li>- Farmacia.</li><li>- Medicina.</li><li>- Química.</li></ul> Ingeniero Químico. Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"><li>- Industrial, especialidad en Química Industrial.</li><li>- Forestal, especialidad en Industrias Forestales.</li></ul>
104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN	Arquitecto. Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"><li>- de Caminos, Canales y Puertos.</li><li>- Industrial.</li><li>- de Materiales.</li><li>- Naval y Oceánico.</li><li>- en Geodesia y Cartografía.</li></ul> Arquitecto Técnico. Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"><li>- de Obras Públicas, en todas sus especialidades.</li><li>- en Topografía.</li></ul> Industrial, en todas sus especialidades.



105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Administración y Dirección de Empresas.</li><li>- Ciencias Actuariales y Financieras.</li><li>- Ciencias del Trabajo.</li><li>- Ciencias Políticas y de la Administración.</li><li>- Derecho.</li><li>- Economía.</li><li>- Psicología.</li><li>- Sociología.</li></ul> Ingeniero en Organización Industrial. Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Ciencias Empresariales.</li><li>- Relaciones Laborales.</li><li>- Trabajo Social.</li><li>- Educación Social.</li></ul> Gestión y Administración Pública.
106	HOSTELERÍA Y TURISMO	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Ciencia y Tecnología de los Alimentos.</li><li>- Administración y Dirección de Empresas.</li></ul> Diplomado en Turismo
107	INFORMÁTICA	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Matemáticas.</li><li>- Física.</li><li>- Informática.</li><li>- Ingeniero:<ul style="list-style-type: none"><li>- en Informática.</li><li>- de Telecomunicación.</li><li>- en Electrónica.</li></ul></li></ul> Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Estadística.</li><li>- Informática</li></ul> Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"><li>- en Informática de Gestión.</li><li>- en Informática de Sistemas.</li><li>- de Telecomunicación, especialidad en Telemática.</li></ul>
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Pedagogía.</li><li>- Psicología.</li><li>- Psicopedagogía.</li><li>- Sociología.</li></ul> Maestro, en todas sus especialidades. Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"><li>- Educación Social.</li><li>- Trabajo Social.</li></ul>



III	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	<p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Aeronáutico.</li><li>- Agrónomo.</li><li>- Industrial.</li><li>- de Minas.</li><li>- de Montes.</li><li>- Naval y Oceánico.</li></ul> <p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Máquinas Navales.</li><li>- Náutica y Transporte Marítimo.</li><li>- Radioelectrónica Naval.</li></ul> <p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Navegación Marítima.</li><li>- Radioelectrónica Naval.</li><li>- Máquinas Navales.</li></ul> <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Aeronáutico, en todas sus especialidades.</li><li>- Agrícola, en todas sus especialidades.</li><li>- Forestal, en todas sus especialidades.</li><li>- de Minas, en todas sus especialidades.</li><li>- Naval, en todas sus especialidades</li><li>- de Obras Públicas, en todas sus especialidades.</li><li>- Industrial, en todas sus especialidades.</li></ul>
112	ORGANIZACIÓN Y DE PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	<p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Aeronáutico.</li><li>- en Automática y Electrónica Industrial.</li><li>- Industrial.</li><li>- de Minas.</li><li>- de Organización Industrial.</li><li>- de Materiales</li><li>- Naval y Oceánico.</li></ul> <p>Licenciado en Máquinas Navales.</p> <p>Ingeniero técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Industrial, en todas sus especialidades.</li><li>- de Minas, en todas sus especialidades.</li><li>- en Diseño Industrial.</li><li>- Aeronáutico, especialidad en Aeronaves, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales.</li><li>- Naval, en todas sus especialidades.</li><li>- Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales.</li><li>- de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles.</li></ul> <p>Diplomado en Máquinas Navales.</p>



113	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	Arquitecto. Ingeniero: - Industrial. - Aeronáutico. - de Telecomunicación. - Naval y Oceánico. - Agrónomo. - de Minas. Licenciado en Maquinas Navales. Ingeniero Técnico: - Industrial, en todas sus especialidades. - Aeronáutico, en todas sus especialidades. - de Obras Públicas, en todas sus especialidades. - de Telecomunicación, en todas sus especialidades. - Naval, en todas sus especialidades. - Agrícola, en todas sus especialidades. - de Minas, en todas sus especialidades. Diplomado en Máquinas Navales.
115	PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	Licenciado en: - Biología. - Geología. - Veterinaria. Ingeniero: - Agrónomo - de Montes. Ingeniero Técnico: - Agrícola, en todas sus especialidades. - Forestal, en todas sus especialidades.
117	PROCESOS DE DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS	Licenciado en: - Medicina. - Farmacia. - Biología. - Bioquímica. - Química. - Ciencias Ambientales. - Odontología. - Veterinaria.
118	PROCESOS SANITARIOS	Licenciado en: - Biología. - Bioquímica. - Farmacia. - Medicina. - Odontología. - Veterinaria. Diplomado en Enfermería.
119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Licenciado en: - Comunicación Audiovisual - Publicidad y Relaciones Públicas - Periodismo Ingeniero de Telecomunicación



I22	PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRÁFICAS	Licenciado en: - Comunicación Audiovisual. - Periodismo. - Publicidad y Relaciones Públicas. - Química. Ingeniero Químico. Ingeniero Técnico: - en Diseño Industrial. - Forestal, especialidad en Industrias Forestales. Industrial, especialidad en Química Industrial.
I25	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	Licenciado en: - Comunicación Audiovisual - Publicidad y Relaciones Públicas - Periodismo Ingeniero de Telecomunicación

**ANEXO IX****BAREMO DE MÉRITOS PARA INGRESO POR EL TURNO LIBRE Y RESERVA DE DISCAPACIDAD**

<b>I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Máximo 7 puntos) (*)</b>		
<b>MÉRITOS</b>	<b>PUNTOS</b>	<b>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</b>
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos ..... * Por cada mes se sumarán 0,058 puntos.	0,700	Documentos justificativos del nombramiento, prórrogas y cese expedidos por órgano competente en los que conste la fecha exacta de toma de posesión, prórrogas y cese, así como el cuerpo y la especialidad. (*)
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos.. * Por cada mes se sumarán 0,029 puntos.	0,350	
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros * Por cada mes se sumarán 0,012 puntos.	0,150	Certificación del director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos, expresando día, mes y año. (*)
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros * Por cada mes se sumarán 0,008 puntos.	0,100	

(\*) La documentación justificativa indicada se presentará en fotocopia simple junto con la solicitud de participación (Base 7.8.2). Posteriormente los aspirantes seleccionados deberán proceder a su presentación mediante originales o fotocopias compulsadas de los mismos (Base X).





<b>II.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE (Máximo 4 puntos) (*)</b>		
<b>MÉRITOS</b>	<b>PUNTOS</b>	<b>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</b>
<p><b>2.1. Expediente académico en el título alegado.</b> Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado siempre que este se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y Música y Artes Escénicas, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional).</p> <p><b>Escala de 1 a 10 Escala en créditos, puntos de 1 a 4</b></p> <p>Desde 6 a 7,500 Desde 1,50 a 2,25</p> <p>Mayor de 7,500 a 10 Mayor de 2,26 a 4</p>	<p>1,000</p> <p>1,500</p>	<p>Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>Para calcular la nota media en los casos en que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:</p> <p>Aprobado o apto..... 5 Bien..... 6 Notable..... 7 Sobresaliente..... 9 Matrícula de Honor..... 10 (*)</p>
<p><b>2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios</b></p> <p>2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril) o el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente .....</p> <p>2.2.2. Por poseer el título de doctor.....</p> <p>2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.....</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p>	<p>Título alegado, o, en su defecto, del certificado de abono de los derechos de expedición. (*)</p>

(\*) La documentación justificativa indicada se presentará en fotocopia simple junto con la solicitud de participación (Base 7.8.2). Posteriormente los aspirantes seleccionados deberán proceder a su presentación mediante originales o fotocopias compulsadas de los mismos (Base X).







MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (*)
<p><b>2.5. Formación Permanente</b></p> <p>2.5.1. Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, convocado por las Administraciones Públicas con plenas competencias educativas o por las universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:</p> <p><i>No inferior a 3 créditos</i> ..... 0,2000 <i>No inferior a 10 créditos</i> ..... 0,5000</p> <p>2.5.2. Exclusivamente para la especialidad de Música del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por conservatorios de música.</p> <p>A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a 2 créditos que cumplan los requisitos indicados.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p>		<p>En el caso de la formación continua, certificación de la actividad donde conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o número de créditos.</p> <p>En el caso de las actividades de formación homologadas, se deberá acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación de la actividad expedida por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, otras Administraciones Educativas o la Universidad.</p> <p>(*)</p>

(\*) La documentación justificativa indicada se presentará en fotocopia simple junto con la solicitud de participación (Base 7.8.2). Posteriormente los aspirantes seleccionados deberán proceder a su presentación mediante originales o fotocopias compulsadas de los mismos (Base X).



<b>III. OTROS MÉRITOS (Máximo 2 puntos) (*)</b>		
<p>3.1. Participación como asistente o ponente en cursos directamente relacionados con plataformas web de gestión escolar (Rayuela, Séneca,...) o sistemas operativos no propietarios (máximo 0,500 puntos). Por cada 10 horas recibidas ..... Por cada 5 horas impartidas .....</p>	<p>0,050 0,050</p>	<p>En el caso de la formación continua, certificación de la actividad donde conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o número de créditos. (*)</p>
<p>3.2. Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con la especialidad a la que se opta (máximo 1 punto). Las publicaciones que no consignen el ISBN o el ISSN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 noviembre, no serán valoradas.</p>		<p>Los ejemplares correspondientes.</p> <p>En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como vídeos, CD-ROM,..., será necesario aportar la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos y contenidos, impresiones,...).</p> <p>En el caso de las publicaciones que solo se den en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográficos. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p> <p>(*)</p>
<p>3.3. Coordinar o participar en grupos de trabajo, seminarios o proyectos educativos de innovación directamente relacionados con plataformas web de gestión escolar (Rayuela, Séneca,...) o sistemas operativos no propietarios (máximo 0,500 puntos).  Por cada 10 horas de participación ..... Por cada 5 horas de coordinación .....</p>	<p>0,050 0,050</p>	<p>En el caso de la formación continua, certificación de la actividad donde conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o número de créditos. (*)</p>



<b>III. OTROS MÉRITOS (Máximo 2 puntos) (*)</b>		
<p>3.4. Exclusivamente para las especialidades de Música del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y la especialidad de Piano del Cuerpo de Música y Artes Escénicas, méritos artísticos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Por composición estrenada como autor o concierto o grabación, por premios en certámenes, exposiciones, festivales o concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional .</li><li>- Por composición estrenada como coautor o grupo de autores, concierto o grabación de ámbito autonómico, nacional o internacional .....</li></ul>	<p>0,300</p> <p>0,100</p>	<p>Las composiciones o grabaciones se acreditarán con el depósito legal correspondiente.</p> <p>Los conciertos se acreditarán mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Si en los programas, críticas, publicaciones,... consta expresamente la participación del aspirante, mediante ejemplares de estos.</li><li>- Si en los programas, críticas, publicaciones,... no consta expresamente la participación del aspirante, junto con los ejemplares de estos, deberá aportarse certificado en el que acredite por el órgano competente dicha participación de aspirante.</li></ul> <p>En el caso de los premios se requerirá la acreditación de haberlos obtenido.</p> <p>(*)</p>
<p>3.5. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de “Deportista de Alto Nivel” según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre.....</p>	<p>0,400</p>	<p>Certificación del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de “Deportista de Alto Nivel”.</p> <p>(*)</p>

(\*) La documentación justificativa indicada se presentará en fotocopia simple junto con la solicitud de participación (Base 7.8.2). Posteriormente los aspirantes seleccionados deberán proceder a su presentación mediante originales o fotocopias compulsadas de los mismos (Base X).



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Esta documentación se presentará ordenada conforme al baremo.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.
- Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos.

#### I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.

- a) No será necesario acreditar la experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura prevista en los apartados 1.1 y 1.2 del Anexo IX.
- b) Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas previstas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la única excepción de la experiencia docente desarrollada en la universidad, la cual será valorada en el apartado 1.4.
- c) A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro docente distintas especialidades al mismo tiempo.
- d) En los supuestos de jornada u horario reducido, la puntuación se asignará proporcionalmente al número de horas trabajadas.
- e) No se computarán en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.
- f) No será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor de actividades formativas complementaria.
- g) Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del respectivo cuerpo, los servicios se entenderán prestados en distinto nivel educativo al que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano, acompañada de traducción oficial.
- h) Se entenderá por centros públicos, los centros a que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras entidades de derecho público.



## II. FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE.

### 2.1. Expediente académico.

- a) Sólo se tendrá en cuenta el expediente académico del título exigido cuando éste se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional).
- b) No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, procediéndose a su obtención según las equivalencias señaladas en el baremo. Tampoco se tomará en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carreras técnicas o análogos. En el supuesto de una titulación universitaria de segundo ciclo, será necesario aportar tanto la certificación académica de ésta como la de la titulación de primer ciclo, resultando la nota media del expediente la que resulte de computar las asignaturas de ambas.
- c) Cuando en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tendrá en consideración esta última.
- d) En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con la normativa vigente. En este caso, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

### 2.3. Otras titulaciones de carácter oficial.

- a) No será objeto de valoración los títulos obtenidos íntegramente mediante convalidación.
- b) Para la valoración de los títulos de E.O.I. se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

### 2.5. Formación Permanente.

- a) Sólo se valorarán los cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación superados, no los impartidos como ponente.
- b) De expresarse el certificado en horas se entenderá que cada 10 horas equivalen a 1 crédito.
- c) No se valorarán las actividades formativas en que no conste expresamente el número de créditos o de horas.





- d) Sólo se tendrán en cuenta las actividades de formación de las universidades públicas o privadas cuando el certificado esté firmado por el Secretario, Decano, Rector, Vicerrector o Director de Escuela Universitaria, salvo que el interesado acredite documentalmente que el órgano firmante es competente para ello.
- e) Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido auspiciadas por una universidad pública o privada legalmente autorizada. No se tendrán en cuentas las convocadas por Fundaciones, Patronatos,..., aunque estén vinculadas con una universidad pública o privada.

### III. OTROS MÉRITOS.

En el apartado de publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con la especialidad a la que se opta la puntuación máxima de 1 punto se repartirá de la siguiente manera:

- Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con un autor único: 0,3000 puntos.
- Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con varios autores se dividirá 0,1000 puntos entre el número de autores, con un mínimo de 0,05 puntos.
- Autoedición o artículo: 0,0200 puntos con autor único. En el caso de los artículos con varios autores se divide 0,0200 puntos por el número de autores, con un mínimo de 0,010 puntos.

**ANEXO X****BAREMO PARA LA VALORACION DE MERITOS PARA LOS ACCESOS A CUERPOS DE GRUPO DE CLASIFICACIÓN SUPERIOR Y A OTROS CUERPOS DEL MISMO GRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO**

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<b>I.- TRABAJO DESARROLLADO</b> (Máximo 5,5 puntos)		
I.1.- Antigüedad. Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso (Máximo 4 puntos) ..... * Por cada mes se sumarán 0,041 puntos. En el caso de los funcionarios que participen en el procedimiento de acceso a cuerpos docente incluidos en un grupo de clasificación superior sólo se valorarán por este subapartado los años como funcionario de carrera prestados en el cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los seis exigidos como requisito.	0,500	Hoja de servicios certificada por la Unidad de Personal con el visto bueno del Jefe de Servicio de Personal Docente de la Delegación Provincial de Educación, según Anexos XIV, para los aspirantes en el procedimiento de acceso a cuerpos de grupo superior, o XV, para los aspirantes en el procedimiento de acceso a cuerpos de mismo nivel y complemento de destino. (*)

(\*) La documentación justificativa indicada se presentará en fotocopia simple junto con la solicitud de participación (Base 7.8.2). Posteriormente los aspirantes seleccionados deberán proceder a su presentación mediante originales o fotocopias compulsadas de los mismos (Base X).



1.2.- Desempeño de funciones específicas (Máximo 2,500 puntos)		
1.2.1.- a) Por cada año como Director en Centros de E.G.B. y/o Primaria, Institutos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Centros de Profesores, Profesor Delegado en Secciones de Formación Profesional, Jefe de Estudios en Extensiones de Bachillerato .....	0,250	Documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo. (*)
b) Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en Centros de E.G.B. y/o Primaria, Instituto de Enseñanza Secundaria, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	0,200	
c) Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario en alguno de los Centros a que se refiere el apartado anterior.....	0,100	
1.2.2.- Por cada año de desempeño de puestos del Cuerpo de Inspectores de Educación.....	0,100	
1.2.3.- Exclusivamente para el acceso a la especialidad de Orientación Educativa, por cada año en puestos de orientación.....	0,200	

(\*) La documentación justificativa indicada se presentará en fotocopia simple junto con la solicitud de participación (Base 7.8.2). Posteriormente los aspirantes seleccionados deberán proceder a su presentación mediante originales o fotocopias compulsadas de los mismos (Base X).



II.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS (Máximo tres puntos)		
Cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros, superados o impartidos como ponente o como asistente, convocados por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, por cada crédito.....	0,100	En el caso de la formación continua, certificación de la actividad donde conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o número de créditos. En el caso de las actividades de formación homologadas, se deberá acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación de la actividad expedida por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, otras Administraciones Educativas o la Universidad. (*)

(\*) La documentación justificativa indicada se presentará en fotocopia simple junto con la solicitud de participación (Base 7.8.2). Posteriormente los aspirantes seleccionados deberán proceder a su presentación mediante originales o fotocopias compulsadas de los mismos (Base X).



III.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (Máximo 3 puntos)		
3.1.- Méritos académicos (Máximo 1,5 puntos). 3.1.1.- Titulaciones de primer ciclo. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería ..... No se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior o Ingeniero Superior.	0,200	Título alegado como requisito o del certificado de abono de los derechos de expedición, y de la certificación académica personal, así como original o fotocopia compulsada del título alegado como mérito o del certificado de abono de los derechos de expedición y de la certificación académica personal. (*)
3.1.2.- Titulaciones de segundo ciclo. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes ..... No se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto superior o Ingeniero Superior.	0,100	
3.1.3.- Por cada título del mismo nivel del requerido y alegado para ingreso en el cuerpo, expedido por la misma Facultad, Escuelas o Conservatorio y en distintas Secciones, Ramas o Especialidades .....	0,050	
3.1.4.- Por el grado de doctor en la titulación alegada para ingreso en el cuerpo.....	0,300	

(\*) La documentación justificativa indicada se presentará en fotocopia simple junto con la solicitud de participación (Base 7.8.2). Posteriormente los aspirantes seleccionados deberán proceder a su presentación mediante originales o fotocopias compulsadas de los mismos (Base X).



3.2.- Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos. (Máximo 1,500 puntos)		Ejemplar en el que conste el ISBN o, en su caso, el correspondiente registro de la propiedad intelectual.
3.2.1.- Por publicaciones.....	1 punto	
3.2.2.- Proyectos educativos. Por proyectos e innovaciones técnicas .....	1 punto	Programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios. (*)
3.2.3.- Méritos artísticos. Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional.....	1 punto	

(\*) La documentación justificativa indicada se presentará en fotocopia simple junto con la solicitud de participación (Base 7.8.2). Posteriormente los aspirantes seleccionados deberán proceder a su presentación mediante originales o fotocopias compulsadas de los mismos (Base X).

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- La acreditación de los requisitos y méritos alegados se efectuará mediante presentación de originales o fotocopias compulsadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 92/1993, de 20 de julio. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsas.
- Esta documentación se presentará ordenada conforme al baremo.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.
- Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos.

#### Apartado 3.1.

- a) En ningún caso serán valorados por el apartado 2 aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico.
  - b) No se tendrán en cuenta todos aquellos cursos conducentes a la obtención de un título académico como, por ejemplo, los cursos de doctorado, ni las becas de formación.
- a) De expresarse el certificado en horas se entenderá que cada 10 horas equivalen a 1 crédito.
  - b) No se valorarán las actividades formativas en que no conste expresamente el número de créditos o de horas.

**A N E X O X I****TEMARIOS DE LAS ESPECIALIDADES**

<b>CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA</b>			
<b>CÓDIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>TEMARIOS</b>	
001	FILOSOFÍA	Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE del 21)	
002	GRIEGO		
003	LATÍN		
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA		
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA		
006	MATEMÁTICAS		
007	FÍSICA Y QUÍMICA		
008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA		
009	DIBUJO		
010	FRANCÉS		
011	INGLÉS		
015	PORTUGUÉS		
016	MÚSICA		
017	EDUCACIÓN FÍSICA		
018	ORIENTACIÓN EDUCATIVA		
019	TECNOLOGÍA		
061	ECONOMÍA		Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE del 13)
101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS		
102	ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL		
103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL		
104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN		
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL		
106	HOSTELERÍA Y TURISMO		
107	INFORMÁTICA		
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA		
111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS		
112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA		
113	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS		
115	PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA		
117	PROCESOS DE DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS		
118	PROCESOS SANITARIOS		
119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN		
122	PROCESOS DE DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS		
125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS		

NOTA: Únicamente se aplicará la parte "A" de los mismos, quedando sin vigencia la parte "B".



<b>CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>		
<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>TEMARIOS</b>
201	COCINA Y PASTELERÍA	Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE del 13)
203	ESTÉTICA	
204	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	
205	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE QUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDOS	
206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	
208	LABORATORIO	
209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	
211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	
214	OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	
216	OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	
218	PELUQUERÍA	
219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	
220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	
222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
223	PRODUCCIÓN DE ARTES GRÁFICAS	
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	
226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	
228	SOLDADURA	
229	TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO	

NOTA: Únicamente se aplicará la parte "A" de los mismos, quedando sin vigencia la parte "B".

<b>CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS</b>		
<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>TEMARIOS</b>
001	ALEMÁN	Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE del 21)
008	FRANCÉS	
011	INGLÉS	
012	ITALIANO	
015	PORTUGUÉS	

NOTA: Únicamente se aplicará la parte "A" de los mismos, quedando sin vigencia la parte "B".

<b>CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS</b>		
<b>CODIGO</b>	<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>TEMARIOS</b>
404	CLARINETE	Orden de 15 de febrero de 2002 (BOE del 19)
414	GITARRA	
423	PIANO	
424	SAXOFÓN	
434	VIOLONCELLO	

NOTA: Únicamente se aplicará la parte "A" de los mismos, quedando sin vigencia la parte "B".





## **A N E X O   X I I**

### **CURRÍCULUM VIGENTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

#### **EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA:**

- Decreto 83/2007, de 24 de abril, por el que se establece el Currículo de Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 51, de 5 de mayo).

#### **BACHILLERATO:**

- Decreto 115/2008, de 6 de junio, por el que se establece el Currículo de Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 117, de 18 de junio).

#### **FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA:**

##### **Actividades Físicas y Deportivas.**

- Real Decreto 1262/1997 (BOE de 11/09/97), Animación de Actividades Físicas y Deportivas.
- Real Decreto 2663/1997 (BOE de 12/09/97), Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural.

##### **Administración y gestión.**

- Real Decreto 1673/1994 (BOE de 6/10/94), Secretariado.
- Real Decreto 1674/1994 (BOE de 6/10/94), Administración y finanzas.
- Real Decreto 1677/1994 (BOE de 6/10/94), Gestión Administrativa.

##### **Agraria.**

- Real Decreto 1255/1997 (BOE de 8/09/97), Gestión y organización de Empresas Agropecuarias.
- Real Decreto 1256/1997 (BOE de 9/09/97), Gestión y organización de Recursos Naturales y Paisajísticos.
- Real Decreto 1258/1997 (BOE de 10/09/97), Explotaciones Agrícolas Intensivas.
- Real Decreto 1259/1997 (BOE de 10/09/97), Explotaciones Ganaderas.
- Real Decreto 1260/1997 (BOE de 11/09/97), Jardinería.
- Real Decreto 1261/1997 (BOE de 11/09/97), Trabajos Forestales y Conservación del Medio Natural.

##### **Artes gráficas.**

- Real Decreto 2433/1994 (BOE de 17/02/95), Diseño y Producción Editorial.
- Real Decreto 2435/1994 (BOE de 17/02/95), Preimpresión en Artes Gráficas.
- Real Decreto 2436/1994 (BOE de 17/02/95), Impresión en Artes Gráficas.



#### Comercio y Márketing.

- Real Decreto 1666/1994 (BOE de 4/10/94), Gestión Comercial y Márketing.
- Real Decreto 1668/1994 (BOE de 4/10/94), Comercio Internacional.
- Real Decreto 1669/1994 (BOE de 4/10/94), Gestión del Transporte.
- Real Decreto 1670/1994 (BOE de 4/10/94), Comercio.

#### Edificación y obra civil.

- Real Decreto 135/1994 (BOE de 11/03/94), Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas.
- Real Decreto 136/1994 (BOE de 15/03/94), Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción.
- Real Decreto 140/1994 (BOE de 15/03/94), Obras de Albañilería.
- Real Decreto 141/1994 (BOE de 15/03/94), Acabados de Construcción.

#### Electricidad y electrónica.

- Real Decreto 191/1996 (BOE de 06/03/96), Sistemas de Regulación y Control Automáticos.
- Real Decreto 192/1996 (BOE de 09/03/96), Instalaciones Electrotécnicas.
- Real Decreto 193/1996 (BOE de 11/03/96), Desarrollo de Equipos Electrónicos.
- Real Decreto 194/1996 (BOE de 06/03/96), Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.
- Real Decreto 195/1996 (BOE de 06/03/96), Equipos Electrónicos de Consumo.
- Decreto 203/2009 (DOE de 09/09/09), Instalaciones Eléctricas y Automáticas (LOE).

#### Energía y agua.

- Decreto 202/2009 (DOE de 04/09/09), Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica (LOE).

#### Fabricación Mecánica.

- Decreto 172/2008 (DOE de 12/08/08), Mecanizado (LOE).
- Decreto 204/2009 (DOE de 09/09/09), Soldadura y calderería (LOE).
- Decreto 227/2009 (DOE de 10/11/09), Construcciones Metálicas (LOE).

#### Hostelería y Turismo.

- Decreto 170/2008 (DOE de 08/08/08), Cocina y gastronomía (LOE).
- Decreto 228/2009 (DOE de 10/10/09), Gestión de Alojamientos Turísticos (LOE).



- Decreto 239/2009 (20/10/09) Servicios en restauración (LOE).
- Real Decreto 142/1994 (BOE de 11/03/94), Restauración.
- Real Decreto 144/1994 (BOE de 15/03/94), Agencias de Viajes.
- Real Decreto 145/1994 (BOE de 15/03/94), Información y Comercialización Turísticas.

#### Imagen personal.

- Real Decreto 197/1996 (BOE de 12/03/96), Asesoría de Imagen Personal.
- Real Decreto 198/1996 (BOE de 13/03/96), Estética.
- Real Decreto 200/1996 (BOE de 13/03/96), Estética Personal Decorativa.
- Real Decreto 201/1996 (BOE de 13/03/96), Caracterización.
- Real Decreto 629/1995 (BOE de 21/09/95), Peluquería.

#### Imagen y sonido.

- Real Decreto 443/1996 (BOE de 16/04/96), Imagen.
- Real Decreto 444/1996 (BOE de 16/04/96), Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.
- Real Decreto 445/1996 (BOE de 16/04/96), Realización de Audiovisuales y Espectáculos.
- Real Decreto 446/1996 (BOE de 17/04/96), Sonido. Real Decreto 447/1996 (BOE de de 17/04/96), Laboratorio de Imagen.

#### Industrias Alimentarias.

- Real Decreto 1140/1997 (BOE de de 03/09/97), Matadero y Carnicería-Charcutería.
- Real Decreto 1141/1997 (BOE de de 03/09/97), Conservería Vegetal, Cárnica y de Pescado.
- Real Decreto 1139/1997 (BOE de 04/09/97), Industrias Alimentarias.
- Decreto 174/2008 (DOE de 14/08/08) Panadería, repostería y confitería (LOE).
- Decreto 239/2009 (DOE de 16/11/09) Aceites de oliva y vinos (LOE).

#### Informática y Comunicaciones.

- Real Decreto 1675/1994 (BOE de 6/10/94), Administración de Sistemas Informáticos.
- Real Decreto 1676/1994 (BOE de 6/10/94), Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.
- Decreto 272/2009 (DOE de 04/01/10), Sistemas microinformáticos y redes (LOE).

#### Instalación y Mantenimiento.

- Real Decreto 1148/1997 (BOE de 05/09/97), Mantenimiento de Equipo Industrial.



- Real Decreto 1150/1997 (BOE de 06/09/97), Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de líneas.
- Real Decreto 1151/1997 (BOE de 06/09/97), Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frio, climatización de Calor.
- Decreto 82/2006 (DOE de 09/05/06), Prevención de Riesgos Profesionales.
- Orden EDU/2245/2009 (BOE de 15/08/09), Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de fluidos (LOE).
- Decreto 231/2009 (DOE de 13/11/09), Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos (LOE).

#### Madera, Mueble y Corcho.

- Real Decreto 751/1994 (BOE de 28/06/94), Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble.
- Real Decreto 752/1994 (BOE de 19/07/94), Producción de Madera y Mueble.
- Real Decreto 753/1994 (BOE de 28/06/94), Transformación de Madera y Corcho.
- Real Decreto 755/1994 (BOE de 19/07/94), Fabricación a Medida e Instalación de Carpintería y Mueble.

#### Química.

- Real Decreto 1076/1993 (BOE de 18/08/93), Laboratorio.

#### Sanidad.

- Real Decreto 548/1995 (BOE de 02/06/95), Dietética.
- Real Decreto 549/1995 (BOE de 02/06/95), Higiene Bucodental.
- Real Decreto 550/1995 (BOE de 06/06/95), Anatomía Patológica y Citología.
- Real Decreto 551/1995 (BOE de 06/06/95), Laboratorio de Diagnóstico Clínico.
- Real Decreto 557/1995 (BOE de 12/06/95), Imagen para el Diagnóstico.
- Real Decreto 553/1995 (BOE de 15/06/95), Prótesis Dentales.
- Real Decreto 558/1995 (BOE de 06/06/95), Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- Decreto 171/2008 (DOE de 11/08/08), Emergencias Sanitarias (LOE).
- Decreto 226/2009 (DOE de 9/11/09), Farmacia y Parafarmacia (LOE).

#### Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

- Real Decreto 1264/1997 (BOE de 12/09/97), Animación Sociocultural.



- Decreto 84/2006 (DOE de 9/05/06), Atención Sociocomunitaria.
- Decreto 173/2008 (DOE de 13/08/08), Educación Infantil (LOE).
- Real Decreto 1266/1997 (BOE de 11/09/97), Interpretación de la Lengua de Signos.
- Real Decreto 1267/1997 (BOE de 11/09/97), Integración Social.

Transportes y Mantenimiento de Vehículos.

- Decreto 201/2009 (DOE de 03/09/09), Automoción (LOE).
- Decreto 205/2009 (DOE de 07/09/09), Carrocería (LOE).
- Real Decreto 1664/1994 (BOE de 3/10/94), Electromecánica de Vehículos.

ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS:

- Decreto 112/2007, de 22 de mayo, por el que se establece el currículo del nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Extremadura (DOE núm. 61, de 29 de mayo).
- Decreto 113/2007, de 22 de mayo, por el que se establece el currículo del nivel intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Extremadura (DOE núm. 61, de 29 de mayo).

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS:

- Decreto 110/2007, de 22 de mayo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (DOE núm. 61, de 29 de mayo).
- Decreto 111/2007, de 22 de mayo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de música de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (DOE núm. 61, de 29 de mayo).

**ANEXO XIII**

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ ,  
con domicilio en \_\_\_\_\_ ,  
y con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ , declara bajo juramento o promesa,  
a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- Que no ha sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario.

- O, en su caso, que no estoy inhabilitado o en situación equivalente ni he sido sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en mi Estado, el acceso al empleo público.

En \_\_\_\_\_ , a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010.

(Firma)

**ANEXO XIV**

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ ,  
con domicilio en \_\_\_\_\_ ,  
y con D.N.I. n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ , declara bajo juramento o promesa, a  
efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- Que soy cónyuge de un español o nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, y que no estoy separado de derecho.
- O, en su caso, que soy descendiente de español o nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, o descendiente del cónyuge, menor de veintiún años, o mayor de dicha edad dependiente.

En \_\_\_\_\_ , a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010.

(Firma)

**A N E X O X V****HOJA DE SERVICIO  
PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE ACCESO A CUERPOS DEL GRUPO SUPERIOR**

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_  
 Jefe/a de la Sección de Personal \_\_\_\_\_  
 de \_\_\_\_\_

**CERTIFICO:**

Que los datos que constan a continuación en esta Hoja de Servicios, en la que no aparecen enmiendas ni raspadura, concuerdan con los documentos presentados ante mí por:

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_  
 que participa en los procesos selectivos de acceso al Cuerpo \_\_\_\_\_  
 especialidad de \_\_\_\_\_

**EXPERIENCIA DOCENTE Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DESARROLLADAS**

Apartados	Destino	Fecha de toma de posesión			Fecha de cese			TOTAL		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
1.1	Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepase los seis exigidos como requisito.									

Y para que conste extendiendo la presente certificación, cuyos datos quedan cerrados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010

EL JEFE/A DE LA SECCIÓN DE PERSONAL

V<sup>o</sup>.B<sup>o</sup>.  
 EL DELEGADO PROVINCIAL  
 DE EDUCACIÓN



**A N E X O X V I****HOJA DE SERVICIO**

PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE ACCESO A OTROS CUERPOS DEL MISMO GRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO

D/Dª: \_\_\_\_\_

Jefe/a de la Sección de Personal \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

CERTIFICO:

Que los datos que constan a continuación en esta Hoja de Servicios, en la que no aparecen enmiendas ni raspadura, concuerdan con los documentos presentados ante mí por:

D/Dª: \_\_\_\_\_

que participa en los procesos selectivos de acceso al Cuerpo de \_\_\_\_\_

especialidad de \_\_\_\_\_

## I.- EXPERIENCIA DOCENTE.

Apartados	Destino	Fecha de toma de posesión			Fecha de cese			TOTAL		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
I.1	Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso									
I.2	Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera de otros Cuerpos docentes									

## 2.- TRABAJO DESARROLLADO

2.1.- Condición de Catedrático SI  NO 

Apartados	Destino	Fecha de toma de posesión			Fecha de cese			TOTAL		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Año	Meses	Días
2.2	Años de servicios efectivos prestados como Catedrático.									
2.3	Desempeño de cargos directivos y puestos en los Consejos Escolares del Centro. (Indíquese el nombramiento).									

Y para que conste extendiendo la presente certificación, cuyos datos quedan cerrados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010

Vº. Bº  
EL DELEGADO PROVINCIAL  
DE EDUCACIÓN

EL JEFE/A DE LA SECCIÓN DE PERSONAL

**ANEXO XVII**

Funcionario en prácticas D./D<sup>a</sup>. .....  
Cuerpo de .....  
Especialidad .....  
Centro Público .....

<b>Indicadores para el informe del profesor- tutor</b>	<b>Satisfactorio</b>	<b>No satisfactorio</b>
1. Cumplimiento de la programación didáctica del Departamento.		
2. Aplicación de estrategias metodológicas adecuadas y del modelo de evaluación continua y formativa.		
3. Adaptación de la programación a sus alumnos (programación de aula y práctica docente).		
4. Participación en las actividades del Departamento.		
5. Atención a la diversidad del alumnado, particularmente con los que presenten necesidades educativas especiales, en su caso.		

<b>Indicadores para el informe del Director del Centro</b>	<b>Satisfactorio</b>	<b>No satisfactorio</b>
1. Cumplimiento del horario personal.		
2. Integración en el claustro de profesores y en la comunidad educativa.		
3. Participación en las actividades del centro, tanto escolares como extraescolares y complementarias.		
4. Capacidad de relación y comunicación con los alumnos.		





## **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2010, del Rector, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión de Servicios, Especialidad Trabajo Social (Subgrupo A2), mediante el sistema de acceso libre. (2010060719)*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE de 23 de mayo), y con el fin de atender las necesidades de personal funcionario de Administración y Servicios, este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) de la misma, así como en los Estatutos de esta Universidad, resuelve convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Gestión de Servicios —Especialidad Trabajo Social— de la Universidad de Extremadura, con sujeción a las siguientes:

### BASES DE LA CONVOCATORIA

#### 1. Normas generales.

- 1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de la Escala de Gestión de Servicios —Especialidad Trabajo Social— de la Universidad de Extremadura, Subgrupo A2, mediante el sistema de acceso libre, derivada de la Oferta de Empleo Público de 2009 de la Universidad.
- 1.2. A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, modificada por Ley 5/1995, de 20 de abril; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura; los Estatutos de la Universidad de Extremadura; el II Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de administración y Servicios de la Universidad de Extremadura aprobado por el Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2009; las bases generales recogidas en la Resolución de 19 de julio de 2007 y publicadas en el Diario Oficial de Extremadura de 31 de julio de 2007; lo dispuesto en la presente convocatoria y el resto de la normativa vigente en la materia.

#### 2. Requisitos de los candidatos.

- 2.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.



- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer el título académico de Diplomado en Trabajo Social o equivalente.

2.2. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial de la Universidad de Extremadura, de Gestión de Servicios en la especialidad de Trabajo Social.

### 3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en la instancia que les será facilitada gratuitamente en el Registro General de esta Universidad (Avda. de Elvas, s/n., 06071 —Badajoz—; y Plaza de los Caldereros, 2, 10071 —Cáceres—) y Servicio de Información Administrativa de la Universidad de Extremadura, según modelo que figura como Anexo I. Este modelo también estará disponible en la dirección de internet:

[http://www.unex.es/unex/servicios/servicio\\_recursos\\_humanos/funciones/concursos\\_pas/](http://www.unex.es/unex/servicios/servicio_recursos_humanos/funciones/concursos_pas/)

3.2. A la solicitud se acompañará una fotocopia legible del Documento Nacional de Identidad y del justificante de haber abonado los derechos de examen. Asimismo, los aspirantes podrán presentar cuanta documentación estimen oportuna para la valoración de sus méritos personales en la fase de concurso.

Los aspirantes que hayan prestado servicios que puedan ser valorados conforme a lo establecido en esta convocatoria, deberán acompañar certificación expedida por la unidad administrativa competente en materia de Recursos Humanos, según modelo que figura como Anexo II a esta convocatoria, referente a los datos y servicios prestados que consten fehacientemente acreditados en sus expedientes personales.

3.3. En la tramitación de sus solicitudes, los aspirantes tendrán en cuenta lo siguiente:

- a) Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura.
- b) La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad de Extremadura (Avda. de Elvas, s/n., 06071 —Badajoz—; y Plaza de los Caldereros, 2, 10071 —Cáceres—, o en cualquier de los centros de la Universidad de Extremadura) o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,



de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

- c) El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y Diario Oficial de Extremadura.

- 3.4. Los derechos de examen serán de 30 euros, de acuerdo con el artículo 42 de las normas de ejecución presupuestaria de la Universidad de Extremadura para el presente ejercicio económico, que se ingresarán en la cuenta corriente número 2099-0157-20-0070009152, a nombre de la Universidad de Extremadura, pruebas selectivas PAS "Escala de Gestión de Servicios —Trabajo Social—", Caja de Extremadura (Urbana 6), de Badajoz.

En ningún caso el abono de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante la unidad administrativa expresada en la base 3.3.

- 3.5. Los aspirantes deberán observar las siguientes instrucciones en el cumplimiento de su solicitud:

- a) En el recuadro de la solicitud destinado a "Escala", los solicitantes indicarán "Gestión Servicios TS".

- b) En el recuadro destinado a forma de acceso, los solicitantes indicarán "Acceso libre".

- c) Aquellos aspirantes que precisen adaptaciones de tiempo o medios para la realización de las pruebas selectivas, además de indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud, deberán presentar dentro del plazo referido en la base 3.3.c) de la presente convocatoria, escrito en el que soliciten el tipo de adaptación que necesiten, así como certificado médico acreditativo de la discapacidad. El Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, la colaboración de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 3.6. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

- 3.7. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esa naturaleza.

#### 4. Admisión de aspirantes.

- 4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Gerente de la Universidad de Extremadura dictará, por delegación del Rector, resolución en el plazo máximo de dos meses, por la que se declarará aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas. Esta Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura junto con la relación de los aspirantes excluidos con indicación de la causa de exclusión.



- 4.2. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

En todo caso, al objeto de evitar errores, en el supuesto de producirse, y de facilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes deberán comprobar fehacientemente no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además que sus nombres figuran en la pertinente relación de admitidos.

- 4.3. En el término de quince días desde que termine el plazo de subsanación de errores, la Gerencia publicará en el Diario Oficial de Extremadura, la resolución por la que se eleven a definitivas las listas de admitidos y excluidos. En la misma se determinará el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios y, en su caso, orden de actuación de los aspirantes.

La citada resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rectorado de esta Universidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

- 4.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el sujeto pasivo tiene derecho a la devolución de las tasas que ha satisfecho si, por causas que no le son imputables, no se han prestado las actividades o servicios gravados.

Igualmente, de conformidad con la referida Ley, y con la Ley 5/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006, serán aplicables las siguientes exenciones y bonificaciones:

- a) Para los desempleados. Los aspirantes que tengan esta condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo, se les reintegrará los derechos de exámenes ingresados siempre que efectivamente participen en las pruebas selectivas y soliciten la devolución de ingreso.
- b) Los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%, que acrediten esta situación, quedarán exentos del pago de la tasa.
- c) A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces al salario mínimo interprofesional, se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados, siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.



- d) Las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho así como sus hijos, estarán exentos del abono de los derechos de exámenes.

#### 5. Tribunal Calificador.

- 5.1. El Tribunal Calificador de estas pruebas es el que figura como Anexo III a esta convocatoria.

- 5.2. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el II Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura y demás disposiciones vigentes.

En el funcionamiento interno se guiará por el Manual de Instrucciones para los Tribunales de Selección del Personal de Administración y Servicios, elaborado por la Secretaría Técnica de Planificación y Calidad, Sección de Organización y Métodos, de la Universidad de Extremadura.

- 5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, comunicándolo al Rector de la Universidad de Extremadura, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. El Presidente deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como de los asesores especialistas y del personal auxiliar que el Tribunal incorpore a su trabajo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

- 5.4. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad que convoca publicará en el Diario Oficial de Extremadura, resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.3.

- 5.5. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con la asistencia, al menos, de la mitad de sus miembros, siendo necesaria la asistencia obligada del Presidente y del Secretario.

El Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

- 5.6. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones, el Tribunal, para actuar válidamente requerirá la misma mayoría indicada en el apartado anterior.



5.7. Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

5.8. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Rector de la Universidad de Extremadura, y será objeto de publicidad.

Igualmente, y cuando así lo aconsejen las circunstancias del proceso selectivo, podrá ser designado personal colaborador para el desarrollo de las pruebas que actuará bajo la dirección del Tribunal Calificador.

5.9. El Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.5, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.10. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

5.11. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Extremadura, Área de Recursos Humanos (Plaza de los Caldereros, núm. 1, 10071 Cáceres, teléfono 927 257013). El Tribunal dispondrá en esta sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, para que atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con las pruebas selectivas.

5.12. El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría primera de las recogidas en la normativa reguladora de indemnizaciones por razón de servicio.

5.13. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

5.14. Contra las actuaciones y actos de trámite del Tribunal que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Extremadura, en el plazo de un mes.

## 6. Procedimiento de selección.

6.1. El procedimiento de selección constará de una fase de concurso y una fase de oposición, con las pruebas, puntuaciones y valoraciones que a continuación se especifican.





#### 6.1.1. Fase de oposición.

Las pruebas a superar en la fase de oposición se compondrán de dos ejercicios obligatorios y de carácter eliminatorio cada uno de ellos, ajustándose a las siguientes previsiones:

- a) Primer ejercicio. Consistirá en contestar a un cuestionario compuesto por un máximo de 100 preguntas con cuatro respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta, relacionadas con el contenido íntegro del programa que figura como Anexo IV a la presente convocatoria.

Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen. Las contestaciones erróneas se penalizarán a razón de 0,10 puntos, descontándose de la valoración final que hubieran obtenido las respondidas correctamente.

El Tribunal determinará el tiempo para la realización de este ejercicio, que no será inferior a dos horas.

Se calificará de cero a treinta y cinco puntos, siendo necesario obtener un mínimo de diecisiete puntos y medio para superarlo.

- b) Segundo ejercicio. Consistirá en resolver dos supuestos prácticos a elegir entre cuatro propuestos por el Tribunal, relacionados con el programa de materias específicas que figuran en el Anexo IV, con los medios auxiliares que el Tribunal disponga.

El contenido de este ejercicio estará dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las tareas propias de la Escala y Especialidad, debiendo guardar relación directa con las características funcionales del conjunto de los puestos que pueden ocupar.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de 120 minutos.

Se calificará de cero a treinta y cinco puntos, siendo necesario obtener un mínimo de diecisiete puntos y medio para superarlo, y no obtener cero puntos en alguno de los supuestos realizados.

#### 6.1.2. Fase de concurso.

En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorarán los servicios prestados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias para participar en esta convocatoria, de los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición, en la Universidad de Extremadura o en otras Administraciones Públicas, desempeñando puestos para cuyo acceso se haya exigido la titulación específica de Diplomado en Trabajo Social. La valoración de los servicios será a razón de dos puntos por año completo o parte proporcional, hasta un máximo de 25 puntos.

Asimismo se valorará la acreditación de una titulación académica superior a la exigida en este proceso selectivo. Si se trata de una titulación académica de Doctor, 5 puntos; Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, 4 puntos.



Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación final de la fase de oposición a efectos de establecer el orden definitivo de aspirantes aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

7. Calendario y desarrollo de los ejercicios de la fase de oposición.

- 7.1. El primer ejercicio de la fase de oposición se celebrará a partir del mes de junio de 2010, determinándose en la resolución que se indica en la base 4.3 el lugar y la fecha de su realización.
- 7.2. El anuncio de celebración de los restantes ejercicios no será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y se efectuará a través de las resoluciones del Tribunal Calificador en las que se hagan públicas las relaciones de aprobados del ejercicio anterior.
- 7.3. El orden de actuación de los aspirantes para la realización de las diferentes pruebas se iniciará por el candidato cuyo primer apellido comience por la letra "A" resultante del sorteo realizado en la Comunidad de Extremadura y anunciado en el Diario Oficial de Extremadura de 23 de abril de 2009.

En aquellas pruebas que, por su número de aspirantes, sea necesario establecer distintos turnos de actuación, los mismos se establecerán alfabéticamente, iniciándose por el primer aspirante cuyo primer apellido comience por la letra resultante del sorteo referido en el párrafo anterior.

- 7.4. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.
  - 7.5. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de las pruebas quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.
  - 7.6. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, propondrá su exclusión al Rector de la Universidad de Extremadura, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.
  - 7.7. Corresponderá al Tribunal la verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, adoptando al respecto las decisiones que estime pertinentes.
  - 7.8. Los aspirantes que acudan a cada ejercicio de los que compongan la fase de oposición tendrán derecho a que se les haga entrega del cuestionario o supuestos prácticos que se planteen por el Tribunal.
8. Lista de aprobados y valoración de méritos de la fase de concurso.
- 8.1. Una vez realizado cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará público en el lugar o lugares de celebración de éstos, en la sede del Tribunal y en aquellos otros que estime oportunos, la relación de aspirantes que lo hayan superado



por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de identidad. Los aspirantes que no se hallen incluidos en la relación correspondiente tendrán la consideración de no aptos a todos los efectos, siendo eliminados del proceso selectivo, disponiendo de un plazo de cinco días hábiles para efectuar reclamaciones ante el Tribunal.

- 8.2. La lista que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso se hará pública una vez celebrado el último ejercicio de la fase de oposición, y comprenderá a los aspirantes que superen el mismo, facultando a los interesados para poner reclamación ante el Tribunal en un plazo de cinco días.
- 8.3. Finalizadas ambas fases, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo. En esta lista los aspirantes aparecerán ordenados por la puntuación total obtenida en el proceso y, asimismo, figurarán las puntuaciones totales obtenidas en cada fase. En caso de empate, el orden final se establecerá atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio. Si persistiese el empate, éste se dirimirá atendiendo al primero y fase de concurso respectivamente y si éste persistiera, se tendrá en cuenta para establecer el orden final los siguientes criterios:
- Mayor antigüedad en la Universidad de Extremadura.
  - Mayor antigüedad en otras Universidades públicas o Instituciones de Educación Superior.
  - Mayor grado de titulación académica.
  - El orden de actuación de los opositores conforme a lo manifestado en la base 7.3.

En esta lista no podrá figurar un número mayor de personas que el de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier relación de aspirantes cuyo número supere al de plazas convocadas.

La motivación de dicha lista, en cuanto acto administrativo emanado de la discrecionalidad técnica del Tribunal, y que pone fin al proceso selectivo, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

- 8.4. El Tribunal elevará, finalmente, al Rectorado la correspondiente propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera de la Escala de Gestión de Servicios —Especialidad de Trabajo Social— de la Universidad de Extremadura, a favor del aspirante que haya superado el proceso selectivo.

Al mismo tiempo, se facilitará al Área de Recursos Humanos el expediente administrativo ordenado y foliado, conteniendo toda la documentación que ha generado el proceso selectivo.

- 8.5. La Gerencia de la Universidad de Extremadura dispondrá la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la relación provisional de aspirantes aprobados, siendo esta publicación determinante del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, a efectos del posible recurso de alzada ante el Rector de la Universidad.



- 8.6. Finalizado el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Gerencia de la Universidad dictará resolución conteniendo la relación definitiva de aprobados con indicación del destino adjudicado y dispondrá su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, agotando dicho acto la vía administrativa. La misma será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

En todo caso deberá quedar en el expediente, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

## 9. Lista de espera.

- 9.1. Una vez concluido el proceso selectivo, el Tribunal elevará al Rectorado una lista ordenada de aquellos aspirantes que sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas hayan superado al menos el primer ejercicio, al objeto de ofertarles las vacantes temporales que se pudieran producir en el ámbito de la Universidad de Extremadura.

El orden de prelación de los aspirantes se establecerá aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

- a) Mayor número de ejercicios aprobados.
- b) Mayor puntuación en la suma de la fase de oposición y de la fase de concurso.
- c) En caso de empate, se atenderá, en primer lugar, a la fase de oposición y, de persistir, al orden de actuación de los opositores conforme a las previsiones contenidas en esta convocatoria.

- 9.2. Una vez constituida la lista de espera, que será pública, los nombramientos se ofertarán por riguroso orden conforme se vayan produciendo las vacantes a cubrir, siguiendo al efecto las previsiones contenidas en el II Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura.

## 10. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios.

- 10.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el Diario Oficial de Extremadura, el opositor aprobado deberá presentar en el Área de Recursos Humanos de la Universidad de Extremadura los documentos y requisitos exigidos para el acceso a la Escala convocada, a excepción, en su caso, de aquéllos que obren ya en poder de la citada Área como consecuencia de la aportación realizada para su anterior nombramiento como funcionario de carrera. Estos documentos deberán ser aportados mediante copia cotejada o, en caso contrario, acompañada de los originales para su comprobación y posterior cotejo. Asimismo y dentro del citado plazo deberá entregarse, debidamente cumplimentada la declaración que figura como Anexo V de esta convocatoria.



- 10.2. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.
- 10.3. El Rectorado de la Universidad de Extremadura procederá al nombramiento de funcionario de carrera mediante resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.
- 10.4. La toma de posesión del aspirante aprobado será efectuada en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura.
11. Normas finales.
- 11.1. Los aspirantes, por el hecho de participar en las pruebas selectivas, se someten a las bases de esta convocatoria y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones o recursos pertinentes. El Tribunal se halla facultado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas.
- 11.2. Las presentes bases vinculan a la Universidad de Extremadura y al Tribunal de Selección que han de calificar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.
- 11.3. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra esta Resolución, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que, alternativamente, se pueda presentar recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo, anteriormente, citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Badajoz, a 17 de marzo de 2010.

El Rector,  
J. FRANCISCO DUQUE CARRILLO

**A N E X O I****MODELO DE SOLICITUD****CONVOCATORIA**

1. Escala, Grupo Profesional o Categoría	Código	2. Fecha de Resolución de la convocatoria	Código 142	3. Forma de acceso
4. Fecha D.O.E. Día   Mes   Año	5. Provincia de examen		6. Minusvalía %	
7. Reserva para discapacitados	8. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma			

**DATOS PERSONALES**

9. DNI/NIF	10. Primer apellido	11. Segundo Apellido	12. Nombre	
13. Fecha de nacimiento Día   Mes   Año	14. Sexo Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	15. Provincia de nacimiento	16. Localidad de nacimiento	
17. Teléfono	18. Correo electrónico	19. Domicilio: Calle o plaza y número		20. C.Postal
21. Domicilio: Municipio		22. Domicilio: Provincia	23. Domicilio: Nación	

**24. TÍTULOS ACADÉMICOS**

Exigido en la convocatoria									
Otros Títulos oficiales									

**25. DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LA CONVOCATORIA**

A)	B)	C)
----	----	----

El abajo firmante solicita ser admitidos a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso a la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En ..... a ..... de ..... 20.....

**Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura**

**A N E X O   I I****MODELO DE CERTIFICACIÓN PERSONAL**

D.....,  
(responsable del área de recursos humanos de la Administración correspondiente)

**CERTIFICO**

Que de los datos y documentos existentes en....., resulta que D/Dª.....,  
funcionario/a del Cuerpo/Escala....., con Documento Nacional de Identidad  
número.... y Número de Registro de Personal..... tiene acreditados los siguientes méritos  
(referidos a la fecha de publicación de la convocatoria en el DOE):

- Antigüedad en Cuerpos/Escalas del Grupo A1: ....años, ....meses, ....días.
- Antigüedad en Cuerpos/Escalas del Grupo A2: ....años, ....meses, ....días.
- Antigüedad en Cuerpos/Escalas del Grupo C1: ....años, ....meses, ....días.
- Antigüedad en Cuerpos/Escalas del Grupo C2: ....años, ....meses, ....días.
- Antigüedad en Cuerpos/Escalas del Grupo E: ....años, ....meses, ....días.

Grado Consolidado: .....

Tiempo de permanencia en los puestos de trabajo, según los niveles de complemento de destino que tuviesen asignado:

- Puestos con nivel....: .....años, ....meses, ....días.
- Puestos con nivel....: .....años, ....meses, ....días.
- ....

Y para que conste, al objeto de participar en las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión de Servicios –Especialidad de Trabajo Social- de la Universidad de Extremadura convocadas mediante Resolución de fecha 17 de marzo de 2010, firmo la presente certificación en Badajoz/Cáceres, a....de.....de .....

(firma y sello)



**ANEXO III**  
TRIBUNAL CALIFICADOR

**TITULARES:**

## Presidente:

- D. Luciano Cordero Saavedra, Gerente de la Universidad de Extremadura.

## Vocales:

- D. José Expósito Albuquerque, funcionario de la Escala de Técnicos de Gestión de la Universidad de Extremadura.
- D. Alberto José Herrera Tejada, Profesor Titular de Escuelas Universitarias.
- D.<sup>a</sup> María Antonia Durán Pilo, Trabajadora Social de la Universidad Complutense de Madrid.
- D. Fernando Sánchez Figueroa, Profesor Titular de Universidad.

**SUPLENTES:**

## Presidenta:

- D.<sup>a</sup> Aurora Pedraja Chaparro, Vicegerente de la Universidad de Extremadura.

## Vocales:

- D.<sup>a</sup> Rosa María Pérez Utrero, Profesora Titular de Universidad.
- D.<sup>a</sup> Rosario Rocío Estéfani López, Profesora Colaboradora de la Universidad de Extremadura.
- D.<sup>a</sup> María Antonia González Pérez, Trabajadora Social del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura.
- D.<sup>a</sup> María Antonia Arroyo Fernández, Profesora Titular de Escuelas Universitarias.

**ANEXO IV**  
PROGRAMA

**A) Parte General.**

1. Constitución Española de 1978: título preliminar. Los derechos y deberes fundamentales. Derechos y Libertades. La organización territorial del Estado.
2. Los Estatutos de la Universidad de Extremadura (I): órganos de representación y gobierno.
3. Los Estatutos de la Universidad de Extremadura (II): centros propios, departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y centros adscritos. De los Servicios de la Universidad.





4. Los Estatutos de la Universidad de Extremadura (III): la Comunidad Universitaria.
5. Estatuto Básico del Empleado Público (I): clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos.
6. Estatuto Básico del Empleado Público (II): adquisición y pérdida de la relación de servicio. Ordenación de la actividad profesional.
7. Estatuto Básico del Empleado Público (III): situaciones administrativas. Régimen disciplinario.
8. Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (I): ingreso, provisión de puestos de trabajo y cobertura temporal.
9. Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (II): jornada y régimen de trabajo.
10. El procedimiento administrativo común: concepto y clases. La abstención y la recusación. Iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento. Finalización del procedimiento. El tiempo en el procedimiento administrativo: términos y plazos.
11. Ley de Prevención de Riesgos Laborales: objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones. Consulta y participación de los trabajadores. Servicios de Prevención.
12. Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal: disposiciones generales. Principios de protección de datos. Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

B) Parte específica.

13. La figura del Trabajador Social en la Universidad y sus funciones.
14. La ética del Trabajo Social. Código Deontológico.
15. Las unidades de convivencia. Concepto, tipología y dinámica. Autonomía y detección de las necesidades en las Unidades de Convivencia. Situaciones graves de riesgo: sus causas y efectos. Procesos de intervención.
16. Proyectos de intervención en unidades de convivencia. La programación y sus elementos. La descripción de las técnicas específicas de intervención familiar. Tratamiento de las dificultades de relación familiar entre sus componentes. Apoyo personal. Pautas para la resolución de conflictos.
17. Entrenamiento en habilidades sociales, concepto, modelos y técnicas: significado y aplicaciones prácticas en el entorno universitario.
18. Los Servicios Sociales en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Extremadura. La Ley de Servicios Sociales de Extremadura. Decreto 12/1997, de 21 de enero, por el que se desarrollan las prestaciones básicas de Servicios Sociales.



19. Los Servicios Sociales de Atención primaria: prestaciones, Coordinación, Equipamientos, equipos profesionales en los Servicios Sociales.
20. Servicios Sociales Especializados: concepto, principios, funciones, prestaciones y tipología.
21. La prestación económica pública del Estado, la Seguridad Social y las Comunidades Autónomas. Prestación a nivel contributivo, no contributivo y los subsidios.
22. Recursos especializados para la población universitaria: prevención de riesgo de exclusión social.
23. Recursos específicos en discapacidad dirigidos a la población universitaria.
24. La incorporación a la universidad de los estudiantes con necesidades educativas específicas. Legislación. Protocolos de actuación.
25. Apoyo y asesoramiento del Trabajador Social al Personal Docente e Investigador —PDI— y al Personal de Administración y Servicios —PAS— en el trabajo con personas con discapacidad en la Universidad.
26. Voluntariado: concepto. Normativa legal a nivel nacional y autonómico.
27. Creación de talleres para sensibilización en materia de discapacidad y exclusión social dirigidos al PDI, PAS y estudiantes.
28. Concepto y tipología de la discapacidad. Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud - CIF.
29. La legislación española especializada en materia de discapacidad: LISMI y sus normas de desarrollo. Antecedentes, eficacia y desarrollo de la LISMI.
30. Aplicación de la normativa en materia de estudiantes con discapacidad a los estudios universitarios. Implicación del Espacio Europeo de Educación Superior para los estudiantes con discapacidad.
31. La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.
32. El reconocimiento del Grado de Minusvalía: procedimiento, composición y funciones de los equipos de valoración. Aplicación en el ámbito universitario.
33. Programas de sensibilización y cambios de actitudes hacia la atención a la diversidad en toda la comunidad universitaria.
34. Situación actual de los estudiantes con discapacidad en las universidades españolas. Servicios de apoyo.
35. La discapacidad visual (I): concepto, clasificación, etiología y diagnóstico. Integración de los estudiantes con discapacidad visual en la universidad. Necesidades y demandas más frecuentes a lo largo de sus estudios. Protocolo de actuación en la universidad.



36. La discapacidad visual (II): adaptaciones para estudiantes universitarios con discapacidad visual. Ayudas técnicas y sistemas de acceso a la información. La discapacidad visual y la atención a los miembros de la comunidad universitaria.
37. La discapacidad auditiva (I): concepto, clasificación, etiología y diagnóstico. Integración de los estudiantes con discapacidad auditiva en la universidad. Necesidades y demandas más frecuentes a lo largo de sus estudios. Protocolo de actuación en la universidad.
38. La discapacidad auditiva (II): adaptaciones para estudiantes universitarios con discapacidad auditiva. Ayudas técnicas y sistemas de acceso a la información. La discapacidad auditiva y la atención a los miembros de la comunidad universitaria.
39. La discapacidad física (I): concepto, clasificación, etiología y diagnóstico. Integración de los estudiantes con discapacidad motora en la universidad. Necesidades y demandas más frecuentes a lo largo de sus estudios. Protocolo de actuación en la universidad.
40. La discapacidad física (II): adaptaciones para estudiantes universitarios con discapacidad física. Ayudas técnicas y sistemas de acceso a la información. La discapacidad física y la atención a los miembros de la comunidad universitaria.
41. La discapacidad psíquica (I): concepto, clasificación, etiología y diagnóstico.
42. La discapacidad psíquica (II): Integración de los estudiantes con trastornos mentales y del comportamiento en la universidad. Necesidades y demandas más frecuentes a lo largo de sus estudios. Protocolo de actuación en la universidad.
43. La discapacidad psíquica (III): adaptaciones para estudiantes universitarios con trastornos mentales y del comportamiento. Ayudas y recursos. La discapacidad psíquica y la atención a los miembros de la comunidad universitaria.
44. Enfermedades crónicas: definición de las más relevantes. Inclusión de los estudiantes con enfermedades crónicas en la universidad. Necesidades y demandas más frecuentes a lo largo de sus estudios. Protocolo de actuación en la universidad.
45. Otras discapacidades en estudiantes universitarios: los trastornos del déficit de atención y trastornos del desarrollo. Concepto y características. Necesidades y demandas más frecuentes a lo largo de sus estudios. Protocolo de actuación en la universidad.
46. Accesibilidad universal y discapacidad: plan de accesibilidad en el ámbito universitario.
47. Inserción laboral: concepto, programas e iniciativas específicas dirigidas hacia el titulado universitario con discapacidad.
48. Violencia de género en las universidades: concepto y tipología. Protocolo de actuación en los miembros de la comunidad universitaria.
49. El bullying. Concepto y tipología. Actuación sobre las consecuencias del bullying en la universidad.
50. Drogodependencias: concepto y tipología. protocolo de actuación en los miembros de la comunidad universitaria.



**A N E X O V**  
**MODELO DE DECLARACIÓN**

D.....,  
con domicilio en .....  
Documento Nacional de Identidad número....., y nacionalidad.....declaro bajo juramento/prometo, a efectos de ser nombrado funcionario de la Escala de Gestión de Servicios –Especialidad de Trabajo Social- de la Universidad de Extremadura:

- Que no he sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, y que no me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- O, en su caso, que no estoy sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en mi Estado, el acceso a la función pública.

En ....., a.....de.....de .....

(firma)





### III OTRAS RESOLUCIONES

#### **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

*RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2010, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 8/2010, de 4 de enero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 345/2009. (2010060717)*

Se ha resuelto el recurso contencioso-administrativo n.º 345/2009, promovido por D. Eduardo C. Sánchez Jover, frente a la Administración de la Comunidad Autónoma, en materia de personal.

En el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, se establece que el órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia, debiendo ser publicada en el DOE cuando anule o modifique el acto impugnado.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO :

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 8/10, de 4 de enero de 2010, recaída en el procedimiento abreviado n.º 345/2009 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. Eduardo C. Sánchez Jover contra la Resolución de 11 de marzo de 2009 del Secretario General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 12 de febrero de 2009, dictada en el expediente administrativo de deducción de haberes, se anula totalmente la Resolución recurrida por ser contraria a Derecho, y todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 26 de febrero de 2010.

La Secretaria General  
(P.D. Resolución de 25 de enero de 2010,  
DOE de 1 de febrero de 2010),  
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ

• • •



*RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 99/2009. (2010060750)*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo que, bajo el procedimiento abreviado núm. 99/2009, se tramita en dicho Juzgado a instancias D.ª Laura Doina Gusoiu contra la Orden de 22 de diciembre de 2006, de la Consejería de Presidencia, que convoca pruebas selectivas para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo II de personal laboral, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, haciendo constar que, de personarse los interesados fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. En el supuesto de no personarse oportunamente los interesados, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, a 24 de marzo de 2010.

El Director General de  
Recursos Humanos y Función Pública,  
JUAN CARLOS ESCUDERO MAYORAL



## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2010, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 1456/2009 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2010060720)*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sección 1 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento ordinario n.º 1456/2009 interpuesto por: Asociación "Agrupación de Propietarios Zona Lagunar de La Albuera", contra la Orden de 29 de agosto de 2009, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera".

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el mismo para que puedan comparecer y personarse, si a su derecho conviniera, ante la referida Sala en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en Diario Oficial de Extremadura, haciendo constar que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y, si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de ninguna clase.

Mérida, a 15 de marzo de 2010.

La Secretaria General,  
CONSUELO CERRATO CALDERA

• • •





*RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 35/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 364/2009. (2010060711)*

En el procedimiento abreviado núm. 364 de 2009, en el que han sido partes, como recurrente Seguros Catalana Occidente, S.A., representado por el Procurador D. Juan Luis García Luengo, y, asistido de la Letrada D.ª Blanca Rodríguez y, como demandada la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta por silencio administrativo de reclamación de responsabilidad patrimonial”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 35 de 24 de febrero de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado, núm. 364, de 2009, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso-contencioso-administrativo interpuesto por Catalana Occidente, S.A., contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de la reclamación de responsabilidad patrimonial por importe de 945,12 euros en el expediente n.º RP-CC AJ 08/092 y, en consecuencia procede:

Anular la mencionada resolución.

Condenar a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura a abonar a la actora la cantidad de novecientos cuarenta y cinco euros con doce céntimos (945,12) más los intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa”.

Mérida, a 17 de marzo de 2010.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •





*RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2010, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos para participar en el sorteo de la oferta pública de caza de los terrenos cinegéticos administrados por la Dirección General del Medio Natural para la temporada 2010/2011, y se establece la fecha y lugar de celebración del mismo. (2010060735)*

De acuerdo con lo establecido en el apartado 11 del Anexo del Decreto 130/2000, de 30 de mayo, por el que se establece la reglamentación general de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionado directamente por la Junta de Extremadura, mediante Resolución de 20 de enero de 2010, de la Dirección General del Medio Natural (DOE n.º 16, de 26 de enero de 2010), se estableció la oferta pública de caza, en terrenos cinegéticos gestionados por la Junta de Extremadura, para la temporada 2010/2011. En la misma se estableció un plazo para presentar solicitudes que comprendía el mes de febrero de 2010.

Finalizado este plazo, esta Dirección General,

**R E S U E L V E :**

Primero. Aprobar la lista provisional de solicitantes admitidos y excluidos para participar en el sorteo de la oferta pública de caza de los terrenos cinegéticos administrados por la Dirección General del Medio Natural para la temporada 2010/2011, con indicación de las causas de exclusión. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamaciones. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Dichas listas se encuentran expuestas al público en las dependencias de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente en Mérida, Badajoz y Cáceres. Asimismo podrá consultarse en el siguiente enlace: <http://www.extremambiente.es/index.php/area-de-medio-natural/recursos-cinegeticos-y-piscicolas/caza>

Segundo. Fijar el lugar y la fecha del sorteo el día 6 de mayo de 2010, en el Salón de Actos de la Biblioteca Pública "Jesús Delgado Valhondo", Avenida de la Libertad, s/n., en Mérida, a las 10 horas de la mañana.

Mérida, a 22 de marzo de 2010.

El Director General del Medio Natural,  
GUILLERMO CRESPO PARRA



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2010, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de las Escalas Facultativas y Técnicas Sanitarias integrados en el Organismo Autónomo. (2010060739)*

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 31 de marzo de 2010, se producirá la baja definitiva del titular del puesto de trabajo con n.º de control 932 denominado "Médico" de las localidades de Puebla de Argeme/El Batán identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el Anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básica de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar el mismo con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

### **R E S U E L V E :**

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, amortizando los puestos de trabajo que figuran en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de abril de 2010.

Mérida, a 22 de marzo de 2010.

El Director Gerente del SES,  
CECILIANO FRANCO RUBIO



**A N E X O**

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NIV	C.ESPECÍFICO		TP	GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
						TIPO	SUBCONC						
36	932	MÉDICO/A	PUEBLA DE ARGEME/EL BATÁN		24			PR			FACULTA SANIT MEDICINA Y CIRUG.		P.A.R

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*ANUNCIO de 2 de marzo de 2010 sobre ampliación de explotación avícola. Situación: parcelas 114, 119 y 470 del polígono 13. Promotor: D. Juan Carlos Muñoz Rodríguez, en Aceuchal. (2010081074)*

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2, apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Ampliación de explotación avícola. Situación: parcelas 114, 119 y 470 del polígono 13. Promotor: D. Juan Carlos Muñoz Rodríguez, en Aceuchal.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 2 de marzo de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*ANUNCIO de 22 de febrero de 2010 por el que se someten a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental de la LAMT a 20 kV de 9,822 km "Puerto de los Carneros" de STR Talarrubias, en los términos municipales de Herrera del Duque y Fuenlabrada de los Montes. Expte.: 06/AT-010177-017136. (2010081010)*

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el R.D.L. 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica que a continuación se indica, al objeto de la autorización administrativa, la declaración, en concreto, de utilidad pública y de la evaluación de impacto ambiental de la misma.

**CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN:**

Origen: apoyo de derivación existente (a mantener) n.º 2.150 de la LAMT "Puerto de los Carneros" de STR Talarrubias.

Final: apoyo de derivación existente (a mantener) n.º 5.185 de la LAMT "Puerto de los Carneros" de STR Talarrubias.

Términos municipal afectados: Herrera del Duque y Fuenlabrada de los Montes.

Tipo de línea: aérea S/C.

Tensión de servicio en kV: 20.

Conductor: aluminio.

Longitud total en km: 9,822.

Presupuesto en euros: 197.531,57.

Finalidad: atender la demanda energética de la zona y mejorar la calidad y seguridad de la red.

Titular: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.

La declaración, en concreto, de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

La declaración de impacto ambiental corresponde a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. La autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública corresponde a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación. Los afectados dentro del periodo abajo indicado podrán aportar los datos que consideren oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, en la relación de bienes y derechos afectados, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sito en Avda. Miguel de Fabra, n.º 4 (Polígono Industrial "El Nevero"), en Badajoz, y formularse al mismo tiempo, por duplicado, las observaciones, alegaciones y consultas que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio.

Badajoz, a 22 de febrero de 2010. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



**Relación de Bienes y Derechos afectados por LAMT a 20 KV de 9,822 Km Puertos de los Carneros de STR Talarrubias, en los terminos municipales de Herrera del Duque y Fuenlabrada de los Montes.**

Nº PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO	DATOS DE LA FINCA			AFECCIÓN					
		T.M.	POLIG	PARC.	VUELO (m)			APOYOS		
					Long	Ancho	Sup	Total	Nº	Sup
					(m)	(m)	(m <sup>2</sup> )			(m <sup>2</sup> )
1	MARIA CARMEN CHACON GOMEZ	Herrera del Duque	11	77	71,11	15	1067	1	nº1	1,54
2	PAULA MIJARRA MORAGA	Herrera del Duque	11	189	41,92	15	629			
3	CARMEN RAMIREZ CIANCA	Herrera del Duque	11	190	7,84	15	118			
4	SATURNINO ROMERO CHACON	Herrera del Duque	11	194	89,06	15	1336			
5	PAULA MIJARRA MORAGA	Herrera del Duque	11	189	87,6	15	1314	1	nº2	1,17
6	JUAN PEÑA RUBIO	Herrera del Duque	11	195	65,35	15	980			
7	PABLO GALAN LOPEZ	Herrera del Duque	11	196	93,57	15	1404	1	nº3	1
8	ANTONIA M. JOSEFA MIJARRA MORAGA	Herrera del Duque	11	197	72,02	15	1080			
9	REYES GIL MORAGA	Herrera del Duque	11	169	108,42	15	1626			
10	ANGEL GIL CARPIO	Herrera del Duque	11	163	118,6	15	1779	1	nº4	1
11	Mª JOSEFA SANCHEZ CASCO	Herrera del Duque	11	165	9,3	15	140			
12	FERMIN CHACON GOMEZ	Herrera del Duque	11	164	89,33	15	1340	1	nº5	1
13	DEMETRIO ROMERO RODRIGUEZ	Herrera del Duque	11	161	157,84	15	2368	2	nº6 nº7	2,34
14	ADAUTO BENITEZ CARPIO	Herrera del Duque	11	160	55,96	15	839			
15	ASUNCION PACHA MUÑOZ	Herrera del Duque	11	154	199,27	15	2989	2	nº8 nº9	2,17
16	ESCRIBANO ROMAN DIAZ JORGE	Herrera del Duque	11	153	318,68	15	4780	2	nº10 nº11	2,34
17	ANGEL CHACON LEDESMA	Herrera del Duque	11	152	16,42	15	246			
18	CARMEN CHACON GIL	Herrera del Duque	11	151	213,07	15	3196	2	nº12 nº13	2,17
19	CIRILO, EUGENIA Y AVELINA CORONEL MERINO	Herrera del Duque	10	78	240,65	15	3610	2	nº14 nº15	2
20	ALEJANDRO BABIANO LEDESMA	Herrera del Duque	10	79	109,47	15	1642			
21	EDUARDO GOMEZ BLAZQUEZ	Herrera del Duque	10	80	223,72	15	3356	1	nº16	1
22	FRANCISCO ALFONSO BLAZQUEZ GONZALEZ	Herrera del Duque	10	81	131,85	15	1978	1	nº17	1
23	ANTONIO BABIANO ARMAS	Herrera del Duque	10	82	115,22	15	1728	1	nº18	1,51
24	JOSE BABIANO BABIANO	Herrera del Duque	10	76	357,96	15	5369	2	nº19 nº20	3,05
25	ISABEL ROMERO MUGAS	Herrera del Duque	10	75	181,2	15	2718	1	nº21	1,54
26	JUAN MANUEL DELGADO GARCIA	Herrera del Duque	10	73	168,9	15	2534	2	nº22 nº23	2,17
27	FRANCISCO BABIANO LEDESMA	Herrera del Duque	10	72	619,84	15	9298	3	nº24 nº25 nº26	3,51
28	JUAN ANTONIO CARPIO RUBIO	Herrera del Duque	10	71	138,5	15	2078	1	nº27	1,17
29	JULIA BABIANO GONZALEZ	Herrera del Duque	10	70	330,55	15	4958	3	nº28 nº29 nº30	3,17
30	MN MUNICIPIO	Herrera del Duque	10	176	10,62	15	159			



31	Mª ASUNCIÓN MUÑOZ MARTÍN	Herrera del Duque	10	69	240,26	15	3604	2	nº31	2
									nº32	
32	ANDRES ROMERO BABIANO	Fuenlabrada de los Montes	10	68	136,6	15	2049			
33	ANDRES CORBACHO	Fuenlabrada de los Montes	16	319	216,48	15	3247	2	nº33	2
									nº34	
34	ANDRES CORBACHO	Fuenlabrada de los Montes	16	318	61,52	15	923			
35	Mª PILAR ALVAREZ SANCHEZ	Fuenlabrada de los Montes	16	317	17,67	15	265			
36	Mª PILAR ALVAREZ SANCHEZ	Fuenlabrada de los Montes	16	309	326,05	15	4891	3	nº35	3,54
									nº36	
									nº37	
37	ANDREA BABIANO YEGROS	Fuenlabrada de los Montes	16	310	75,35	15	1130			
38	JORGE JUAN ROMERO DIAZ	Fuenlabrada de los Montes	16	311	142,12	15	2132	1	nº38	1
39	FRANCISCO BABIANO GONZALEZ	Fuenlabrada de los Montes	16	306	67,87	15	1018			
40	Mª INES LUCAS MORENO	Fuenlabrada de los Montes	16	331	87,39	15	1311	1	nº39	1,51
41	JESUS JOSE BABIANO MUERZA	Fuenlabrada de los Montes	16	305	55,79	15	837			
42	FRANCISCO BABIANO GONZALEZ	Fuenlabrada de los Montes	16	297	147,23	15	2208	1	nº40	1,54
43	FRANCISCO BABIANO GONZALEZ	Fuenlabrada de los Montes	16	296	17	15	255			
44	FRANCISCO BABIANO GONZALEZ	Fuenlabrada de los Montes	16	295	182,51	15	2738	1	nº41	1
45	DOMINGA BARBA ALVAREZ	Fuenlabrada de los Montes	16	291	1097	15	16455	5	nº42	6,51
									nº43	
									nº44	
									nº45	
									nº46	
46	FLORENCIO MOLINA YEGROS	Fuenlabrada de los Montes	15	112	198,04	15	2971	1	nº47	1,51
47	MARIANO SIERRA REBOTO	Fuenlabrada de los Montes	15	111	286,84	15	4303	2	nº48	2,71
									nº49	
48	VICTORIA CABRERA MOLINA	Fuenlabrada de los Montes	15	116	94,3	15	1415			
49	AURELIA RODRIGUEZ YEGROS	Fuenlabrada de los Montes	15	108	319,13	15	4787	2	nº50	2,51
									nº51	
50	CARMEN GOMEZ HERRERA	Fuenlabrada de los Montes	15	107	185,73	15	2786	1	nº52	1
51	REYES BABIANO CABALLERO	Fuenlabrada de los Montes	15	105	137,55	15	2063	2	nº53	2,17
									nº54	
52	ESPERANZA GONZALEZ MUÑOZ	Fuenlabrada de los Montes	15	103	123,5	15	1853			
53	BONDAD HERRERA BARBA	Fuenlabrada de los Montes	15	102	53,1	15	797	1	nº55	1
54	MARINA BABIANO YEGROS	Fuenlabrada de los Montes	15	100	56,8	15	852			
55	FELICISIMA CITA RIVERO	Fuenlabrada de los Montes	15	99	65,6	15	984			
56	PABLO GONZALEZ LUCAS	Fuenlabrada de los Montes	15	98	45,66	15	1853	1	nº56	1,17
57	Mª ANTONIA ALVAREZ CABRERA	Fuenlabrada de los Montes	17	35	490,41	15	7356	3	nº57	3,68
									nº58	
									nº59	
58	JULIA Y Mª ROSARIO LUCAS GOMEZ	Fuenlabrada de los Montes	15	93	88,42	15	1326	1	nº60	1,51
59	PEDRO CABRERA GONZALEZ	Fuenlabrada de los Montes	15	92	80,45	15	1207			
60	MARINA PACHON BABIANO	Fuenlabrada de los Montes	15	84	79,64	15	1195	1	nº61	1,51
61	PETRA BABIANO BABIANO	Fuenlabrada de los Montes	15	85	24,58	15	369			
62	LUCAS REBOTO IGNACIO	Fuenlabrada de los Montes	15	89	71,6	15	1074	1	nº62	1,17



*ANUNCIO de 1 de marzo de 2010 por el que se someten a información pública el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "El Secadero", n.º 10A00600, en el término municipal de Cuacos de Yuste. (2010080983)*

Para dar cumplimiento al art. 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, al artículo 15 del Real Decreto 1131/1998, de 30 de septiembre (por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto 1302/1986, de 28 de junio) de Evaluación de Impacto Ambiental, así como al art. 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre Gestión de los Residuos de las industrias extractivas, de protección y rehabilitación de los espacios afectados por actividades mineras y plan de restauración, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración del proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "El Secadero", expte.: n.º 10A00600, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, situadas en la Avenida General Primo de Rivera, n.º 2, 3.ª planta, de Cáceres.

El proyecto de evaluación de impacto ambiental se incluye dentro del Anexo I, Grupo 2 Industria Extractiva, del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, siendo los datos del mismo:

Objeto: aprovechamiento de áridos.

Localización: polígono 11, parcelas 118 y 120 del término municipal de Cuacos de Yuste (Cáceres).

Promotor: Gravera Antonio Frade García, S.L.

Fecha de solicitud: 6 de noviembre de 2009.

Superficie afectada: 1,21 ha.

Profundidad media: 3 m.

Volumen de explotación: 39.765 m<sup>3</sup>.

Acceso: se realizará desde la carretera EX-119 que va desde Navalmodal de la Mata a Jaramilla de la Vera, desde la cual parte un camino a la derecha a la altura aproximada del p.k. 19,5 que conduce a las parcelas de la zona de actuación.

Coordenadas UTM: X = 278.844; Y = 4.435.320 (Huso 30).

Periodo estimado de ejecución: 1 año.

Propuesta de resolución al plan de restauración:

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres propone resolución favorable al plan de restauración presentado.

Las personas interesadas, podrán presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, Avenida General Primo de Rivera, n.º 2, 3.ª planta, de Cáceres, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.





El órgano sustantivo competente para resolver sobre la autorización de la explotación del proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A), así como para aprobar el plan de restauración es el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres. El órgano competente para resolver sobre la declaración de impacto ambiental, es la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el conocimiento general.

Cáceres, a 1 de marzo de 2010. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, ARTURO DURÁN GARCÍA.

## **CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO**

*ANUNCIO de 22 de marzo de 2010 sobre apertura del plazo de solicitudes en Centros de Educación Infantil. (2010081255)*

En virtud de lo establecido en el Decreto 26/2010, de 26 de febrero (DOE n.º 44, de 5 de marzo), por el que se regula el procedimiento de ingreso de niños/as en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Igualdad y Empleo, se procede a hacer público el plazo de presentación de solicitudes de plazas en dichos Centros.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, comprendido entre el 1 y el 30 de abril del año en curso, ambos inclusive.

La información relativa a este proceso puede consultarse en el citado Decreto, así como en la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias, en Mérida, en los Servicios Territoriales de la Consejería de Igualdad y Empleo de Cáceres y de Badajoz y en los Centros de Educación Infantil.

Mérida, a 22 de marzo de 2010. La Directora General de Inclusión Social, Infancia y Familias, CONCEPCIÓN CÁCERES ARROYO.



Consejería de  
Igualdad y Empleo

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Inclusión,  
Infancia y Familias

## SOLICITUD DE INGRESO EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL

### INSTRUCCIONES:

- Ponga una X en el cuadro en blanco  que se corresponda a su situación.
- No rellenar los espacios en color, que serán utilizados por la Administración
- En el espacio reservado a OBSERVACIONES, pueden añadir los datos que no estén recogidos en la solicitud y que crean de interés para un mejor conocimiento de su situación.
- Rellenar los datos con letras mayúsculas

Nº Solicitud	_____
PUNTUACIÓN OBTENIDA	_____
PRECIO PÚBLICO	_____

### DATOS DEL MENOR

Fecha Nacimiento:	_____	Nombre:	_____
Apellido 1º:	_____	Apellido 2º:	_____
Domicilio (Completo):	_____		
Población:	_____	C.P.	_____
		Provincia	_____
Nacionalidad:	_____	Discapacidad (%)	_____

### CENTROS QUE SOLICITA (Por orden de prioridad)

Nº	Centro	Localidad
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, la Consejería de Igualdad y Empleo le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos ante el órgano competente.



## DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

### DATOS DE LA MADRE/TUTORA

Nombre:			
Apellido 1º:		Apellido 2º:	
NIF:		Fecha Nac.:	Nacionalidad:
Tfno Fijo:			Tfno Móvil:
Domicilio (Completo):			
Población:		C.P.	Provincia

### DATOS DEL PADRE/TUTOR

Nombre:			
Apellido 1º:		Apellido 2º:	
NIF:		Fecha Nac.	Nacionalidad:
Tfno Fijo:			Tfno Móvil:
Domicilio (Completo):			
Población:		C.P.	Provincia

### OTROS DATOS

Otro hermano solicitante	<input type="checkbox"/>	Otro hermano en el centro	<input type="checkbox"/>	Lugar que ocupa entre los hermanos	
Necesidades Educativas Especiales	<input type="checkbox"/>	Menor Tutelado	<input type="checkbox"/>	Acogimiento familiar	<input type="checkbox"/>

### Situación familiar:

Familia numerosa	<input type="checkbox"/>	Separado/a Divorciado/a	<input type="checkbox"/>	Viudo/a	<input type="checkbox"/>	Soltero	<input type="checkbox"/>
------------------	--------------------------	-------------------------	--------------------------	---------	--------------------------	---------	--------------------------

Nº total de miembros		Nº hijos a cargo de la familia	
----------------------	--	--------------------------------	--

### Relación de miembros que conviven juntos:

	<i>Parentesco con el solicitante:</i>	<i>Fecha de nac.:</i>	<i>Situación Laboral:</i>	<i>Dicapacidad (%)</i>
1	Padre/Tutor			
2	Madre/Tutora			
3				
4				
5				
6				
7				
8				
10				
11				
12				

**VIVIENDA**

En propiedad, sujeta a hipoteca o préstamo	<input type="checkbox"/>	Cuota mensual	
Vivienda en alquiler	<input type="checkbox"/>	Cuota mensual	

**SITUACIÓN LABORAL**

	Situación Laboral
<input type="checkbox"/>	Ambos padres o tutores legales o el progenitor responsable en caso de familias monoparentales, trabajando a jornada completa
<input type="checkbox"/>	Uno de los padres o tutores legales trabajando a jornada completa y el otro cursando estudios oficiales en horario diurno que implique dedicación preferente
<input type="checkbox"/>	Uno de los padres o tutores trabajando a jornada completa y el otro enfermo con impedimento para atender al niño o niña
<input type="checkbox"/>	Ambos padres o tutores legales o el progenitor responsable en caso de familias monoparentales, trabajando a media jornada
<input type="checkbox"/>	Uno de los padres o tutores legales trabajando a media jornada y el otro cursando estudios oficiales en horario diurno que implique dedicación preferente
<input type="checkbox"/>	Uno de los padres o tutores trabajando a media jornada y el otro enfermo con impedimento para atender al niño o niña
<input type="checkbox"/>	Uno de los progenitores en búsqueda activa de empleo y el otro en cualquiera de las tres situaciones anteriores
<input type="checkbox"/>	Padre y madre o tutor/a legal en situación de paro laboral por pérdida de empleo y ambos en búsqueda activa de empleo
<input type="checkbox"/>	Padre y madre o tutor/a legal en situación de paro laboral por pérdida de empleo.
<input type="checkbox"/>	Un progenitor en situación de paro laboral y el otro trabajando o cursando estudios con dedicación preferente o enfermo con impedimento para atender al niño o niña.

**OBSERVACIONES**

--

**Autorizo: a la Consejería de Igualdad y Empleo para la tramitación de expediente de ingreso en Centro de Educación Infantil, para que solicite telemáticamente**

1. A la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los Certificados de la Renta necesarios.
2. Compruebe de oficio mis datos de identidad y residencia, de acuerdo con el Decreto 184/2008 de 12 de Septiembre.
3. Comprobar de oficio el Título de Familia Numerosa en la unidad competente de la Junta de Extremadura.

1	<input type="checkbox"/>	<b>Apellidos, nombre (padre o tutor legal)</b>	N.I.F.	Firma
2	<input type="checkbox"/>			
3	<input type="checkbox"/>			

1	<input type="checkbox"/>	<b>Apellidos, nombre (madre o tutora legal)</b>	N.I.F.	Firma
2	<input type="checkbox"/>			
3	<input type="checkbox"/>			

1	<input type="checkbox"/>	<b>Apellidos, nombre (otro miembro de la unidad familiar)</b>	N.I.F.	Firma
2	<input type="checkbox"/>			
3	<input type="checkbox"/>			

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**

Se entregarán por **DUPLICADO**, mediante fotocopias debidamente **COMPULSADAS**, poniéndose una X en los  de la documentación que proceda.

Fotocopia Libro de Familia	<input type="checkbox"/>
Fotocopia Título Familia Numerosa	<input type="checkbox"/>
Certificado médico del especialista que acredite el embarazo de la madre, para el caso de solicitud para niño no nacido.	<input type="checkbox"/>
Certificado convivencia (familia monoparental)	<input type="checkbox"/>
Informe Acogimiento Familiar (si procede)	<input type="checkbox"/>
Certificado de Discapacidad	<input type="checkbox"/>
Informe Equipo Atención Temprana (necesidades educativas especiales)	<input type="checkbox"/>
Justificante estudios o cursos oficiales que implique dedicación exclusiva preferente	<input type="checkbox"/>
Documentos justificativos de pensiones varias	<input type="checkbox"/>
Justificante de alquiler o hipoteca (referido a la vivienda habitual)	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>

	Madre	Padre	Otros
N.I.F. padres/tutores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado alta/baja en la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Nómina	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de inscripción SEXPE con búsqueda activa de empleo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de prestaciones/subsidios por desempleo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Declaración IRPF	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documentación de no estar obligado a declarar renta	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**Declaro que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad:**

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20

Firma del padre/madre o tutor/a legal



*EDICTO de 1 de marzo de 2010 sobre notificación de propuesta de sanción en materia de infracción en el orden social. Acta: I62010000007670. (2010ED0183)*

Ante la imposibilidad de notificar —por ausencia o ignorado paradero del interesado— el Acta de Infracción que se indica en la relación que a continuación se inserta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), se procede a notificar la misma mediante inserción del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente a su último domicilio.

El expediente podrá ser examinado por el interesado en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en calle Pedro de Valdivia, n.º 5, de Badajoz.

Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, que de conformidad con lo establecido en el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27/02/96), reformado por Decreto 131/1997, de 4 de noviembre (DOE de 11/11/97), y demás disposiciones de aplicación, es el siguiente: Director General de Trabajo de la Junta Extremadura (Paseo de Roma, s/n., Mérida).

Número del Acta I62010000007670. Sujeto responsable: De la Iglesia y Lozano, S.L. Domicilio: Polígono Industrial Cagancha, Nave I, 26 Villanueva de la Serena (Badajoz). Importe de la sanción: 626,00 euros.

Badajoz, a 1 de marzo de 2010. El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, SAMUEL REY PÉREZ.

• • •

*EDICTO de 5 de marzo de 2010 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz en el expediente sancionador n.º 06/0912/09. (2010ED0184)*

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "Ramos Álvarez, C.B.", al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 23 de febrero de 2010, dictada en el expediente sancionador número 06/0912/09, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06/0912/09.

Acta n.º: I62009000134296(SH).



Fecha notificación del Acta: 05/12/2009.

Empresa: Ramos Álvarez, C.B.

DNI o CIF: E06396113.

Domicilio: Carretera N-V, km 399,5.

Localidad: Badajoz. C.P.: 06008.

Dicha resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

“Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, el Jefe de Sección de Asuntos Generales de esta Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura.

Acuerdo imponer a la citada empresa la sanción total de 2.046 € (dos mil cuarenta y seis euros), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción n.º I62009000134296(SH).

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada contra la misma ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo (por conducto de esta Unidad), según lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48, ambos, de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o cualquier otro recurso que estime procedente.

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente Resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Dirección General de Hacienda de la Consejería de Administración Pública y Hacienda le será comunicada la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el periodo voluntario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 67/1994, de 17 de mayo (DOE n.º 59, de 24 de mayo), por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el periodo voluntario, igualmente por la referida Consejería de Administración Pública y Hacienda se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 67/1994, de 17 de mayo, ya citado.

Asimismo se hace saber que dicha resolución se encuentra a disposición del destinatario en esta Dependencia Administrativa de Sanciones de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de esta Consejería.

Badajoz, a 5 de marzo de 2010. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones, P.D. (Resolución de 12.05.2004, DOE de 13), el Jefe de Sección de Asuntos Generales, LUIS PACHECO DOMÍNGUEZ.



*EDICTO de 5 de marzo de 2010 sobre notificación de resolución de la Unidad de Medición, Arbitraje y Conciliación de Badajoz en el expediente sancionador n.º 06/0907/09. (2010ED0185)*

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "Explotaciones Agrícolas La Hoya, S.L.", al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 24 de febrero de 2010, dictada en el expediente sancionador número 06/0907/09, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06/0907/09.

Acta n.º: I62009000138946(SH).

Fecha notificación del Acta: 10/12/2009.

Empresa: Explotaciones Agrícolas La Hoya, S.L.

DNI o CIF: B06188957.

Domicilio: C/ Corazón de María, 1.

Localidad: Zafra. C.P.: 06300 (Badajoz).

Dicha resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

"Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, el Jefe de Sección de Asuntos Generales de esta Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura.

Acuerda imponer a la citada empresa la sanción total de 320 € (trescientos veinte euros), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción n.º I62009000138946(SH).

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada contra la misma ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo (por conducto de esta Unidad), según lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48, ambos, de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o cualquier otro recurso que estime procedente.

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente Resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Dirección General de Hacienda de la Consejería de Administración Pública y Hacienda le será comunicada la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el periodo voluntario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 67/1994, de 17 de mayo (DOE n.º 59, de 24 de mayo), por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.





En el caso de que no procediera a su abono en el periodo voluntario, igualmente por la referida Consejería de Administración Pública y Hacienda se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 67/1994, de 17 de mayo, ya citado.

Asimismo se hace saber que dicha resolución se encuentra a disposición del destinatario en esta Dependencia Administrativa de Sanciones de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de esta Consejería.

Badajoz, a 5 de marzo de 2010. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones, P.D. (Resolución de 12.05.2004, DOE de 13), el Jefe de Sección de Asuntos Generales, LUIS PACHECO DOMÍNGUEZ.

• • •

*EDICTO de 18 de marzo de 2010 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en los expedientes n.ºs 372/2010, 373/2010, 374/2010, 375/2010 y 376/2010. (2010ED0182)*

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (BOE de 6 de febrero), y en relación con el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE de 11 de abril), se cita al demandado en ignorado paradero, al Acto de Conciliación:

Expedientes n.ºs: 372/2010, 373/2010, 374/2010, 375/2010 y 376/2010.

Demandantes: Carlos Carrasco Mijarra, José Gómez Gómez, Anastasio Ávila García, Justo Domínguez González y Antonio Barriga Castela.

Demandado: Construcciones Alamar 2005, S.L.

Motivo: cantidad.

Lugar: C/ Gómez Becerra, 21 (Dirección Provincial de Turismo).

Día: 20-04-2010.

Hora: 09,30.

Mérida, a 18 de marzo de 2010. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.



## ***PARTICULARES***

*ANUNCIO de 3 de marzo de 2010 sobre extravío del título de Técnico Superior Especializado en Instalaciones Electrotécnicas de D. Francisco Merideño Sánchez. (2010080995)*

Se hace público el extravío del título de Técnico Superior Especializado en Instalaciones Electrotécnicas de D. Francisco Merideño Sánchez.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de Educación de Cáceres, en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Cáceres, a 3 de marzo de 2010. El Interesado, FRANCISCO MERIDEÑO SÁNCHEZ.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.net](mailto:doe@juntaextremadura.net)